



Women Enabled International

account**ABILITY** toolkit

**Estándares de las Naciones Unidas
en Derechos y Salud Sexual y Reproductiva
de las Mujeres y Niñas con Discapacidad**

accountABILITY:

**Estándares de las Naciones Unidas
en Derechos y Salud Sexual y Reproductiva
de las Mujeres y Niñas con Discapacidad**



**Women Enabled
International**

© 2019 Women Enabled International

Impreso en los Estados Unidos

La imagen de la portada representa a tres mujeres en silueta—una usando una muleta de antebrazo, una utilizando una silla de ruedas y una sin ninguna ayuda para la movilidad—acercándose al edificio de las Naciones Unidas en Ginebra a través de un corredor de banderas de países de todo el mundo.

Crédito de la foto:

El "Allée des drapeaux" ("Camino de banderas") en el Palacio de Naciones, sede de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (ONUG)."

Fotógrafo: Jean-Marc Ferré. Derechos de autor © Naciones Unidas 2015.

Cualquier parte de esta publicación puede ser copiada, traducida o adaptada con permiso de los autores, siempre y cuando las partes copiadas se distribuyan gratis o al costo (sin fines de lucro) y Women Enabled International sea reconocida como autor. Cualquier reproducción comercial requiere permiso previo por escrito de los autores. Women Enabled International apreciaría recibir una copia de cualquier material en el cual se utiliza información de esta publicación.

Women Enabled International

1875 Connecticut Ave., NW, Piso 10
Washington, D.C. 20009
Estados Unidos

Tel. 1.202.630.3818

info@womenenabled.org
www.womenenabled.org

Índice

Agradecimientos	ii
Uso de este Documento Informativo	1
Derechos y Salud Sexual y Reproductiva de las Mujeres y las Niñas con Discapacidad: Panorama General	3
Comité de Derechos Humanos	7
Observaciones Generales	7
Observaciones Finales	8
Denuncias Individuales	13
Vacíos en los Estándares	14
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	15
Observaciones Generales	15
Observaciones Finales	16
Denuncias Individuales	22
Vacíos en los Estándares	22
Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad	23
Observaciones Generales	23
Observaciones Finales	24
Denuncias Individuales	27
Vacíos en los Estándares	28
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	29
Recomendaciones Generales	29
Observaciones Finales	31
Denuncias Individuales	42
Vacíos en los Estándares	43
Comité de los Derechos del Niño	45
Observaciones Generales	45
Observaciones Finales	47
Denuncias Individuales	55
Vacíos en los Estándares	55
Comité contra la Tortura	56
Observaciones Generales	56
Observaciones Finales	56
Denuncias Individuales	60
Vacíos en los Estándares	60
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	61
Recomendaciones Generales	61
Observaciones Finales	61
Denuncias Individuales	63
Vacíos en los Estándares	63
Informes Temáticos por Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas	65

Agradecimientos

Este documento informativo es una publicación de Women Enabled International (WEI) y fue conceptualizado por Stephanie Ortoleva y Suzannah Phillips de WEI. Suzannah Phillips y Amanda McRae de WEI son las autoras del documento, con el apoyo en la edición de Stephanie Ortoleva.

Amplia investigación para este informe se realizó con el generoso apoyo pro-bono de: Dechert LLP (Linda Bartosch, Claire Bentley, Marie Bouchard, John Bumgarner, Sarah Burke, Stephanie Capistrone, Shannon Cleary, Anna Do, Xenia Garofalo, Stephanie Kakoschke, Alvin Knight, Paul Lee, Laurel Neale, Jingjing Wu), quienes investigaron las observaciones finales de todos los órganos de tratados de Naciones Unidas; Morgan, Lewis & Bockius LLP (Sarah Jane Allen, Nicole Antonopoulos, Kevin Benedicto, Robert M. Brecht Jr., Emily Calmeyer, Nicholas Frontera, Albert C. Gilbert, IV, Theresa Kradjian, Shoshana Lucich, Tim Slind, Allison Soilihi y Alison Westwood), quienes investigaron las observaciones/recomendaciones generales; Latham & Watkins LLP (Sharon Lau, Andrew Mamo, Dolynn Yap y Alex Ye), quienes investigaron denuncias individuales; Dentons (Isobel Phillips), quien investigó las recomendaciones generales y denuncias individuales del Comité CEDAW; y Jennifer Davidson y Kailey Mrosak, pasantes pro bono de la Escuela de Derecho de la University of Virginia, quienes investigaron observaciones generales y denuncias individuales del Comité CDPD. WEI está también agradecida con los abogados pro bono de Dechert LLP, Glenn Gundersen y Prerna Soni, por su guía en la protección de la propiedad intelectual de WEI.

La *accountABILITY Toolkit* está dedicada a las millones de mujeres y niñas con discapacidad alrededor del mundo que habitualmente encuentran múltiples e interseccionales formas de discriminación. Este *Toolkit* es una llamada a la acción, instando y empoderándonos para colectivamente elevar nuestras voces para exigir que los estándares internacionales de derechos humanos protejan los derechos de todas las mujeres y las niñas, independientemente de su condición de discapacidad.

Agradecimiento especial a Channel Foundation, Open Society Foundations y a un donante anónimo, cuyo generoso apoyo permitió la publicación de este documento informativo, y a Translators without Borders por la traducción de esta publicación al español.

Uso de este Documento Informativo

Como se discutió en [accountABILITY Toolkit: Una Guía para Usar los Mecanismos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para Avanzar los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad](#) (“Guía para la Incidencia accountABILITY”), los órganos de tratados de las Naciones Unidas (ONU) están conformados por expertos y expertas independientes en derechos humanos, cuyo trabajo es (1) supervisar si los gobiernos están cumpliendo sus obligaciones legales internacionales ante el tratado relevante, e (2) interpretar el significado y el contenido de los correspondientes tratados de derechos humanos a través de la elaboración de **Observaciones/Recomendaciones Generales**, **Observaciones Finales**, y, en algunos casos, Denuncias **Individuales**. Juntos, estos tres tipos de documentos conforman la “jurisprudencia” del órgano de tratado. Al analizar esta jurisprudencia, podemos comprender mejor qué tipo de acciones violan el derecho internacional de los derechos humanos y qué deben hacer los gobiernos para cumplir con sus obligaciones legales internacionales.

Cuando nos involucramos en incidencia internacional de los derechos humanos – por ejemplo, cuando se remiten informaciones escritas como informes sombra – nuestra incidencia se fortalece con el análisis de los estándares existentes de derechos humanos en un tema. Cuando podemos demostrar que los órganos de tratados han interpretado previamente las obligaciones internacionales de derechos humanos de manera que apoya lo que estamos argumentando, resultamos más persuasivos, los órganos de tratados pueden ser más propensos a considerar los problemas que planteamos, y pueden orientar mejor a los gobiernos sobre cómo corregir los problemas que planteamos.

Este informe proporciona un resumen detallado de lo que han sostenido los órganos de tratados de la ONU sobre salud sexual y reproductiva y derechos en general y, en algunos casos, salud sexual y reproductiva y derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en particular. Este documento identifica lo que los órganos de tratados de la ONU han dicho en sus observaciones finales y denuncias individuales hasta finales de 2016 y lo que ellos han dicho en sus observaciones/recomendaciones generales hasta el 2017. El informe utiliza lenguaje de los órganos de tratados en lo más posible. Los defensores y las defensoras pueden utilizar este informe para identificar lo que uno o más órganos han dicho sobre un tema en el pasado para ayudar a explicar por qué determinadas situaciones o acciones violan derechos protegidos y lo que deben hacer los gobiernos para en su lugar proteger los derechos. Para cada estándar o recomendación aquí indicada, el documento informativo también cuenta con notas a pie de página de fuentes originales para cada tema tratado. Los defensores y las defensoras pueden citar estas fuentes originales para respaldar su interpretación de una obligación particular de los derechos humanos. Aunque la mayoría de las citas en este informe incluye todas las instancias identificadas donde un órgano de supervisión del tratado aborda un tema específico, hay algunos casos en los que el volumen de observaciones finales sobre un tema dado es demasiado extenso para citarlo en cada caso; cuando ello sucede, las notas al pie incluyen un conjunto de citas representativas de diferentes años y regiones. Cuando se participa en la incidencia de un país en específico, recomendamos que los defensores y las defensoras siempre revisen previas observaciones finales para ese país particular. Las observaciones finales previas se pueden encontrar en la página web del país a través de la Página Web de la [Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos](#) (ACNUDH).*

Además de resumir lo que han dicho los órganos de tratados de la ONU sobre derechos y salud sexual y reproductiva, este informe también identifica algunas lagunas o vacíos en los estándares, en particular en relación con las mujeres y las niñas con discapacidad. La identificación de tales vacíos provee oportunidades para que los órganos fortalezcan su jurisprudencia, aseguren que sus interpretaciones de los estándares legales responden a las cuestiones concretas de derechos humanos que enfrentan las mujeres y las niñas con discapacidad y promover una mayor complementariedad de los estándares internacionales a través de todos los órganos de tratados de la ONU. Animamos a los defensores y las defensoras a considerar esta discusión de los vacíos en los estándares legales como una invitación a plantear dichas cuestiones en comunicaciones escritas a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y brindar más información a los órganos de los

* Enlaces a páginas web del país para todos los Estados miembros de la ONU pueden encontrarse en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH) aquí: <https://www.ohchr.org/SP/Countries/Pages/HumanRightsintheWorld.aspx>.

tratados sobre estos temas específicos para ayudar a elaborar estándares más sólidos y con mejor nivel de respuesta.

Varios de los titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales de la ONU también se han ocupado en sus informes temáticos de temas relativos a los derechos y la salud sexual y reproductiva de las mujeres y las niñas con discapacidad. Hacer referencia a esos informes también puede fortalecer nuestra incidencia. Por consiguiente, al final de este documento ofrecemos un breve resumen de algunos de los principales informes de los Procedimientos Especiales adoptados al 2017.

Derechos y Salud Sexual y Reproductiva de las Mujeres y las Niñas con Discapacidad: Panorama General

Mujeres y niñas[†] con discapacidad en todo el mundo enfrentan una amplia gama de violaciones a derechos humanos en temas de salud sexual y reproductiva, debido a su género y discapacidad. Los estereotipos sobre las mujeres con discapacidad – incluyendo que no pueden tomar decisiones por sí mismas, son asexuales, no serán buenas madres o no pueden quedar embarazadas – puede llevar a trabajadores de la salud y a otros, a no considerar sus necesidades o a someterlas a abusos.¹ Al mismo tiempo, cuando los servicios de salud sexual y reproductiva y la información sobre estos temas no están diseñados con la accesibilidad relacionada con discapacidad en mente, se les puede negar a las mujeres con discapacidad la oportunidad de acceder a servicios esenciales así como de tomar decisiones sobre su salud y sobre el momento y el intervalo para tener a sus hijos.

Formas y Manifestaciones de la Salud Sexual y Reproductiva y Violaciones de los Derechos de las Mujeres y las Niñas con Discapacidad

Las mujeres con discapacidad enfrentan muchas de las mismas barreras para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos como las mujeres sin discapacidad; también se enfrentan a obstáculos únicos y abusos de derechos humanos debido a la intersección de su género y discapacidad. Las barreras jurídicas y prácticas limitan el acceso a información esencial sobre salud sexual y reproductiva, bienes y servicios para todas las mujeres. Las barreras incluyen las leyes que restringen el acceso a bienes de salud reproductiva (p. ej., anticonceptivos) y servicios (p. ej., aborto) sin previo aviso parental o conyugal o autorización; gastos formales e informales que hacen servicios, bienes e información de salud sexual y reproductiva prohibitivamente costosos; falta de acceso a atención calificada durante el parto o la atención obstétrica de emergencia; prohibiciones penales sobre el aborto; falta de claridad sobre la situación legal del aborto; negativa de proveedores a proporcionar abortos o servicios anticonceptivos (referidos a menudo como "objeción de conciencia") y el estigma asociado con tales bienes y servicios.

Las mujeres con discapacidad enfrentan adicionales barreras físicas y de información para acceder a los servicios de salud sexual y reproductiva. Por ejemplo, en muchas partes del mundo, niños, niñas y adolescentes con discapacidad a menudo están excluidos totalmente de asistir a la escuela y, de otro modo, son aislados de sus comunidades, por lo que no tienen acceso a la educación en sexualidad.² Niños, niñas y adolescentes con discapacidad a menudo son excluidos, o no tienen acceso a – programas de educación en sexualidad debido a percepciones que no necesitan esta información.³ La información sobre salud sexual y reproductiva con frecuencia no se proporciona en formatos accesibles.⁴ Como resultado, a las mujeres y las niñas con discapacidad se les niega el conocimiento esencial necesario para protegerse del abuso sexual, embarazos no deseados y las infecciones de transmisión sexual (ITS) y la toma de decisiones autónoma e informada sobre su propia salud. Asimismo, el equipo y las instalaciones en salud sexual y reproductiva también pueden no ser accesibles físicamente o, no ser diseñadas en mente para mujeres con discapacidad.⁵

Todo esto significa que las mujeres con discapacidad pueden tener menos acceso a servicios esenciales de salud sexual y reproductiva, como anticoncepción, aborto y servicios de salud materna, o exámenes para identificar ITS y también puede ser menos probable que se les haga estudios para detectar cáncer en los órganos reproductivos.⁶

Las mujeres con discapacidad están sujetas de manera desproporcionada a prácticas forzadas o bajo coacción tales como la esterilización, la contracepción y el aborto.⁷ Según la Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia contra las Mujeres, estas prácticas con frecuencia se basan en suposiciones falsas y discriminatorias sobre la sexualidad y la capacidad de las mujeres con discapacidad de ser madres o se basan en el deseo de controlar sus ciclos menstruales.⁸ Con frecuencia, estos procedimientos de salud reproductiva impuestos a las mujeres con discapacidad, particularmente a aquellas privadas de capacidad legal cuyos padres, tutores o médicos

[†] A lo largo de este documento, el término "mujeres" debe ser interpretado para incluir a las mujeres y las niñas de todas las edades, a menos que se indique lo contrario.

podrían tomar la decisión por ellas, no solo pueden ocurrir en la práctica, sino que además están permitidos por la ley.⁹ La esterilización femenina se considera una forma permanente de anticoncepción, lo que significa que las mujeres que se someten a esterilización no podrá tener hijos.¹⁰ Mientras que muchas mujeres alrededor del mundo voluntariamente usan la esterilización como un método anticonceptivo eficaz, esterilización forzada o bajo coacción (esterilización que se lleva a cabo sin el consentimiento libre e informado de la mujer) causa daños físicos y mentales tan graves que equivale a trato cruel, inhumano y degradante y puede argumentarse tortura.¹¹

Asimismo, las mujeres con discapacidad tienen al menos dos o tres veces más probabilidades que las mujeres sin discapacidad de experimentar violencia y abuso,¹² incrementando su necesidad por información y servicios de salud sexual y reproductiva para protegerse y abordar preocupaciones sobre su salud relacionadas con esta violencia. Sin embargo, los proveedores de salud sexual y reproductiva pueden fallar al examinar a las mujeres con discapacidad por violencia, incluida la violencia sexual y doméstica, debido a la falsa creencia de que las personas con discapacidad no son sexualmente activas.¹³ Como resultado, las mujeres con discapacidad tienen menos acceso a servicios profilácticos a raíz de la violencia sexual para prevenir el embarazo o las ITS, incluyendo VIH.

Garantizar la Protección de los Derechos de las Mujeres y las Niñas con Discapacidad en Entornos de Atención de Salud Sexual y Reproductiva

El derecho a la salud sexual y reproductiva se refiere al "estado completo de bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos[,] por lo tanto impl[icando] que las personas son capaces de tener una satisfactoria y segura vida sexual y que tienen la capacidad de reproducirse y la libertad de decidir si, cuándo y qué tan frecuente hacerlo."¹⁴ Este derecho se basa en una serie de derechos humanos interdependientes e indivisibles, incluidos los derechos a la vida, a la salud, a la igualdad de reconocimiento ante la ley, al ejercicio de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás, a decidir sobre el número y el espaciamiento de los niños, a fundar una familia, a la integridad física y mental y a estar libre de tortura o malos tratos, a la privacidad, a la igualdad y no discriminación, a estar libre de estereotipos nocivos y a la accesibilidad, incluyendo acceso a información y atención de los servicios de la salud.¹⁵ Como un componente esencial del derecho a la salud, información sobre salud sexual y reproductiva, bienes y servicios deben ser **disponibles, accesibles** (incluyendo accesibilidad física, económica y de la información), **aceptable** y de buena **calidad**.¹⁶ Estos elementos bien establecidos del derecho a la salud se conocen colectivamente como el marco AAAQ (por sus siglas en inglés) y proporcionan una mirada útil para evaluar el grado en que un estado está cumpliendo sus obligaciones legales internacionales para respetar, proteger y cumplir el derecho a la salud sexual y reproductiva.

Con el fin de garantizar la igualdad y no discriminación en el contexto de la salud sexual y reproductiva, las mujeres y las niñas con discapacidad deben ser capaces de tomar decisiones por sí mismas acerca de su sexualidad y reproducción, con el apoyo cuando sea requerido.¹⁷ En ese sentido, deben tener la oportunidad de brindar consentimiento informado para cualquier procedimiento médico, en igualdad de condiciones con los demás. Si se realiza un procedimiento de salud reproductiva de una mujer o una adolescente sin su consentimiento informado, independientemente de si un padre/madre, cónyuge, tutor, personal de salud, juez, jueza u otra persona proporciona consentimiento — se debe considerar un procedimiento forzado o coaccionado en violación de los derechos fundamentales de la mujer.¹⁸

Asegurar la toma de decisiones autónoma respecto a la salud sexual y reproductiva también requiere que los servicios e información de salud sexual y reproductiva sean accesibles a las personas con discapacidad, sensibles a las necesidades de las personas con discapacidad y se proporcionen sobre la base de no discriminación, incluyendo ajustes razonables cuando sean requeridos.¹⁹ Cursos de educación integral de la sexualidad y materiales, así como información sobre salud sexual y reproductiva y los derechos en general, deben estar disponibles en formatos alternativos, incluyendo, por ejemplo, interpretación de lenguaje de señas, Braille, audio,

formatos simples, guías ilustradas y a través de otras tecnologías para que las mujeres con discapacidad tengan la información que necesitan para tomar decisiones.²⁰ Espacios físicos donde los servicios de salud son proporcionados y equipo médico (incluyendo, por ejemplo, mesas de examen, camas de parto y equipos de mamografía) deben ser accesibles a las mujeres con discapacidad y debe haber transporte disponible y accesible a y desde esas instalaciones. Modelos de apoyo para la toma de decisiones pueden ayudar a empoderar a las personas con discapacidad que requieren asistencia para tomar decisiones independientemente y mantener la autoridad legal para tomar decisiones. Por último, los Estados deben entrenar al personal de salud para trabajar con las personas con discapacidad y prestar servicios que se basen en la dignidad y que respeten la autonomía de las personas con discapacidad.

Preguntas a Considerar

Las siguientes preguntas, si bien no son exhaustivas, pueden ayudar a defensores y defensoras de derechos a identificar temas claves para abordar en una contribución/comunicación por escrito sobre derechos y salud sexual y reproductiva de mujeres y niñas con discapacidad en un país específico:

- ▶ ¿Cuáles son las principales leyes, políticas, programas y planes nacionales sobre derechos y salud sexual y reproductiva de las mujeres? ¿Estas leyes abordan específicamente los derechos y la salud sexual y reproductiva de las mujeres con discapacidad? ¿Existen leyes y políticas que abordan explícitamente la potestad y/o custodia de padres con discapacidad?
- ▶ ¿Cuáles son las leyes, políticas, programas y planes nacionales relevantes destinados a abordar los derechos de las personas con discapacidad? ¿Estas leyes o políticas tienen disposiciones específicas sobre los derechos y la salud sexual y reproductiva de las mujeres con discapacidad? ¿En qué medida estas leyes usan sistemas de sustitución en la toma de decisiones, como la tutela, en vez de un sistema de apoyos en la toma de decisiones para personas con discapacidad que puedan requerir asistencia para ejercer su derecho a la capacidad jurídica?
- ▶ ¿Existen leyes que prohíban o permitan explícitamente procedimientos forzados o coercitivos de salud reproductiva para mujeres y niñas con discapacidad? ¿Existen políticas sobre la obligación de garantizar el consentimiento informado para esos procedimientos y formación específica del personal de salud en ese sentido? ¿Las leyes o políticas contienen mecanismos de rendición de cuentas para quienes realizan procedimientos forzados o coercitivos de salud reproductiva a mujeres con discapacidad, y establecen formas de compensación u otras formas de reparar a las víctimas?
- ▶ ¿El estado recopila datos sobre el acceso a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y las niñas con discapacidad? ¿El estado recoge datos sobre el número de mujeres y niñas que son obligadas a tomar anticonceptivos o someterse a los procedimientos de aborto o esterilización? ¿El estado incluye un módulo de discapacidad en su censo?
- ▶ ¿Hay estudios regionales en salud sexual y reproductiva para las mujeres y las niñas con discapacidad que podrían arrojar luz sobre la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad a nivel nacional?
- ▶ ¿En qué medida, si existe, hay información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas y los derechos de las personas con discapacidad en formatos accesibles?
- ▶ ¿En qué medida existen instalaciones sanitarias y equipos accesibles para las mujeres y las niñas con discapacidad? ¿El Estado formula disposiciones expresas para garantizar dicha accesibilidad? ¿Cómo se distribuyen en el territorio de todo el país las instalaciones que están equipadas para proporcionar servicios a las mujeres con discapacidad?
- ▶ ¿El Estado recoge datos sobre el número de instalaciones médicas equipadas para proporcionar servicios a las mujeres y niñas con discapacidad? ¿El Estado proporciona fondos para servicios de salud, y si es así, esa financiación incluye equipos médicos y otras medidas de accesibilidad que sean inclusivos para las personas con discapacidad?

- ▶ ¿Los y las profesionales del cuidado de la salud, incluyendo personal médico, de enfermería, parteras y demás personal médico, reciben formación sobre el tratamiento de mujeres con discapacidad? ¿Se capacita sobre los derechos humanos de las mujeres y las personas con discapacidad? ¿Se capacita sobre cómo satisfacer las necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad?
- ▶ ¿Se les realizan a las mujeres y las niñas con discapacidad los exámenes para cáncer de mama, VIH y otras ITS y otros estudios de salud preventiva en igualdad de condiciones que las niñas y mujeres sin discapacidad?
- ▶ ¿Reciben las mujeres y las niñas con discapacidad asesoramiento sobre una amplia gama de métodos anticonceptivos? ¿Disponen de información sobre estos métodos en formatos accesibles? ¿Las mujeres y las niñas con discapacidad tienen acceso a una gama de productos anticonceptivos y servicios sobre la base del consentimiento libre e informado?
- ▶ ¿En qué medida el Estado ha implementado programas de educación integral de la sexualidad, tanto en contextos escolares o a través de campañas en medios masivos? ¿Están disponibles en formatos accesibles los materiales de estos programas de educación de la sexualidad? ¿Estos programas están disponibles e incluyen a las mujeres y a las niñas con discapacidad? ¿Estos programas proporcionan a las mujeres y a las niñas con discapacidad información sobre sus derechos sexuales y reproductivos?
- ▶ ¿El Estado ha realizado campañas de sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad en el contexto de los derechos a la crianza y a la salud sexual y reproductiva, con el objetivo de superar el estigma sobre la discapacidad y la lucha contra la discriminación?
- ▶ ¿Hay servicios y programas para proporcionar refugio, atención médica y otros servicios a las mujeres embarazadas con discapacidad? ¿En qué medida hay servicios prenatales disponibles y accesibles para las mujeres con discapacidad?
- ▶ ¿En qué medida se están implementando medidas para proporcionar un mayor acceso a la salud sexual y reproductiva para mujeres y niñas con discapacidad?
- ▶ ¿Hasta qué punto se están implementando medidas para proteger a las mujeres y niñas con discapacidad de las intervenciones médicas forzadas?

Como se explica en [accountABILITY Toolkit: Una Guía para el Uso de los Mecanismos de Derechos Humanos de Naciones Unidas para Avanzar los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad](#), es importante que la información objetiva proporcionada en una contribución escrita incluya información detallada y bien fundamentada, con citas o documentación en anexos. Las contribuciones más efectivas incluirán información del tipo descrito en las preguntas anteriores para establecer que un problema es de carácter sistemático o generalizado, así como algunos estudios de casos detallados para ilustrar el impacto del problema en las personas.

Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos es el órgano de expertos que supervisa la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). A través de sus Observaciones Generales, Observaciones Finales y Denuncias Individuales, el Comité de Derechos Humanos ha demostrado que los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la gama completa de información sobre salud sexual y reproductiva, bienes y servicios, y que la negación y la imposición no consensual de servicios de salud sexual y reproductiva pueden considerarse una violación de derechos protegidos por el PIDCP. En particular, el Comité de Derechos Humanos ha encontrado que las violaciones en el contexto de salud sexual y reproductiva contravienen los derechos previstos en los artículos 2 (derecho a la no discriminación y recursos efectivos), 3 (igualdad de hombres y mujeres), 6 (derecho a la vida), 7 (derecho a estar libre de tortura o malos tratos), 9 (derecho a la libertad y la seguridad de la persona), 10 (derechos de las personas detenidas), 14 (derechos relativos a las cortes y tribunales), 17 (derecho a la privacidad), 19 (derecho a la libertad de expresión), 23 (derechos de la familia), 24 (protección de niños y niñas) y 26 (a igual protección de las leyes).

Observaciones Generales

■ **Observación General No. 19: Protección de la familia, el derecho al matrimonio y la igualdad de los cónyuges (Artículo 23) (1994)**

En su Observación General No. 19, el Comité de Derechos Humanos hace una referencia indirecta a los derechos sexuales y reproductivos, discriminación y prácticas forzadas o bajo coacción en el contexto de las políticas de planificación familiar, recomendando que "cuando los Estados partes adoptan políticas de planificación familiar, deben ser compatibles con las disposiciones del Pacto y, en particular, no deben ser discriminatorias u obligatorias."²¹

■ **Observación General No. 20: Artículo 7, Prohibición de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1992)**

En su Observación General No. 20, el Comité de Derechos Humanos enfatiza que la tortura y tratamiento cruel, inhumano y degradante puede resultar no sólo en dolor físico sino también sufrimiento mental.²² En particular, el Comité reconoce la necesidad de garantizar que los pacientes en instituciones de enseñanza médica sean protegidos de tortura o malos tratos,²³ y en ese sentido también recomienda que los Estados prohíban los experimentos médicos sin consentimiento libre e informado.²⁴

■ **Observación General No. 28: Artículo 3, La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (2000)**

En su Observación General No. 28, el Comité de Derechos Humanos aborda las desigualdades entre hombres y mujeres, incluyendo en el contexto de los derechos sexuales y reproductivos. invocando los derechos a la privacidad y a estar libre de tortura o malos tratos, el Comité insta a los Estados a recopilar datos sobre la mortalidad materna, para evitar embarazos no deseados,²⁵ reportar si proporcionan acceso a aborto seguro para las mujeres cuya embarazos son el resultado de violación y las medidas para prevenir el aborto forzado y la esterilización forzada,²⁶ y proporcionar servicios de salud y respetar la dignidad inherente de las mujeres embarazadas que están privadas de libertad.²⁷ Asimismo, el Comité insta a los Estados a permitir que las mujeres tomen decisiones por sí mismas, sin la autorización de terceros, acerca de su reproducción, incluso acerca de la esterilización.²⁸

Observaciones Finales

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA

El Comité de Derechos Humanos ha explicado en numerosas ocasiones que los Estados tienen la obligación de garantizar que los servicios de salud reproductiva sean accesibles para todas las mujeres y adolescentes,²⁹ y ha indicado que este tipo de servicios debe estar disponible en todas las partes del país, incluyendo en las zonas rurales.³⁰ En al menos un caso, el Comité ha subrayado la necesidad de garantizar la accesibilidad de las instalaciones de salud reproductiva.³¹ El Comité también ha enfatizado en al menos un caso que los Estados deben garantizar el acceso a la información sobre los servicios de salud sexual y reproductiva.³² El Comité ha pedido además a al menos dos Estados asegurar mejor capacitación para el personal de salud.³³

El Comité de Derechos Humanos ha expresado preocupación en al menos un caso pues a muchas mujeres se les niega acceso a los servicios esenciales de salud reproductiva, incluyendo la asesoría anticonceptiva, prueba prenatal y abortos legales.³⁴

Discriminación en el Acceso a la Atención de la Salud

En al menos un caso, el Comité de Derechos Humanos ha expresado preocupación por la discriminación que enfrentan las personas con discapacidad en el acceso a servicios de salud,³⁵ y llama al Estado a fortalecer las medidas para proteger a las personas con discapacidad de discriminación en el acceso a servicios de salud.³⁶

EL ABORTO

Criminalización del Aborto y Leyes Restrictivas sobre el Aborto

El Comité de Derechos Humanos sistemáticamente ha expresado preocupación por las leyes restrictivas de aborto,³⁷ observando en numerosas ocasiones que las leyes restrictivas obligan a las mujeres a buscar abortos inseguros y/o clandestinos que ponen en peligro la vida y la salud de las mujeres³⁸ u obligan a las mujeres a viajar para obtener un aborto seguro.³⁹ El Comité ha mostrado particular preocupación sobre el uso de las leyes penales y las sanciones para restringir el acceso.⁴⁰ En algunos casos, el Comité ha expresado preocupación sobre existentes o pendientes leyes que no despenalizan el aborto en casos de riesgo para la vida o salud de la mujer embarazada,⁴¹ incesto⁴² o violación.⁴³ En al menos dos ocasiones, el Comité ha expresado preocupación sobre la falta de claridad legal o procesal sobre cuándo el aborto estaba legalmente permitido,⁴⁴ que puede conducir a la aplicación inconsistente de la ley.⁴⁵ El Comité expresó su preocupación por la acción de un Estado de eliminar la excepción a una prohibición general del aborto con fines terapéuticos, teniendo en cuenta que el cambio en la ley se ha relacionado directamente con varias muertes de mujeres embarazadas a quienes se les negó intervenciones médicas oportunas y para salvar vidas.⁴⁶ El Comité destacó en algún otro caso que la criminalización del aborto donde el embarazo fue el resultado de violación o incesto o en situaciones de anomalía fetal inviable† o graves riesgos de salud para la mujer embarazada, provoca sufrimiento mental severo.⁴⁷ En al menos un caso, el Comité observó con preocupación que las leyes restrictivas de aborto tienen resultados discriminatorios, llevando a tasas más altas de abortos inseguros de mujeres pobres y rurales.⁴⁸

El Comité de Derechos Humanos ha puesto de relieve los efectos nocivos de las sanciones penales por aborto ilegal,⁴⁹ y ha expresado su preocupación en varios casos donde los Estados han llevado a cabo investigaciones criminales y castigado mujeres sospechosas de haberse sometido a un aborto ilegal,⁵⁰ así como la preocupación por el riesgo de la investigación penal y/o enjuiciamiento de los miembros de la familia, profesionales de la salud,

† Los Órganos de Tratados de la ONU usan o la frase "anomalía fetal" o "malformación fetal" como causal de aborto legal en los casos en que la persona embarazada ha recibido un diagnóstico prenatal sobre dicha anomalía. En algunas oportunidades, los Órganos de Tratados entendieron que dicho diagnóstico debe indicar que la anomalía fetal es incompatible con la vida. Esta publicación usa la frase "anomalía fetal" o "anomalía fetal inviable" para ser consistente con el lenguaje de los estándares actuales. Sin embargo, cabe señalar que el lenguaje de "anomalía" o "malformación" puede reforzar el estereotipo nocivo de acuerdo al cual un embarazo que concluye en el nacimiento de una persona con discapacidad es "anormal." Por eso, en su trabajo de incidencia, Women Enabled International prefiere usar el lenguaje que se enfoque en la persona embarazada y no en el desarrollo del feto.

y defensores y defensoras de derechos reproductivos.⁵¹ En al menos un caso, el Comité observa con preocupación el escalofriante efecto que pueden tener las sanciones penales, disuadiendo a profesionales médicos de proporcionar abortos aún donde lo permita la ley.⁵² El Comité ha pedido al menos a dos Estados tomar medidas para proteger la información médica confidencial y evitar que las mujeres que fueron tratadas en hospitales públicos sean denunciadas por personal médico o administrativo por el delito de aborto.⁵³ El Comité ha pedido a varios Estados que se abstengan de procesar a las mujeres que han tenido abortos.⁵⁴ En al menos un caso, el Comité pidió al Estado liberar a cualquier mujer actualmente cumpliendo condenas por asesinato o infanticidio como consecuencia de haberse sometido a un aborto.⁵⁵ El Comité también ha pedido al menos a un Estado evitar penalizar a profesionales médicos en el desempeño de sus obligaciones profesionales.⁵⁶

Regularmente, el Comité de Derechos Humanos recomienda que los Estados modifiquen sus leyes sobre el aborto para permitir explícitamente el aborto legal en ciertas circunstancias para cumplir con el PIDCP,⁵⁷ incluyendo, como mínimo, por razones de "terapéuticas",⁵⁸ en situaciones donde existe un riesgo para la vida o la salud de la mujer embarazada,⁵⁹ en los casos de embarazo resultante de violación o incesto,⁶⁰ y en casos de anomalías fetales inviables.⁶¹ El Comité ha pedido al menos a un Estado derogar disposiciones legales que penalizan el aborto en general.⁶² En al menos un caso, el Comité ha saludado novedades legislativas de liberalización de la ley de aborto de un Estado.⁶³

Barreras Prácticas y Procedimentales para el Aborto

El Comité de Derechos Humanos también ha expresado preocupación por las barreras procedimentales y prácticas para la obtención de un aborto cuando lo permita la legislación.⁶⁴ En particular, el Comité ha expresado preocupación acerca de las leyes que requieren autorización judicial,⁶⁵ las leyes de autorización médica que imponen cargas onerosas o causan retrasos indebidos,⁶⁶ y negativas de profesionales de la salud para llevar a cabo abortos legales.⁶⁷ En al menos un caso, el Comité también ha expresado preocupación por la falta de un protocolo nacional para regularizar el acceso a abortos legales.⁶⁸ Además, el Comité expresó preocupación con al menos un Estado sobre un requisito legal que demanda que el aborto para las víctimas de violación debe realizarse dentro de los dos primeros meses del embarazo.⁶⁹

El Comité de Derechos Humanos ha instado a al menos un Estado a eliminar todos los obstáculos para obtener un aborto legal.⁷⁰ En al menos un caso, el Comité ha pedido a un Estado levantar la exigencia de autorización judicial con el fin de garantizar efectivamente el acceso a abortos seguros y legales.⁷¹ En varias recomendaciones, el Comité también ha llamado a la adopción de la guía de procedimientos o protocolos nacionales para aclarar las leyes sobre acceso al aborto, incluyendo las circunstancias bajo las cuales se permite legalmente aborto⁷² y mejor regulación de la negativa de profesionales médicos a realizar abortos legales.⁷³ El Comité ha pedido al menos a un Estado reducir el plazo de respuesta de una comisión médica para tomar decisiones en casos de aborto, para evitar excesivas demoras.⁷⁴

Atención Posterior al Aborto

En al menos un caso, el Comité de Derechos Humanos ha observado que una obligación legal impuesta a los trabajadores de la salud para reportar los casos donde las mujeres se han sometido a abortos puede disuadir a las mujeres de tratar de buscar la atención post-aborto que puede salvarle la vida.⁷⁵ El Comité ha expresado preocupación de que por lo menos un Estado no ha podido proporcionar atención post-aborto a las mujeres en prisión que han experimentado abortos y llamó al Estado a proporcionar atención de salud adecuada a las mujeres en centros penitenciarios que han sido sometidas a abortos.⁷⁶

Acceso a la Información sobre el Aborto

El Comité de Derechos Humanos ha expresado ocasionalmente preocupación por la falta de acceso a la información sobre aborto legal, incluyendo en un caso la falta de información pública sobre acceso al aborto legal⁷⁷ y otra instancia donde los y las profesionales pueden enfrentar sanciones penales por proporcionar información sobre cómo acceder a un aborto legal fuera del Estado.⁷⁸

Capacitación y Orientación

En al menos un caso, el Comité de Derechos Humanos ha pedido a un Estado que adopte medidas para educar a jueces, juezas y personal de la salud acerca de las leyes de aborto para proporcionar una mayor claridad sobre cuándo el aborto se permite legalmente.⁷⁹

Aborto Selectivo

El Comité de Derechos Humanos ha expresado preocupación al menos en un Estado por una práctica creciente del aborto sexo-selectivo, que refleja una cultura de la desigualdad de género, y llamó al Estado a adoptar legislación para prohibir la selección del sexo.⁸⁰ El Comité además llamó al Estado a abordar las causas de aborto sexo-selectivo mediante la recopilación de datos fiables sobre el fenómeno, introduciendo capacitación obligatoria en género para funcionarios y funcionarias de planificación familiar, y desarrollando campañas de sensibilización entre el público en general.⁸¹

Recolección de Datos y Estadísticas

En al menos un caso, el Comité de Derechos Humanos lamentó la falta de información sobre el número de abortos ilegales y sus consecuencias para las mujeres afectadas.⁸² El Comité ha pedido al menos a un Estado llevar a cabo investigación y recopilar estadísticas sobre el uso de abortos ilegales y el impacto de legislación restrictiva de aborto.⁸³

ACCESO A LA INFORMACIÓN, BIENES Y SERVICIOS SOBRE ANTICONCEPTIVOS

El Comité de Derechos Humanos ha enfatizado reiteradamente que los Estados deben ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados,⁸⁴ y ha indicado que los Estados deben garantizar el acceso a anticonceptivos y otros servicios de planificación familiar⁸⁵ para ello. Por lo menos dos veces, el Comité ha expresado preocupación por las políticas y prácticas que efectivamente niegan el acceso a información sobre métodos anticonceptivos, bienes y servicios,⁸⁶ incluyendo un Estado que prohíbe fondos para una gama de métodos anticonceptivos, instando a ese Estado a levantar la prohibición sobre la financiación de anticonceptivos.⁸⁷ El Comité pidió a otro Estado facilitar el acceso a servicios de planificación familiar y métodos gratuitos,⁸⁸ reconociendo el alto costo de los anticonceptivos como una barrera al acceso. En por lo menos un conjunto de recomendaciones, el Comité pidió hacer disponible una amplia gama de anticonceptivos a un precio asequible e incluyendo anticonceptivos en la lista de medicamentos subvencionados.⁸⁹ El Comité expresó su preocupación por la falta de servicios de planificación familiar en algunas partes de un Estado,⁹⁰ e instó al menos a un Estado asegurar que los anticonceptivos están disponibles en las zonas rurales.⁹¹

Información sobre Anticonceptivos

El Comité de Derechos Humanos ha señalado repetidamente que los Estados tienen la obligación de destacar la importancia del uso de anticonceptivos cuando se desarrollan programas de educación y sensibilización en salud reproductiva.⁹² En al menos dos instancias, el Comité ha subrayado que los Estados deben garantizar el acceso a la información sobre anticoncepción.⁹³

Anticonceptivos de Emergencia

El Comité de Derechos Humanos ha hecho hincapié en las recomendaciones a al menos un Estado que el acceso a anticonceptivos de emergencia es un componente esencial de los servicios de salud sexual y reproductiva adecuados, y que los anticonceptivos de emergencia deben ser accesibles en todo el país.⁹⁴ El Comité lamentó además una decisión de la Corte Constitucional de un Estado de prohibir la distribución gratuita de anticonceptivos orales de emergencia.⁹⁵

El Aborto como Método Anticonceptivo

En al menos dos instancias, el Comité de Derechos Humanos ha expresado preocupación por el incumplimiento

de las leyes incluyendo la cobertura de anticonceptivos en un paquete de beneficios básicos del seguro médico,⁹⁶ vinculando la falta de asegurar el acceso a la anticoncepción con una dependencia del aborto como un método de anticoncepción.⁹⁷ El Comité exhortó a al menos un Estado eliminar el uso del aborto como un método de anticoncepción asegurando la provisión de métodos anticonceptivos asequibles e introduciendo educación para la salud sexual y reproductiva en la currícula escolar y para el público en general.⁹⁸

SALUD MATERNA

Mortalidad Materna

El Comité de Derechos Humanos regularmente ha expresado preocupación por las altas tasas de mortalidad materna.⁹⁹ El Comité rutinariamente señaló con preocupación que el aborto inseguro debido a leyes restrictivas de aborto contribuye a las altas tasas de muertes maternas¹⁰⁰ y repetidamente hace hincapié en que los Estados deben ayudar a las mujeres y las niñas para evitar embarazos no deseados para que no tengan que recurrir a abortos ilegales que podrían poner sus vidas en peligro.¹⁰¹ En varios casos, el Comité ha vinculado altas tasas de mortalidad materna con dificultades en el acceso a servicios de salud apropiado,¹⁰² incluyendo la falta de servicios de salud para embarazos de alto riesgo,¹⁰³ servicios e instalaciones de salud y planificación familiar inaccesibles,¹⁰⁴ y la mala calidad de la atención de la salud proporcionada.¹⁰⁵

El Comité de Derechos Humanos ha pedido a los Estados a tomar medidas y fortalecer los esfuerzos para reducir la mortalidad materna.¹⁰⁶ Con este fin, el Comité ha instado a los Estados a proporcionar servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y accesibles;¹⁰⁷ modificar las leyes restrictivas de aborto;¹⁰⁸ garantizar el acceso a atención obstétrica de emergencia y servicios de salud para embarazos de alto riesgo;¹⁰⁹ proporcionar una formación adecuada para los trabajadores de la salud;¹¹⁰ garantizar el acceso a los anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia;¹¹¹ implementar una red nacional de servicios de ambulancia;¹¹² y abrir clínicas en zonas rurales.¹¹³

En al menos un caso, el Comité de Derechos Humanos pidió a un Estado realizar una evaluación cuidadosa de la cuestión del aborto y mortalidad materna, debido a la falta de información en la medida en que las altas tasas de aborto fueron la causa de altos niveles de mortalidad materna.¹¹⁴

Embarazos Precoces

El Comité de Derechos Humanos también ha expresado preocupación regularmente por las altas tasas de embarazo adolescente¹¹⁵ y en al menos en un caso ha lamentado la falta de programas orientados a la prevención del embarazo adolescente.¹¹⁶ El Comité ha pedido a al menos dos Estados abordar el embarazo adolescente proporcionando servicios adecuados de salud sexual y reproductiva.¹¹⁷

EDUCACIÓN SEXUAL Y TOMA DE CONCIENCIA

El Comité de Derechos Humanos ha puesto de relieve repetidamente las obligaciones de los Estados de aumentar el número y garantizar la implementación de programas de educación y sensibilización en salud sexual y reproductiva¹¹⁸— tanto formalmente,¹¹⁹ en las escuelas y universidades, como informalmente,¹²⁰ a través de los medios de comunicación y otros medios de comunicación. El Comité ha subrayado que tales programas deben abordar los derechos sexuales y reproductivos¹²¹ y los métodos anticonceptivos y uso.¹²² En al menos un caso, el Comité ha subrayado que tales programas deberían dirigir a adolescentes en particular.¹²³

En al menos un caso, el Comité ha expresado preocupación de que la educación sexual insuficiente en la currícula escolar contribuye a altas tasas de aborto inseguro y la consecuente pérdida de la vida.¹²⁴ El Comité ha expresado preocupación por lo menos respecto de otro Estado sobre la naturaleza de la educación sexual, señalando que el Estado debería garantizar que las escuelas incluyan educación sexual precisa y objetiva en su currícula.¹²⁵

ESTERILIZACIÓN FORZADA Y ABORTO FORZADO

El Comité de Derechos Humanos ha expresado preocupación por las mujeres sujetas a esterilización sin su consentimiento.¹²⁶ El Comité ha acogido con satisfacción el desarrollo de leyes de varios Estados encaminadas a que requieran consentimiento previo, libre e informado para esterilización quirúrgica pero observó con preocupación que la evolución legislativa no cumple toda la gama de las obligaciones que los Estados deben cumplir respecto a esterilizaciones forzadas y coaccionadas, incluida la obligación de reparar a víctimas de esterilización forzada.¹²⁷ El Comité ha pedido a varios Estados garantizar que las mujeres que desean la esterilización brinden su consentimiento completo e informado para el procedimiento.¹²⁸ En al menos dos instancias, el Comité ha pedido las medidas necesarias para evitar la esterilización involuntaria o coactiva en el futuro,¹²⁹ incluyendo formularios de consentimiento escritos e impresos en idiomas alternos y una explicación del procedimiento de esterilización por una persona competente en la lengua del paciente.¹³⁰

En al menos un caso, el Comité de Derechos Humanos también expresó su preocupación por los empleadores que requieren certificados de esterilización como un componente de empleo de mujeres y llama al Estado a imponer sanciones adecuadas para frenar esta práctica ilegal.¹³¹

Capacidad Jurídica y Consentimiento Informado

El Comité de Derechos Humanos ha expresado preocupación en al menos un Estado por la falta de representación legal para individuos que han sido privados de su capacidad jurídica en la toma de decisiones en procedimientos médicos, así como la falta de un derecho reconocido legalmente para las personas que han sido declaradas legalmente incapacitadas para iniciar procedimientos judiciales para revisar su capacidad jurídica.¹³² El Comité de Derechos Humanos hizo hincapié que esta falta de representación legal adecuada puede generar consecuencias negativas para las mujeres con discapacidad privadas de su capacidad jurídica, pues puede llevar a esterilizaciones y abortos autorizados por las cortes.¹³³ El Comité hizo hincapié en que el Estado debería garantizar la libre y efectiva representación legal para individuos en todos los procedimientos respecto a su capacidad jurídica, incluyendo acciones para que su capacidad jurídica sea revisada y en todos los asuntos que afectan a su salud física y mental.¹³⁴

Obligaciones de Debida Diligencia

El Comité de Derechos Humanos ha expresado preocupación respecto a por lo menos dos Estados por la falta de proceso penal contra, y la sanción de los responsables de la esterilización involuntaria.¹³⁵ El Comité ha resaltado que los Estados tienen la obligación de investigar,¹³⁶ enjuiciar,¹³⁷ y sancionar¹³⁸ a los responsables de esterilización forzada y bajo coerción, y proporcionar recursos adecuados, incluyendo la asistencia jurídica gratuita¹³⁹— a víctimas de la esterilización involuntaria.¹⁴⁰ En al menos un caso, el Comité también ha pedido a un Estado difundir los resultados de una investigación sobre esterilizaciones forzadas y bajo coerción.¹⁴¹

Capacitación y Orientación

El Comité de Derechos Humanos ha pedido al menos a dos Estados introducir una formación especial para profesionales de la salud¹⁴² para concientizar sobre los efectos nocivos de la esterilización forzada¹⁴³ y sobre los derechos humanos de los pacientes.¹⁴⁴

Recursos y Reparación

En al menos dos instancias, el Comité de Derechos Humanos ha expresado preocupación por la falla de un Estado en compensar a las víctimas que fueron esterilizadas de manera forzada.¹⁴⁵ El Comité ha pedido al menos a un Estado establecer un mecanismo de compensación para las víctimas que experimentaron esterilización forzada en el pasado, incluso cuando esos reclamos pueden haber caducado.¹⁴⁶ En al menos un caso, el Comité ha subrayado que un Estado debe reparar por esterilizaciones pasadas, incluyendo reparaciones no económicas como una disculpa pública.¹⁴⁷

Denuncias Individuales

■ Amanda Mellet v. Irlanda (2016)

Amanda Jane Mellet era una mujer embarazada que quería terminar su embarazo debido a una anomalía fetal inviable, que significa que el feto moriría en el útero o poco después del nacimiento.¹⁴⁸ La Constitución irlandesa establece un derecho a la vida del feto, y bajo la ley irlandesa, terminar un embarazo es ilegal a menos que la continuación del embarazo constituya un riesgo importante para la vida de la mujer.¹⁴⁹ Como resultado, Mellet se vio obligada a obtener un aborto en el Reino Unido y sufrió graves consecuencias mentales por la prueba. El Comité de Derechos Humanos encontró que la prohibición de Irlanda al aborto en casos de anomalía fetal inviable y el tratamiento específico de Mellet en este caso, había violado su derecho a estar libre de tortura o malos tratos,¹⁵⁰ a la privacidad,¹⁵¹ y a la igualdad y no discriminación por motivos de sexo o género.¹⁵² En particular, el Comité encontró que, debido a que su embarazo no era viable y las opciones limitadas y la fuente de sufrimiento intenso, "la interferencia en la decisión de Mellet en cuanto a la mejor manera de hacer frente su embarazo, era irrazonable y arbitraria."¹⁵³ Para asegurarse de que Mellet recibió un recurso efectivo, el Comité específicamente encontró que, además de ofrecer compensación y atención psicológica a Mellet, Irlanda también debe modificar sus leyes para garantizar "procedimientos efectivos, oportunos y accesibles para la interrupción del embarazo en Irlanda y tomar medidas para garantizar que los prestadores de salud estén en una posición de [brindar] información completa en servicios de aborto seguro sin temor a ser objeto de sanción penal."¹⁵⁴

■ L.M.R. v. Argentina (2011)

L.M.R. era una mujer de 20 años de edad con discapacidad mental que vivía con su madre cuando quedó embarazada como resultado de una violación.¹⁵⁵ Su madre la llevó al hospital y pidió un aborto legal en su nombre.¹⁵⁶ Bajo las leyes de Argentina, un aborto podría realizarse legalmente a las víctimas de violaciones con discapacidad mental, sin necesidad de autorización judicial y con sólo la necesidad del consentimiento del representante legal de la víctima,¹⁵⁷ pero un juez emitió una orden judicial que detuvo el aborto.¹⁵⁸ La familia finalmente recurrió a un aborto ilegal unas semanas más tarde, cuando L.M.R. tenía aproximadamente 23 semanas de embarazo.¹⁵⁹ El Comité de Derechos Humanos encontró que Argentina había violado el derecho de L.M.R. a estar libre de tortura o malos tratos por negar el acceso a un aborto legal, dando lugar a dolor físico y mental y sufrimiento que se agravó por su condición de "chica joven" con una discapacidad.¹⁶⁰ El Comité también determinó que Argentina había violado el derecho a la privacidad de L.M.R. al permitir que jueces o juezas interfirieran arbitrariamente "en un tema que debería haber sido resuelto entre el paciente y su médico."¹⁶¹

■ K.L. v. Perú (2005)

K.L. era una chica de 17 años de edad que estaba embarazada con un feto anencefálico, una condición que es fatal en todos los casos y significa que, si el feto no murió antes de nacer, el bebé moriría a los pocos días del nacimiento.¹⁶² En el marco de las leyes de Perú en ese tiempo, las mujeres podían acceder al aborto cuando su vida o su salud estén en riesgo, pero no cuando hay una anomalía fetal;¹⁶³ sin embargo, el médico de K.L. advirtió que era un riesgo para su vida si continuaba el embarazo.¹⁶⁴ El director del hospital, sin embargo, le negó un aborto. K.L. fue forzada a llevar el feto hasta el término del embarazo, y el bebé murió cuatro días después del nacimiento.¹⁶⁵ El Comité de Derechos Humanos encontró que Perú había violado los derechos de K.L. bajo el PIDCP por negar su acceso a un aborto legal, fallando al no brindarle protección especial como menor de edad y al no proporcionar una reparación adecuada.¹⁶⁶ Específicamente, el Comité consideró que Perú había violado los derechos de K.L. a estar libre de tortura o malos tratos, a la privacidad y a la protección especial de los derechos de los menores de edad.¹⁶⁷ En particular, el Comité tomó nota de la "especial vulnerabilidad... como una adolescente menor de edad." de K.L.¹⁶⁸ Además, observó que debido a que el aborto parece ser legal en el Perú en relación a las circunstancias de K.L., "no estaba justificada la negativa a actuar de acuerdo con la decisión de K.L. para terminar su embarazo."¹⁶⁹

Vacíos en los Estándares

El Comité de Derechos Humanos ha cubierto muchos de los aspectos de los derechos sexuales y reproductivos que están dentro de su mandato bajo el PIDCP. Sin embargo, hay algunas áreas donde podría más consistentemente comentar sobre estos derechos y proporcionar orientación más completa a los Estados, incluyendo lo relativo a los derechos de las mujeres con discapacidad.

En particular, el Comité de Derechos Humanos debería abordar más consistentemente las violaciones a los derechos sexuales y reproductivos que afectan desproporcionadamente a los diversos grupos de mujeres. Por ejemplo, hasta la fecha, el Comité no ha completamente examinado violaciones de derechos contra las personas con discapacidad en el contexto de los derechos sexuales y reproductivos. El Comité debería abordar mejor los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad al recomendar que los Estados prohíban las intervenciones médicas forzadas y requieran que las mujeres mismas proporcionan consentimiento informado para intervenciones sobre su salud reproductiva, protegiendo su derecho a estar libre de tortura o malos tratos. El Comité debería también reforzar las recomendaciones de otros órganos de tratados sobre la obligación de los Estados de garantizar sistemas de apoyo en la toma de decisiones e información accesible para las personas con discapacidad en el contexto de salud sexual y reproductiva, como una forma de proteger sus derechos a la privacidad, la información y la integridad corporal. En particular, donde el Comité aborda la necesidad de que los servicios de salud sexual y reproductiva sean accesibles, puede especificar preocupaciones especiales de acceso para las mujeres con discapacidad. Además, el Comité podría referir mejor las necesidades de los adolescentes en el contexto de salud sexual y reproductiva con el fin de garantizar su derecho a la privacidad, recomendando que los Estados aseguren que los servicios de salud sexual y reproductiva se prestan en ambientes con confidencialidad y acogedores para la juventud, sin necesidad del consentimiento o autorización parental.

Finalmente, en línea con los comentarios especialmente del Comité [CEDAW](#), el Comité [DESC](#) y el Comité [CDPD](#), el Comité de Derechos Humanos debería proporcionar mejor contexto sobre cómo las violaciones de los derechos sexuales y reproductivos se basan con frecuencia en discriminación y los estereotipos dañinos sobre las mujeres y las niñas, incluyendo diversos grupos de mujeres como las mujeres con discapacidad. El Comité podría emitir comentarios sobre este tema respecto de las obligaciones del Estado en el marco del Artículo 3 del PIDCP, garantizando la igualdad de derechos de hombres y mujeres al disfrute de todos los derechos civiles y políticos.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) supervisa la implementación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). A través de sus Observaciones Generales y Observaciones Finales, el Comité DESC ha demostrado que los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a servicios, bienes e información para la salud sexual y reproductiva, incluyendo educación sobre sexualidad. El Comité DESC con frecuencia aborda los derechos sexuales y reproductivos en el marco del Artículo 12 (derecho a la salud). El Comité también ha emitido recomendaciones con respecto a los derechos sexuales y reproductivos en el contexto del Artículo 13 (derecho a la educación) y el Artículo 7 (derecho a las condiciones de trabajo justas y favorables).

Observaciones Generales

■ Observación General No. 5: Personas con discapacidad (1994)

En su Observación General No. 5, el Comité DESC cita las Normas Uniformes de 1993 sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad para establecer que las mujeres con discapacidad tienen derecho a protección y apoyo en la maternidad y el embarazo y que no se les debe negar la oportunidad de experimentar su sexualidad y tener relaciones sexuales.¹⁷⁰ El Comité considera también que la esterilización y el aborto practicados en las mujeres con discapacidad sin su consentimiento informado constituye una violación grave del derecho a la protección especial para las madres, consagrado en el Artículo 10(2) del PIDESC.¹⁷¹

■ Observación General No. 14: El derecho al más alto nivel posible de salud (2000)

En su Observación General No. 14, el Comité DESC considera que el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental abarca un conjunto de libertades y derechos, entre ellos el derecho a la libertad sexual y reproductiva y el derecho a no sufrir tratamientos médicos sin consentimiento.¹⁷² El derecho a la salud también incluye el derecho a participar en la toma de decisiones sobre la salud a nivel local, nacional e internacional.¹⁷³ El Comité DESC reconoce que el derecho a la salud en el PIDESC contiene el derecho específico a la salud sexual y reproductiva, incluyendo los servicios de planificación familiar, la atención pre y postnatal, los servicios obstétricos de emergencia, el acceso a la información y los medios para actuar conforme a esa información.¹⁷⁴ Conforme al derecho a la salud, los Estados deben garantizar que la información, los bienes, las instituciones y los servicios vinculados a la atención médica estén disponibles, accesibles, aceptables y de buena calidad para todas las personas.¹⁷⁵ Aunque el derecho a la salud es un derecho de realización progresiva, aún en épocas de restricción de recursos, el Comité DESC considera que los Estados deben dar prioridad incluso en estos casos a garantizar la no discriminación en el derecho a la salud y garantizar un paquete mínimo de salud, incluyendo bienes y servicios de salud sexual y reproductiva.¹⁷⁶

■ Observación General No. 16: Igualdad de derechos de hombres y mujeres al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (2005)

En su Observación General No. 16, el Comité DESC considera que, en cuanto al derecho a la salud, el igual disfrute de los derechos para hombres y mujeres implica que los Estados deben, como mínimo, eliminar los obstáculos legales que evitan que hombres y mujeres tengan acceso a la salud en igualdad de condiciones.¹⁷⁷ Como parte de esta obligación, los Estados deben abordar cómo los roles de género afectan los determinantes sociales de la salud y también eliminar las restricciones sobre el acceso a los servicios de salud reproductiva¹⁷⁸ eliminando al mismo tiempo la discriminación contra las mujeres sobre la base de su salud sexual y reproductiva, incluyendo su condición de embarazo.¹⁷⁹

■ **Observación General No. 20: La no discriminación en los derechos económicos y sociales (2009)**

En su Observación General No. 20, el Comité DESC considera que discriminación por edad incluye la negación de la igualdad de acceso de los adolescentes a la información y los servicios sobre salud sexual y reproductiva.¹⁸⁰ También se determina que negarse a proporcionar ajustes razonables para las personas con discapacidad — incluyendo en el acceso a las instalaciones de salud pública — es una forma de discriminación en violación del PIDESC.¹⁸¹

■ **Observación General No. 22: Derecho a la salud sexual y reproductiva (2016)**

En su Observación General No. 22, el Comité DESC explora los muchos aspectos del derecho a la salud sexual y reproductiva para todas las personas como una parte esencial del derecho a la salud.¹⁸² Se establece que el derecho a la salud sexual y reproductiva abarca la libertad de tomar decisiones sobre la salud y sobre el cuerpo libre de violencia, coerción o discriminación.¹⁸³ El derecho a la salud sexual y reproductiva también incluye el derecho al acceso sin restricciones a toda la gama de información, servicios, bienes e instalaciones en salud sexual y reproductiva.¹⁸⁴

El Comité DESC reconoce que las mujeres y las niñas enfrentan barreras particulares para ejercer su pleno derecho a la salud sexual y reproductiva, al igual que las personas que experimentan formas de discriminación múltiples y transversales, entre ellas, las personas con discapacidad, quienes pueden enfrentar barreras adicionales en la legislación y en la práctica.¹⁸⁵ El Comité considera que los Estados deben adaptar la salud sexual y reproductiva a las necesidades específicas de grupos individuales, incluyendo la garantía de que las personas con discapacidad tengan acceso igualitario no solo a la misma variedad y calidad de la atención que tienen los demás, sino también a servicios, información y bienes para satisfacer sus necesidades particulares, proporcionadas a través de ajustes razonables de una manera accesible y digna que no profundice su marginación.¹⁸⁶ En particular, el Comité recomienda que los Estados proporcionen a las personas con discapacidad instalaciones físicamente accesibles, información en formatos accesibles, apoyo para la toma de decisiones y servicios requeridos específicamente por su discapacidad.¹⁸⁷ El Comité también explica que los Estados tienen la obligación de dismantelar las barreras prácticas y sociales, incluyendo, por ejemplo, barreras físicas y sociales asociadas con falsas ideas o prejuicios, para el disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva.¹⁸⁸

Observaciones Finales

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOS SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA

El Comité DESC ha expresado su preocupación ante los Estados cuando el conocimiento de su población sobre temas de salud sexual y reproductiva es deficiente¹⁸⁹ y donde existe acceso inadecuado a la información de salud sexual y reproductiva,¹⁹⁰ entre otras cosas debido a los costos.¹⁹¹ El Comité en particular ha expresado su preocupación cuando el acceso a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva, en particular en zonas rurales¹⁹² y zonas urbanas desfavorecidas,¹⁹³ resulta inadecuado,¹⁹⁴ y donde hay escasez de personal médico y suministros de salud en ciertas áreas del país.¹⁹⁵ El Comité además ha expresado su preocupación donde los Estados no tienen implementados programas o políticas integrales de salud sexual y reproductiva¹⁹⁶ o en al menos un Estado donde falta acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva básico para la población.¹⁹⁷ En por lo menos un caso, el Comité ha observado que pueden producirse casos de prolapso uterino cuando las mujeres carecen de acceso suficiente a información y servicios de salud sexual y reproductiva.¹⁹⁸

El Comité DESC ha recomendado a varios Estados que tomen medidas para crear conciencia sobre temas de salud sexual y reproductiva¹⁹⁹ y aumenten el acceso y la disponibilidad de la información y los servicios sobre salud sexual y reproductiva,²⁰⁰ lo que incluye garantizar su asequibilidad,²⁰¹ ofreciéndolos a través de su sistema

de atención médica primaria,²⁰² y mediante el desarrollo de programas, leyes o políticas de salud sexual y reproductiva.²⁰³ También se la recomendado que al menos un Estado garantice el acceso a la salud sexual y reproductiva como un medio para reducir el número de casos de prolapso uterino.²⁰⁴ El Comité también ha recomendado que por lo menos un Estado procure obtener el asesoramiento y la asistencia de las organizaciones internacionales para garantizar la salud y los derechos sexuales y reproductivos.²⁰⁵

Discriminación en el Acceso a la Atención de la Salud

El Comité DESC con frecuencia ha expresado preocupación sobre los casos en que las comunidades carecen de información y servicios sobre salud sexual y reproductiva. Estas comunidades incluyen adolescentes,²⁰⁶ mujeres pertenecientes a las minorías,²⁰⁷ mujeres de castas inferiores,²⁰⁸ mujeres indígenas,²⁰⁹ refugiados,²¹⁰ personas desplazadas,²¹¹ personas con discapacidad,²¹² y personas LGBT.²¹³ En particular, el Comité ha expresado su preocupación a por lo menos un Estado donde las instituciones religiosas o las creencias culturales han impedido el acceso a la salud sexual y reproductiva.²¹⁴

El Comité ha recomendado que los Estados tomen medidas para garantizar y mejorar el acceso a la información, la educación y los servicios de salud sexual y reproductiva para distintos grupos de mujeres.²¹⁵ También ha solicitado a al menos un Estado garantizar la asignación adecuada de recursos para este fin.²¹⁶ El Comité ha recomendado además a al menos un Estado proporcionar apoyo psicológico y realizar campañas de información para superar los prejuicios contra las madres solteras.²¹⁷

EL ABORTO

Criminalización del Aborto y Leyes Restrictivas sobre el Aborto

El Comité DESC ha expresado permanentemente su preocupación por la salud de las mujeres en el contexto de las leyes que penalizan o restringen el acceso al aborto,²¹⁸ incluyendo las leyes que no permiten que las mujeres accedan al aborto bajo ninguna circunstancia,²¹⁹ que no tienen excepciones explícitas a las prohibiciones sobre el aborto,²²⁰ o sólo tienen excepciones cuando la vida²²¹ o la salud²²² de las mujeres está en riesgo. El Comité ha expresado su preocupación a al menos un Estado donde la legislación restrictiva sobre el aborto llevó a proveedores de la salud a negarse a brindar atención médica necesaria a una mujer, provocando su muerte.²²³ También ha expresado su preocupación a por lo menos a un Estado sobre la legislación que sólo permite aborto en casos de violación, cuando la violación se cometió contra una persona con discapacidad intelectual o psicosocial, pidiendo al Estado permitir el aborto por violación independientemente de si o no la mujer en cuestión tiene una discapacidad.²²⁴ El Comité recomendó además que eliminar las referencias degradantes hacia las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial en el contexto de esta ley.²²⁵

El Comité señaló que estas leyes restrictivas pueden obligar a las mujeres a buscar abortos clandestinos e inseguros,²²⁶ lo que conduce a mayores tasas de mortalidad materna,²²⁷ y que las leyes de aborto restrictivas afectan en particular a las mujeres pobres y con menos educación.²²⁸ De hecho, el Comité ha expresado preocupación sobre por lo menos un Estado donde una ley permite que las mujeres aborten en caso de riesgo para su vida, anomalía fetal inviable, y cuando el embarazo es el resultado de un delito cometido contra ellas, observando que dichos motivos pueden seguir siendo demasiado restrictivos y llevando a las mujeres a recurrir a abortos clandestinos y arriesgados.²²⁹ El Comité también ha expresado su preocupación ante por lo menos un Estado donde las mujeres que buscan atención por complicaciones del embarazo son denunciadas como sospechosas de haber abortado,²³⁰ y otros donde se imponen severas sanciones penales a las mujeres que se hayan practicado un aborto o que sean sospechosas de haberlo hecho,²³¹ incluso sin el debido proceso legal.²³² Además, el Comité ha expresado preocupación cuando una ley impone penas severas contra los médicos que realizan abortos de emergencia si posteriormente se determina que el aborto era ilegal, creando un posible efecto paralizante sobre la provisión de los abortos incluso cuando estos sean legales.²³³

El Comité DESC ha recomendado que los Estados consideren la despenalización del aborto o la revisión de la legislación para permitir el aborto cuando la salud o la vida de una mujer están en riesgo y cuando el embarazo es el resultado de violación o incesto.²³⁴ También se recomienda que los Estados despenalicen el aborto en casos de anomalía fetal,²³⁵ revisen la legislación para reducir el alcance y la gravedad de las penas para el aborto,²³⁶ y se abstengan de sancionar a los proveedores de la salud por el ejercicio de sus responsabilidades profesionales en el contexto del aborto.²³⁷ Además, el Comité ha recomendado que los Estados faciliten el acceso a servicios profesionales con miras a eliminar la práctica del aborto inseguro²³⁸ y a por lo menos un Estado que se abstenga de adoptar leyes que impongan limitaciones adicionales al acceso al aborto.²³⁹ También ha recomendado a por lo menos un Estado que realice un referéndum sobre el aborto.²⁴⁰

En sus recientes observaciones finales, el Comité DESC ha recomendado que los Estados "liberalicen" sus leyes sobre el aborto,²⁴¹ como una manera de reducir el aborto inseguro y la mortalidad materna,²⁴² o que modifiquen de otra manera sus leyes sobre el aborto para hacerlas más compatibles con los derechos de las mujeres a la salud, la vida y la dignidad, sin recomendaciones específicas sobre los casos en que debe despenalizarse el aborto.²⁴³ En algunos de estos contextos, sin embargo, los Estados ya permitían el aborto en casos de riesgo para la vida²⁴⁴ o la salud de la mujer embarazada,²⁴⁵ anomalía fetal,²⁴⁶ y violación o incesto,²⁴⁷ lo que indica que el Comité DESC propone una liberalización adicional de las leyes para garantizar el acceso al aborto en una amplia variedad de circunstancias.

Barreras Prácticas y Procedimentales para el Aborto

El Comité DESC ha expresado su preocupación ante por lo menos un Estado donde el acceso al aborto legal no está lo suficientemente regulado²⁴⁸ y ante otro donde hay demasiados obstáculos para tener acceso al aborto legal,²⁴⁹ incluyendo la falta de claridad legal y procedimental sobre cuándo y cómo debe realizarse el aborto.²⁵⁰ Se ha observado por lo menos un Estado donde la falta de acceso al aborto legal puede obligar a las mujeres a recurrir al aborto ilegal e inseguro.²⁵¹ En particular, el Comité ha expresado su preocupación ante los Estados donde los médicos invocan cada vez más la objeción de conciencia, dificultando así el acceso al aborto legal,²⁵² y al menos un Estado donde el uso de la objeción de conciencia por parte de los médicos no está suficientemente regulado, de manera tal que los médicos no están obligados a derivar a las mujeres a los proveedores de abortos seguros.²⁵³ Además, el Comité ha expresado su preocupación a al menos un Estado en el que los proveedores de salud y los fiscales manifiestan conductas abusivas con respecto a las víctimas de violación, limitando de esta forma su acceso al aborto.²⁵⁴

El Comité DESC ha recomendado a los Estados establecer protocolos o pautas para proporcionar servicios legales de aborto²⁵⁵ y garantizar que la información y los servicios sobre abortos legales estén disponibles, accesibles y asequibles para todas las mujeres, incluidas las adolescentes.²⁵⁶ También ha recomendado que los Estados aseguren que la objeción de conciencia no suponga un obstáculo de acceso al aborto legal para las mujeres que desean poner fin a un embarazo²⁵⁷ y que, por lo menos, un Estado establezca un mecanismo de referencia efectiva de casos cuando los proveedores de servicios de salud ejerzan su derecho a objeción de conciencia.²⁵⁸ Además, ha recomendado a, al menos un Estado asegurar y supervisar el acceso al aborto legal en casos de violación, en particular.²⁵⁹

Atención Posterior al Aborto

El Comité DESC ha recomendado que los Estados aseguren el acceso a los establecimientos, suministros y servicios de salud para reducir los riesgos antes y después de un aborto,²⁶⁰ como la atención y el asesoramiento posteriores al aborto,²⁶¹ como un medio para luchar contra el predominio de abortos ilegales e inseguros.²⁶² En particular, el Comité ha recomendado a al menos un Estado que se centre en ofrecer tratamientos de calidad para las complicaciones derivadas de abortos realizados en condiciones inseguras, en lugar de procesar penalmente los abortos ilegales.²⁶³

Acceso a la Información sobre el Aborto

El Comité DESC ha expresado su preocupación al menos a un Estado sobre la falta de acceso a la información acerca del aborto en ese Estado, en especial para las mujeres pobres.²⁶⁴ Asimismo, ha expresado preocupación al menos a un Estado sobre la desinformación acerca del aborto, que obstaculiza el acceso al aborto legal para las víctimas de violación.²⁶⁵ El Comité recomendó que el Estado haga pública la información sobre las opciones en caso de embarazo de crisis a mujeres a través de canales efectivos de comunicación.²⁶⁶ El Comité ha determinado más que el asesoramiento obligatorio antes del aborto únicamente es aceptable si es neutral y si apoya la elección informada de las mujeres.²⁶⁷

Capacitación y Orientación

El Comité DESC ha recomendado a al menos un Estado que se ocupe de concientizar a los prestadores de servicios de salud y a las mujeres sobre cuándo el aborto es legal, con el fin de evitar abortos inseguros y mortalidad materna.²⁶⁸ También ha recomendado a un Estado mejorar la capacitación y provisión del servicio para asegurar la plena implementación de la ley del aborto.²⁶⁹

Aborto Selectivo

El Comité DESC a menudo ha criticado a Estados con proporciones de sexos distorsionadas, lo que el Comité por lo general ha vinculado a abortos selectivos en razón del sexo,²⁷⁰ y a una alta tasa de abortos especialmente de fetos hembras.²⁷¹ El Comité atribuye el aborto selectivo en razón del sexo a la discriminación contra las mujeres y a la preferencia por los hijos varones.²⁷²

El Comité DESC ha recomendado a, al menos un Estado impedir el aborto selectivo en razón del sexo garantizando el acceso a los servicios de planificación familiar y minimizando los abortos inseguros.²⁷³ El Comité también ha recomendado que los Estados examinen y aborden las causas profundas del aborto selectivo en razón del sexo,²⁷⁴ incluso mediante la realización de estudios sobre la práctica,²⁷⁵ adoptando medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres, incluidas las actitudes patriarcales y los estereotipos,²⁷⁶ y contribuyendo a la concienciación acerca de la igualdad de género.²⁷⁷

ACCESO A LA INFORMACIÓN, BIENES Y SERVICIOS SOBRE ANTICONCEPTIVOS

El Comité DESC ha expresado su preocupación a los Estados sobre los casos de falta de acceso a la información y los servicios sobre métodos anticonceptivos modernos²⁷⁸ o las bajas tasas de uso de anticonceptivos.²⁷⁹ También ha expresado su preocupación ante por lo menos un Estado donde los anticonceptivos no son gratuitos.²⁸⁰ El Comité ha recomendado a los Estados garantizar que la información y los servicios sobre anticonceptivos estén disponibles, sean accesibles y asequibles para todas las mujeres, incluso las adolescentes²⁸¹ e incluso en las zonas rurales.²⁸² Se recomendó además que los Estados financien adecuadamente la distribución gratuita de anticonceptivos que eliminen los costos que las personas usuarias deben pagar por servicios públicos y privados de planificación familiar.²⁸³ El Comité también ha recomendado con frecuencia que los Estados creen conciencia sobre los métodos anticonceptivos modernos y seguros.²⁸⁴

Anticoncepción de Emergencia

El Comité DESC ha expresado su preocupación ante los Estados sobre las restricciones en el acceso a la anticoncepción de emergencia,²⁸⁵ incluyendo las prohibiciones de su uso y distribución²⁸⁶ y la eliminación de la anticoncepción de emergencia como medicamento entregado a través de programas de salud pública.²⁸⁷ Particularmente ha expresado su preocupación ante por lo menos un Estado donde la anticoncepción de emergencia no está disponible para las víctimas de violación.²⁸⁸ El Comité ha recomendado a por lo menos un Estado eliminar los obstáculos al acceso a la anticoncepción de emergencia,²⁸⁹ lo que incluye la eliminación de las prohibiciones sobre su uso y distribución, garantizando su disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad, incluyendo a adolescentes y a las zonas rurales, y que se vuelva a ofrecer la medicación como parte del programa de salud pública.²⁹⁰ En particular, se ha recomendado a por lo menos un Estado eliminar las restricciones sobre

la distribución gratuita de anticonceptivos de emergencia, adoptar medidas para superar los prejuicios sobre el uso de anticonceptivos de emergencia y crear conciencia sobre el derecho de las mujeres a acceder anticonceptivos de emergencia.²⁹¹

El Aborto como Método Anticonceptivo

El Comité DESC ha expresado su preocupación acerca del elevado número de abortos en los Estados,²⁹² en particular donde el aborto parece ser el principal método anticonceptivo.²⁹³ En particular, el Comité DESC ha señalado que en por lo menos un Estado, el empleo del aborto como método de control de la natalidad puede poner la salud de las mujeres en riesgo.²⁹⁴ Se ha recomendado a por lo menos un Estado crear conciencia sobre el uso de métodos anticonceptivos seguros, y las consecuencias para la salud del uso del aborto como método de anticoncepción.²⁹⁵

SALUD MATERNA

El Comité DESC ha expresado su preocupación a al menos un Estado en el que las mujeres tienen escasos conocimientos sobre salud materna²⁹⁶ y a otro sobre la baja calidad de los servicios de salud materna.²⁹⁷ También ha expresado su preocupación a por lo menos un Estado donde hay bajas tasas de partos atendidos por parteras calificadas, particularmente en las zonas rurales.²⁹⁸

Mortalidad Materna

El Comité DESC ha expresado con frecuencia su preocupación por las altas tasas de mortalidad materna,²⁹⁹ también entre adolescentes y mujeres jóvenes.³⁰⁰ En varios países ha atribuido esas tasas elevadas a los abortos inseguros.³⁰¹ El Comité también ha vinculado la mortalidad materna a la falta de acceso a atención prenatal y/o postnatal,³⁰² falta de personal de salud capacitado, incluyendo obstetras capacitadas,³⁰³ complicaciones relacionadas con el embarazo y el nacimiento,³⁰⁴ altos costos por los servicios,³⁰⁵ falta de acceso a anticonceptivos,³⁰⁶ baja calidad de los servicios de salud materna,³⁰⁷ y falta de conocimiento de las mujeres acerca de la salud materna,³⁰⁸ en particular en áreas rurales.³⁰⁹

Para reducir la mortalidad materna, el Comité DESC ha recomendado que los Estados tomen medidas para reducir la incidencia de los abortos inseguros,³¹⁰ incluyendo la revisión de la legislación sobre el aborto,³¹¹ garantizando el acceso al aborto legal³¹² y a la atención post-aborto,³¹³ y asegurando que el aborto se realiza en condiciones sanitarias por prestadores de la salud capacitados.³¹⁴ También se ha recomendado que los Estados tomen medidas urgentes para enfrentar la mortalidad materna,³¹⁵ incluyendo la promoción de un mayor acceso a los servicios de salud para las mujeres, incluyendo servicios de salud reproductiva y materna de calidad,³¹⁶ como obstetras capacitadas,³¹⁷ particularmente para adolescentes³¹⁸ y diversos grupos de mujeres³¹⁹ y particularmente en las zonas rurales.³²⁰ En particular, se ha recomendado a al menos un Estado brindar acceso a casas de espera para las mujeres y proporcionar alojamiento y costos de vida para las parteras a fin de garantizar el acceso a servicios de salud materna en áreas remotas.³²¹ También ha recomendado a al menos dos Estados proporcionar asistencia y capacitación para parteras.³²²

Embarazos Precoces

El Comité DESC con frecuencia expresa preocupación por los altos índices de embarazo adolescente en los Estados,³²³ debido a, por ejemplo, el acceso inadecuado a los servicios de salud sexual y reproductiva³²⁴ incluidos anticonceptivos.³²⁵ En este contexto, el Comité DESC ha expresado su preocupación por las altas tasas de aborto entre las adolescentes,³²⁶ incluido el aborto ilegal e inseguro, que pone su salud y vidas en peligro.³²⁷ El Comité ha expresado, además, preocupación sobre los embarazos precoces en el contexto de los derechos de las adolescentes a la educación y a la salud,³²⁸ en particular en los casos en que los embarazos en la adolescencia llevan a las niñas a abandonar la escuela,³²⁹ incluso debido al estigma.³³⁰ También preocupa al Comité que haya adolescentes embarazadas que recurren al aborto debido al estigma que conlleva ser madre soltera.³³¹

El Comité DESC ha recomendado a los Estados asegurar a los adolescentes el acceso a la información y a los servicios sobre salud sexual y reproductiva,³³² incluyendo la planificación familiar o los servicios de anticonceptivos³³³ y de educación sexual,³³⁴ como medio de prevención de los embarazos precoces. En particular, el Comité ha recomendado a los Estados garantizar el acceso a la información y servicios de salud sexual y reproductiva sin necesidad de consentimiento parental.³³⁵ También ha recomendado que los Estados brinden apoyo a las adolescentes embarazadas, incluido el apoyo para permitirles continuar con su educación.³³⁶

EDUCACIÓN SEXUAL Y TOMA DE CONCIENCIA

El Comité DESC con frecuencia recomienda que los Estados aseguren el acceso a la educación sobre sexualidad y reproducción³³⁷ para todos, en particular, para adolescentes,³³⁸ y como parte de la currícula de la escuela primaria y secundaria³³⁹ y en entornos informales.³⁴⁰ Ha recomendado que esta educación sea integral,³⁴¹ actualizada,³⁴² y apropiada a la edad,³⁴³ que se proporcione a ambos sexos,³⁴⁴ y que contenga información sobre la prevención de infecciones de transmisión sexual y de embarazos precoces,³⁴⁵ así como información sobre los anticonceptivos modernos³⁴⁶ y la conducta sexual responsable.³⁴⁷ También ha recomendado que los Estados se comprometan con esta educación como un medio para reducir las altas tasas de mortalidad materna³⁴⁸ y de embarazo precoz.³⁴⁹ El Comité ha recomendado, además, que la educación sobre la sexualidad sea obligatoria en las escuelas,³⁵⁰ que sea objetiva y que cumpla estándares médicos y educativos,³⁵¹ y que se base en una perspectiva de derechos humanos.³⁵²

ESTERILIZACIÓN FORZADA Y ABORTO FORZADO

En ocasiones, el Comité DESC ha expresado su preocupación a los Estados sobre los casos de esterilización forzada,³⁵³ así como al menos a un Estado acerca de las altas tasas de aborto forzado,³⁵⁴ incluido el contexto de políticas de control de la población.³⁵⁵ También ha expresado su preocupación por los casos en que las leyes y las políticas requieren del consentimiento informado para realizar una esterilización, pero que en la práctica estas leyes y políticas no han impedido las esterilizaciones sin el consentimiento de las mujeres.³⁵⁶ En particular, el Comité ha expresado su preocupación porque estas prácticas forzadas de salud reproductiva se centran principalmente en mujeres de minorías étnicas³⁵⁷ y en mujeres con discapacidad.³⁵⁸ Por ejemplo, el Comité DESC ha expresado su preocupación porque la decisión de someterse a esterilización pueda ser tomada por un representante legal, en vez de por la mujer con discapacidad.³⁵⁹

El Comité DESC ha recomendado que al menos un Estado implemente garantías para asegurar la protección de los derechos de las mujeres y de las niñas con discapacidad, incluyendo el desarrollo de un modelo de apoyo para la toma de decisiones en materia de salud sexual y reproductiva.³⁶⁰ También ha recomendado a al menos un Estado que defina con claridad los requisitos para el consentimiento libre, previo e informado para esterilización y promueva la toma de conciencia entre los prestadores de salud acerca de estas normas.³⁶¹ El Comité ha recomendado, además, a al menos un Estado que adopte medidas para asegurar que los abortos se lleven a cabo voluntariamente y en condiciones de seguridad.³⁶² Por último, el Comité ha recomendado a un Estado que investigue sin dilación todos los casos de esterilización forzada y garantice la financiación adecuada para esas investigaciones,³⁶³ y también ha recomendado que un Estado garantice que las víctimas de esterilización forzada reciban reparaciones adecuadas.³⁶⁴

Denuncias Individuales

El mecanismo de denuncias individuales del Comité DESC ha comenzado a funcionar en 2013, y hasta Junio 2017, no existen decisiones sobre denuncias individuales relacionadas con la salud y los derechos sexuales y reproductivos.

Vacíos en los Estándares

Aunque las Observaciones Generales y las Observaciones Finales del Comité DESC han abordado la mayoría de las cuestiones a las que las mujeres y niñas con discapacidad se enfrentan en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, hay algunas áreas en las que sus observaciones podrían ser más completas. Por ejemplo, dada su Observación General No. 22 sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, que subraya las obligaciones de los Estados para erradicar las barreras prácticas y sociales a los servicios de salud sexual y reproductiva, el Comité debería más constantemente comentar sobre la accesibilidad y las barreras actitudinales que las mujeres y las niñas con discapacidad enfrentan en el acceso a salud sexual y reproductiva. Obstáculos prácticos incluyen barrera física, financiera, de la comunicación y del acceso a la información. Las barreras sociales incluyen los estereotipos de los y las profesionales de la salud y las comunidades acerca de la sexualidad de las mujeres con discapacidad, la capacidad de toma de decisiones y la capacidad para ser madres. Es importante para los defensores y las defensoras plantear estos puntos ante el Comité, para que tenga la oportunidad de abordar las cuestiones que afectan a las mujeres con discapacidad durante los exámenes o revisiones a los Estados.

Tomando como ejemplo otros órganos de tratados, en particular el Comité [CDPD](#) y de [Discriminación Racial](#), el Comité DESC debería también abordar más constantemente el tema de las prácticas de salud reproductiva forzada o bajo coacción, incluyendo esterilización y aborto forzada o bajo coacción. En particular, sería útil para el Comité reforzar directrices éticas acordadas en lo que constituye el "consentimiento informado", como las descritas por la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia,^s en el contexto de la aceptabilidad de servicios de salud. También es importante para el Comité reforzar las medidas que deben tomar los Estados para cumplir con su obligación de garantizar a las mujeres y a las niñas con discapacidad que presten su consentimiento voluntario e informado para los procedimientos relacionados con su salud, investigar las alegaciones de procedimientos de salud reproductiva forzados o bajo coacción realizados en las mujeres y las niñas con discapacidad, y proporcionar reparación a las víctimas de estas violaciones a los derechos humanos.

^s Federación Internacional de Gynecology y Obstetricia (FIGO), *Cuestiones éticas en Obstetricia y Ginecología* 436 (octubre de 2012), <https://www.figo.org/sites/default/files/uploads/wg-publications/ethics/Spanish%20Ethical%20Issues%20in%20Obstetrics%20and%20Gynecology.pdf>.

Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CDPD) supervisa las obligaciones del Estado bajo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). A través de sus Observaciones Generales y Observaciones Finales, el Comité CDPD ha llamado con frecuencia a los Estados a garantizar los derechos sexuales y reproductivos, y en particular el derecho a ser libre de intervenciones forzadas en salud reproductiva. El Comité a menudo aborda estos temas en los Artículos 1 - 4 (principios generales de la CDPD), 5 (discriminación), 6 (derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad), 17 (derecho a la integridad corporal), 23 (derechos de la familia), 24 (derecho a la educación) y 25 (derecho a la salud). El Comité podría también abordar estos temas en los Artículos 8 (toma de conciencia), 9 (accesibilidad), 10 (derecho a la vida), 12 (reconocimiento ante la ley y capacidad jurídica), 15 (derecho a estar libre de tortura), 16 (derecho a estar libre de explotación, violencia y abuso), y 22 (derecho a la privacidad y a la familia).

Observaciones Generales

■ Observación General No. 1: Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley (2014)

En la Observación General No. 1, el Comité CDPD examina la cuestión de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. El Comité CDPD distingue la capacidad jurídica de capacidad mental, señalando que "los déficits en la capacidad mental, ya sean supuestos o reales, no deben utilizarse como justificación para negar la capacidad jurídica."³⁶⁵ El Comité considera que negar a las personas con discapacidad capacidad jurídica conduce a la violación de muchos de sus derechos, incluyendo sus derechos reproductivos y el derecho a dar su consentimiento al tratamiento médico.³⁶⁶ En particular, el Comité observa que el derecho a la salud incluye el derecho a la atención de la salud sobre la base del consentimiento libre e informado.³⁶⁷ Bajo el derecho a la capacidad jurídica, los Estados tienen la obligación de garantizar que representantes, como por ejemplo tutores, no pueden ofrecer consentimiento a tratamiento médico para personas con discapacidad,³⁶⁸ y Estados deben abolir cualquier régimen de sustitución en la toma de decisiones o legislación en la salud que permita tratamientos forzados.³⁶⁹ El Comité recomienda que sólo las personas con discapacidad san quienes puedan proporcionar el consentimiento informado para las decisiones relativas a su integridad física y mental,³⁷⁰ y los Estados "deben proporcionarles [a las personas con discapacidad] acceso al apoyo que necesiten para tomar decisiones que tengan efectos jurídicos."³⁷¹ Apoyo en la toma de decisiones es un concepto amplio que incluye tanto apoyos informales y formales y puede incluir, por ejemplo, el uso de "una o más personas de apoyo en las que confíen..., el apoyo entre pares, la defensa de sus intereses (incluido el apoyo para la defensa de los intereses propios) o la asistencia para comunicarse."³⁷²

■ Observación General No. 2: Artículo 9: Accesibilidad (2014)

En su Observación General No. 2 sobre accesibilidad, el Comité CDPD encuentra que el derecho a estar libre de discriminación incluye la obligación de garantizar que las personas con discapacidad tengan igual acceso a todos los bienes, productos y servicios que están abiertos al público, incluso cuando son proporcionados por entidades privadas.³⁷³ El Comité observa que el ejercicio del derecho a la salud no es posible sin instalaciones accesibles donde se proporcionan servicios de atención médica, transporte accesible para acceder a esos lugares e información y comunicación accesible acerca de la salud, incluyendo lenguaje de señas, Braille, formatos electrónicos accesibles, escritura alternativa y medios alternativos de comunicación.³⁷⁴ En particular, el Comité observa que los Estados deberían tomar en cuenta la "dimensión de género" cuando aseguran que los servicios de salud reproductiva son accesibles a las mujeres y las niñas con discapacidad.³⁷⁵

■ **Observación General No. 3: Mujeres y niñas con discapacidad (2016)**

En su Observación General No. 3, el Comité CDPD destaca violaciones de derechos y salud sexual y reproductiva como uno de los principales temas que afectan desproporcionadamente a las mujeres y las niñas con discapacidad.³⁷⁶ El Comité reconoce que los estereotipos sobre las mujeres con discapacidad, incluyendo que son incapaces asexuales o hipersexuales, irracional, incontrolable, o que puede dar a luz a personas con discapacidad, a menudo conducen a violaciones de sus derechos sexuales y reproductivos.³⁷⁷ Como resultado, las mujeres con discapacidad pueden no recibir información sobre salud reproductiva, incluyendo en formatos accesibles,³⁷⁸ convirtiéndolos en más vulnerables a la violencia sexual y abuso.³⁷⁹ Las mujeres con discapacidad también pueden enfrentarse a barreras físicas, económicas, y actitudinales para acceder a los servicios de salud sexual y reproductiva necesarios.³⁸⁰ El Comité además encuentra que las mujeres con discapacidad deben ejercer su capacidad jurídica sobre derechos sexuales y reproductivos tomando sus propias decisiones, basadas en el consentimiento libre e informado, relacionados con la sexualidad, fertilidad, y reproducción³⁸¹ y recomienda que los Estados prohíban intervenciones forzadas, incluyendo la esterilización forzada, la contracepción forzada y el aborto forzado.³⁸²

■ **Observación General No. 4: Artículo 24: Derecho a la educación inclusiva (2016)**

En su Observación General No. 4, el Comité CDPD reconoce que la educación debe tender a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en una sociedad libre,³⁸³ garantizando que las personas con discapacidad construyan su confianza ejerciendo su capacidad jurídica³⁸⁴ y puedan ejercer su derecho a la salud.³⁸⁵ En particular, el Comité observa que los Estados deben proporcionar a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, acceso a la educación integral e inclusiva de la sexualidad que es apropiada para su edad, basada en evidencia científica, incluyendo los estándares en derechos humanos, y en formatos accesibles.³⁸⁶

■ **Observación General No. 5: Artículo 19: Vivir independientemente y ser incluido en la comunidad (2017)**

En su Observación General No. 5, el Comité CDPD señala que la autonomía personal y la autodeterminación, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos, son fundamentales para vivir en forma independiente.³⁸⁷ El Comité también toma nota de que las mujeres con discapacidad son más susceptibles a violaciones de sus derechos reproductivos, incluyendo la esterilización forzada, cuando se les niega el derecho a vivir independientemente, particularmente cuando ellas están institucionalizadas y así más aisladas de la comunidad.³⁸⁸ El Comité considera que es imperativo que los Estados supervisen este tema como parte del monitoreo de condiciones en las instituciones y que los Estados ofrezcan reparación para las mujeres expuestas a violencia basada en género, incluyendo la esterilización forzada, en las instituciones.³⁸⁹

Observaciones Finales

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOS SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA

El Comité CDPD con frecuencia ha expresado preocupación por las personas con discapacidad que carecen de acceso a información y servicios sobre salud sexual y reproductiva,³⁹⁰ incluyendo acceso físico³⁹¹ y en las zonas rurales.³⁹² En particular, ha expresado preocupación por lo menos en un Estado donde los servicios ginecológicos y obstétricos no son accesibles a las mujeres con discapacidad³⁹³ y donde las políticas y leyes de los Estados relacionadas con la salud excluyen consideración de las personas con discapacidad.³⁹⁴ Además, ha expresado preocupación donde el personal de salud carece de formación para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, incluyendo atención de la salud sexual y reproductiva.³⁹⁵

El Comité CDPD ha recomendado que los Estados garanticen la accesibilidad de los establecimientos de salud, equipos, información (en formatos accesibles), y comunicaciones sobre atención de la salud sexual y reproductiva,³⁹⁶ asegurando una perspectiva de género³⁹⁷ y colaborando con organizaciones de mujeres con discapacidad.³⁹⁸ Ha clasificado la negación de estos ajustes como una forma de discriminación.³⁹⁹ El Comité ha recomendado específicamente que los Estados proporcionen información y servicios accesibles a mujeres con discapacidad sobre sus derechos bajo el Artículo 25 (derecho a la salud)⁴⁰⁰ y capacite a personal de salud sobre los derechos de las personas con discapacidad⁴⁰¹ y atención accesible e inclusiva de salud para las personas con discapacidad.⁴⁰² También ha recomendado que al menos un Estado reclute y contrate guías profesionales e intérpretes de lenguaje de señas para personal de centros de salud.⁴⁰³ Además, el Comité ha recomendado a al menos un Estado que adopte medidas para asegurar que los servicios de salud son asequibles para las personas con discapacidad.⁴⁰⁴

Discriminación en el Acceso a la Atención de la Salud

El Comité CDPD ha expresado preocupación acerca de la discriminación contra las personas con discapacidad, particularmente las mujeres con discapacidad, en el acceso a la información y servicios de salud, incluyendo atención de la salud sexual y reproductiva.⁴⁰⁵ En particular, ha señalado que las mujeres con discapacidad podrán ser sometidas a los estereotipos dañinos, tales como que son asexuales,⁴⁰⁶ al tener acceso a información y los servicios de salud sexual y reproductiva,⁴⁰⁷ y que algunos proveedores de servicios tienen prejuicios o actitudes negativas hacia las personas con discapacidad.⁴⁰⁸ El Comité ha recomendado que a al menos un Estado "fortalecer los mecanismos" para combatir la discriminación y los estereotipos en la prestación de atención de la salud,⁴⁰⁹ incluyendo la prohibición de discriminación por motivos de discapacidad en las leyes y políticas relacionadas con a la atención de la salud.⁴¹⁰ También se ha recomendado a al menos un Estado asegura los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás, incluyendo asuntos relacionados con su fertilidad.⁴¹¹

El Comité CDPD con frecuencia ha expresado preocupación por la realización de procedimientos médicos en personas con discapacidad en los Estados — particularmente personas con discapacidad intelectual o psicosocial⁴¹² — sin su completo consentimiento libre e informado,⁴¹³ incluyendo debido a las restricciones específicas en la capacidad de las personas con discapacidad para ofrecer el consentimiento informado.⁴¹⁴ También ha expresado preocupación por la falta de capacitación para proveedores de la salud sobre derechos de las personas con discapacidad, incluyendo el tema de consentimiento libre e informado.⁴¹⁵ El Comité ha recomendado que los Estados deroguen las leyes que permiten el tratamiento médico de las personas con discapacidad sin consentimiento informado y adopten legislación que específicamente contempla el derecho de las personas con discapacidad para proporcionar pleno consentimiento libre e informado para tratamiento médico.⁴¹⁶ El Comité ha pedido además en al menos un Estado abolir los sistemas de tutela, específicamente para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer su derecho a la autonomía sexual y reproductiva en igualdad de condiciones con los demás.⁴¹⁷ También ha recomendado que los Estados capaciten a prestadores de salud sobre el tema del consentimiento informado.⁴¹⁸

EL ABORTO

Aborto Selectivo

El Comité CDPD ha expresado preocupación acerca de las leyes sobre el aborto que permiten a las mujeres acceder legalmente al aborto por largos períodos de tiempo en casos de anomalías fetales, a veces clasificando estas leyes como una forma de discriminación por discapacidad.⁴¹⁹ Aunque ha reconocido la necesidad de garantizar la autonomía reproductiva de las mujeres,⁴²⁰ ha recomendado que los Estados eliminen las disposiciones en sus leyes sobre el aborto que hacen distinciones sobre cuándo las mujeres pueden terminar sus embarazos basadas en discapacidad.⁴²¹

ACCESO A LA INFORMACIÓN, BIENES Y SERVICIOS SOBRE MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS

El Comité CDPD rara vez ha hecho comentarios a Estados relacionados con la anticoncepción, con la excepción de la esterilización, discutida más detalladamente abajo.

SALUD MATERNA

Embarazos Precoces

En un caso, el Comité CDPD expresó su preocupación a un Estado sobre los altos índices de embarazo precoz para las mujeres con discapacidad, más de la mitad de las cuales experimentan su primer embarazo entre las edades de 15 a 19, relacionando esta alta tasa al probable sexual con probable abuso sexual.⁴²² Recomienda que el Estado proporcione un programa de capacitación específico sobre derechos sexuales y reproductivos para mujeres con discapacidad, sus familias y proveedores de servicios.⁴²³

EDUCACIÓN SEXUAL Y TOMA DE CONCIENCIA

El Comité CDPD ha expresado preocupación en varios casos donde las personas con discapacidad no tienen acceso a la educación de salud sexual y reproductiva.⁴²⁴ Se recomienda que información y educación sobre salud sexual y reproductiva y planificación familiar apropiada a la edad y accesible esté a disposición de todas las personas con discapacidad.⁴²⁵

El Comité CDPD ha pedido también a al menos un Estado emprender campañas de salud pública dirigidas a las personas con discapacidad, incluidas aquellas sobre sus derechos y salud sexual y reproductiva.⁴²⁶ Además, ha pedido a los Estados crear conciencia entre el público, las familias y los proveedores de servicios acerca de los derechos de las personas con discapacidad en el contexto de salud sexual y reproductiva.⁴²⁷ Específicamente, se llama a los Estados para crear conciencia entre los y las profesionales de la salud sobre el modelo de los derechos humanos de la discapacidad,⁴²⁸ incluyendo capacitación sobre el consentimiento libre e informado.⁴²⁹

ESTERILIZACIÓN FORZADA, ANTICONCEPCIÓN FORZADA Y ABORTO FORZADO

El Comité CDPD ha expresado preocupación acerca de esterilización utilizada como principal forma de anticoncepción para las personas con discapacidad.⁴³⁰ Además, el Comité ha expresado su preocupación a al menos un Estado donde la esterilización forzada de mujeres con discapacidad todavía ocurre a pesar de prohibiciones legales en la práctica⁴³¹ y a otro donde la esterilización forzada de las personas con discapacidad es considerada una "necesidad médica."⁴³²

Capacidad Jurídica y Consentimiento Informado

El Comité CDPD repetidamente ha expresado preocupación por las leyes, políticas y prácticas de los Estados que permiten la esterilización de personas con discapacidad sin su consentimiento informado,⁴³³ y con frecuencia sólo con el consentimiento de los padres o tutores, o con una orden judicial,⁴³⁴ o las leyes que de lo contrario no protegen a las personas con discapacidad de la esterilización forzada.⁴³⁵ En particular, el Comité ha expresado preocupación donde leyes privan a las personas con discapacidad de la capacidad jurídica o las declaran mentalmente incompetentes, de tal modo que se les niega el consentimiento libre e informado para procedimientos médicos.⁴³⁶ También ha expresado preocupación sobre situaciones donde los niños y niñas con discapacidad en particular están sometidos a la esterilización sin consentimiento informado,⁴³⁷ y donde la esterilización se produce con frecuencia en las instituciones, incluyendo hospitales psiquiátricos.⁴³⁸

El Comité CDPD también ha expresado su preocupación a Estados donde las leyes y prácticas también permiten el aborto para las mujeres y las niñas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado,⁴³⁹ y donde los tutores legales y otros pueden prestar consentimiento para el aborto.⁴⁴⁰ También ha expresado su preocupación

donde las personas proveedoras de salud presionan a las mujeres con discapacidad para someterse a aborto cuando quedan embarazadas.⁴⁴¹ Además ha expresado preocupación por el uso de anticonceptivos en las personas con discapacidad que han sido privadas de la capacidad legal, sin su consentimiento.⁴⁴²

El Comité CDPD ha recomendado que los Estados deroguen o modifiquen leyes y directivas que permiten la esterilización forzada o aborto sin el consentimiento informado de las personas con discapacidad, incluyendo las leyes que permiten a un tercero prestar consentimiento para estos procedimientos.⁴⁴³ También ha pedido a los Estados abolir leyes restringiendo a las personas con discapacidad de su capacidad jurídica⁴⁴⁴ y en cambio proporcionan apoyo en la toma de decisiones, incluyendo decisiones sobre su salud y sexualidad.⁴⁴⁵ Además, se recomienda a los Estados "proteger" las personas con discapacidad de la esterilización forzada y aborto forzado, asegurando que el derecho a prestar el consentimiento libre e informado sea confirmado⁴⁴⁶ y que las mujeres cuenten con información accesible sobre sus derechos sexuales y reproductivos.⁴⁴⁷ También ha pedido al menos a un Estado asegurar que el consentimiento previo, libre e informado sea requerido para todas las personas, incluyendo las privadas de capacidad jurídica, antes de realizar procedimientos médicos irreversibles en ellas, tales como la esterilización.⁴⁴⁸ En particular, ha pedido a un Estado prohibir incondicionalmente la esterilización de los niños y niñas con discapacidad.⁴⁴⁹

Obligaciones de Debida Diligencia

El Comité CDPD ha expresado preocupación por la falta de investigaciones en casos de esterilización forzada de las personas con discapacidad y otros.⁴⁵⁰ Ha recomendado que los Estados realicen las investigaciones de esterilización forzada,⁴⁵¹ incluyendo las investigaciones administrativas y penales,⁴⁵² y sancionen a los responsables.⁴⁵³ También ha recomendado que los mecanismos que proporcionan protección contra la esterilización forzada sean efectivos y accesibles,⁴⁵⁴ incluyendo a través de revisión por una autoridad independiente,⁴⁵⁵ y que los Estados establezcan mecanismos para monitorear las instalaciones de la salud.⁴⁵⁶ Además, el Comité ha pedido a al menos un Estado investigar casos donde las mujeres con discapacidad han sido presionadas a someterse a abortos y sancionar a personas prestadoras de salud involucradas,⁴⁵⁷ y ha pedido a otro Estado investigar denuncias de aborto forzado de las mujeres con discapacidad seguidos de abuso sexual.⁴⁵⁸

Capacitación y Orientación

El Comité CDPD ha recomendado a al menos un Estado capacitar a personas prestadoras de salud sobre el tema del consentimiento informado para tratamiento médico, incluyendo en el contexto de la esterilización y el aborto.⁴⁵⁹ En al menos un Estado donde jueces y juezas u otros actores del sistema legal pueden autorizar la esterilización, el Comité ha llamado a los Estados para capacitar jueces, juezas y fiscales sobre los derechos de las personas con discapacidad y sobre el consentimiento informado.⁴⁶⁰ El Comité ha pedido además por lo menos a un Estado crear conciencia entre las familias, las comunidades y las instituciones como medio para erradicar la práctica de la esterilización forzada.⁴⁶¹ También ha pedido a al menos un Estado capacitar a personas prestadoras de salud en técnicas de comunicación alternativa para trabajar con las personas con discapacidad.⁴⁶²

Recursos y Reparación

El Comité CDPD ha expresado preocupación con al menos un Estado sobre la falta de medidas de reparación para las personas sometidas a la esterilización forzada.⁴⁶³ Ha pedido a los Estados proporcionar reparación, incluyendo recursos específicos y compensación para las víctimas de procedimientos médicos forzados, incluyendo la esterilización y el aborto.⁴⁶⁴

Denuncias Individuales

Hasta Junio de 2017, el Comité CDPD no ha emitido decisiones sobre quejas individuales relacionados con los derechos y la salud sexual y reproductiva.

Vacíos en los Estándares

Hay varias maneras en las que el Comité CDPD podría abordar más integralmente la salud sexual y reproductiva y los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad.

Por ejemplo, el Comité CDPD no ha hecho ninguna observación relacionada con garantizar el acceso consensuado a anticonceptivos modernos para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás. El acceso a los anticonceptivos es una parte importante de garantizar que las mujeres con discapacidad pueden controlar su salud y fertilidad, así como el curso de sus vidas. Dado que a las mujeres con discapacidad con frecuencia se les niega acceso a información sobre salud sexual y reproductiva y los servicios debido a las barreras físicas, informativas, y actitudinales y estereotipos acerca de la necesidad de tales servicios, es probable que exista una necesidad insatisfecha de anticonceptivos en esta población. Como tal, sería útil para el Comité CDPD pedir a los Estados que proporcionen datos sobre la necesidad insatisfecha de anticonceptivos entre las mujeres y las niñas con discapacidad, y para los y las defensoras plantear este tema ante el Comité.

El Comité también no ha emitido observaciones relacionadas con la anticoncepción de emergencia para las mujeres y las niñas con discapacidad. Esta es una brecha significativa, ya que las mujeres y las niñas con discapacidad están en mayor riesgo de violencia sexual que las otras mujeres. Como han señalado otros órganos de tratados, el acceso a la anticoncepción de emergencia seguida de violencia sexual es una parte importante de garantizar la rehabilitación de las mujeres de esta violencia y también evita el dolor severo y sufrimiento que puede resultar de un embarazo no deseado.

Adicionalmente, en cuanto a aborto, las observaciones del Comité CDPD se han centrado casi exclusivamente en aborto forzado o aborto en casos de anomalías fetales, sin reconocer que las mujeres con discapacidad pueden ellas mismas enfrentar barreras para acceder a los servicios de aborto necesarios y consensuales debido a los estereotipos, la inaccesibilidad de la información y servicios que rodean el aborto y las actitudes de las personas prestadoras de salud. Estas barreras son probablemente agravadas por prácticas como el uso no regulado de la objeción de conciencia, periodos de espera obligatorios y orientación sesgada o engañosa, colocando estas barreras para acceder a otros prestadores de salud, el retorno a los establecimientos de salud en otros días para obtener abortos, o el acceso a información precisa sobre el aborto fuera de los establecimientos de salud son frecuentemente barreras más complicadas para las mujeres con discapacidad.

Las recomendaciones del Comité CDPD hasta la fecha sobre el aborto en casos de anomalía fetal no han adoptado totalmente la necesidad de garantizar que las mujeres en general, incluyendo mujeres con discapacidad, puedan acceder a servicios de aborto necesarios para proteger sus derechos. El Comité CDPD debe recomendar que los Estados despenalicen el aborto en todas las circunstancias, similares a las recientes observaciones finales del Comité de los [Derechos del Niño](#), el Comité [CEDAW](#) y el Comité [DESC](#), asegurando que información y los servicios de aborto sean accesibles, asequibles, siempre sobre la base de no discriminación y siempre brindados a través del consentimiento informado y con dignidad a las mujeres y las niñas con discapacidad. El Comité CDPD debería poner de relieve tanto la necesidad de las personas prestadoras de salud de ser capacitadas sobre los derechos de las personas con discapacidad y los servicios disponibles para que sean capaces de proporcionar información imparcial, precisa y basada en pruebas y asesoramiento sobre discapacidad a las mujeres embarazadas y sus familias y la obligación de los Estados para proveer servicios y apoyos a los niños con discapacidad y sus familias. El Comité CDPD también debe solicitar que los Estados proporcionen datos sobre cómo las barreras vinculadas a los procedimientos para acceder al aborto específicamente afectan a las mujeres con discapacidad.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

El Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) monitorea la implementación de los Estados de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). A través de sus Recomendaciones Generales, Observaciones Finales y Quejas Individuales, el Comité CEDAW tiene una larga historia abordando los derechos sexuales y reproductivos para todas las mujeres y las niñas, incluyendo las mujeres con discapacidad. El Comité aborda con frecuencia estos derechos en los Artículos 2 (no discriminación), 5 (estereotipos), 10 (derecho a la educación), 12 (derecho a la salud), 14 (derechos de las mujeres rurales) y 16(e) (derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de hijos e hijas).

Recomendaciones Generales

■ Recomendación General No. 15 (VIH/SIDA) (1990)

En su Recomendación General No. 15, el Comité CEDAW considera los efectos sobre los derechos de las mujeres que alrededor del VIH/SIDA y estrategias para controlarlo. El Comité recomienda que los Estados se centren en la vulnerabilidad de las mujeres al VIH debido a su función reproductiva, incluyendo sociedades donde las mujeres están en una posición subordinada.⁴⁶⁵

■ Recomendación General No. 18: Mujeres con discapacidad (1991)

Tomando nota de que las mujeres con discapacidad sufren doble discriminación, el Comité CEDAW en la Recomendación General No. 18 recomienda que los Estados tomen medidas especiales para garantizar los derechos de las mujeres con discapacidad, incluyendo en el contexto de los servicios de salud.⁴⁶⁶

■ Recomendación General No. 19: Violencia contra las mujeres (1992)

En su Recomendación General No. 19 sobre la violencia contra las mujeres, el Comité CEDAW reconoce que la esterilización forzada (obligatoria) y el aborto forzado negativamente afectan la salud física y mental de las mujeres y que son violaciones de sus derechos bajo el Artículo 16 (derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de hijos e hijas).⁴⁶⁷ Recomienda que los Estados tomen medidas para evitar la coacción reproductiva y relacionada con la fertilidad.⁴⁶⁸ El Comité también recomienda que los Estados garanticen que las mujeres no tengan que recurrir a procedimientos médicos inseguros, como el aborto inseguro, por falta de acceso a los servicios apropiados para el control de su fertilidad.⁴⁶⁹

■ Recomendación General No. 21: Igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares (1994)

En su Recomendación General No. 21, el Comité CEDAW reconoce que las mujeres tienen el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos e hijas en parte porque los niños y niñas imponen responsabilidades desiguales y cargas desproporcionadas de trabajo de cuidado en las mujeres,⁴⁷⁰ que a su vez afecta sus derechos a la educación, empleo, y a otras actividades relacionadas con el desarrollo personal.⁴⁷¹ El Comité también reconoce el daño causado por prácticas coercitivas reproductivas — como aborto forzado, esterilización forzada y embarazos forzados — y nota que la decisión de una mujer de tener hijos o hijas, o no, nunca debería ser limitada por los cónyuges, padres, parejas, o el Estado.⁴⁷²

■ Recomendación General No. 23: Vida política y pública (1997)

En su Recomendación General No. 23, el Comité CEDAW reconoce que las mujeres tradicionalmente han sido asignadas a la esfera privada y doméstica, debido a su capacidad reproductiva.⁴⁷³ Esto significa que las mujeres históricamente han sido excluidas de la vida pública, y los hombres han ejercido poder para confinar a las mujeres a la esfera privada, afectando el ejercicio de los derechos de las mujeres.⁴⁷⁴

■ **Recomendación General No. 24: Mujeres y salud (1999)**

En su Recomendación General No. 24, el Comité CEDAW se centra en el derecho de las mujeres a la salud en el Artículo 12, encontrando que, los Estados para eliminar la discriminación contra las mujeres, deben proporcionar servicios de atención de la salud para prevenir, detectar y tratar enfermedades específicas de las mujeres, incluyendo aquellas relacionadas con la sexualidad y la reproducción.⁴⁷⁵ El Comité reconoce también que las mujeres y las niñas experimentan tasas más altas de violencia, prácticas nocivas, y abuso sexual que puede afectar su salud, incluida su salud sexual y reproductiva.⁴⁷⁶ En particular, el Comité observa que los Estados deberían prohibir prácticas forzadas o bajo coacción, como la esterilización no consensual, pruebas de embarazo obligatoria o pruebas obligatorias de enfermedades de transmisión sexual.⁴⁷⁷ En cuanto a las mujeres con discapacidad, recomienda que los Estados garantizar que los servicios de salud sean accesibles y sensibles a sus necesidades, respetando sus derechos humanos.⁴⁷⁸

■ **Recomendación General No. 26: Las mujeres trabajadoras migrantes (2008)**

En su Recomendación General No. 26, el Comité CEDAW encuentra que las mujeres trabajadoras migrantes sufren de desigualdad en el acceso a la salud, incluyendo servicios de salud reproductiva, debido a su falta de seguro de salud o acceso a sistemas nacionales de salud.⁴⁷⁹ El Comité CEDAW recomienda que los Estados proporcionen educación y creen conciencia en las mujeres trabajadoras migrantes sobre la salud sexual y reproductiva.⁴⁸⁰

■ **Recomendación General No. 27: Mujeres adultas mayores (2010)**

En su Recomendación General No. 27, el Comité CEDAW reconoce que las mujeres adultas mayores pueden verse como una carga y enfrentan negligencia debido a los estereotipos de género, y específicamente porque ya no se considera que tengan un rol productivo o reproductivo,⁴⁸¹ y la información sobre salud sexual y VIH/SIDA puede no ser proporcionada de manera adecuada y accesible para las mujeres adultas mayores.⁴⁸² El Comité recomienda que los Estados adopten una política integral de salud dirigida a mujeres adultas mayores, y diseñen programas especiales de diseño para las mujeres adultas mayores con énfasis en las mujeres con discapacidad.⁴⁸³

■ **Recomendación General No. 30: Mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos (2013)**

En su Recomendación General No. 30, el Comité CEDAW toma nota de que el acceso a servicios esenciales de salud sexual y reproductiva se interrumpe durante tiempos de conflicto debido a la insuficiente infraestructura, así como al bajo número de personal de salud, medicamentos, y suministros.⁴⁸⁴ Como resultado, existe un mayor riesgo de violencia, embarazos no deseados, lesiones sexuales o reproductivas y de contraer ITS, incluyendo VIH/SIDA, durante situaciones de conflicto y postconflicto.⁴⁸⁵ El Comité recomienda que los Estados aseguren el acceso a información y los servicios sobre salud sexual y reproductiva, incluyendo planificación familiar, anticoncepción de emergencia, servicios de salud materna, aborto seguro, la atención postaborto y prevención y tratamiento para VIH/SIDA y otras ITS, en situaciones de conflicto y postconflicto.⁴⁸⁶

■ **Recomendación General Conjunta No. 31: Prácticas nocivas (2014)**

En esta Recomendación General conjunta No. 31, el Comité CEDAW y el Comité sobre los Derechos del Niño (Comité CDN) describen cómo las prácticas nocivas — como la mutilación genital femenina y niño, temprano y el matrimonio forzado y temprano de niñas o niños — impacta en derechos y salud sexual y reproductiva,⁴⁸⁷ teniendo en cuenta que estas prácticas están conectadas y refuerzan roles de género socialmente construidos y a menudo reflejan creencias discriminatorias sobre ciertos grupos de mujeres y niñas, incluyendo las mujeres y las niñas con discapacidad.⁴⁸⁸ Respecto a los derechos sexuales y reproductivos en particular, los Comités notan que mujeres y niñas que están en riesgo de prácticas nocivas probablemente también encuentran barreras para la toma de decisiones sobre sus derechos y su salud sexual y reproductiva.⁴⁸⁹ Para reducir las

prácticas nocivas, los Comités recomendaron que los Estados aseguren que las niñas completen la escuela primaria y secundaria⁴⁹⁰ y garanticen el acceso a la información y educación sobre salud sexual y reproductiva, incluyendo el impacto de las prácticas nocivas.⁴⁹¹

■ **Recomendación General No. 33: Acceso a la justicia de las mujeres (2015)**

En su Recomendación General No. 33, el Comité CEDAW recomienda que los Estados despenalicen acciones emprendidas sólo contra mujeres y niñas, como el aborto.⁴⁹² También recomienda que los Estados deroguen las reglas y prácticas que requieren autorización de terceros — como consentimiento parental o conyugal — para que las niñas accedan a servicios de salud necesarios, incluyendo servicios de salud sexual y reproductiva, así como servicios jurídicos y mecanismos judiciales.⁴⁹³

■ **Recomendación General No. 34: Los derechos de las mujeres rurales (2016)**

En su Recomendación General No. 34, el Comité CEDAW reconoce que las mujeres rurales con frecuencia experimentan barreras desproporcionadas para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, debido a las normas sociales, las asignaciones presupuestarias insuficientes, falta de personal capacitado e infraestructura de salud, falta de información sobre los anticonceptivos modernos y la lejanía y la falta de transporte.⁴⁹⁴ El Comité CEDAW recomienda que los Estados garanticen que los servicios de salud e instalaciones proporcionen una amplia gama de servicios de salud sexual y reproductiva físicamente accesibles, asequibles y culturalmente aceptables para las mujeres rurales y que están atendidas por personal capacitado.⁴⁹⁵ Además, el Comité recomienda que los Estados difundan ampliamente la información en la salud en los idiomas locales y dialectos, incluyendo educación para la salud sexual y reproductiva dirigida a las mujeres rurales.⁴⁹⁶

■ **Recomendación General No. 35: Violencia basada en género contra las mujeres, actualizando la Recomendación General No. 19 (2017)**

En su Recomendación General No. 35, el Comité CEDAW clasifica algunas violaciones a los derechos sexuales y reproductivos — incluyendo esterilizaciones forzadas, abortos forzados, embarazos forzados, penalización del aborto, denegación o retardo de aborto seguro y atención después de un aborto, continuación forzada del embarazo, y el abuso y maltrato de las mujeres y las niñas que buscan información sobre salud sexual y reproductiva, bienes y servicios — como formas de violencia basada en género y potencialmente formas de tortura o malos tratos.⁴⁹⁷ El Comité entonces pide a los Estados a anular toda la legislación que discrimina a las mujeres y justifica, tolera, promueve o facilita la violencia contra las mujeres, incluyendo legislación que permite que procedimientos médicos sean realizados en mujeres con discapacidad sin su consentimiento informado y la legislación que criminaliza el aborto.⁴⁹⁸ Recomendación además que los Estados proporcionen desarrollo de capacidad obligatoria, recurrente, educación y formación sobre violencia basada en género para una gama de actores del sistema de justicia, incluyendo a profesionales de salud trabajando en el área de la salud sexual y reproductiva.⁴⁹⁹ Por último, el Comité pide a los Estados asegurar que los servicios de salud son sensibles al trauma e incluyen servicios oportunos e integrales de salud mental, sexual y reproductiva, incluyendo anticoncepción de emergencia,⁵⁰⁰ y que estos servicios son proporcionados como parte de las reparaciones a las víctimas.⁵⁰¹

Observaciones Finales

Debido al gran número de observaciones finales que el Comité CEDAW ha emitido sobre derechos y salud sexual y reproductiva, muchas de las secciones a continuación citan solamente una muestra representativa de aquellas observaciones finales. Recomendamos que los defensores y las defensoras de derechos verifiquen las observaciones finales del Comité para su Estado en particular, lo que se puede encontrar seleccionando el país a través de la Página Web "Derechos Humanos por País" de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos.**

** <http://www.ohchr.org/EN/Countries/Pages/HumanRightsintheWorld.aspx>.

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA

El Comité ha expresado preocupación a varios Estados por falta de acceso a la información y servicios de salud sexuales y reproductivos de las mujeres,⁵⁰² incluyendo servicios de buena calidad,⁵⁰³ particularmente en las zonas rurales.⁵⁰⁴ El Comité ha señalado a los Estados que la falta de acceso a los servicios y los deficientes resultados de salud para las mujeres con frecuencia son el resultado de persistentes actitudes discriminatorias y patriarcales,⁵⁰⁵ estereotipos, tabúes sociales acerca del sexo antes del matrimonio,⁵⁰⁶ la negativa influencia de algunas creencias religiosas,⁵⁰⁷ barreras socioculturales (incluyendo prácticas nocivas),⁵⁰⁸ denegación de autonomía de las mujeres,⁵⁰⁹ y la falta de accesibilidad, asequibilidad y disponibilidad de la información y servicios en salud sexual y reproductiva, incluyendo la anticoncepción y el aborto.⁵¹⁰ El Comité ha expresado en particular preocupación con al menos un Estado por el hecho de que el acceso a servicios de salud de las mujeres es dictado por ley personal (en este caso Sharia y el derecho consuetudinario),⁵¹¹ y llama al Estado a eliminar referencias a leyes personales en la legislación que regula la atención de la salud de las mujeres para garantizar el acceso a servicios de salud independientemente del estado personal de la mujer.⁵¹² También ha expresado su preocupación a por lo menos un Estado donde no hay una ley específica sobre salud sexual y reproductiva.⁵¹³ Además ha expresado su preocupación a al menos un Estado sobre aumento de tarifas para los servicios de salud reproductiva⁵¹⁴ y a otro sobre el presupuesto reducido al sector salud que afectará principalmente a las mujeres y las niñas.⁵¹⁵ El Comité también ha expresado preocupación a por lo menos dos Estados por el alto costo de o falta de disponibilidad de tecnologías de salud reproductiva asistida,⁵¹⁶ y en al menos un caso, el Comité recomendó al Estado elimine la prohibición de fecundación in vitro.⁵¹⁷

El Comité CEDAW ha recomendado que los Estados aumenten la disponibilidad de servicios de salud sexual y reproductiva⁵¹⁸ y supervisen el acceso real a estos servicios.⁵¹⁹ El Comité también ha recomendado que los Estados mejoren o aumenten la formación de profesionales de la salud de las mujeres, incluyendo las enfermeras y parteras, con el fin de garantizar un mayor acceso a servicios de salud para mujeres y niñas.⁵²⁰ También ha recomendado que los Estados aumenten las asignaciones presupuestarias a la salud sexual y reproductiva⁵²¹ y ha recomendado que al menos un Estado ofrezca acceso gratuito a servicios de salud reproductiva.⁵²² El Comité ha recomendado además que los Estados aborden cánceres reproductivos,⁵²³ incluyendo recolección y proporción de datos sobre estos tipos de cáncer⁵²⁴ y brindar formación a profesionales de la salud en la detección temprana de estas enfermedades.⁵²⁵ También ha recomendado que al menos un Estado financie adecuadamente y supervise los servicios de salud reproductiva proporcionados por la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales.⁵²⁶ Adicionalmente, el Comité ha recomendado a al menos un Estado que modifique su legislación sobre salud reproductiva para eliminar referencias a leyes personales y asegurarse de que las mujeres tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva independientemente de su estatus personal.⁵²⁷ También ha recomendado que al menos un Estado priorice la restauración de servicios de salud sexual y reproductiva durante una situación de conflicto.⁵²⁸

Discriminación en el Acceso a la Atención de la Salud

Sobre la discriminación contra las mujeres en general, el Comité CEDAW ha expresado preocupación por lo menos a un Estado sobre políticas de población «Pronatalista», que refuerzan los estereotipos sobre las mujeres y pueden conducir a la pobreza.⁵²⁹ El Comité recomendó que este Estado garantice que la política de población no refuerce los estereotipos sobre las mujeres, incluyendo la adopción de medidas de reducción de la pobreza y garantizar apoyo para mujeres con hijos o hijas.⁵³⁰

El Comité CEDAW también ha expresado preocupación donde las mujeres de grupos desfavorecidos o en situación de vulnerabilidad experimentan discriminación adicional cuando acceden a servicios de sexual y reproductiva. Por ejemplo, el Comité ha expresado su preocupación a Estados donde las mujeres con discapacidad carecen de acceso a los servicios de salud de calidad, incluidos los servicios de información de salud sexual y reproductiva,⁵³¹ y donde sus derechos sexuales y reproductivos no son promovidos o protegidos,⁵³² debido a prejuicios⁵³³ y la falta de personal capacitado e instalaciones,⁵³⁴ así como el estigma y la discriminación.⁵³⁵

También ha expresado preocupación por legislación en al menos un Estado que permite a los tribunales limitar la capacidad jurídica de las mujeres y las niñas con discapacidad intelectual o psicosocial, incluso en cuestiones relacionadas con la familia y los derechos reproductivos.⁵³⁶ El Comité ha recomendado entonces que los Estados garanticen la salud sexual y reproductiva para las mujeres con discapacidad eliminando prejuicios,⁵³⁷ capacitando a los y las prestadoras de salud,⁵³⁸ brindando información sobre salud sexual y reproductiva para mujeres con discapacidad⁵³⁹ incluyendo formatos accesibles,⁵⁴⁰ brindando libre acceso a anticonceptivos y otros servicios de salud sexual y reproductiva,⁵⁴¹ y aumentando el número de establecimientos de salud equipados para atender sus necesidades.⁵⁴² También ha recomendado que un Estado modifique sus leyes para permitir a las mujeres con discapacidad casarse, ejercer patria potestad, y adoptar niños o niñas en igualdad de condiciones con los demás.⁵⁴³

El Comité CEDAW además ha expresado preocupación por la falta de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes y mujeres jóvenes debido al estigma cultural,⁵⁴⁴ y por la discriminación contra las mujeres lesbianas⁵⁴⁵ y las mujeres que participan en trabajo sexual,⁵⁴⁶ que también puede limitar su acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. Además ha expresado preocupación a Estados por falta de acceso de mujeres rurales, indígenas, pobres y/o las mujeres de las minorías,⁵⁴⁷ así como de las mujeres migrantes,⁵⁴⁸ incluyendo barreras físicas, culturales y financieras para acceder a los servicios ginecológicos.⁵⁴⁹ También ha expresado su preocupación respecto de al menos un Estado sobre la segregación de las mujeres romaníes en maternidades⁵⁵⁰ y la discriminación en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para mujeres con VIH.⁵⁵¹

El Comité CEDAW ha instado a los Estados a garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva sin discriminación para todas las mujeres y las niñas,⁵⁵² incluyendo las mujeres rurales, las mujeres adultas mayores, las mujeres con discapacidad,⁵⁵³ las mujeres migrantes y refugiadas, y las mujeres lesbianas,⁵⁵⁴ y ha recomendado a por lo menos un Estado que este acceso sea libre.⁵⁵⁵ En particular, se ha recomendado que los Estados garanticen que los servicios de salud sexual y reproductiva de estos grupos son seguros y respetan los derechos de las mujeres a la autonomía, privacidad, confidencialidad, consentimiento informado y opción.⁵⁵⁶ También ha recomendado que al menos un Estado capacite a personal de salud, aumente el número de establecimientos de salud obstétrica y elimine prejuicios para asegurar los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes y mujeres jóvenes.⁵⁵⁷ El Comité ha pedido además a al menos un Estado supervisar y sancionar la segregación de las mujeres de minorías en los hospitales.⁵⁵⁸

EL ABORTO

El Comité CEDAW ha expresado preocupación por abortos inseguros, especialmente para las mujeres de los grupos desfavorecidos y en las zonas rurales,⁵⁵⁹ relacionadas con las tasas de abortos inseguros a falta de acceso de las mujeres a servicios de aborto legal o la criminalización del aborto.⁵⁶⁰ El Comité ha recomendado que los Estados aseguren el acceso a servicios de aborto seguro y de alta calidad donde sean legales.⁵⁶¹ También ha recomendado que un Estado garantice que las mujeres no recurran a aborto inseguro debido a la falta de anticonceptivos modernos apropiados o el alto costo de los anticonceptivos.⁵⁶² También se ha recomendado que al menos un Estado mejore la educación sexual y la provisión de anticonceptivos como medio de reducción del aborto inseguro.⁵⁶³

Criminalización del Aborto y Leyes Restrictivas sobre el Aborto

El Comité CEDAW consistentemente ha expresado preocupación acerca de las leyes que limitan severamente el acceso al aborto, como las que prohíben el aborto en todas las circunstancias aparentemente⁵⁶⁴ o sólo permiten el aborto cuando la vida⁵⁶⁵ o salud⁵⁶⁶ de una mujer está en riesgo y en situaciones de violencia sexual.⁵⁶⁷ También ha expresado su preocupación a por lo menos un Estado cuando el aborto es tipificado como delito en otras circunstancias⁵⁶⁸ y a otro donde no hay suficiente claridad sobre la legalidad del aborto en determinadas circunstancias.⁵⁶⁹ El Comité ha expresado en particular preocupación donde tras la violación el aborto es ilegal,⁵⁷⁰

y donde hay plazos estrictos y cortos sobre el acceso a aborto.⁵⁷¹ Se ha relacionado la criminalización del aborto y la falta de acceso al aborto seguro a tasas más altas de aborto inseguro y la mortalidad materna.⁵⁷² También ha expresado preocupación con al menos un Estado acerca de las restricciones sobre el aborto que requieren a las mujeres viajar con el fin de obtener un aborto, incluso para viajar a otras partes del mismo Estado.⁵⁷³ El Comité además ha expresado preocupación de que, frente a una baja tasa de fecundidad, por lo menos un Estado estaba considerando reducir la accesibilidad del aborto.⁵⁷⁴ Además ha expresado preocupación a al menos un Estado por medidas que había adoptado para penalizar el aborto, incluso imponiendo severas sanciones penales en las mujeres que se someten a abortos ilegales y en profesionales de la salud que asisten con complicaciones de aborto inseguro.⁵⁷⁵

El Comité ha pedido a los Estados legalizar o considerar legalizar el aborto en casos de violación, incesto, anomalía fetal, y cuando hay un riesgo para la salud o la vida de una mujer embarazada.⁵⁷⁶ Recientemente también ha llamado a los Estados para despenalizar el aborto en otras circunstancias,⁵⁷⁷ entre ellos mediante la eliminación de las medidas punitivas para las mujeres que se someten a aborto.⁵⁷⁸ El Comité ha recomendado además que al menos un Estado extienda el plazo para acceder al aborto⁵⁷⁹ y que por lo menos otro Estado acelere la aprobación de leyes para liberalizar las leyes de aborto y garantizar el acceso a servicios de aborto seguros, asequibles, y confidenciales.⁵⁸⁰ También ha recomendado que al menos un Estado se abstenga de adoptar una ley que limitaría el acceso al aborto legal y seguro,⁵⁸¹ y que otro Estado adopte una interpretación amplia del derecho al aborto terapéutico para garantizar el acceso físico, mental, y necesidades sociales de la salud.⁵⁸² El Comité ha recomendado además a al menos un Estado adoptar estándares médicos, estableciendo que la violación y el incesto constituyen causales de aborto⁵⁸³ y ha pedido además a por lo menos un Estado llevar a cabo una consulta pública sobre derogación de las leyes que penalizan el aborto.⁵⁸⁴

Barreras Prácticas y de Procedimiento para el Aborto

El Comité CEDAW consistentemente ha expresado preocupación por las barreras para acceder a aborto legal, incluyendo requisitos de autorización de terceros, regulados bajo la objeción de conciencia y otros requisitos médicamente innecesarios para acceder al aborto. Por ejemplo, el Comité ha expresado preocupación por lo menos a un Estado donde el aborto legal no está disponible en una parte importante de ese Estado.⁵⁸⁵ También ha expresado preocupación al menos a un Estado por onerosos procedimientos administrativos que impiden a las mujeres acceso a aborto legal, recomendando que el Estado simplifique estos procedimientos.⁵⁸⁶ El Comité ha elogiado a otro Estado por la adopción de directrices sobre el aborto, pero expresó su preocupación de que esas directrices aún requieren aprobación por una junta y la firma de testigo, imponiendo barreras potenciales a la obtención de un aborto.⁵⁸⁷ El Comité también ha expresado preocupación a un Estado donde dos médicos son requeridos para firmar un aborto para salvar la vida de una mujer y recomienda que el Estado derogue este requisito.⁵⁸⁸ Ha expresado preocupación a otro Estado que requiere cuatro consultas antes de que una mujer puede obtener un aborto legal y recomendó que el Estado elimine los onerosos costos por los procedimientos para obtener un aborto "con el fin de ofrecer a las mujeres con libertad de elección informada y garantizar el respeto de su autonomía."⁵⁸⁹ El Comité además ha expresado preocupación a un Estado sobre un requisito que los médicos reportan en cada caso de una mujer que busca el aborto, con sus datos personales, a una base de datos nacional,⁵⁹⁰ y recomienda que el Estado garantice la confidencialidad de las mujeres derogando este requisito.⁵⁹¹ También ha recomendado a por lo menos un Estado que asegure la disponibilidad legal y práctica del aborto, sin requisitos de información estrictos.⁵⁹²

El Comité CEDAW además ha expresado preocupación por la asequibilidad del aborto.⁵⁹³ De hecho, ha clasificado la falta de inclusión de aborto y anticoncepción en el seguro de la salud pública como una forma de discriminación de género.⁵⁹⁴ El Comité ha recomendado a al menos un Estado eliminar las altas tarifas para servicios de aborto⁵⁹⁵ y a otro Estado asegurar de que el aborto sea accesible económicamente y legalmente.⁵⁹⁶ También ha recomendado a los Estados asegurar que los servicios de aborto estén cubiertos por el seguro de salud pública.⁵⁹⁷ Por último, el Comité ha recomendado a al menos un Estado garantizar el libre acceso al aborto para las víctimas de violación.⁵⁹⁸

El Comité ha expresado constantemente preocupación acerca de las leyes y políticas que requieren de una tercera parte para autorizar el acceso al aborto para las mujeres, incluyendo requisitos de consentimiento conyugal⁵⁹⁹ y los requisitos de consentimiento de los padres para las niñas menores de 18 años.⁶⁰⁰ El Comité ha recomendado que los Estados modifiquen la legislación para eliminar los requisitos para la autorización de terceros⁶⁰¹ y aseguren que la decisión de tener un aborto legal es hecha por la mujer embarazada o la niña sola.⁶⁰² También ha recomendado a un Estado implementar una sentencia del Tribunal Constitucional sobre eliminación del requisito de autorización judicial para el aborto en casos de violación o incesto.⁶⁰³

El Comité de la CEDAW regularmente ha expresado preocupación por el uso excesivo o inadecuadamente regulado de objeción de conciencia por los doctores⁶⁰⁴ y en particular ha expresado su preocupación donde hospitales también ejercen la objeción de conciencia,⁶⁰⁵ una situación que ha llevado a la falta de disponibilidad de aborto legal en partes de al menos un Estado.⁶⁰⁶ En particular se constata que las mujeres a quienes se les niega aborto por objeción de conciencia pueden recurrir a métodos inseguros o tienen que recurrir a servicios privados costosos.⁶⁰⁷ El Comité ha recomendado que los Estados aseguren que el ejercicio de la objeción de conciencia no impide el acceso a servicios de salud reproductiva, incluido el aborto.⁶⁰⁸ También se recomienda que al menos un Estado adopte un marco normativo alrededor de la objeción de conciencia, incluyendo que se considerará una práctica individual y no institucional y que la objeción de conciencia sea acompañada de referencias.⁶⁰⁹ Se ha recomendado que otro Estado supervise hospitales para asegurar que las mujeres tengan acceso a servicios legales de aborto y anticoncepción, sin imponer alguna condición adicional.⁶¹⁰ También se ha recomendado que un Estado asegure el acceso efectivo a servicios de aborto legal estableciendo referencias obligatorias en los casos de objeción de conciencia institucional y de lo contrario respetando la objeción de conciencia individual a la realización aborto.⁶¹¹ El Comité ha recomendado además a un Estado garantizar recursos efectivos para las mujeres que deseen impugnar la denegación del aborto en el contexto de la objeción de conciencia.⁶¹²

El Comité CEDAW ha expresado además preocupación a Estados acerca de períodos de espera obligatorios para acceso a servicios de aborto, así como los requisitos para consejería pre-aborto.⁶¹³ En al menos un Estado, el Comité ha clasificado los períodos de espera como "médicamente innecesarios" y la consejería pre-aborto como "sesgada."⁶¹⁴ El Comité ha señalado que, en al menos un Estado, estos requisitos tienen por objeto restringir el acceso de las mujeres al aborto.⁶¹⁵ Se ha recomendado que los Estados eliminen requisitos para periodos de espera obligatorios y consejería pre-aborto.⁶¹⁶ También se ha recomendado a al menos un Estado asegurar que la información brindada por profesionales de la salud a las mujeres que buscan abortos esté basada en la evidencia y la ciencia, para garantizar que las mujeres estén informadas y puedan tomar una decisión autónoma.⁶¹⁷

Atención Posterior al Aborto

El Comité CEDAW ha expresado preocupación por la dificultades que enfrentan las mujeres en el acceso a servicios para el tratamiento de las complicaciones del aborto inseguro,⁶¹⁸ incluyendo donde las disposiciones del Código Penal de un Estado resultan en el procesamiento de mujeres que buscan la atención de emergencia obstétrica⁶¹⁹ o donde las y los médicos violan la confidencialidad por denunciar a la policía a mujeres que buscan atención médica después de un aborto espontáneo o cuando experimentan complicaciones por el aborto.⁶²⁰ También ha expresado preocupación acerca de las sanciones penales impuestas a las y los médicos por brindar atención de las complicaciones del aborto ilegal.⁶²¹ El Comité además ha expresado preocupación a al menos un Estado sobre una escasez de información sobre los servicios de atención posterior al aborto.⁶²²

El Comité ha llamado consistentemente a los Estados a garantizar que los servicios posteriores al aborto sean disponibles y accesibles,⁶²³ seguros,⁶²⁴ confidenciales,⁶²⁵ asequibles,⁶²⁶ y de alta calidad.⁶²⁷ Además ha pedido a los Estados elaborar directrices sobre atención después del aborto con el fin de garantizar el acceso a estos servicios para las mujeres,⁶²⁸ incluyendo que al menos un Estado adopte una política para garantizar la confidencialidad médico-paciente para mujeres que buscan atención posterior a un aborto.⁶²⁹ El Comité ha

recomendado además a al menos un Estado asegurar que el ejercicio de la objeción de conciencia no impida el acceso a la atención posterior al aborto.⁶³⁰

Acceso a la Información sobre el Aborto

El Comité CEDAW ha expresado preocupación a al menos un Estado por campañas patrocinadas por el Estado que buscan estigmatizar el aborto e influir negativamente en la opinión pública sobre el aborto y la anticoncepción.⁶³¹ También ha expresado preocupación a al menos un Estado por la falta de acceso a la información sobre los servicios de aborto.⁶³² Se ha recomendado que al menos un Estado lleve a cabo una campaña de sensibilización para superar las actitudes patriarcales que limitan el acceso de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluido el aborto.⁶³³

Capacitación y Orientación

El Comité CEDAW ha expresado preocupación a Estados donde hay una falta de directrices sobre procedimientos de aborto seguro,⁶³⁴ incluyendo falta de acceso al aborto debido a la ausencia de directrices señalando cuándo las mujeres pueden obtener y las y los profesionales médicos pueden realizar abortos legales.⁶³⁵ Se ha recomendado que los Estados adopten directrices claras sobre el aborto legal,⁶³⁶ difundan estas directrices ampliamente entre el público y capaciten a profesionales de la salud sobre ello.⁶³⁷ Se ha recomendado además por lo menos a un Estado que elabore directrices y ofrezca capacitación en derechos humanos a profesionales médicos acerca de su obligación de respetar la privacidad y confidencialidad en el contexto de salud sexual y reproductiva.⁶³⁸ El Comité también ha recomendado a al menos un Estado que desarrolle estándares médicos que dejen claro que el aborto es legal en casos de violación e incesto.⁶³⁹ Además ha pedido a al menos un Estado implementar las directrices existentes sobre el acceso al aborto seguro y servicios posteriores al aborto y capacitar a profesionales médicos sobre sus obligaciones en este aspecto.⁶⁴⁰

Aborto Selectivo

El Comité CEDAW ha expresado preocupación por las altas tasas de abortos sexo-selectivos que ocurren en muchos Estados,⁶⁴¹ dando por resultado con frecuencia preferencias sobre los hijos.⁶⁴² Ha dicho que estas prácticas devalúan a las mujeres y violan sus derechos humanos.⁶⁴³ El Comité también ha expresado preocupación por una ley estatal que criminaliza a las mujeres que se ven presionadas a buscar abortos sexo-selectivos.⁶⁴⁴ El Comité ha pedido a al menos un Estado hacer cumplir la prohibición de abortos sexo-selectivos y el infanticidio femenino a través de procedimientos legales justos⁶⁴⁵ y a otro abordar las causas de las preferencias sobre los hijos, particularmente en las zonas rurales.⁶⁴⁶ También ha pedido a al menos un Estado que tome medidas para evitar la práctica del aborto sexo-selectivo, resultante de la determinación prenatal del sexo.⁶⁴⁷ Además ha pedido a al menos un Estado hacer cumplir la prohibición de aborto sexo-selectivo, estableciendo salvaguardias para asegurar que las mujeres que se ven presionadas por abortos sexo-selectivos no sean criminalizadas.⁶⁴⁸

Recolección de Datos y Estadísticas

El Comité CEDAW ha expresado preocupación por la falta de datos sobre el aborto inseguro e ilegal,⁶⁴⁹ instando a los Estados a recopilar datos desagregados sobre este tema y cómo afecta a la salud de las mujeres, incluyendo la mortalidad materna.⁶⁵⁰ Ha también expresado preocupación a por lo menos dos Estados por falta de datos desagregados sobre el aborto en general, aparentemente en el contexto del aborto utilizado como principal método de anticoncepción.⁶⁵¹ Ha solicitado que los Estados proporcionen datos sobre el número de abortos y abortos inseguros, desglosados por edad y residencia urbana o rural.⁶⁵² También ha solicitado a los Estados llevar a cabo investigaciones sobre aborto inseguro y su impacto en la salud de las mujeres.⁶⁵³

ACCESO A LA INFORMACIÓN, BIENES Y SERVICIOS SOBRE ANTICONCEPTIVOS

El Comité CEDAW ha expresado consistentemente su preocupación a Estados donde el uso de anticonceptivos modernos entre mujeres es limitado,⁶⁵⁴ particularmente para los grupos desfavorecidos de mujeres incluyendo a las mujeres con discapacidad,⁶⁵⁵ y sobre la falta de disponibilidad, asequibilidad y el acceso a los anticonceptivos en general,⁶⁵⁶ incluyendo zonas rurales y remotas.⁶⁵⁷ También ha expresado preocupación a los Estados por el uso predominante de una forma de anticoncepción — incluyendo dispositivos intrauterinos⁶⁵⁸ o esterilización⁶⁵⁹ — y por la falta de disponibilidad de una amplia gama de anticonceptivos,⁶⁶⁰ incluyendo métodos reversibles de anticoncepción.⁶⁶¹ El Comité además ha expresado preocupación por requisitos de consentimiento conyugal para acceder a anticonceptivos⁶⁶² y además ha expresado preocupación a al menos un Estado por prohibiciones locales sobre el acceso a los anticonceptivos modernos, a pesar de legislación nacional que permite este acceso.⁶⁶³ Cada vez más ha expresado su preocupación a los Estados sobre la asequibilidad de los anticonceptivos, incluyendo la falta de distribución gratuita⁶⁶⁴ y falta de cobertura de anticoncepción bajo seguro público de salud.⁶⁶⁵ Además ha expresado preocupación a al menos un Estado por sesgos en la profesión médica contra el uso de anticonceptivos modernos y el ejercicio de la objeción de conciencia por profesionales de la salud, evitando así que las mujeres tengan acceso a anticonceptivos.⁶⁶⁶

El Comité CEDAW ha pedido a los Estados aumentar la disponibilidad y accesibilidad de una amplia gama de métodos anticonceptivos modernos para todas las mujeres y niñas adolescentes,⁶⁶⁷ particularmente en las zonas rurales.⁶⁶⁸ En particular, se recomienda que los Estados garanticen acceso asequible⁶⁶⁹ o gratis⁶⁷⁰ a anticonceptivos, incluyendo para adolescentes,⁶⁷¹ e independientemente de su condición de discapacidad,⁶⁷² estado migrante o refugiado,⁶⁷³ VIH,⁶⁷⁴ estado civil, ubicación geográfica o condición de minoría.⁶⁷⁵ Específicamente ha recomendado que los Estados aseguren el acceso a los anticonceptivos modernos asequibles y seguros para reducir la dependencia en la esterilización como método de anticoncepción.⁶⁷⁶ El Comité ha recomendado que los Estados garanticen el acceso y asequibilidad subsidiando los anticonceptivos modernos,⁶⁷⁷ asegurando las asignaciones presupuestarias necesarias para anticonceptivos,⁶⁷⁸ cubriendo los costos en seguro público de salud,⁶⁷⁹ e incluyendo anticonceptivos en la lista de medicamentos esenciales del Estado.⁶⁸⁰ También ha recomendado a por lo menos un Estado que no requiera consentimiento conyugal para la esterilización⁶⁸¹ y que otro asegure que los anticonceptivos modernos estén disponibles a las mujeres en la práctica sin el consentimiento conyugal.⁶⁸²

Información sobre Anticonceptivos

El Comité CEDAW ha expresado preocupación por la falta de acceso a información precisa y basada en evidencia sobre planificación familiar y los tipos y efectos de los anticonceptivos disponibles al público.⁶⁸³ También ha expresado su preocupación a al menos un Estado sobre la baja calidad de consejería en planificación familiar⁶⁸⁴ y a otro Estado sobre una campaña estatal para influir negativamente en la opinión pública sobre anticonceptivos.⁶⁸⁵ En al menos un Estado ha también atribuido las bajas tasas de uso de anticonceptivos a la falta de información.⁶⁸⁶ El Comité ha recomendado que los Estados realicen campañas de sensibilización y aseguren la difusión de información sobre los anticonceptivos modernos,⁶⁸⁷ cesen campañas para influir negativamente en opiniones sobre anticonceptivos,⁶⁸⁸ y aumenten el acceso a la información basada en evidencia sobre la planificación familiar para todos, incluyendo niñas y niños.⁶⁸⁹ El Comité ha pedido además por lo menos a un Estado proporcionar información y educación sobre los anticonceptivos modernos para superar los estereotipos, malentendidos y estigma sobre su uso.⁶⁹⁰ También ha recomendado que los Estados aseguren el acceso a información sobre anticonceptivos y salud sexual y reproductiva en formatos accesibles.⁶⁹¹

Anticonceptivos de Emergencia

El Comité CEDAW ha expresado preocupación a varios Estados por la falta de disponibilidad y accesibilidad de la anticoncepción de emergencia.⁶⁹² En particular ha expresado preocupación donde se ha prohibido la distribución gratuita de la anticoncepción de emergencia, incluyendo en casos de abuso sexual,⁶⁹³ o donde las mujeres que son víctimas de violencia sexual no tienen acceso a la anticoncepción de emergencia.⁶⁹⁴ También ha expresado

preocupación a un Estado por las normas culturales que obstaculizan el acceso a los anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, para las niñas, debido a normas tradicionales en las que las niñas no deben ser sexualmente activas.⁶⁹⁵

El Comité CEDAW constantemente pide a los Estados asegurar que las mujeres tengan acceso a anticoncepción de emergencia⁶⁹⁶ y satisfacer la necesidad insatisfecha de anticoncepción de emergencia.⁶⁹⁷ También ha pedido a los Estados asegurar que la anticoncepción de emergencia esté disponible como parte de un paquete más amplio de información, bienes y servicios sobre salud sexual y reproductiva⁶⁹⁸ y como una forma de reducir embarazos no deseados y tempranos.⁶⁹⁹ Se llama además a al menos un Estado para asegurar que la anticoncepción de emergencia sea distribuida libremente dentro del sistema de salud pública, particularmente para las víctimas de abuso sexual,⁷⁰⁰ y en otro Estado para eliminar el requisito de la prescripción para anticoncepción de emergencia.⁷⁰¹ El Comité también ha pedido a al menos un Estado asegurar que su Ministerio de Salud promueve y concientiza sobre anticoncepción de emergencia.⁷⁰²

El Aborto como Método Anticonceptivo

En varios casos, el Comité CEDAW ha expresado preocupación a Estados por las altas tasas de aborto y el aparente uso de aborto como un método principal de control de la natalidad o planificación familiar,⁷⁰³ especialmente para las mujeres jóvenes y adolescentes.⁷⁰⁴ Ha atribuido el uso del aborto como un método de control de natalidad a la insuficiente disponibilidad, conocimiento y uso de anticonceptivos modernos.⁷⁰⁵

El Comité ha pedido a los Estados prevenir el uso del aborto como un método de anticoncepción⁷⁰⁶ y aumentar el acceso a los anticonceptivos modernos asequibles,⁷⁰⁷ incluyendo anticoncepción de emergencia,⁷⁰⁸ para prevenir embarazos no deseados y reducir la dependencia sobre el aborto como medio de planificación familiar. También ha pedido a los Estados garantizar el acceso a la educación apropiada para la edad, información y consejería en salud sexual y reproductiva y los derechos como un medio de prevención del embarazo temprano,⁷⁰⁹ fomentando el uso de anticonceptivos para planificación familiar,⁷¹⁰ y desalentando el uso del aborto como un método de control de la natalidad.⁷¹¹

SALUD MATERNA

El Comité CEDAW ha expresado preocupación a varios Estados por falta de acceso a servicios de salud materna y los pobres resultados de salud materna de las mujeres. Por ejemplo, ha expresado preocupación por las altas tasas de embarazo no deseado en varios Estados⁷¹² y falta de acceso a los servicios de parto integral,⁷¹³ incluyendo servicios de obstetricia y atención pre y postnatal.⁷¹⁴ En particular, ha expresado preocupación a Estados por la falta de personal capacitado en la salud materna.⁷¹⁵ También ha expresado preocupación a al menos un Estado por presupuesto insuficiente para la atención de salud materna⁷¹⁶ y a los Estados sobre la falta de servicios obstétricos adecuados, particularmente en zonas rurales y remotas.⁷¹⁷ Además, el Comité ha expresado preocupación respecto a al menos un Estado sobre el acceso condicional a beneficios para la salud materna que excluyen a algunas mujeres.⁷¹⁸ Además ha expresado preocupación a al menos un Estado por altas tasas de prolapso uterino.⁷¹⁹

El Comité CEDAW ha recomendado que los Estados garanticen la accesibilidad, disponibilidad y asequibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo servicios de planificación familiar para reducir las tasas de embarazo no deseado.⁷²⁰ También ha recomendado que los Estados aseguren el acceso a servicios obstétricos integrales en todo el Estado, incluso en zonas remotas y rurales.⁷²¹ El Comité ha recomendado además a por lo menos un Estado aumentar el presupuesto para servicios de salud materna y la capacitación del personal de salud, parteras especialmente, para garantizar el acceso a los servicios obstétricos esenciales.⁷²² Se ha recomendado a al menos un Estado modificar las políticas de salud reproductiva con el fin de aumentar el acceso a servicios de salud materna, eliminando las disparidades entre zonas rurales y urbanas y eliminando las

condiciones para acceder a los beneficios de la salud materna.⁷²³ Para reducir las tasas de prolapso uterino, el Comité también ha recomendado a al menos un Estado garantizar el acceso a servicios de planificación familiar, capacitación bajo el programa de maternidad segura, y cirugías correctivas con adecuado seguimiento.⁷²⁴

El Comité CEDAW también ha expresado preocupación donde se limita la autonomía de las mujeres en el contexto de la salud materna. Por ejemplo, el Comité ha expresado preocupación por lo menos a un Estado sobre los altos índices de cesáreas realizadas en hospitales públicos y privados, sin justificación médica.⁷²⁵ El Comité además ha expresado preocupación a Estados por limitaciones que ponen en opciones de salud reproductiva de las mujeres en el contexto de la salud materna,⁷²⁶ incluyendo restricciones desproporcionadas en partos domiciliarios⁷²⁷ y el uso excesivo de partos exageradamente medicalizados y cesáreas.⁷²⁸ También ha expresado su preocupación a al menos un Estado sobre separación innecesaria de las mujeres y recién nacidos, frecuente uso de las episiotomías y las restricciones innecesarias sobre la utilización de parteras.⁷²⁹

Para abordar estas preocupaciones, el Comité CEDAW ha recomendado a al menos un Estado reducir la tasa de cesáreas capacitando al personal salud en métodos de parto natural y la introducción de controles estrictos sobre las indicaciones médicas para cesáreas.⁷³⁰ También se ha recomendado a al menos un Estado desarrollar un protocolo de atención obstétrica normal que evita el tratamiento médico innecesario, asegura el consentimiento informado, y establece un mecanismo para monitorear los servicios de salud materna.⁷³¹ También se ha recomendado que los Estados tomen medidas para garantizar elecciones de salud materna para las mujeres, incluyendo partos domiciliarios y el uso de parteras,⁷³² y asegurar el consentimiento informado para las mujeres en el contexto de los procedimientos médicos relacionados con el nacimiento.⁷³³

Mortalidad Materna

El Comité CEDAW ha consistentemente expresado preocupación a Estados por los altos índices de mortalidad materna,⁷³⁴ entre grupos desfavorecidos de mujeres⁷³⁵ y mujeres rurales.⁷³⁶ El Comité ha vinculado la mortalidad materna al aborto inseguro,⁷³⁷ las complicaciones obstétricas, la mutilación genital femenina,⁷³⁸ el embarazo temprano,⁷³⁹ atención prenatal inadecuada,⁷⁴⁰ falta de asistentes de parto capacitados,⁷⁴¹ y la falta de nutrición.⁷⁴² En al menos un Estado, ha atribuido la mortalidad materna a la falta de acceso a la atención post-aborto, incluyendo la falta de servicios de alta calidad para atender las complicaciones del aborto inseguro.⁷⁴³ El Comité además ha expresado preocupación a por lo menos un Estado sobre un aumento de la mortalidad materna durante el brote de Ébola.⁷⁴⁴ Ha expresado su preocupación a al menos un Estado por falta de un mecanismo universal y exacta información sobre muertes maternas⁷⁴⁵ y a otro Estado sobre las discrepancias entre las estadísticas oficiales y estimaciones internacionales sobre la mortalidad materna.⁷⁴⁶ El Comité además ha expresado preocupación a Estados por falta de datos sobre mortalidad materna,⁷⁴⁷ como resultado del aborto inseguro⁷⁴⁸ y también expresó su preocupación a al menos un Estado por disparidades en las tasas de mortalidad materna entre zonas urbanas y rurales.⁷⁴⁹

El Comité CEDAW ha recomendado que, con el fin de reducir la mortalidad materna, los Estados deberían mejorar acceso a atención prenatal y postnatal de buena calidad, servicios de emergencias obstétricas y parteras calificadas,⁷⁵⁰ y garantizar el acceso al aborto seguro,⁷⁵¹ atención posterior al aborto,⁷⁵² y servicios integrales de anticonceptivos.⁷⁵³ En particular ha recomendado que los Estados implementen la Guía Técnica del ACNUDH sobre la mortalidad materna y derechos humanos^{††}.⁷⁵⁴ El Comité ha recomendado además que los Estados desarrollen planes para reducir la mortalidad materna⁷⁵⁵ y a por lo menos un Estado establecer un mecanismo efectivo para el seguimiento de las muertes maternas que ocurren en centros de salud públicos y privados como en los hogares y en el camino a servicios de salud.⁷⁵⁶ También ha recomendado a un Estado hacer frente a la mortalidad materna proporcionando información precisa sobre los índices de prevalencia, definición y medición de la mortalidad materna.⁷⁵⁷ El Comité ha pedido además a por lo menos un Estado llevar a cabo un estudio sobre el aborto ilegal e inseguro y su impacto en la vida y la salud de las mujeres, especialmente mortalidad materna,

†† Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, *Guía Técnica sobre la aplicación de los derechos humanos en la implementación de políticas y programas para reducir la mortalidad y la morbilidad materna prevenible*, Doc. ONU A/HRC/21/22 (julio de 2012), <http://undocs.org/A/HRC/21/22>.

para utilizarlo como base de la legislación y la política,⁷⁵⁸ y ha pedido a por lo menos otro Estado reunir estadísticas generales sobre la morbilidad materna.⁷⁵⁹

Embarazo Precoz o Temprano

El Comité CEDAW con frecuencia ha expresado preocupación por las altas tasas de embarazo adolescente o temprano,⁷⁶⁰ incluyendo en territorios de ultramar del país⁷⁶¹ y en las zonas afectadas por el conflicto,⁷⁶² atribuyendo a veces el embarazo temprano a la falta de acceso a la planificación familiar⁷⁶³ o altas tasas de abuso y violencia sexual.⁷⁶⁴ El Comité ha expresado preocupación en particular a un Estado por altos niveles del aborto inseguro como resultado del embarazo temprano⁷⁶⁵ y a otros Estados sobre la mortalidad materna por embarazo temprano.⁷⁶⁶ Ha observado que la falta de acceso a los anticonceptivos modernos contribuye a embarazos tempranos y no deseados,⁷⁶⁷ y que la fístula obstétrica también resulta de embarazos precoces y frecuentes.⁷⁶⁸

El Comité CEDAW ha recomendado que los Estados reduzcan las tasas de embarazo adolescente asegurando que adolescentes y mujeres jóvenes, incluyendo grupos desfavorecidos de mujeres,⁷⁶⁹ tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva asequibles,⁷⁷⁰ incluyendo anticonceptivos modernos⁷⁷¹ y aborto seguro.⁷⁷² También ha recomendado que los Estados reduzcan las tasas de embarazo precoz garantizando el acceso a la educación apropiada para la edad en derechos y salud sexual y reproductiva.⁷⁷³ En particular se ha recomendado a al menos un Estado investigar sobre las causas de las altas tasas de embarazo adolescente.⁷⁷⁴

El Comité CEDAW también ha expresado preocupación por las implicaciones del embarazo precoz en la salud y la educación de las niñas,⁷⁷⁵ incluyendo altas tasas de deserción de secundaria de las niñas embarazadas,⁷⁷⁶ especialmente para las niñas en zonas rurales y de minorías étnicas.⁷⁷⁷ A al menos un Estado, el Comité le ha expresado preocupación acerca de pruebas forzadas de embarazo en las escuelas y la expulsión de niñas embarazadas de la escuela.⁷⁷⁸ El Comité ha recomendado a los Estados reducir la deserción escolar adolescente debido al embarazo implementando estrategias efectivas para abordar el embarazo adolescente y facilitar la reinserción de jóvenes madres en la escuela,⁷⁷⁹ estableciendo o haciendo cumplir la política sobre el tema,⁷⁸⁰ creando mecanismos de vigilancia y creando conciencia entre las niñas y sus padres sobre la importancia de la educación,⁷⁸¹ y reduciendo el estigma que rodea el embarazo en la adolescencia.⁷⁸² También ha recomendado que al menos un Estado cese la práctica de pruebas forzadas de embarazo en las escuelas y la expulsión de niñas embarazadas de la escuela.⁷⁸³

EDUCACIÓN SEXUAL Y TOMA DE CONCIENCIA

El Comité CEDAW consistentemente pide a los Estados proporcionar educación en derechos y salud sexual y reproductiva adecuada a la edad como parte de la currícula escolar,⁷⁸⁴ incluyendo en escuelas vocacionales,⁷⁸⁵ escuelas primarias,⁷⁸⁶ y a las mujeres y los hombres fuera de la escuela.⁷⁸⁷ Se ha encontrado que esta educación debe incluir no sólo información sobre reproducción, anticoncepción y prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo precoz, sino también información sobre las relaciones de género⁷⁸⁸ comportamiento sexual responsable,⁷⁸⁹ la igualdad de género, el respeto y la lucha contra la violencia de género.⁷⁹⁰ El Comité también ha recomendado que esta educación se base en estándares de derechos humanos y la evidencia científica.⁷⁹¹ Además, el Comité ha recomendado que los Estados brinden las directrices operativas y la formación a docentes sobre educación sexual adecuada a la edad⁷⁹² y proporcionen educación sobre salud sexual y reproductiva de manera sensible al género.⁷⁹³

El Comité CEDAW también ha pedido a los Estados emprender campañas para la toma de conciencia que combatan la influencia negativa de las actitudes habituales y tradicionales hacia las mujeres, incluyendo aquellas basadas en la religión, que puede limitar la autonomía de las mujeres y su ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.⁷⁹⁴ También se ha recomendado a al menos un Estado crear conciencia acerca de los anticonceptivos, los riesgos del aborto inseguro y los derechos de salud reproductiva de las mujeres.⁷⁹⁵

ESTERILIZACIÓN FORZADA Y ABORTO FORZADO

El Comité CEDAW ha expresado preocupación a los Estados acerca de los procedimientos forzados de salud reproductiva realizados sobre mujeres y niñas, especialmente niñas de los grupos desfavorecidos o vulnerables. Por ejemplo, en ocasiones ha expresado preocupación a Estados acerca de la esterilización forzada y el aborto forzado de las mujeres con discapacidad.⁷⁹⁶ En particular, el Comité ha expresado preocupación por legislación en al menos un Estado diseñada para prevenir el nacimiento de niños con discapacidad o enfermedades, llevando a la esterilización forzada de mujeres con discapacidad sin ninguna reparación,⁷⁹⁷ y sobre el alto número de esterilizaciones de mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial en otro Estado.⁷⁹⁸ El Comité ha pedido al menos dos Estados adoptar legislación que proteja a las mujeres con discapacidad de ser esterilizadas sin su consentimiento.⁷⁹⁹

El Comité CEDAW también ha expresado preocupación por las políticas de población que pueden limitar la fertilidad de las mujeres,⁸⁰⁰ particularmente mujeres de la minoría, incluyendo las políticas sobre el número máximo de niños y los requisitos para el espaciamiento de los nacimientos.⁸⁰¹ Además ha expresado su preocupación a al menos un Estado acerca del alto número de abortos forzados registrados entre las mujeres⁸⁰² y a otro sobre denuncias generales de esterilización forzada.⁸⁰³ El Comité también ha expresado preocupación a por lo menos dos Estados sobre requerimientos hacia las personas transexuales de demostrar su infertilidad o someterse a una esterilización para obtener el reconocimiento legal de su género.⁸⁰⁴ Asimismo ha expresado su preocupación a por lo menos dos Estados sobre la esterilización involuntaria de mujeres con VIH.⁸⁰⁵ También ha expresado su preocupación por la falta de una ley de protección de las mujeres ante la esterilización o el aborto forzados.⁸⁰⁶

Capacidad Jurídica y Consentimiento Informado

El Comité CEDAW ha expresado su preocupación por lo menos a dos Estados donde las mujeres con discapacidad intelectual y psicosocial pueden ser privadas de capacidad jurídica⁸⁰⁷ y esterilizadas sin su consentimiento.⁸⁰⁸ También ha expresado preocupación por la legislación de al menos un Estado que permite a los tribunales limitar la capacidad jurídica de las mujeres y las niñas con discapacidad intelectual o psicosocial, incluso en cuestiones relacionadas con la familia y los derechos reproductivos.⁸⁰⁹ El Comité además ha expresado preocupación por la legislación de al menos un Estado que permite a un tercero dar su consentimiento para la esterilización o contracepción de una mujer con discapacidad mental, si ella es considerada incapaz de expresar su consentimiento⁸¹⁰ y a otro Estado sobre la legislación que permite la esterilización forzada y el aborto de las mujeres con discapacidad intelectual sin autorización judicial.⁸¹¹

El Comité CEDAW le ha declarado a al menos un Estado que las decisiones acerca de la esterilización y el uso de los anticonceptivos deberían basarse en un consentimiento totalmente libre e informado y la voluntad de la mujer o niña a tratar.⁸¹² Ha llamado a los Estados asegurar que el consentimiento informado se obtenga antes de la esterilización,⁸¹³ adoptando las medidas necesarias para obtener un consentimiento libre, preveio e informado para la esterilización⁸¹⁴ que incluya la notificación a las mujeres de información sobre las consecuencias permanentes, riesgos y alternativas a la esterilización,⁸¹⁵ además de un período de reflexión sobre la decisión.⁸¹⁶ El Comité también apela a los Estados para que deroguen la legislación que permite que las mujeres con discapacidad, incluyendo aquellas con una capacidad legal limitada o privadas de ella, sean esterilizadas sin su consentimiento⁸¹⁷ y en caso contrario asegurar que el aborto y la esterilización de mujeres con discapacidad se realice solamente con un consentimiento libre e informado.⁸¹⁸ El Comité ha recomendado a al menos un Estado asegurar que en la práctica las mujeres con discapacidad que carezcan de capacidad legal no se sometan a esterilización no consentida y que el Estado apoye a las mujeres para que decidan si quieren dar consentimiento informado para la esterilización.⁸¹⁹ También ha pedido a un Estado que garantice el consentimiento informado de las mujeres embarazadas para abortar en casos de anomalías fetales.⁸²⁰ El Comité además ha elogiado al menos a un Estado por distribuir muestras de formularios de consentimiento informado en idiomas minoritarios con el fin de asegurar el consentimiento informado.⁸²¹

Obligaciones de Debida Diligencia

El Comité CEDAW ha expresado su preocupación por lo menos a un Estado donde no había ninguna supervisión sistemática de la legislación que prohibiese la esterilización forzada.⁸²² También ha expresado preocupación a por lo menos un Estado donde no se ha llevado a cabo ninguna investigación efectiva sobre las denuncias de esterilización forzada para poner en marcha una política de población de Estado.⁸²³

El Comité CEDAW apela a los Estados para garantizar investigaciones efectivas de las denuncias de esterilización forzada⁸²⁴ y de aborto forzado,⁸²⁵ incluyendo las presentadas en instituciones médicas.⁸²⁶ También ha apelado a al menos un Estado para garantizar un monitoreo efectivo de los centros médicos que realizan procedimientos de esterilización para que los realicen conforme a la legislación nacional y prohíban la esterilización forzada.⁸²⁷ El Comité además ha recomendado que los Estados lleven a cabo un estudio de los últimos incidentes de esterilización forzada de personas con discapacidad⁸²⁸ y de mujeres con VIH⁸²⁹ y que por lo menos un Estado establezca un comité independiente para investigar los daños causados por la esterilización involuntaria y hacerlos llegar a víctimas potenciales.⁸³⁰ Además ha pedido a los Estados que procesen y sancionen a los autores de esterilización forzada, bajo coacción o no consentida.⁸³¹

Formación y Orientación

El Comité CEDAW ha recomendado que al menos un Estado establezca formación regular para el personal de centros médicos públicos y privados sobre cómo asegurar el consentimiento informado en procedimientos de salud reproductiva, incluyendo la esterilización.⁸³² También ha recomendado a al menos un Estado capacitar al personal de salud para crear conciencia sobre los prejuicios hacia las mujeres con discapacidad, con el fin de erradicar la esterilización forzada,⁸³³ y que otro Estado disponga una formación obligatoria a funcionarios y funcionarias de planificación familiar en cuestiones de género.⁸³⁴

Recursos y Reparaciones

El Comité CEDAW ha expresado preocupación por lo menos a un Estado donde los tribunales han rechazado las solicitudes de indemnización a víctimas de esterilización forzada, debido a una interpretación restrictiva de la ley de prescripción.⁸³⁵ El Comité además ha expresado preocupación por la falta de conciencia en al menos un Estado entre la minoría de mujeres sobre sus derechos y formas de reparación por esterilización forzada.⁸³⁶ Ha expresado su preocupación al mismo Estado acerca de los dilatados procedimientos judiciales para casos de esterilización forzada, indicando la incapacidad del sistema judicial para proporcionar reparaciones en el plazo correspondiente.⁸³⁷ Además, ha expresado su preocupación a al menos un Estado por el hecho de que las víctimas de esterilización forzada no hayan sido indemnizadas.⁸³⁸

El Comité CEDAW ha recomendado a al menos un Estado facilitar asistencia legal a las víctimas de esterilización forzada.⁸³⁹ También ha recomendado que los Estados proporcionen a las víctimas de esterilización forzada una indemnización que incluya una compensación y servicios de rehabilitación.⁸⁴⁰ También ha pedido a al menos un Estado establecer un mecanismo especial de compensación para las víctimas⁸⁴¹ y que extienda el estatuto de limitaciones para reclamar una indemnización por esterilización forzada, para asegurar que cuente para el tiempo en el que se descubre la verdadera importancia y consecuencias de la esterilización.⁸⁴² Además, ha recomendado que al menos un Estado conciencie a las mujeres de las minorías sobre cómo ser reparadas por esterilización forzada, incluyendo violaciones ocurridas en el pasado,⁸⁴³ y otorgar una indemnización pronta, íntegra y adecuada a las víctimas de esterilización forzada.⁸⁴⁴

Denuncias Individuales

■ A.S. v. Hungría (2006)

A.S., una mujer húngara romaní, fue esterilizada por el personal médico de un hospital húngaro durante una cesárea de emergencia, después de que el feto había muerto en el útero.⁸⁴⁵ A.S. reclamó que ella nunca habría

consentido la esterilización, ella no entendía los formularios que le pedían que firmarse y se encontraba en una situación de emergencia cuando los firmó.⁸⁴⁶ El Comité CEDAW detectó que Hungría había violado varios derechos de A.S., incluyendo su derecho a la información para tomar una decisión informada,⁸⁴⁷ el derecho de consentimiento informado implícito en el derecho a atención médica aceptable,⁸⁴⁸ y el derecho a decidir el número y espaciamiento entre sus hijos.⁸⁴⁹ El Comité recomendó que Hungría modifique su legislación y directrices sobre el consentimiento informado en la esterilización para adaptarse y cumplir estándares de derechos humanos y médicos, así como monitorear centros de salud para asegurar que las esterilizaciones no sean realizadas sin consentimiento informado, y con las correspondientes sanciones cuando estos derechos son vulnerados.⁸⁵⁰

■ **L.C. v. Perú (2011)**

L.C. fue abusada sexualmente cuando tenía 11 años por un hombre de 34 años y quedó embarazada a los 13 a consecuencia de este abuso,⁸⁵¹ lo que le causó angustia mental y en última instancia le condujo a un intento de suicidio.⁸⁵² Tras dicho intento, L.C. necesitó cirugía espinal urgente, pero el hospital no realizaría la cirugía si ella seguía embarazada y no se le practicaría un aborto legal, llevando a L.C. a sufrir lesiones permanentes.⁸⁵³ El Comité CEDAW encontró que Perú había violado los derechos a la salud de L.C., a estar libre de discriminación y estereotipos de género y el derecho a un recurso efectivo cuando se le negó el acceso a lo que debería haber sido un aborto legal en estas circunstancias en Perú.⁸⁵⁴ En particular, el Comité detectó que cuando un Estado legaliza el aborto, debe proporcionar un marco jurídico a través del cual las mujeres puedan ejercer su derecho de acceso al aborto.⁸⁵⁵ Además, el caso de L.C. era el de una menor de edad y víctima de abuso sexual, lo que agravaba los efectos de salud física y mental de continuar el embarazo.⁸⁵⁶ Entre muchas otras recomendaciones, el Comité le sugirió a Perú evaluar su legislación para establecer un sistema que permita el acceso al aborto a mujeres cuya salud física o mental se haya visto dañada, así como despenalizar el aborto en casos de abuso sexual.⁸⁵⁷

■ **Alyne da Silva Pimentel v. Brasil (2011)**

Alyne da Silva Pimentel Teixeira fue una embarazada de nacionalidad brasileña y ascendencia africana que sufrió complicaciones en el embarazo y, debido a una atención insuficiente, murió tras el parto de un feto nacido muerto.⁸⁵⁸ Bajo estas circunstancias, el Comité CEDAW declaró que Brasil había violado el derecho a la vida y a la salud de Alyne.⁸⁵⁹ El Comité resaltó que la denegación de los servicios de salud necesarios por Alyne derivan de la falta de una política debidamente financiada y orientada en pro de la salud de las mujeres, lo que impacta desproporcionalmente en una maternidad saludable.⁸⁶⁰ El Comité consideró además que Alyne había sido objeto de discriminación múltiple en la prestación de la atención de la salud debido a su género, su ascendencia africana y sus antecedentes socioeconómicos.⁸⁶¹ Como resultado, el Comité ha recomendado, entre otras acciones, que Brasil reduzca la mortalidad materna evitable implementando una política nacional al respecto y proporcionando formación profesional adecuada al personal de salud (particularmente en los derechos de salud reproductiva de las mujeres), incluyendo la atención de emergencia.⁸⁶²

Vacíos en los Estándares

Debido a lo anteriormente comentado sobre los derechos de las mujeres con discapacidad, todo ello incluido en su Recomendación General No. 18 sobre mujeres con discapacidad, el Comité CEDAW se encuentra bien situado para abordar las barreras que las mujeres y niñas con discapacidad experimentan para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos. Aunque ha expresado frecuentemente su preocupación a distintos Estados por barreras para acceder a información sobre salud sexual y reproductiva y sobre los servicios para mujeres y niñas con discapacidad, el Comité debería con mayor consistencia hacer eso, ya que estas barreras existen en muchos Estados del mundo. El Comité debería pedir más consistentemente información sobre la salud sexual y reproductiva y sobre los derechos de las mujeres con discapacidad a través de su lista de cuestiones, previa a las evaluaciones.

Aunque el Comité CEDAW ha abordado frecuentemente los casos de esterilización forzada, contracepción y aborto en mujeres y niñas con discapacidad en las observaciones finales, sus recomendaciones a los Estados no han calado tanto como las que hizo sobre esterilización forzada de mujeres romaníes y otra minoría de mujeres. Por ejemplo, el Comité aún no ha recomendado con exactitud a los Estados acerca de las reparaciones, incluyendo compensación económica, para mujeres con discapacidad víctimas de prácticas forzadas de salud reproductiva. Los abogados y las abogadas deberían considerar exponer sus recomendaciones al Comité CEDAW tras las observaciones finales emitidas a los Estados acerca de la esterilización forzada de mujeres romaníes y otra minoría de mujeres.

Además, el Comité CEDAW debería considerar más consistentemente hacer hincapié en cómo los estereotipos sobre mujeres y niñas con discapacidad, basados en discriminación interseccional de género y discapacidad, impactan en sus derechos sexuales y reproductivos. En particular, como el Comité [CDPD](#) ha encontrado, percepciones erróneas sobre la sexualidad de las mujeres con discapacidad y sobre su capacidad para ser buenas madres influyen en la información de salud sexual y reproductiva y servicios que reciben y las formas en que el personal de salud y otros las tratan en estos contextos. El Comité CEDAW debería reconocer que sin una adecuada información y servicios para asegurar su autonomía sexual y reproductiva, las mujeres con discapacidad pueden ser más sujetas a procedimientos de salud reproductiva forzada o bajo coacción, ser más vulnerables a violencia sexual y abuso, y ser denegada la capacidad de decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Comité de los Derechos del Niño

El Comité sobre los Derechos del Niño (Comité CDN) monitorea las obligaciones del Estado bajo la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). A través de sus Observaciones Generales y Observaciones Finales, el Comité CDN con frecuencia llama la atención sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos de los niños, niñas y las madres con los Estados, incluyendo en particular los Artículos 6 (derecho a la vida) y 24 (derecho a la salud). En cuanto a los derechos de los niños y niñas con discapacidad, el Comité ha examinado también la salud sexual y reproductiva y derechos bajo el Artículo 23 (derechos de los niños y niñas con discapacidad). Aunque menos frecuentemente citado en el contexto de los derechos sexuales y reproductivos, Artículos 2 (libre de discriminación), 3 (interés superior del niño), 12 (respeto de la opinión del niño), 13 (libertad de expresión), 16 (privacidad) y 29 (educación) son también aplicables. A partir de 2016, el Comité CDN comenzó a citar no solo las normas de derechos humanos, sino también las disposiciones pertinentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS)⁸⁶³ al hacer recomendaciones a los Estados sobre cuestiones de salud y derechos sexuales y reproductivos.⁸⁶³

Observaciones Generales

■ Observación General No. 3: El VIH/SIDA y los derechos del niño (2003)

En su Observación General No. 3, el Comité CDN acentúa la necesidad de los Estados de proporcionar servicios de salud amigables para adolescentes, como medio de tratamiento y la prevención del VIH/SIDA.⁸⁶⁴ El Comité alienta a los Estados para proveer servicios de salud que respeten plenamente los derechos del niño y niña a la privacidad y no discriminación, incluyendo los servicios confidenciales de salud sexual y reproductiva y anticonceptivos de bajo costo.⁸⁶⁵ También se pide a los Estados asegurar que los servicios relacionados con el VIH son proporcionados con los máximos recursos posibles y son accesibles a todos los niños y niñas, incluyendo a niños y niñas con discapacidad.⁸⁶⁶

■ Observación General No. 4: La salud y el desarrollo de los y las adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (2003)

En su Observación General No. 4, el Comité CDN observa que los Estados deberían proveer acceso a información de salud sexual y reproductiva a adolescentes, incluida la información sobre planificación familiar, anticonceptivos, los peligros de los embarazos precoces y la prevención enfermedades de transmisión sexual, como parte del derecho a la salud, independientemente de si los y las adolescentes están casados o casados y sin la necesidad del consentimiento parental o del tutor.⁸⁶⁷ El Comité insta a los Estados Partes a: “a) elaborar y ejecutar programas que proporcionen acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la planificación familiar, los anticonceptivos y los servicios de aborto seguro cuando el aborto no esté prohibido por la ley, y a cuidados y consejería integrales y adecuados en materia de obstetricia; b) promover las actitudes positivas y de apoyo a la maternidad de las adolescentes por parte de sus madres y padres; y c) elaborar políticas que permitan continuar su educación.”⁸⁶⁸

■ Observación General No. 7: Implementación de los derechos del niño y niña en la primera infancia (2005)

En su Observación General No. 7, el Comité CDN recomienda que los Estados garanticen que las mujeres embarazadas y nuevas madres y sus bebés tengan acceso a cuidado necesario pre y post natal, como un medio de garantizar el derecho a la vida y demás derechos de sus hijos.⁸⁶⁹

⁸⁶³ <https://sustainabledevelopment.un.org/sdgs>.

■ **Observación General No. 9: Los derechos de los niños y niñas con discapacidad (2006)**

En su Observación General No. 9, el Comité CDN señala que, durante la adolescencia, los niños y niñas con discapacidad enfrentan retos relativos a establecer relaciones con sus pares y su propia salud reproductiva.⁸⁷⁰ En particular, el Comité plantea preocupaciones sobre la esterilización forzada de niños con discapacidad, particularmente niñas, que viola sus derechos a la integridad física y que tiene implicaciones a largo plazo para la salud física y mental.⁸⁷¹ Recomienda que los y las adolescentes con discapacidad sean atendidos con información específica de la discapacidad, orientación y consejería relacionadas con su salud, incluyendo salud sexual y reproductiva.⁸⁷² El Comité también recomienda que los Estados prohíban la esterilización forzada de niños y niñas por motivos de discapacidad.⁸⁷³

■ **Observación General No. 11: Niñas y niños indígenas y sus derechos al amparo de la Convención (2009)**

El Comité CDN aborda brevemente la salud sexual y reproductiva y los derechos en su Observación General No. 11, recomendando que los Estados consideren estrategias específicas para que adolescentes indígenas tengan acceso a información sexual y reproductiva y los servicios.⁸⁷⁴

■ **Observación General No. 12: El derecho del niño y niña a ser oído (2009)**

En su Observación General No. 12, el Comité CDN considera que los niños y niñas tienen derecho a participar en la toma de decisiones sobre su cuidado de salud individual y en la promoción de salud y bienestar para los niños y niñas en general, en consonancia con sus capacidades evolutivas.⁸⁷⁵ Este derecho incluye proporcionarles información acerca de tratamientos y sus efectos y resultados, incluyendo formatos accesibles a la discapacidad.⁸⁷⁶ También incluye acceso a consejería médica confidencial sin consentimiento parental y sin un límite de edad donde sea necesario para proteger la seguridad de los niños y niñas, incluyendo la seguridad de la violencia en el hogar.⁸⁷⁷ El Comité recomienda que los Estados adopten legislación que transfiere el derecho a dar consentimiento médico a niños y niñas a una edad apropiada, mientras que alenta a los Estados a garantizar que las opiniones de los niños y niñas más pequeños que demuestran capacidad adecuada también sean consideradas debidamente en decisiones de atención médica.⁸⁷⁸

■ **Observación General No. 13: El derecho del niño y niña a la libertad de todas las formas de violencia (2011)**

En su Observación General No. 13, el Comité CDN clasifica esterilización forzada, especialmente de las niñas con discapacidad, como una forma de violencia física.⁸⁷⁹ El Comité CDN también reconoce los problemas de salud física derivados de la violencia contra los niños y niñas, incluyendo infecciones de transmisión sexual y señala que dichas consecuencias ponen en peligro "la supervivencia de niños y su 'desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.'"⁸⁸⁰

■ **Observación General No. 14: El derecho del niño y niña a tener sus mejores intereses como una consideración primordial (2013)**

En su Observación General No. 14, el Comité CDN reitera que los Estados tienen la obligación de asegurar que todos los y las adolescentes, dentro y fuera de la escuela, tengan acceso a información adecuada que es esencial para su salud y desarrollo adecuado a fin de tomar apropiadas opciones de salud y comportamiento, incluyendo lo relacionado con la salud sexual y reproductiva.⁸⁸¹

■ **Observación General No. 15: El derecho del niño y niña al disfrute del más alto estándar de la salud (2013)**

En su Observación General No. 15, el Comité CDN considera que el derecho a la salud los niños y niñas incluyen la libertad sexual y reproductiva de tomar decisiones responsables, así como una obligación de los Estados de

garantizar la igualdad de oportunidades para todos los niños y niñas a gozar del derecho a salud al proporcionar acceso a una gama de instalaciones, bienes, información, servicios y condiciones que facilitan esta oportunidad.⁸⁸² Para ello, el Comité recomienda, entre otras acciones, que los Estados consideren que los niños y niñas reciban ciertos tratamientos médicos y la información, incluyendo los servicios de salud sexual y reproductiva y educación, anticoncepción y aborto seguro, sin necesidad de consentimiento de un padre o madre, una persona tutora o cuidadora.⁸⁸³

■ **Recomendación General/Observación General Conjunta No. 31 del Comité para la Eliminación de Discriminación contra las Mujeres y No. 18 del Comité sobre los Derechos del Niño sobre las prácticas perjudiciales (2014)**

En su Observación General Conjunta No. 18, el CDN y el Comité CEDAW encuentran que las mujeres y las adolescentes que han estado o están en riesgo de ser sometidas a prácticas nocivas enfrentan importantes riesgos para su salud sexual y reproductiva, particularmente en un contexto donde ya se encuentran con barreras para la toma de decisiones que se presentan por la falta de una adecuada información y servicios, incluidos servicios amigables para adolescentes.⁸⁸⁴ Por consiguiente, los Comités encuentran que es necesario prestar especial atención al acceso de las mujeres y los adolescentes a información fidedigna sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y sobre las consecuencias de las prácticas nocivas, así como al acceso a servicios adecuados y confidenciales.⁸⁸⁵ Esta Recomendación General/Observación General Conjunta se resume más arriba en la sección de Comité CEDAW.

■ **Observación General No. 20: La implementación de los derechos del niño y niña durante la adolescencia (2016)**

En su Observación General No. 20, el Comité CDN considera que los y las adolescentes tienen derecho a asumir cada vez mayor responsabilidad de sus vidas, y en cuanto a servicios de salud, esto significa que tienen derecho a consejería médica confidencial sin necesidad de consentimiento parental o del tutor.⁸⁸⁶ El Comité encuentra además que el consentimiento del adolescente debería obtenerse para cualquier procedimiento médico independientemente de si el consentimiento parental o del tutor se requiere; y los Estados deberían garantizar una presunción legal que adolescentes pueden tomar sus propias decisiones en cuanto al acceso a bienes y servicios de salud sexual y reproductiva.⁸⁸⁷ Sobre adolescentes con discapacidad en particular, el Comité observa que con frecuencia se les niega acceso a información de salud sexual y reproductiva y los servicios y pueden ser sometidos a esterilización forzada o anticoncepción forzada,⁸⁸⁸ llamando a los Estados a garantizar su igualdad de derechos, para proporcionarles oportunidades para tomar decisiones con apoyos y garantizar su acceso a la educación sexual integral.⁸⁸⁹

Observaciones Finales

Debido al gran número de observaciones finales que el Comité CDN ha publicado sobre derechos y salud sexual y reproductiva, muchas de las secciones a continuación citan solamente una muestra representativa de las observaciones finales. Recomendamos que los defensores y las defensoras verifiquen las observaciones finales del Comité para su Estado en particular, que están disponibles en el sitio web del Comité, con la información adicional pertinente.

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SERVICIOS SOBRE SALUD REPRODUCTIVA

El Comité CDN siempre ha expresado frecuentemente su preocupación por la falta de acceso a la información sobre salud sexual y reproductiva y la falta de consejería confidencial y servicios para adolescentes,⁸⁹⁰ incluso en zonas rurales,⁸⁹¹ debido al estigma y los condicionamientos sociales que acarrea este acceso,⁸⁹² los límites impuestos sobre los movimientos de mujeres y niñas,⁸⁹³ y los requerimientos de consentimiento parental o de la persona que es tutora para que las niñas solteras puedan acceder a estos servicios.⁸⁹⁴ También se ha expresado

preocupación por la falta de conocimiento sobre la salud entre adolescentes, incluidos los temas de salud sexual y reproductiva.⁸⁹⁵

El Comité CDN ha consistentemente llamado a los Estados a asegurar que los y las adolescentes tengan acceso a consejería confidencial y a servicios amigables para jóvenes sobre salud sexual y reproductiva.⁸⁹⁶ Particularmente, en los últimos años, se ha solicitado a varios Estados que adopten políticas e implementen programas enfocados específicamente en la salud sexual y reproductiva de adolescentes⁸⁹⁷ y que se asegure que los y las adolescentes estén involucrados en el desarrollo, la supervisión y evaluación de leyes, políticas y programas sobre salud sexual y reproductiva, con el fin de asegurar que los programas atiendan sus necesidades y preocupaciones.⁸⁹⁸ También se ha solicitado a al menos un Estado que se superen los tabúes y el estigma relacionados con la sexualidad adolescente, que suele dificultar el acceso a la información y los servicios sobre salud sexual y reproductiva, en pos de colocar el mejor interés de los y las adolescentes en el centro de las decisiones relacionadas con la salud.⁸⁹⁹

Discriminación en el Acceso a la Atención de la Salud

El Comité CDN ha señalado a al menos dos Estados que las y los trabajadores de la salud tienen actitudes discriminatorias hacia los y las adolescentes, particularmente en la prestación de atención en salud sexual y reproductiva, lo cual dificulta el acceso a información y servicios.⁹⁰⁰ También se ha expresado preocupación a por lo menos dos Estados por el hecho de que los padres deban acompañar a los niños y niñas o dar consentimiento para que ellos y ellas tengan acceso a atención de la salud sexual y reproductiva.⁹⁰¹ En particular, se ha señalado que en al menos dos Estados, discriminación y estigma existe alrededor del embarazo adolescente.⁹⁰² Además, el Comité ha llamado a los Estados a proteger a las niñas y adolescentes madres y a sus hijos de discriminación⁹⁰³ y, en al menos un caso, de violencia.⁹⁰⁴ También ha señalado a al menos un Estado que con frecuencia no se consideran las opiniones de los niños y niñas en relación con su salud sexual y reproductiva⁹⁰⁵ y ha señalado a otro Estado que los niños y niñas no tienen garantizado el derecho a la privacidad cuando reciben servicios de salud sexual y reproductiva.⁹⁰⁶ Además, el Comité ha expresado su preocupación a al menos un Estado por el hecho de que las cuestiones de salud reproductiva y sexual adolescente no han ganado aceptación cultural⁹⁰⁷ y, en otro Estado, creencias y valores religiosos impiden el cumplimiento de los derechos reproductivos de mujeres y niñas.⁹⁰⁸

El Comité CDN ha solicitado que los Estados eliminen como requisito el consentimiento parental para el acceso a los servicios de salud, incluyendo aquellos de salud reproductiva y sexual, o que se baje el límite de edad de este requisito,⁹⁰⁹ en los casos en que es el mejor interés del niño o niña.⁹¹⁰ También se ha solicitado a al menos un Estado enfrentar las causas de los pobres resultados en salud sexual y reproductiva en adolescentes, tales como embarazo temprano y transmisión del VIH, además de la desigualdad de género, violencia sexual, prácticas dañinas, niñas que no terminan la escuela, y falta de acceso a la educación sexual.⁹¹¹ Además se ha solicitado a al menos un Estado llevar a cabo campañas de sensibilización y programas educativos para combatir la marginación social y el estigma contra las mujeres y niñas que quedan embarazadas fuera del matrimonio.⁹¹² El Comité también ha recomendado a un Estado que proporcione apoyo especial para niñas embarazadas, incluyendo apoyo de la comunidad y beneficios de seguridad social⁹¹³ y que el Estado combata la discriminación de adolescentes embarazadas y madres adolescentes a través del desarrollo e implementación de políticas sobre el tema.⁹¹⁴ Además se ha solicitado a un Estado adoptar leyes para proteger el derecho a la privacidad de los niños y niñas, incluyendo cuando reciben servicios de salud sexual y reproductiva.⁹¹⁵

El Comité CDN también ha expresado su preocupación por las desigualdades existentes en el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes de bajos recursos, madres adolescentes, huérfanos, niños y niñas con discapacidad y otros grupos adolescentes, haciendo un llamado a los Estados a enfocarse en estos grupos en particular.⁹¹⁶ En particular, se ha expresado preocupación ante al menos un Estado por los niños o niñas que dejan de recibir servicios de salud reproductiva primarios debido al estereotipo de que no son

sexualmente activos.⁹¹⁷ El Comité ha solicitado a al menos un Estado que asegure de que su política de salud sexual y reproductiva preste especial atención a las niñas con discapacidad.⁹¹⁸

EL ABORTO

El Comité CDN ha expresado con frecuencia su preocupación por las altas tasas de abortos inseguros, incluso entre adolescentes⁹¹⁹ y se ha remarcado que los abortos inseguros son una de las causas principales de mortalidad materna.⁹²⁰ También se ha manifestado preocupación ante por lo menos un Estado por la estigmatización del embarazo fuera del matrimonio y las altas tasas de abortos inseguros que conlleva.⁹²¹ El Comité ha recomendado a al menos un Estado que reduzca las instancias de aborto inseguro garantizando el acceso al aborto no punible, en particular para las niñas y víctimas de violación, sin la necesidad de que intervenga una corte,⁹²² y a otro Estado se le recomendó reducir los abortos inseguros a través de la revisión de la legislación sobre aborto.⁹²³

Criminalización del Aborto y Leyes Restrictivas sobre Aborto

El Comité CDN ha expresado su preocupación por las leyes restrictivas de aborto⁹²⁴ y los abortos ilegales e inseguros entre adolescentes,⁹²⁵ incluyendo cuando los y las adolescentes deben recurrir a abortos inseguros porque es ilegal o inaccesible, poniendo en riesgo su vida y salud.⁹²⁶ Particularmente se ha expresado preocupación individualmente a algunos Estados por el hecho de que el aborto no sea accesible a las jóvenes solteras,⁹²⁷ por jóvenes que deben viajar a otro Estado para acceder a un aborto,⁹²⁸ por la criminalización del embarazo fuera del matrimonio, lo cual lleva a muchas jóvenes a recurrir a un aborto inseguro,⁹²⁹ y por la falta de acceso al aborto seguro que trae aparejado el abandono de bebés.⁹³⁰ También se ha expresado preocupación ante por lo menos un Estado donde las preferencias de una niña por un aborto no fueron tenidos en cuenta sobre la opinión de sus padres o tutores.⁹³¹ El Comité ha expresado su preocupación ante al menos un Estado por el hecho de que haya niñas que enfrentan cargos penales por haberse sometido a abortos ilegales.⁹³²

El Comité CDN ha consistentemente llamado a los Estados a revisar sus leyes sobre aborto y que las hagan menos restrictivas,⁹³³ incluyendo garantizar que el aborto sea legal cuando el embarazo implica un riesgo de vida o salud para la joven embarazada, cuando hay una anomalía fetal o en casos de violencia sexual.⁹³⁴ Desde 2015 el Comité CDN también comenzó a exhortar a los Estados que despenalicen el aborto en todas las circunstancias.⁹³⁵ En el caso de los adolescentes en particular, constantemente se llama a los Estados a garantizar el acceso al aborto seguro,⁹³⁶ para actuar en pos del mejor interés de las adolescentes embarazadas,⁹³⁷ y para asegurarse de que "la opinión del niño siempre es escuchada y respetada en las decisiones sobre aborto."⁹³⁸ También se ha solicitado a al menos un Estado tomar medidas urgentes para reducir las muertes maternas por aborto inseguro, incluyendo asegurar que el aborto y la atención postaborto sean accesibles tanto en la legislación como en la práctica.⁹³⁹ Por último, se ha solicitado a al menos un Estado que garantice que los y las adolescentes que quieran terminar sus embarazos reciban consejería y apoyo adecuados a su edad, contexto y necesidades.⁹⁴⁰

Barreras Prácticas y Procedimentales para el Aborto

El Comité CDN ha manifestado su preocupación ante los Estados donde hay falta de acceso al aborto legal en la práctica,⁹⁴¹ incluyendo donde el estigma social reduce el acceso al aborto legal para mujeres y niñas.⁹⁴² En particular, el Comité ha expresado su preocupación por la extensa duración de los procedimientos de autorización de abortos y por cómo esto limita el acceso al aborto de las niñas.⁹⁴³ También ha expresado preocupación por las situaciones en que el consentimiento parental,⁹⁴⁴ conyugal,⁹⁴⁵ o la autorización judicial⁹⁴⁶ son necesarios para acceder al aborto y se ha pedido a los Estados eliminar estos requerimientos.⁹⁴⁷ Además, se ha solicitado a al menos un Estado garantizar que los y las profesionales de la salud estén al tanto de que no precisan autorización judicial antes de practicar un aborto en niñas y víctimas de violación.⁹⁴⁸ También se ha expresado preocupación por el alto costo de los servicios de aborto,⁹⁴⁹ incluyendo los casos en que el aborto no está cubierto por el seguro médico público,⁹⁵⁰ y se ha solicitado ante al menos un Estado asegurar que el aborto esté cubierto por los

sistemas de seguro público.⁹⁵¹ El Comité adicionalmente ha expresado su preocupación ante al menos un Estado por la desigualdad de acceso a servicios de aborto legal a nivel regional y llamó al Estado a revisar su Código Penal para evitar estas desigualdades.⁹⁵² También se ha recomendado a un Estado que adopte una guía para aclarar cuando las y los médicos pueden practicar abortos legalmente, y garantice que las adolescentes y las mujeres adultas embarazadas puedan apelar la decisión del doctor de negarles la posibilidad de abortar.⁹⁵³

El Comité CDN también ha expresado su preocupación ante al menos un Estado por los innecesarios períodos de espera y la consejería obligatoria para adolescentes antes de acceder al aborto, "que están pensados para disuadir a las jóvenes de abortar, a través de información médica inexacta, confusa y prejuiciosa."⁹⁵⁴ El Comité pidió a este Estado revocar los períodos obligatorios de espera y asegurar que proveedores de salud den información precisa y no estigmatizante sobre información del aborto, garantizando el derecho a la confidencialidad de las niñas.⁹⁵⁵

El Comité CDN remarcó a al menos dos Estados el hecho que regulan inadecuadamente el uso de la objeción de conciencia, lo cual lleva a la privación del acceso a la atención médica necesaria en salud reproductiva para niñas adolescentes.⁹⁵⁶ En particular, ha expresado su preocupación ante por lo menos un Estado en los casos en que las autoridades y el personal médico se negaron a implementar una resolución judicial legalizando el aborto.⁹⁵⁷ A otro Estado se le sugirió prohibir la objeción de conciencia a nivel institucional, como aquella ejercida en hospitales, monitorear el uso la objeción de conciencia, y recolectar información sobre la práctica de la objeción de conciencia y el acceso de las niñas a servicios legales de salud reproductiva.⁹⁵⁸ También se ha solicitado a al menos un Estado establecer un mecanismo de supervisión para garantizar que las autoridades y el personal médico implementen el derecho al aborto y proporcionar acceso a la justicia a las niñas a las que le han denegado abortos, incluyendo sanciones contra quienes niegan abortos.⁹⁵⁹

Atención post Aborto

El Comité CDN llama con frecuencia a los Estados a garantizar el acceso a servicios de atención post aborto para tratar posibles complicaciones en las adolescentes,⁹⁶⁰ incluso donde el aborto es ilegal,⁹⁶¹ y se ha solicitado a al menos un Estado que se amplíe el acceso a la atención postaborto en los hospitales públicos.⁹⁶²

Acceso a la información sobre Aborto

El Comité CDN ha expresado con frecuencia su preocupación por las bajas tasas de conocimiento en el público general sobre prácticas de aborto seguras.⁹⁶³ Se ha recomendado que el Estado cree conciencia acerca de su legislación sobre aborto seguro entre adolescentes, para que puedan acceder a servicios de aborto seguro y reciban tratamiento por complicaciones tras un aborto inseguro.⁹⁶⁴

Formación y Orientación

El Comité CDN ha expresado preocupación por lo menos ante dos Estados que carecen de procedimientos claros para la realización de abortos legales, lo cual dificulta el acceso al aborto para adolescentes.⁹⁶⁵ El Comité ha recomendado que los Estados proporcionen una orientación clara a proveedores de salud sobre cuándo pueden realizar abortos y proporcionar atención post aborto legalmente.⁹⁶⁶ También se ha recomendado a por lo menos un Estado que se desarrollen procedimientos claros para una interpretación uniforme y no restrictiva de las leyes sobre aborto.⁹⁶⁷ Además, el Comité ha recomendado a al menos un Estado que se provea una orientación clara sobre confidencialidad para aquellos que se sometan a un aborto.⁹⁶⁸

Aborto Selectivo

El Comité CDN ha expresado su preocupación a Estados donde las tasas de aborto selectivo en relación al sexo parecen ser altas,⁹⁶⁹ incluso en las zonas rurales.⁹⁷⁰ En particular, el Comité ha expresado su preocupación ante por lo menos un Estado donde es desigual o ha empeorado la proporción entre hombres y mujeres.⁹⁷¹ El aborto sexo-selectivo se ha atribuido a las preferencias por el hijo y la condición desigual de las niñas.⁹⁷²

El Comité CDN ha recomendado a al menos un Estado aplicar la legislación sobre la discriminación de género y tomar medidas para prevenir y prohibir el aborto sexo-selectivo.⁹⁷³ También ha recomendado que los Estados aborden la discriminación contra las mujeres y las niñas, incluyendo las normas sociales y culturales que refuerzan la discriminación.⁹⁷⁴ También ha recomendado que los Estados tomen medidas inmediatas, legales, de política y medidas de concienciación para prevenir el aborto sexo-selectivo.⁹⁷⁵ El Comité también ha pedido al menos a un Estado garantizar el logro de una tasa más equilibrada en relación al sexo e implementar la legislación vigente sobre aborto sexo-selectivo.⁹⁷⁶

Recolección de Estadísticas y Datos

El Comité CDN ha expresado su preocupación cuando los Estados han tenido data inadecuada sobre salud sexual y reproductiva de adolescentes,⁹⁷⁷ incluyendo el aborto y el aborto inseguro e ilegal.⁹⁷⁸ Se ha recomendado que al menos un Estado realice una investigación profunda sobre el aborto inseguro, con el objetivo de desarrollar las políticas y leyes adecuadas para abordar la práctica.⁹⁷⁹ El Comité también ha pedido al menos a un Estado recopilar datos sobre la práctica de la objeción de conciencia y acceso de las niñas a los servicios legales de salud reproductiva.⁹⁸⁰

ACCESO A LA INFORMACIÓN, BIENES Y SERVICIOS SOBRE ANTICONCEPTIVOS

El Comité CDN con frecuencia ha expresado preocupación a Estados por falta de acceso a los anticonceptivos modernos para adolescentes⁹⁸¹ y bajas tasas de uso de anticonceptivos,⁹⁸² incluyendo porque los anticonceptivos son inasequibles,⁹⁸³ el uso de anticonceptivos por adolescentes está estigmatizado,⁹⁸⁴ o el acceso a los anticonceptivos requiere consentimiento de los padres.⁹⁸⁵ También ha expresado su preocupación a al menos un Estado donde médicos no se adhieren a los protocolos de acceso a la anticoncepción, negando tal modo información y anticonceptivos a adolescentes.⁹⁸⁶ El Comité ha expresado además preocupación a al menos un Estado por el alto costo de los anticonceptivos y el hecho que los anticonceptivos no son subvencionados.⁹⁸⁷ En al menos un Estado, el Comité ha expresado preocupación sobre el uso generalizado de la esterilización femenina como un método de anticoncepción.⁹⁸⁸

El Comité CDN ha pedido a los Estados asegurar la disponibilidad de y acceso a información sobre métodos anticonceptivos y servicios,⁹⁸⁹ entre ellos la no necesidad de consentimiento parental,⁹⁹⁰ para las adolescentes solteras⁹⁹¹ y en las instituciones educativas.⁹⁹² Se ha recomendado que los Estados ofrezcan acceso a anticonceptivos gratis y asequibles a los adolescentes,⁹⁹³ incluyendo a través de subvenciones del seguro de salud pública,⁹⁹⁴ y considerar la oferta de anticonceptivos en las escuelas.⁹⁹⁵ El Comité también ha pedido a al menos un Estado proporcionar formación e información a proveedores de salud pública para mejorar su conocimiento sobre los anticonceptivos modernos, como un medio para ampliar el acceso.⁹⁹⁶ El Comité además ha llamado a los Estados para llevar a cabo estudios sobre la salud de los y las adolescentes⁹⁹⁷ y promover la aceptación de anticonceptivos entre hombres y niños.⁹⁹⁸

Información sobre Anticonceptivos

El Comité CDN ha expresado preocupación a varios Estados sobre información en anticonceptivos, incluyendo la falta de conocimiento entre adolescentes de anticonceptivos modernos,⁹⁹⁹ falta de información disponible para adolescentes sobre anticonceptivos,¹⁰⁰⁰ incluyendo información precisa y objetiva,¹⁰⁰¹ y requisitos de consentimiento de los padres para recibir información sobre anticonceptivos.¹⁰⁰² Se ha recomendado que los Estados hagan esfuerzos para aumentar el conocimiento y acceso a anticonceptivos,¹⁰⁰³ especialmente para los niños,¹⁰⁰⁴ y que por lo menos un Estado lleve a cabo campañas de toma de conciencia acerca de los anticonceptivos modernos.¹⁰⁰⁵

Anticonceptivos de Emergencia

El Comité CDN ha expresado preocupación por la falta de acceso a la anticoncepción de emergencia para adolescentes,¹⁰⁰⁶ en particular para las víctimas de violación.¹⁰⁰⁷ También ha expresado su preocupación por lo

menos a un Estado donde están prohibidos algunos tipos de anticoncepción de emergencia.¹⁰⁰⁸ El Comité ha recomendado que los Estados aseguren el acceso a la anticoncepción de emergencia, incluyendo la anticoncepción de emergencia gratuita, junto a otros anticonceptivos modernos,¹⁰⁰⁹ y también ha pedido al menos a un Estado crear conciencia entre las mujeres y las niñas acerca de su derecho a la anticoncepción de emergencia.¹⁰¹⁰ También se ha recomendado a al menos un Estado asegurar que todos los anticonceptivos de emergencia están disponibles para adolescentes.¹⁰¹¹

El Aborto como Método Anticonceptivo

El Comité CDN ha expresado preocupación por las altas tasas de aborto legal entre adolescentes en algunos Estados¹⁰¹² y el uso del aborto como un método de planificación familiar.¹⁰¹³ Se ha recomendado a los Estados reducir embarazos adolescentes y abortos legales entre adolescentes, creando conciencia y ofreciendo información sobre salud sexual y reproductiva y aumentando el acceso a métodos anticonceptivos y a servicios confidenciales de salud sexual y reproductiva.¹⁰¹⁴ También se ha recomendado a al menos un Estado tomar medidas para garantizar que no se percibe el aborto como un método anticonceptivo.¹⁰¹⁵

SALUD MATERNA

Debido a su mandato, el Comité CDN trata temas de salud materna no sólo para adolescentes, sino también para otras mujeres, como medio de garantizar la salud de sus hijos. Como tal, el Comité CDN ha pedido a los Estados aumentar el acceso y disponibilidad de servicios de salud materna, incluyendo la atención de emergencia obstétrica y asistentes de parto capacitadas.¹⁰¹⁶ También ha pedido al menos a un Estado garantizar la atención de salud materna de las mujeres sin seguro médico y las niñas que viven en las situaciones más vulnerables.¹⁰¹⁷ El Comité ha pedido en particular al menos a un Estado concienciar a las mujeres sobre la importancia de la atención prenatal y postparto, las prácticas nutricionales durante el embarazo y espaciamiento óptimo entre nacimientos.¹⁰¹⁸

Mortalidad Materna

El Comité CDN aborda la mortalidad materna en dos contextos diferentes. Más frecuentemente, relaciona altas tasas de mortalidad materna para todas las mujeres a las altas tasas de mortalidad de niños y niñas menores de 5.¹⁰¹⁹ En algunos casos, el Comité también ha expresado preocupación acerca de situaciones donde la tasa de mortalidad materna para adolescentes es particularmente alta,¹⁰²⁰ incluyendo por la falta de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva,¹⁰²¹ particularmente anticonceptivos modernos.¹⁰²² En particular, ha expresado preocupación por adolescentes que recurren al suicidio o sufren de depresión después de un embarazo¹⁰²³ y sobre el aborto inseguro como una causa importante de mortalidad materna de las niñas.¹⁰²⁴

El Comité CDN ha pedido a los Estados a mejorar los datos sobre muertes maternas,¹⁰²⁵ incluyendo los que ocurren fuera de las instalaciones de salud,¹⁰²⁶ e implementar la Guía Técnica del ACNUDH sobre la mortalidad materna prevenible y los derechos humanos^{ss}.¹⁰²⁷ También ha pedido a los Estados reducir la mortalidad materna entre adolescentes y otras mujeres asegurando que tengan acceso a una gama de servicios de salud materna¹⁰²⁸ y una amplia gama de otros servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo anticoncepción de emergencia, aborto seguro y servicios después de un aborto o los anticonceptivos.¹⁰²⁹ Además ha pedido al menos a un Estado revisar la legislación sobre el aborto en el contexto del aborto inseguro con el fin de velar por los mejores intereses de las adolescentes embarazadas.¹⁰³⁰ Además, el Comité ha pedido a los Estados mejorar la capacitación de las parteras y otros profesionales del cuidado médico para el parto,¹⁰³¹ incluyendo el aumento del número de clínicas de salud materna, especialmente en las zonas rurales, con el fin de limitar la distancia que las mujeres tienen que viajar.¹⁰³² También ha recomendado que al menos un Estado adopte una estrategia integral para garantizar una maternidad segura, incluyendo la rendición de cuentas y mecanismos de supervisión.¹⁰³³ El Comité ha pedido además a al menos dos Estados emprender estudios sobre las causas de las muertes maternas.¹⁰³⁴ También ha

^{ss} Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, *Guía Técnica sobre la aplicación de los derechos humanos en la implementación de políticas y programas para reducir la mortalidad y la morbilidad materna prevenible*, Doc. ONU A/HRC/21/22 (julio de 2012), <http://undocs.org/A/HRC/21/22>.

recomendado que los Estados busquen asistencia técnica de agencias de la ONU para reducir la mortalidad materna.¹⁰³⁵

Embarazos Precoces

El Comité CDN con frecuencia ha expresado preocupación a Estados por las altas tasas de embarazo adolescentes o temprano,¹⁰³⁶ entre ellos como resultado de matrimonio infantil,¹⁰³⁷ la violencia sexual,¹⁰³⁸ bajos niveles de educación,¹⁰³⁹ falta de acceso a anticoncepción,¹⁰⁴⁰ y las barreras sociales y culturales al acceso a información y los servicios sobre salud reproductiva.¹⁰⁴¹ El Comité ha señalado a al menos un Estado que el embarazo no deseado como resultado de la violación en algunos casos conduce al suicidio y aborto inseguro.¹⁰⁴² Además ha reconocido los peligros del embarazo temprano, incluyendo el mayor riesgo de morbilidad y mortalidad materna y, en al menos un caso, expresó su preocupación por negar métodos anticonceptivos a adolescentes y otros servicios de salud sexual y reproductiva.¹⁰⁴³

El Comité CDN también ha expresado su preocupación cuando el embarazo adolescente conduce a deserción escolar,¹⁰⁴⁴ la segregación de las niñas embarazadas en las escuelas especiales,¹⁰⁴⁵ la expulsión de las niñas de la escuela,¹⁰⁴⁶ o donde el embarazo conduce a barreras a la educación continua.¹⁰⁴⁷ El Comité en particular ha expresado preocupación a al menos un Estado por la falta de una política de niñas embarazadas y reintegración insuficiente de las madres jóvenes al regresar a la escuela.¹⁰⁴⁸ El Comité también ha expresado preocupación por pruebas forzadas de embarazo en las escuelas,¹⁰⁴⁹ la discriminación y el estigma que las adolescentes enfrentan cuando quedan embarazadas,¹⁰⁵⁰ y sobre la falta de acceso a servicios de salud materna para adolescentes debido tanto a la discriminación entre trabajadores de la salud y el costo de los servicios.¹⁰⁵¹

El Comité CDN ha pedido al menos a un Estado reforzar estrategias para enfrentar el embarazo temprano,¹⁰⁵² en otro Estado, desarrollar legislación sobre el tema de matrimonio precoz y el embarazo temprano,¹⁰⁵³ y a varios Estados, desarrollar políticas y prácticas para proteger los derechos de las adolescentes embarazadas y jóvenes madres y sus hijos y asegurar que no son objeto de discriminación.¹⁰⁵⁴ En particular ha llamado a los Estados a garantizar la atención gratuita de salud de adolescentes embarazadas hasta los 18 años,¹⁰⁵⁵ cubiertos por el seguro médico público.¹⁰⁵⁶ Además, ha pedido a los Estados que sensibilicen a las familias, las comunidades, líderes religiosos y jueces y juezas sobre los peligros del embarazo precoz para las adolescentes, incluso en el contexto del matrimonio infantil,¹⁰⁵⁷ incluyendo proporcionar educación sexual a los niños y niñas en las escuelas.¹⁰⁵⁸ También ha recomendado que los Estados suspendan la práctica de las pruebas de embarazo forzadas y se esfuercen por garantizar que las adolescentes embarazadas puedan permanecer en la escuela y regresar a la escuela después de sus embarazos,¹⁰⁵⁹ incluyendo la adopción o implementación de políticas sobre estudiantes embarazadas.¹⁰⁶⁰

EDUCACIÓN SEXUAL Y TOMA DE CONCIENCIA

El Comité CDN ha llamado constantemente a los Estados a incluir la educación sexual como parte del plan de estudios en las escuelas¹⁰⁶¹ y asegurar que esté disponible fuera de las escuelas.¹⁰⁶² Esta educación sexual debería incluir información sobre cómo prevenir el embarazo precoz y las infecciones de transmisión sexual (ITS), incluido el VIH,¹⁰⁶³ así como sobre el comportamiento sexual responsable, especialmente entre los niños,¹⁰⁶⁴ y en materia de anticoncepción,¹⁰⁶⁵ acceso y disponibilidad de la atención confidencial de la salud sexual y reproductiva,¹⁰⁶⁶ el aborto inseguro,¹⁰⁶⁷ la prevención del abuso sexual, servicios de apoyo disponibles en casos de abuso sexual y la sexualidad, incluyendo lo relativo a las personas LGBTI.¹⁰⁶⁸ El Comité también ha recomendado que los Estados aseguren que la educación sexual es apropiada para la edad, disponible en formatos accesibles y respeta la dignidad de los niños y niñas con discapacidad.¹⁰⁶⁹ En al menos un caso, ha expresado su preocupación sobre el modelo de un Estado en educación de la sexualidad que depende de los padres para brindar información a adolescentes, pidiendo al Estado proporcionar información acerca de la efectividad de este programa y avanzar hacia la provisión de educación sexual en las escuelas.¹⁰⁷⁰

El Comité CDN también ha expresado preocupación por las bajas tasas de sensibilización en adolescentes sobre derechos y salud sexual y reproductiva.¹⁰⁷¹ Se llama a los Estados a crear conciencia en toda la comunidad sobre temas de derechos sexuales y reproductivos,¹⁰⁷² incluyendo los hogares pobres y las comunidades de las minorías.¹⁰⁷³ En particular, se llama por lo menos a un Estado para concienciar a prestadores de salud sobre la necesidad de garantizar que los y las adolescentes tengan acceso a servicios de salud amigables para la niñez, sin prejuicios y respetuosos.¹⁰⁷⁴ El Comité ha pedido también con frecuencia ha pedido a los Estados crear conciencia sobre el comportamiento sexual responsable, especialmente entre los hombres y los niños.¹⁰⁷⁵

ESTERILIZACIÓN FORZADA Y ABORTO FORZADO

El Comité CDN ha expresado su preocupación al menos a un Estado por la esterilización forzada y el aborto forzado de adolescentes, como resultado de las políticas de población del Estado.¹⁰⁷⁶ En particular ha expresado preocupación donde Estados esterilizan forzosamente a las niñas con discapacidad,¹⁰⁷⁷ incluso a pesar de la prohibición de la práctica.¹⁰⁷⁸ El Comité ha recomendado a al menos un Estado prohibir la esterilización de niños y niñas, con y sin discapacidad y en cambio promover medidas para evitar embarazos no deseados.¹⁰⁷⁹ El Comité ha recomendado además a al menos un Estado tomar todas las medidas necesarias para hacer cumplir una prohibición de esterilización forzada de las niñas con discapacidad y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las niñas con discapacidad.¹⁰⁸⁰ El Comité ha clasificado como discriminación la ausencia de leyes que prohíben la esterilización forzada de las personas con discapacidad.¹⁰⁸¹

En los últimos años, el Comité CDN también con frecuencia ha expresado preocupación por innecesarios tratamientos médicos y quirúrgicos en niños y niñas, en particular en niños intersexuales,¹⁰⁸² antes de que pueden proporcionar el consentimiento informado.¹⁰⁸³ Ha observado en particular que los resultados de estas cirugías irreversibles pueden conducir a graves traumas físicos y psicológicos para los niños y niñas.¹⁰⁸⁴ El Comité ha pedido a los Estados garantizar la integridad corporal, la autonomía y la autodeterminación de los niños y niñas evitando tales prácticas,¹⁰⁸⁵ clasificando estas intervenciones médicas y quirúrgicas innecesarias como las prácticas perjudiciales.¹⁰⁸⁶ También ha pedido a los Estados proporcionar a las familias de niños intersexuales con servicios adecuados de asesoramiento y apoyo¹⁰⁸⁷ y establecer procedimientos para los equipos de salud para asegurarse de que nadie está sometido a tratamiento médico o quirúrgico innecesario.¹⁰⁸⁸

Capacidad Jurídica y Consentimiento Informado

El Comité CDN ha pedido por lo menos a un Estado, donde se lleva a cabo la esterilización terapéutica de niños y niñas, que se realice sobre la base de consentimiento pleno, libre e informado de aquellos niños y niñas, incluyendo a niños y niñas con discapacidad.¹⁰⁸⁹ También ha recomendado a un Estado adoptar legislación que específicamente prohíba la esterilización de niños y niñas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado,¹⁰⁹⁰ y en este contexto se llama a un Estado a "asegurar que los niños con discapacidades severas cuentan con incidencia independiente en las decisiones que les afectan."¹⁰⁹¹

Obligaciones de Devida Diligencia

El Comité CDN ha recomendado que los Estados investiguen los casos y castiguen a los responsables de la esterilización forzada,¹⁰⁹² incluyendo la esterilización de las niñas con discapacidad,¹⁰⁹³ así como otras prácticas médicas o quirúrgicas innecesarias en los niños y niñas.¹⁰⁹⁴ También ha recomendado que al menos un Estado supervise las instituciones donde residen niños y niñas con discapacidad para garantizar que no estén sujetos a esterilización forzada.¹⁰⁹⁵

Capacitación y Orientación

El Comité CDN ha expresado preocupación en al menos un Estado con una historia de esterilización forzada, el cual no aprobó directrices adecuadas para la obtención de consentimiento informado para esterilización.¹⁰⁹⁶ El Comité ha pedido a los Estados brindar capacitación a profesionales médicos y psicológicos sobre diversidad

sexual biológica y física, así como las consecuencias de salud física y mental de prácticas médicas y quirúrgicas innecesarias en los niños y niñas, particularmente en el contexto de niños intersexuales.¹⁰⁹⁷ También ha pedido a un Estado desarrollar y hacer cumplir estrictas directrices que prohíben la esterilización de las mujeres y las niñas con discapacidad que son "incapaces de dar consentimiento."¹⁰⁹⁸

Recursos y Reparaciones

El Comité CDN ha pedido a los Estados garantizar recursos efectivos a las víctimas de las intervenciones médicas y quirúrgicas innecesarias en la niñez o infancia,¹⁰⁹⁹ así como de las víctimas de esterilización forzada,¹¹⁰⁰ incluyendo reparaciones financieras y otras.¹¹⁰¹

Denuncias Individuales

Hasta Junio de 2017, el Comité CDN no ha emitido decisiones sobre quejas individuales relacionados con los derechos y la salud sexual y reproductiva.

Vacíos en las Estándares

Porque la CDN contiene disposiciones que abordan directamente los derechos de los niños y niñas con discapacidad, el Comité CDN está en una posición especialmente buena para abordar las barreras que los niños y niñas con discapacidad enfrentan en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. Hasta la fecha, sin embargo, lo ha hecho raramente, más allá de la llamada para garantizar el acceso a atención médica general o acceso general a la educación de salud sexual y reproductiva y la atención para niños y niñas con discapacidad. Aunque el Comité ha hecho fuertes declaraciones en sus observaciones generales condenando la práctica de la esterilización forzada de niños y niñas con discapacidad, el Comité raramente abordó esta cuestión en observaciones finales a los Estados de manera individual.

El Comité CDN debería abordar más integralmente la esterilización forzada de niños y niñas con discapacidad adoptando la legislación que ha utilizado para las intervenciones quirúrgicas en niños intersexuales, como se indicó anteriormente. Por ejemplo, el Comité debería tener en cuenta que la esterilización es generalmente irreversible y puede tener profundas consecuencias físicas y psicológicas en los niños y niñas afectados. También se podría clasificar la esterilización forzada de niños y niñas con discapacidad como una práctica nociva. Además, el Comité debería considerar pedir a los Estados implementar mecanismos de vigilancia para evitar la esterilización forzada de niños y niñas con discapacidad y también brindar consejería y servicios de apoyo a las familias de niños con discapacidad para garantizar sus derechos sexuales y reproductivos.

El Comité CDN debería abordar consistentemente la necesidad de los Estados de respetar la capacidad de los y las adolescentes para consentir o no bienes y servicios sobre la salud sexual y reproductiva, incluyendo alentar a los Estados a utilizar marcos de apoyo en la toma de decisiones para asegurar que todos los y las adolescentes — incluidos adolescentes con discapacidad — son capaces de participar activamente en sus decisiones de salud reproductiva. El Comité podría basarse en los avances importantes establecidos en su Observación General 20, incluyendo la necesidad de una presunción legal que adolescentes son competentes para buscar y acceder a servicios y suministros de salud sexual y reproductiva.

Sobre derechos y salud sexual y reproductiva en general, el Comité debería recomendar que los Estados emprendan campañas de sensibilización para abordar los estereotipos inexactos y perjudiciales sobre las personas con discapacidad, especialmente las niñas, tales como que son asexuales y por lo tanto no necesitan de los servicios de salud sexual y reproductiva o de información. El Comité debería entonces también hacer hincapié en que la gama completa de información sobre salud sexual y reproductiva y los servicios, incluyendo el aborto, anticoncepción y servicios de salud materna, deberían ser disponibles y accesibles a los niños y niñas con discapacidad, adaptadas a sus necesidades específicas, ser culturalmente sensibles y siempre sobre la base del consentimiento libre e informado.

Comité contra la Tortura

El Comité contra la Tortura (Comité CAT) monitorea la implementación de los Estados de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos, o Degradantes (CAT). Mientras que el marco de la tortura y los malos tratos históricamente se ha aplicado a situaciones que desproporcionadamente impactan a los hombres, el Comité CAT ha cada vez más aplicado una perspectiva de género para reconocer que ciertas prácticas que desproporcionalmente impactan a las mujeres pueden constituir tortura o malos tratos donde infligen grave dolor físico o mental o sufrimiento y se llevan a cabo para un propósito discriminatorio. Desde 2004, el Comité CAT ha abordado los derechos sexuales y reproductivos en sus Observaciones Generales y Observaciones Finales, clasificando ciertas violaciones de estos derechos como formas de maltrato bajo el Artículo 16 (derecho a estar libre de tratos o castigos crueles, inhumanos, o degradantes) y posiblemente tortura bajo los Artículos 1 y 2. El Comité también ha abordado los derechos sexuales y reproductivos bajo el Artículo 14 (derecho a la reparación).

Observaciones Generales

■ Observación General No. 2: Implementación del artículo 2 por los Estados partes

Observación General No. 2, que se centra en reforzar la prohibición absoluta de la tortura y la obligación de prevenir la tortura bajo el Artículo 2 de la Convención CAT, también hace hincapié en la prohibición absoluta de tratamiento cruel, inhumano y degradante (TCID).¹¹⁰² Al comentar sobre las mujeres en particular, el Comité CAT considera que género intersecta con otras identidades para crear un mayor riesgo de tortura o TCID¹¹⁰³ y que los contextos en los que las mujeres experimentan la tortura con frecuencia son distintos de los de los hombres e incluyen "privación de libertad, *tratamiento médico, particularmente las decisiones reproductivas* y violencia por parte de actores privados en las comunidades y casas."¹¹⁰⁴

■ Observación General No. 3: Implementación del artículo 14 por los Estados partes

En su Observación General No. 3, el Comité CAT se centra en la reparación de las víctimas de la tortura bajo el Artículo 14.¹¹⁰⁵ Como parte de la obligación de garantizar un recurso efectivo y reparaciones a víctimas de tortura o malos tratos, el Comité CAT considera que los Estados deben capacitar a los actores relevantes en este contexto, incluyendo personal médico,¹¹⁰⁶ que debería incluir "la necesidad de informar a las víctimas de violencia de género y violencia sexual y todas las otras formas de discriminación de la disponibilidad de procedimientos médicos de emergencia, tanto físicos como psicológicos" como parte del proceso de reparación.¹¹⁰⁷

Observaciones Finales

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA

El Comité CAT ha llamado con frecuencia a los Estados a asegurar que las mujeres tengan acceso a atención médica y psicológica necesaria, que incluye la atención de la salud sexual y reproductiva como planificación familiar después de experimentar violencia de género.¹¹⁰⁸ Esto incluye cuando la violencia se produce en el contexto de situaciones de conflicto,¹¹⁰⁹ en las prisiones,¹¹¹⁰ y en las escuelas.¹¹¹¹ Como parte de la respuesta a la violencia, también se ha recomendado a al menos un Estado capacitar personal médico que trabaja con víctimas de la violencia.¹¹¹²

Discriminación en el Acceso a la Atención de la Salud

El Comité CAT ha pedido al menos a un Estado establecer un mecanismo de quejas por acoso para quienes buscan atención después de un aborto, después del embarazo u otros servicios de salud reproductiva¹¹¹³ y llamó a por lo menos un Estado a investigar, prevenir y sancionar los malos tratos a las mujeres que buscan servicios de post-parto.¹¹¹⁴

EL ABORTO

Criminalización del Aborto y leyes Restrictivas sobre el Aborto

El Comité CAT ha condenado con frecuencia a los Estados donde hay prohibición absoluta sobre el aborto.¹¹¹⁵ Consistentemente ha pedido a los Estados con leyes de aborto restrictivas asegurar que el aborto sea legal en casos de violación, incesto, cuando la vida o salud de las mujeres está en riesgo y cuando hay una anomalía fetal.¹¹¹⁶ El Comité CAT ha encontrado que, además de asegurar que el aborto sea legal en estas circunstancias, el aborto debe también regularse para que resulte claro en qué circunstancias el aborto es legal,¹¹¹⁷ y que sin esta regulación, pueden haber graves consecuencias en casos individuales, incluyendo para los menores, las mujeres migrantes y mujeres que viven en la pobreza.¹¹¹⁸ Además, ha pedido a al menos un Estado establecer procedimientos para opiniones desafiantes diferentes sobre cuándo el aborto debería aplicarse bajo la ley.¹¹¹⁹

Además, el Comité CAT ha expresado preocupación acerca de las leyes que permiten el enjuiciamiento de proveedores de salud para realizar abortos terapéuticos o las mujeres que se someten a abortos.¹¹²⁰ En particular, ha expresado preocupación a al menos un Estado sobre una situación donde las y los proveedores de salud se niegan a realizar abortos para preservar la salud o la vida de la mujer, conduciendo a graves consecuencias para las mujeres y violando los estándares de ética médica.¹¹²¹ Ha hecho hincapié en que, sin acceso al aborto legal y seguro, las mujeres pueden recurrir a métodos inseguros de aborto, conduciendo a riesgos para la salud y la vida de las mujeres y a mayores tasas de mortalidad materna.¹¹²²

El Comité CAT en particular ha hecho hincapié en que el aborto debería ser claramente legal y accesible en casos de violación, debido a los continuos sufrimientos mentales que puede resultar de ser obligadas a llevar un embarazo resultante de violación al término o de la incertidumbre sobre si la víctima podrá acceder a aborto.¹¹²³ En particular, ha observado en al menos un Estado que obligar a una mujer a llevar un embarazo como resultado de la violencia sexual "implica la exposición constante a la violación cometida en su contra y causa estrés postraumático grave y un riesgo de problemas de larga duración psicológica como ansiedad y depresión."¹¹²⁴ El Comité ha llamado también explícitamente a al menos un Estado a asegurar que el aborto se proporcione gratuitamente en casos de violación.¹¹²⁵

Barreras Prácticas y de Procedimiento para el Aborto

El Comité CAT ha expresado preocupación por las barreras procesales, tales como períodos de espera y requisitos de autorización de terceros, para acceder al aborto, incluyendo aborto terapéutico y el aborto en casos de violencia sexual.¹¹²⁶ En particular, se ha encontrado que sobrevivientes de violencia sexual deben tener acceso al aborto seguro en la ley y en la práctica sin obstáculos innecesarios.¹¹²⁷ Para ello, el Comité CAT ha recomendado en al menos una instancia que un Estado modifique una ley de aborto restrictiva para que sobrevivientes de violencia sexual y el incesto puedan acceder al aborto independiente del criterio de un profesional médico,¹¹²⁸ y, en otro ejemplo, instó a un Estado a eliminar el requisito de autorización judicial que plantea una barrera infranqueable al aborto seguro en la práctica.¹¹²⁹

Además, el Comité CAT ha expresado preocupación por lo menos a un Estado donde el uso de la objeción de conciencia por las y los proveedores de salud, las instituciones y el Poder Judicial ha hecho al aborto inaccesible para las mujeres.¹¹³⁰ Ha señalado que esta situación puede conducir a aborto inseguro, con sus riesgos a la salud y vida de la mujer.¹¹³¹

Atención Posterior al Aborto

El Comité CAT ha expresado preocupación consistentemente por denegación de acceso o abusos al acceder a servicios de atención postaborto, incluyendo atención médica de emergencia,¹¹³² observando en al menos un Estado que "podría poner en serio peligro su salud física y mental y podría constituir trato cruel e inhumano."¹¹³³ En particular, ha expresado su preocupación acerca de las leyes y políticas que requieren profesionales médicos para informar al Estado cuando una mujer busca la atención postaborto, a veces llevando a enjuiciamiento penal, en violación de la ética médica y requisitos de confidencialidad.¹¹³⁴

Como resultado, el Comité CAT ha recomendado a al menos un Estado establecer un mecanismo confidencial de quejas para quienes han sufrido acoso o discriminación en la búsqueda de servicios de atención postaborto.¹¹³⁵ También ha recomendado que los Estados sigan las directrices de la Organización Mundial de la Salud para garantizar el acceso inmediato e incondicional de la atención médica de emergencia, incluyendo después de un aborto inseguro.¹¹³⁶ Además, se ha recomendado que los Estados eliminen la práctica de obtener confesiones de mujeres que buscan atención de emergencia después de experimentar un aborto ilegal¹¹³⁷ y trabajar para preservar la confidencialidad de la paciente cuando se presta atención médica tras un aborto ilegal.¹¹³⁸ En casos donde las mujeres han sido procesadas por aborto ilegal, después de una confesión en el contexto de la atención post-aborto, el Comité ha pedido al menos a un Estado revisar la convicción para asegurar que la confesión no fue coaccionada y anular condenas que no sean conformes con la Convención CAT.¹¹³⁹

Acceso a la Información sobre el Aborto

El Comité CAT ha pedido al menos a un Estado llevar a cabo una amplia campaña pública para crear conciencia acerca de cuándo el aborto es legal y cómo acceder a él, con el fin de garantizar que las mujeres conozcan cuándo legalmente pueden acceder al aborto y el personal de salud conozca cuándo pueden legalmente proporcionarlo.¹¹⁴⁰

Capacitación y Orientación

El Comité CAT ha encontrado que el aborto debe regularse con suficiente claridad para que las mujeres y los proveedores de salud estén seguros que están accediendo y prestando servicios de aborto legal,¹¹⁴¹ y que sin esta regulación, pueden haber graves consecuencias en casos individuales, incluyendo para los menores, las mujeres migrantes y mujeres que viven en la pobreza.¹¹⁴² Además, se ha recomendado a al menos un Estado que asegure que las y los prestadores de salud “estén al tanto e informados sobre protocolos relativos al aborto legal.”¹¹⁴³

ACCESO A LA INFORMACIÓN, BIENES Y SERVICIOS SOBRE ANTICONCEPTIVOS

Información sobre Anticonceptivos

El Comité CAT ha encontrado que los Estados deberían informar mejor sobre salud sexual y reproductiva, incluyendo a los adolescentes.¹¹⁴⁴ También ha expresado preocupación al menos a un Estado por desinformación sobre métodos modernos de anticoncepción — que ha llevado a “un número significativo de muertes maternas, fomentado la violencia en el hogar y causó daños a la salud física y mental de las mujeres” — y ha pedido a ese Estado garantizar “el acceso universal a una gama completa de las más seguros y más tecnológicamente avanzados métodos de anticoncepción, [y] asegurar la consejería basada en los derechos e información sobre servicios de salud reproductiva a todas las mujeres y adolescentes.”¹¹⁴⁵

Anticonceptivos de Emergencia

El Comité CAT ha recomendado que los Estados aseguren el acceso a la anticoncepción de emergencia en casos de violación, incluyendo hacer distribución de la anticoncepción de emergencia legal después de la violación.¹¹⁴⁶

SALUD MATERNA

El Comité CAT ha expresado preocupación a por lo menos un Estado sobre los abusos contra las mujeres en servicios de salud materna, incluyendo la detención de después del parto a las mujeres si no pueden pagar los costos médicos.¹¹⁴⁷ Se ha recomendado que el Estado fortalezca los esfuerzos para poner fin a esta práctica, incluyendo centros de salud privados y asegurar que agencias independientes supervisen las condiciones en los establecimientos de salud reproductiva.¹¹⁴⁸

Mortalidad Materna

El Comité CAT ha expresado preocupación consistentemente por las altas tasas de mortalidad materna,

incluyendo como resultado de abortos inseguros¹¹⁴⁹ y la falta de acceso a la anticoncepción.¹¹⁵⁰ También ha expresado preocupación por la falta de acceso a servicios de aborto legal — tanto por barreras procesales para acceder al aborto o porque el aborto es ilegal bajo estas circunstancias — cuando la vida o la salud de la mujer está en riesgo, señalando que esta situación pone a las mujeres en peligro de experimentar mortalidad materna.¹¹⁵¹ En particular, ha señalado al menos a un Estado que las leyes que restringen el acceso al aborto, incluso en casos de violación, pueden llevar a las mujeres a acceder a abortos ilegales, dando por resultado muertes maternas evitables.¹¹⁵²

Para abordar el tema de la mortalidad materna, el Comité CAT ha recomendado a al menos dos Estados modificar sus leyes sobre el aborto para garantizar que el aborto terapéutico y aborto en casos de violación o incesto sea legal.¹¹⁵³ Además ha pedido a los Estados garantizar el acceso incondicional a la atención médica de emergencia después de un aborto inseguro, en consonancia con las directrices de la Organización Mundial de la Salud.¹¹⁵⁴ También ha recomendado que al menos un Estado proporcione información sobre salud sexual y reproductiva a mujeres y adolescentes, como una forma de evitar embarazos no deseados,¹¹⁵⁵ y que otro Estado cree conciencia acerca de cuándo el aborto es legal y cómo acceder a él, con el fin de prevenir el aborto inseguro.¹¹⁵⁶

EDUCACIÓN SEXUAL Y TOMA DE CONCIENCIA

El Comité CAT ha pedido información sobre salud sexual y reproductiva para que esté disponible, incluyendo a adolescentes.¹¹⁵⁷

ESTERILIZACIÓN FORZADA Y ABORTO FORZADO

Capacidad Jurídica y Consentimiento Informado

El Comité CAT ha expresado preocupación por la esterilización involuntaria realizada sin consentimiento libre e informado¹¹⁵⁸ y como parte de programas estatales de control de la población.¹¹⁵⁹ El Comité ha comentado en particular sobre circunstancias donde los grupos desfavorecidos son sometidos a procedimientos médicos forzados o bajo coacción, incluyendo esterilizaciones forzadas o coaccionadas. Estos grupos incluyen mujeres romaníes,¹¹⁶⁰ las mujeres VIH-positivas,¹¹⁶¹ las mujeres con discapacidad,¹¹⁶² y personas intersexuales.¹¹⁶³ Con respecto a las mujeres con discapacidad en particular, el Comité CAT ha elogiado a un Estado por la eliminación de una norma técnica que permitió la esterilización de personas con "incompetencia mental" sin el consentimiento libre e informado y recomendó que el Estado derogue un decreto administrativo más amplio que todavía permitía la esterilización forzada de las personas con discapacidad mental.¹¹⁶⁴

En cuanto a las personas intersex, el Comité CAT ha expresado preocupación por intervenciones quirúrgicas innecesarias y a veces irreversibles realizadas en niños intersexuales sin explicarles todas las opciones¹¹⁶⁵ y antes de la edad cuando los niños son requeridos de dar su consentimiento informado,¹¹⁶⁶ teniendo en cuenta que estos procedimientos pueden "causar sufrimiento físico y psicológico."¹¹⁶⁷ Se ha encontrado que estos procedimientos pueden violar la integridad física y la autonomía de las personas intersexuales.¹¹⁶⁸ El Comité ha recomendado que los Estados garanticen a través de medidas legislativas, administrativas u otras que los niños y niñas no son sometidos a intervenciones médicas no urgentes para establecer su sexo.¹¹⁶⁹ En particular, el Comité ha recomendado a por lo menos un Estado "[a]segurar que ningún procedimiento quirúrgico o tratamiento médico se realice sin el consentimiento pleno, libre e informado y sin la persona, sus padres o parientes cercanos siendo informados de las opciones disponibles, incluyendo la posibilidad de aplazar cualquier decisión sobre tratamiento innecesario hasta que puedan decidir por sí mismos."¹¹⁷⁰ También se ha recomendado que la decisión sobre si debe someterse a estos procedimientos se retrase hasta que el niño o niña sea lo suficientemente maduro como para participar en la decisión y dar consentimiento pleno, libre e informado.¹¹⁷¹ El Comité también ha recomendado que los Estados realicen estudios sobre el tema de procedimientos médicos y quirúrgicos realizados en niños intersexuales sin consentimiento libre e informado para entender mejor y abordar la cuestión.¹¹⁷²

Obligaciones de Debida Diligencia

El Comité CAT ha recomendado que todas las denuncias de esterilización y el aborto forzado o bajo coacción sean investigadas imparcialmente,¹¹⁷³ con los reponsables rindiendo cuentas¹¹⁷⁴ — incluyendo a través de la persecución y sanción penal.¹¹⁷⁵ Además, ha expresado su preocupación a al menos un Estado por falta de datos sobre la esterilización involuntaria y ha recomendado el Estado monitorear e informar al Comité sobre el número de esterilizaciones involuntarias.¹¹⁷⁶

Capacitación y Orientación

El Comité CAT ha recomendado que el personal médico y funcionarias y funcionarios sean capacitados en cómo obtener el consentimiento libre e informado para esterilización,¹¹⁷⁷ así como sobre su posible responsabilidad penal por la realización de esterilizaciones involuntarias.¹¹⁷⁸ También ha recomendado a al menos un Estado emitir directrices sobre esterilización.¹¹⁷⁹ Además, ha recomendado a al menos dos Estados proporcionar materiales escritos acerca de la esterilización que sean traducidos a los idiomas relevantes para asegurar que sean accesibles.¹¹⁸⁰

Recursos y Reparaciones

El Comité CAT ha expresado preocupación por la falta de medidas de reparación para las víctimas de esterilización forzada o bajo coacción¹¹⁸¹ y recomendó que los Estados garanticen que las víctimas reciban reparación justa y adecuada,¹¹⁸² incluyendo compensación.¹¹⁸³ También se ha recomendado a al menos un Estado extender el tiempo asignado para presentar reclamos por la esterilización forzada o bajo coacción y que la destrucción de los registros médicos no debería ocurrir antes de un plazo determinado por ley.¹¹⁸⁴

Denuncias Individuales

Hasta Junio de 2017, el Comité CAT no ha emitido decisiones sobre quejas individuales relacionadas con los derechos y la salud sexual y reproductiva.

Vacíos en los Estándares

El Comité CAT se centra con frecuencia en los servicios de salud sexual y reproductiva como medio para abordar la violencia contra las mujeres y las niñas, en lugar de en el sufrimiento físico y mental que pueden enfrentar las mujeres y las niñas cuando se les niega la autonomía sexual y reproductiva. Fuera de la violencia de género, el Comité ha reconocido solamente en el contexto de recientes observaciones generales sobre procedimientos médicos forzados para personas intersexuales que violaciones de la integridad física combinadas con privaciones de autonomía de sí mismos pueden causar dolor físico o mental y sufrimiento que son violaciones de la Convención.

Usando este marco, el Comité CAT podría más consistentemente hablar del dolor y sufrimiento que las mujeres y niñas con discapacidad experimentan cuando se les niega la autonomía sexual y reproductiva, no sólo en el contexto de procedimientos forzados sobre la salud reproductiva, sino también cuando se les niega servicios de salud reproductiva debido a los estereotipos o las barreras al acceso a los servicios o información. La denegación de servicios de la salud reproductiva para las mujeres con discapacidad — incluyendo la anticoncepción voluntaria, el aborto y la atención de salud materna — puede tener un profundo impacto sobre su integridad corporal, ya que puede colocarlas en un mayor riesgo de embarazos no deseados o mayor riesgo de mortalidad materna. Además, porque las mujeres y las niñas con discapacidad enfrentan tasas más altas de violencia sexual, las barreras al acceso de la atención esencial de la salud sexual y reproductiva, incluyendo el cuidado profiláctico para prevenir embarazos no deseados o ITS, llevan riesgos adicionales a la salud mental y la integridad corporal.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Comité CERD) supervisa la implementación de los Estado de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD). A través de sus Recomendaciones Generales y Observaciones Finales, el Comité CERD ha encontrado que, bajo el Artículo 5 (derecho a la no discriminación basada en raza, color u origen nacional o étnico, incluyendo la atención médica), los Estados tienen la obligación de asegurar resultados iguales de salud para todas las mujeres y protegerlas de las intervenciones de salud reproductiva forzadas o bajo coacción.

Recomendaciones Generales

■ Recomendación General No. 25 relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género (2000)

En su Recomendación General No. 25, el Comité CERD reconoce que algunas formas de discriminación racial, tales como la esterilización forzada de las mujeres indígenas, se pueden dirigir específicamente hacia las mujeres debido a su género.¹¹⁸⁵ También reconoce que la discriminación racial puede tener consecuencias que afectan principalmente a las mujeres, destacando en particular los embarazos resultantes de violación motivada por la raza.¹¹⁸⁶

■ Recomendación General No. 27 relativa a la discriminación de los romaníes (2000)

En su Recomendación General No. 27, aunque el Comité CERD no menciona específicamente la esterilización forzada y coaccionada de mujeres romaníes, pide a los Estados para que los romaníes tengan "igualdad de acceso a los servicios de salud y seguridad social y elimine cualquier discriminación contra ellas en este campo."¹¹⁸⁷

Observaciones Finales

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA

Discriminación en el Acceso a la Atención de la Salud

El Comité CERD comenta con frecuencia sobre las desigualdades en el acceso a los servicios de salud, incluyendo servicios de salud sexual y reproductiva para las mujeres de grupos minoritarios e inmigrantes.¹¹⁸⁸ Para abordar estas desigualdades, el Comité ha llamado a los Estados a proporcionar a los grupos minoritarios con servicios de salud sexual y reproductiva gratuitos o de otro modo asequibles, incluyendo a través de programas estatales de seguro de salud,¹¹⁸⁹ para al menos un Estado garantizar recopilación de data sobre las disparidades raciales en los resultados de salud sexual y reproductiva, incluyendo la mortalidad materna e infantil,¹¹⁹⁰ para al menos un Estado proporcionar educación sexual,¹¹⁹¹ y para los Estados de otro modo mejorar la salud sexual y reproductiva y el acceso a servicios de salud para las mujeres de grupos minoritarios.¹¹⁹²

EL ABORTO

El Comité CERD ha comentado solo en una circunstancia sobre el aborto, expresando su preocupación por las altas tasas de aborto para los grupos minoritarios en un Estado.¹¹⁹³ Para resolver este problema, ha llamado al Estado a proporcionar un mayor acceso a los anticonceptivos y métodos de planificación familiar, así como a la educación de la sexualidad con el fin de evitar embarazos no deseados.¹¹⁹⁴

ACCESO A LA INFORMACIÓN, BIENES Y SERVICIOS SOBRE ANTICONCEPTIVOS

El Comité CERD ha recomendado a al menos un Estado abordar las disparidades raciales en la atención de salud sexual y reproductiva facilitando el acceso a los anticonceptivos adecuados.¹¹⁹⁵ En particular ha criticado al menos a un Estado por el uso de la esterilización como uno de los principales métodos de anticoncepción para las mujeres romaníes, recomendando que el Estado garantice el libre y pleno acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo la anticoncepción, para aquellas mujeres.¹¹⁹⁶

Información sobre Anticonceptivos

Como un medio de garantizar el acceso a métodos anticonceptivos y para prevenir la esterilización forzada o coaccionada, el Comité CERD ha recomendado que al menos un Estado proporcione información sobre anticonceptivos a mujeres romaníes en conjunto con el acceso libre y completo a servicios de salud sexual y reproductiva.¹¹⁹⁷

SALUD MATERNA

Mortalidad Materna

El Comité CERD ha expresado preocupación por las altas tasas de mortalidad materna entre mujeres indígenas y minorías.¹¹⁹⁸ En particular, ha expresado preocupación a al menos un Estado acerca de la falta de acceso a servicios adecuados de salud y la falta de información sobre indicadores de salud y medidas tomadas por un Estado para mejorar servicios de salud materna.¹¹⁹⁹

Para abordar el problema persistente de las disparidades raciales en mortalidad materna, se ha recomendado a al menos un Estado mejorar el acceso a atención de salud materna, incluyendo la atención obstétrica de emergencia y cuidados pre y post natal, reduciendo las barreras de la elegibilidad para acceso a seguro de salud del Estado.¹²⁰⁰ También se ha recomendado a al menos un Estado mejorar y estandarizar la recopilación de datos en sus regiones sobre la mortalidad materna para identificar y abordar las causas de estas disparidades y mejorar los mecanismos de rendición de cuentas de la mortalidad materna evitable, incluyendo asegurar que comités de supervisión de nivel regional tienen suficiente financiamiento y capacidad.¹²⁰¹ También ha recomendado a al menos un Estado redoblar esfuerzos para mejorar la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas y afrodescendientes.¹²⁰²

EDUCACIÓN SEXUAL Y TOMA DE CONCIENCIA

El Comité CERD ha comentado sobre el acceso a la educación sexual en un único conjunto de observaciones finales, recomendando que un Estado garantice el acceso a la educación sexual como un medio para reducir las disparidades raciales en el acceso y resultados en la salud sexual y reproductiva.¹²⁰³

ESTERILIZACIÓN FORZADA Y ABORTO FORZADO

El Comité CERD ha expresado preocupación reiterada a Estados donde las minorías y las mujeres indígenas han sido sometidas a procedimientos de salud reproductiva forzados o bajo coacción, particularmente la esterilización forzada o bajo coacción.¹²⁰⁴ En particular, ha condenado la esterilización forzada de las minorías y las mujeres indígenas como resultado de las políticas estatales, incluyendo las políticas de población,¹²⁰⁵ pero también ha tomado nota de su ocurrencia en al menos un Estado donde había una ausencia de dichas políticas.¹²⁰⁶ También ha condenado por lo menos a un Estado por el uso de esterilización forzada contra mujeres defensoras de derechos humanos.¹²⁰⁷ Además, ha expresado su preocupación cuando la esterilización parece ser uno de los principales métodos anticonceptivos utilizados por las mujeres de la minoría en un Estado donde había una historia de la esterilización forzada o bajo coacción de aquellas mujeres.¹²⁰⁸

Capacidad Jurídica y Consentimiento Informado

El Comité CERD ha pedido reiteradamente a los Estados asegurar que la esterilización sea realizada solo con pleno, libre e informado consentimiento.¹²⁰⁹

Obligaciones de Debida Diligencia

El Comité CERD ha recomendado con frecuencia que los Estados lleven a cabo investigaciones imparciales sobre las denuncias de esterilización forzada contra minorías y las mujeres indígenas,¹²¹⁰ incluyendo la reapertura de investigaciones cerradas sobre el tema.¹²¹¹ También ha recomendado a por lo menos dos Estados supervisar los establecimientos de salud donde se realizan esterilizaciones a fin de asegurar que todos los pacientes han dado su consentimiento informado.¹²¹² El Comité ha recomendado además que estos Estados reconozcan públicamente el daño causado a las víctimas de esterilización forzada, especialmente a las mujeres de minorías.¹²¹³

Capacitación y Orientación

El Comité CERD ha recomendado que los Estados establezcan criterios claros y obligatorios para obtener el consentimiento informado para esterilización,¹²¹⁴ que estos procedimientos sean conocidos por el público y por los y las profesionales de la salud,¹²¹⁵ y que salvaguardias se pongan en marcha para evitar esterilizaciones forzadas en el futuro.¹²¹⁶ En particular, ha pedido a al menos un Estado crear conciencia sobre las directrices de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia sobre la esterilización^{***}.¹²¹⁷

Recursos y Reparaciones

El Comité CERD ha pedido a los Estados sancionar a los responsables de la esterilización forzada,¹²¹⁸ incluyendo en al menos un Estado el establecimiento de responsabilidad penal por esterilización forzada.¹²¹⁹ El Comité también ha pedido a los Estados proporcionar reparaciones, disculpas y compensación a víctimas de esterilización forzada como una forma de reparación.¹²²⁰ En particular, ha expresado su preocupación cuando al menos un Estado ha retrasado la entrega de reparaciones a las víctimas o no ha establecido mecanismos de compensación adecuados¹²²¹ y recomendó a un Estado establecer un mecanismo de compensación y considerar la suspensión de reglas de prescripción en todos los casos relacionados con compensación por esterilización forzada.¹²²² También se ha recomendado que al menos un Estado proporcione asistencia jurídica gratuita y establezca un fondo para asistir a víctimas a llevar sus reclamaciones de reparación.¹²²³

Denuncias Individuales

Hasta Junio de 2017, el Comité CERD no ha emitido decisiones sobre quejas individuales directamente pertinentes a los derechos y salud sexual y reproductiva.

Vacíos en los Estándares

Dado el mandato del Comité CERD, ha rara vez abordado cuestiones de derechos humanos que afectan a las mujeres y las niñas con discapacidad. Sin embargo, las y los defensores todavía tienen la oportunidad de plantear temas que afectan a las mujeres con discapacidad de los grupos indígenas y minoritarios. Con esto en mente, el Comité podría mejorar sus observaciones finales relativas a los derechos sexuales y reproductivos comentando de manera más consistente cómo la discriminación interseccional impacta desproporcionadamente en las mujeres indígenas y mujeres de minorías raciales con discapacidades. Por ejemplo, el Comité podría comentar más consistentemente sobre las disparidades en el acceso a servicios de aborto seguro, incluyendo restricciones legales en o barreras de procedimiento para acceder al aborto que pueden afectar desproporcionadamente a las mujeres con estas identidades que se intersecan, y en el acceso a servicios de salud materna más generalmente.

*** FIGO, *Cuestiones Éticas en Obstetricia y Ginecología* (octubre de 2012), <https://www.figo.org/sites/default/files/uploads/wg-publications/ethics/Spanish%20Ethical%20Issues%20in%20Obstetrics%20and%20Gynecology.pdf>.

En particular, debería comentar cómo están compuestas las barreras para acceder a servicios e información de salud sexual y reproductiva para las mujeres con discapacidad de las minoritarias o de grupos indígenas, debido a las barreras de lenguaje y comunicación, usuales largas distancias para acceder a instalaciones de salud, transporte inaccesible y discriminación múltiple que puede afectan cómo las y los trabajadores de salud y otros ven la sexualidad y la capacidad de estas mujeres de ser madres.

■ **Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Salud Sexual y Reproductiva y los Derechos de las Niñas y Mujeres Jóvenes con Discapacidad (2017)**

En su informe de 2017 sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos de las niñas y jóvenes con discapacidad, la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Catalina Devandas-Aguilar, identifica las principales barreras y violaciones que las niñas y jóvenes con discapacidad encuentran tratando de ejercer sus derechos y salud sexual y reproductiva, y proporciona orientación a los Estados y ejemplos de buenas prácticas para garantizar la plena realización de estos derechos.¹²²⁴

■ **Informe del Grupo de Trabajo sobre Discriminación contra las Mujeres en la Legislación y la Práctica: Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres en el Área de la Salud y Seguridad, con un Enfoque en la Instrumentalización de los Cuerpos de las Mujeres (2016)**

En su informe temático de 2016, el Grupo de Trabajo sobre Discriminación contra las Mujeres en la Legislación y la Práctica (Grupo de Trabajo) examina la discriminación en salud y particularmente en derechos sexuales y reproductivos y la instrumentalización de los cuerpos de las mujeres,¹²²⁵ incluyendo las mujeres y las niñas con discapacidad.¹²²⁶

■ **Informe del Relator Especial sobre la Salud: Salud de los y las Adolescentes (2016)**

En su informe de 2016 sobre el derecho a la salud para adolescentes, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho al Máximo Estándar alcanzable de la Salud Física y Mental, Dainius Puras, aborda la discriminación que adolescentes, incluidos adolescentes con discapacidad, enfrentan que afecta el acceso a información sobre salud sexual y reproductiva, bienes y servicios, dando por resultado violaciones de su derecho a la salud.¹²²⁷

■ **Informe del Relator Especial sobre la Tortura: Tortura en Entornos de Salud (2013)**

En su Informe 2013 sobre la tortura en entornos de salud, el Relator Especial ONU sobre Tortura, Juan Méndez, resume las conclusiones de los órganos de tratados, tribunales y otros procedimientos especiales sobre el dolor y sufrimiento que las mujeres pueden experimentar en servicios de salud reproductiva, causado con frecuencia sobre la base de género, y los derechos de las personas con discapacidad a ser libres de intervenciones médicas forzadas.¹²²⁸

■ **Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres: Las Mujeres con Discapacidad (2012)**

En su informe 2012 sobre violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, la anterior Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra las Mujeres, sus Causas y Consecuencias, Rashida Manjoo, aborda los estereotipos y la discriminación que enfrentan las mujeres con discapacidad que limitan su acceso a la salud sexual y reproductiva y conduce a intervenciones de salud reproductiva forzadas.¹²²⁹

■ **Informe del Relator Especial sobre la Educación: Educación Sexual (2010)**

En su informe anual 2010, el anterior Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, Vernor Muñoz, se centra en el derecho y el contenido de la educación sexual integral.¹²³⁰

■ **Informe del Relator Especial sobre la Salud: Mortalidad Materna y Derechos Humanos (2006)**

En su informe de 2006 a la Asamblea General, el anterior Relator Especial de la ONU sobre el Derecho al Estándar Más Alto Alcanzable de la Salud Física y Mental, Paul Hunt, explora las cuestiones de derechos humanos alrededor de la mortalidad materna, en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU.¹²³¹

Endnotes

- ¹ Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité de la CDPD), *Observación General Artículo 6: Mujeres y niñas con discapacidad* 38, Doc. ONU CRPD/C/GC/3 (2016). CRPD/C/GC/3 (2016).
- ² HANDICAP INTERNATIONAL Y SAVE THE CHILDREN, FUERA DE LAS SOMBRAS: VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LOS NIÑOS CON DISCAPACIDADES, 13 (2011) [en adelante FUERA DE LAS SOMBRAS].
- ³ Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), *Observación General Núm. 3, Artículo 6: Mujeres y Niñas con Discapacidad*, ¶ 38, Doc. ONU CRPD/C/GC/3 (2016); véase también Organización Mundial de la Salud (OMS) Y BANCO MUNDIAL, INFORME MUNDIAL SOBRE DISCAPACIDAD 61, 205-206 (2011).
- ⁴ Comité CDPD, *Observación General Núm. 3, Artículo 6: Mujeres y Niñas con Discapacidad*, ¶ 44, Doc. ONU CRPD/C/GC/3 (2016). Véase también, OMS Y BANCO MUNDIAL, INFORME MUNDIAL SOBRE DISCAPACIDAD, 263 (2011).
- ⁵ Véase, por ejemplo, Comité CDPD, *Observaciones Finales: Paraguay*, ¶ 59, Doc. ONU CRPD/C/PRY/CO/1 (2013); *Observaciones finales: El Salvador*, ¶ 51, Doc. ONU CCPR/C/SLV/CO/6 (2010).
- ⁶ Nancy Mele et al., *Acceso a los Servicios de Detección del Cáncer de Mama para Mujeres con Discapacidad*, 34, REVISTA DE OBSTETRICIA, GINECOLOGÍA Y ENFERMERÍA NEONATAL 453-64 (Julio de 2005).
- ⁷ Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, *Informe del Relator Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias*, ¶¶ 28 y 36, Doc. ONU A/67/227 (2012).
- ⁸ Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, *Informe del Relator Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias*, ¶¶ 28 y 36, Doc. ONU A/67/227 (2012).
- ⁹ Comité CDPD, *Observación General Núm. 3: Artículo 6: Mujeres y Niñas con Discapacidad*, ¶¶ 31 y 32, Doc. ONU CRPD/C/GC/3 (2016).
- ¹⁰ Organización Mundial de la Salud, et al., *Eliminación de la esterilización forzada, coaccionada o involuntaria de cualquier otro modo: una declaración interinstitucional* 1 (2014), disponible en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112848/1/9789241507325_.
- ¹¹ Véase, por ejemplo, Juan Méndez, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes o castigo, *Informe de la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o castigo: las perspectivas de género en tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes o castigos*, ¶ 45, Doc. ONU A/HRC/31/57 (Ene. 5, 2016); Juan E. Méndez, Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes o Castigos, *Relator Especial sobre Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumano, o Degradante o el Castigo, Informe al Consejo de Derechos Humanos*, ¶¶ 45-48, Doc. ONU A/HRC/22/53 (Feb. 1, 2013); Fundación Open Society, *Contra su Voluntad: Esterilización Forzada y Coaccionada de Mujeres en el Mundo* 2 (2011); Centro de Derechos Reproductivos, *Violaciones de los Derechos Reproductivos como Tortura y Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes: Un Análisis Crítico de los Derechos Humanos* 19 (2010).
- ¹² AGENCIA DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID), *ESTRATEGIA DE LOS EE.UU. PARA PREVENIR Y RESPONDER A LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO A NIVEL MUNDIAL* 7 (Agosto 10, 2012), disponible en <http://www.state.gov/documents/organization/196468.pdf>. Cabe señalar que no existen datos mundiales sobre la incidencia de este tipo de violencia y los estudios se basan en fuentes de datos diversas.
- ¹³ Carolyn Frohmader y Stephanie Ortoleva, *Los Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres y las Niñas con Discapacidad* 7 (2013), disponible en http://womenenabled.org/pdfs/issues_paper_srr_women_and_girls_with_disabilities_final.pdf.
- ¹⁴ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), INSTITUTO DANÉS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Y OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS SON DERECHOS HUMANOS: UN MANUAL PARA LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS*, HR/PUB/14/16, 18, (2014) disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/NHRIHandbook.pdf>.
- ¹⁵ Véase Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada en diciembre 13, 2006, arts. 5, 8, 9, 12, 15, 16, 23 y 25, G.A. Res. A/RES/61/106, ONU GAOR, 61ª Sesión, Doc. ONU Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 18, 1979, arts. 1, 2, 5, 12 y 16, G.A. res. 34/180, ONU GAOR, sesión 34ª, Supp. No. 46, en el 193, Doc. ONU A/34/46, U.N.T.S. 13 (ha entrado en vigor en Septiembre 3, 1981); Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; adoptada en Diciembre 10, 1984, arts. 2 y 3, G.A. res. 39/46, ONU GAOR, sesión 39ª, Supp. No. 51, Doc. ONU A/39/51 (1984), 1465 U.N.T.S. 85 (ha entrado en vigor el 26 de Junio de 1987); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Diciembre 16, 1966, arts. 7, 17 y 19, G.A. res. 2200 (XXI), ONU GAOR, sesión 21, suplemento Núm. 16, Doc. ONU A/6316 (1966), 999 U.N.T.S. 171 (ha entrado en vigor en Marzo 23, 1976); Comité contra la Tortura (Comité CAT), *Observación General Núm. 2: aplicación del artículo 2 por los Estados partes*, ¶¶ 21-22, Doc. ONU CAT/C/GC/2 (2008).
- ¹⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), *Observación General Núm. 22 (2016) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, ¶¶ 12-21, Las Naciones Unidas Doc. E/C.12/GC/22 (2016).

- ¹⁷ Comité CDPD, *Observación General Núm. 1: Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la Ley*, ¶¶ 17 & 27-28, Doc. ONU CRPD/C/GC/1 (2014).
- ¹⁸ Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO), *La Esterilización Anticonceptiva Femenina*, ¶ 7, Recomendación 5 (Junio de 2011), disponible en <https://www.figo.org/sites/default/files/uploads/wg-publications/ethics/Spanish%20Ethical%20Issues%20in%20Obstetrics%20and%20Gynecology.pdf>.
- ¹⁹ Comité CDPD, *Observación General Núm. 2: Artículo 9: Accesibilidad*, Doc. ONU CRPD/C/GC/2 (2014).
- ²⁰ Comité CDPD, *Observación General Núm. 1: Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la Ley*, ¶ 17, Doc. ONU CRPD/C/GC/1 (2014).
- ²¹ Comité de Derechos Humanos, *Observación General Núm. 19: Protección de la Familia, el Derecho al Matrimonio y la Igualdad de los Cónyuges (Artículo 23)*, ¶ 5, Doc. ONU HRI/GEN/1/Rev.1 al 28 (1994).
- ²² Comité de Derechos Humanos, *Observación General o Núm. 20: Prohibición de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, artículo 7, ¶ 5 (1992).
- ²³ Comité de Derechos Humanos, *Observación General Núm. 20: Prohibición de la Tortura, y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, artículo 7, ¶ 5 (1992).
- ²⁴ Comité de Derechos Humanos, *Observación General Núm. 20: Prohibición de la Tortura, y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, artículo 7, ¶ 7 (1992).
- ²⁵ Comité de Derechos Humanos, *Observación General Núm. 28: Artículo 3 (La igualdad de derechos entre hombres y mujeres)*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/GC/28 (2000).
- ²⁶ Comité de Derechos Humanos, *Observación General Núm. 28: Artículo 3 (La igualdad de derechos entre hombres y mujeres)*, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/C/GC/28 (2000).
- ²⁷ Comité de Derechos Humanos, *Observación General Núm. 28: Artículo 3 (La igualdad de derechos entre hombres y mujeres)*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/GC/28 (2000).
- ²⁸ Comité de Derechos Humanos, *Observación General Núm. 28: Artículo 3 (La igualdad de derechos entre hombres y mujeres)*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/C/GC/28 (2000).
- ²⁹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Angola*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/HACE/CO/1 (2013); *Camerún*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/CMR/CO/4 (2010); *Chile*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CHL/CO/6 (2014); *Cote d'Ivoire*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CIV/CO/1 (2015); *República Democrática del Congo*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/COD/CO/3 (2006); *República Dominicana*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/DOM/CO/5 (2012); *Guatemala*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/GTM/CO/3 (2012); *Jamaica*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/JAM/CO/3 (2011); *Kazajistán*, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/C/KAZ/CO/1 (2011); *Malawi*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1 (2014); *Malí*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/77/MLI (2003); *Malta*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/MLT/CO/2 (2014); *Paraguay*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/3; *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/POR/CO/5 (2013); *Filipinas*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PHL/CO/4 (2012); *Sierra Leona*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/LES/CO/1 (2014); *Sri Lanka*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/LKA/CO/5 (2014).
- ³⁰ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CHL/CO/6 (2014); *Cote d'Ivoire*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CIV/CO/1 (2015); *Guatemala*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/LTU/CO/3 (2012); *Malawi*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1 (2014); *Malta*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/MLT/CO/2 (2014); *Paraguay*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/3; *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/ESP/CO/5 (2009); *Sri Lanka*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/LKA/CO/5 (2014).
- ³¹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Kazakhstan*, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/C/KAZ/CO/1 (2011).
- ³² Comité de Derechos humanos, *Observaciones Finales: Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/GBR/CO/7 (2015).
- ³³ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: República Democrática del Congo*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/COD/CO/3 (2006); *Malí*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/77/MLI (2003).
- ³⁴ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/C/POL/CO/6 (2010).
- ³⁵ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Grecia*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/GRC/CO/2 (2015).
- ³⁶ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Grecia*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/GRC/CO/2 (2015).
- ³⁷ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Angola*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/HACE/CO/1 (2013); *Argentina*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/ARG/CO/4 (2010); *Camerún*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/CMR/CO/4 (2010); *Chile*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CHL/CO/6 (2014); *Cote d'Ivoire*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CIV/CO/1 (2015); *Yibutii*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/DJI/CO/1 (2013); *El Salvador*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/78/SLV (2003); *Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/GBR/CO/7 (2015); *Honduras*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/C/HND/CO/1 (2006); *Irlanda*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/IRL/CO/4 (2014); *Jamaica*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/JAM/CO/3 (2011); *Madagascar*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/C/MDG/CO/3 (2007); *Mali*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/CO/77/MLI (2003); *Malta*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/MLT/CO/2 (2014); *Mauricio*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/83/MUS (2005); *México*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/MEX/CO/5 (2010); *Mónaco*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/MCO/CO/2 (2008); *Nicaragua*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/NIC/CO/3 (2008); *Panamá*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/NIC/CO/3 (2008); *Filipinas*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PHL/CO/4 (2012); *Polonia*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/C/POL/CO/6 (2010); *San Marino*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/SMR/CO/3 (2015); *Sierra Leona*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/LES/CO/1 (2014); *Sri Lanka*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/LKA/CO/5 (2014); *Trinidad y Tobago*, ¶ 18, Doc. ONU CCPR/C/70/TTO (2000).
- ³⁸ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Angola*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/HACE/CO/1 (2013); *Camerún*, ¶ 13,

- Doc. ONU CCPR/C/CMR/CO/4 (2010); *Chile*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CHL/CO/6 (2014); *Colombia*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/CO/80/COL (2004); *Cote d'Ivoire*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CIV/CO/1 (2015); *Yibuti*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/DJI/CO/1 (2013); *República Dominicana*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/DOM/CO/5 (2012); *El Salvador*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/SLV/CO/6 (2010); *Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/GBR/CO/7 (2015); *Guatemala*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/GTM/CO/3 (2012); *Irlanda*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/IRL/CO/3 (2008); *Jamaica*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/JAM/CO/3 (2011); *Kazajistán*, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/C/KAZ/CO/1 (2011); *Malawi*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1 (2014); *Malta*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/MLT/CO/2 (2014); *Mauricio*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/CO/83/MUS (2005); *Mónaco*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/MCO/CO/2 (2008); *Nicaragua*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/NIC/CO/3 (2008); *Polonia*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/CO/82/POL (2004); *Paraguay*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/3; *Filipinas*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PHL/CO/4 (2012); *San Marino*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/SMR/CO/3 (2015); *Sierra Leona*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/LES/CO/1 (2014); *Sri Lanka*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/LKA/CO/5 (2014).
- ³⁹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/GBR/CO/7 (2015); *Irlanda*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/IRL/CO/3 (2008); *Mónaco*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/MCO/CO/2 (2008); *Nicaragua*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/NIC/CO/3 (2008); *San Marino*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/SMR/CO/3 (2015); *Venezuela*, ¶ 19, Doc. ONU CCPR/CO/71/VEN (2001).
- ⁴⁰ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Angola*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/HACE/CO/1 (2013); *Chile*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CHL/CO/6 (2014); *Colombia*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/CO/80/COL (2004); *Cote d'Ivoire*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CIV/CO/1 (2015); *Yibuti*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/DJI/CO/1 (2013); *República Dominicana*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/DOM/CO/5 (2012); *El Salvador*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/SLV/CO/6 (2010); *Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/GBR/CO/7 (2015); *Guatemala*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/GTM/CO/3 (2012); *Irlanda*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/IRL/CO/4 (2014); *Kuwait*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/CO/69/KGZ (2000); *Malawi*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1 (2014); *Marruecos*, ¶ 29, Doc. ONU CCPR/CO/82/MAR (2004); *Paraguay*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/3; *Perú*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/CO/70/PER (2000); *San Marino*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/SMR/CO/3 (2015); *Sierra Leona*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/LES/CO/1 (2014); *Sri Lanka*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/LKA/CO/5 (2014); *Venezuela*, ¶ 19, Doc. ONU CCPR/CO/71/VEN (2001).
- ⁴¹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Suecia*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/C/CHL/CO/5 (2007); *Malta*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/MLT/CO/2 (2014); *Mauricio*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/CO/83/MUS (2005); *Mónaco*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/MCO/CO/2 (2008); *Nicaragua*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/NIC/CO/3 (2008).
- ⁴² Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CHL/CO/6 (2014); *Yibuti*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/DJI/CO/1 (2013); *Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/GBR/CO/7 (2015); *Guatemala*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/GTM/CO/3 (2012); *Malta*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/MLT/CO/2 (2014); *Nicaragua*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/NIC/CO/3 (2008); *Paraguay*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/3; *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/ESP/CO/5 (2009); *Sri Lanka*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/LKA/CO/5 (2014).
- ⁴³ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Yibuti*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/DJI/CO/1 (2013); *Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/GBR/CO/7 (2015); *Guatemala*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/GTM/CO/3 (2012); *Malta*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/MLT/CO/2 (2014); *Nicaragua*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/NIC/CO/3 (2008); *Paraguay*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/3; *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/ESP/CO/5 (2009); *Sri Lanka*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/LKA/CO/5 (2014).
- ⁴⁴ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/ARG/CO/4 (2010); *Irlanda*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/IRL/CO/4 (2014).
- ⁴⁵ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/ARG/CO/4 (2010).
- ⁴⁶ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Nicaragua*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/NIC/CO/3 (2008).
- ⁴⁷ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Irlanda*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/IRL/CO/4 (2014).
- ⁴⁸ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/70/ARG (2000).
- ⁴⁹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/70/ARG (2000); *Yibuti*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/DJI/CO/1 (2013); *El Salvador*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/SLV/CO/6 (2010); *Guatemala*, ¶ 19, Doc. ONU CCPR/CO/72/GTM (2001); *Irlanda*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/IRL/CO/4 (2014); *Venezuela*, ¶ 19, Doc. ONU CCPR/CO/71/VEN (2001).
- ⁵⁰ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Bolivia*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/BOL/CO/3 (2013); *Colombia*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/CO/80/COL (2004); *El Salvador*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/SLV/CO/6 (2010); *Moldavia*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/MDA/CO/2 (2009).
- ⁵¹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Nicaragua*, ¶¶ 13, 19, Doc. ONU CCPR/C/NIC/CO/3 (2008); *Polonia*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/C/POL/CO/6 (2010).
- ⁵² Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/70/ARG (2000).
- ⁵³ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: El Salvador*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/SLV/CO/6 (2010); *Venezuela*, ¶ 19, Doc. ONU CCPR/CO/71/VEN (2001).
- ⁵⁴ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Bolivia*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/BOL/CO/3 (2013); *El Salvador*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/SLV/CO/6 (2010); *Moldavia*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/MDA/CO/2 (2009).
- ⁵⁵ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Moldavia*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/MDA/CO/2 (2009).

- ⁵⁶ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Nicaragua*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/NIC/CO/3 (2008).
- ⁵⁷ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/ARG/CO/4 (2010); *Chile*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/C/CHL/CO/5 (2007); *El Salvador*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/SLV/CO/6 (2010); *Guatemala*, ¶ 19, Doc. ONU CCPR/CO/72/GTM (2001); *Honduras*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/C/HND/CO/1 (2006); *Irlanda*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/IRL/CO/3 (2008); *Jamaica*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/JAM/CO/3 (2011); *Kenia*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/83/KEN (2005); *Kuwait*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/CO/69/KWT (2000); *Madagascar*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/C/MDG/CO/3 (2007); *Mauricio*, ¶ 9; Doc. ONU CCPR/CO/83/MUS (2005); *México*, ¶ 10; Doc. ONU CCPR/C/MEX/CO/5 (2010); *Mónaco*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/MCO/CO/2 (2008); *Marruecos*, ¶ 29, Doc. ONU CCPR/CO/82/MAR (2004); *Nicaragua*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/NIC/CO/3 (2008); *Paraguay*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/2 (2006); *Perú*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/CO/70/PER (2000); *Polonia*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/CO/82/POL (2004); *Sri Lanka*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/CO/79/LKA (2003); *Trinidad y Tobago*, ¶ 18, Doc. ONU CCPR/CO/70/TTO (2000); *Venezuela*, ¶ 19, Doc. ONU CCPR/CO/71/VEN (2001).
- ⁵⁸ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Angola*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/HACE/CO/1 (2013); *Chile*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CHL/CO/6 (2014); *República Dominicana*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/DOM/CO/5 (2012); *Malta*, ¶ 13; Doc. ONU CCPR/C/MLT/CO/2 (2014); *San Marino*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/SMR/CO/3 (2015); *Sierra Leona*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/LES/CO/1 (2014); *Sri Lanka*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/LKA/CO/5 (2014).
- ⁵⁹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Colombia*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/CO/80/COL (2004); *Guatemala*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/GTM/CO/3 (2012); *Irlanda*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/IRL/CO/4 (2014); *Malawi*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1 (2014); *Filipinas*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PHL/CO/4 (2012).
- ⁶⁰ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Angola*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/HACE/CO/1 (2013); *Argentina*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/70/ARG (2000); *Chile*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CHL/CO/6 (2014); *Colombia*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/CO/80/COL (2004); *Cote d'Ivoire*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CIV/CO/1 (2015); *Yibuti*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/DJI/CO/1 (2013); *República Dominicana*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/DOM/CO/5 (2012); *Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/GBR/CO/7 (2015); *Guatemala*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/GTM/CO/3 (2012); *Irlanda*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/IRL/CO/4 (2014); *Malawi*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1 (2014); *Malta*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/MLT/CO/2 (2014); *Paraguay*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/3; *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/POR/CO/5 (2013); *Filipinas*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PHL/CO/4 (2012); *San Marino*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/SMR/CO/3 (2015); *Sierra Leona*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/LES/CO/1 (2014); *Sri Lanka*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/LKA/CO/5 (2014).
- ⁶¹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/GBR/CO/7 (2015); *Irlanda*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/IRL/CO/4 (2014).
- ⁶² Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Sri Lanka*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/CO/79/LKA (2003).
- ⁶³ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Colombia*, ¶ 19, Doc. ONU CCPR/C/COL/CO/6 (2010).
- ⁶⁴ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/70/ARG (2000); *Bolivia*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/BOL/CO/3 (2013); *Camerún*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/CMR/CO/4 (2010); *Mónaco*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/C/MCO/CO/3 (2015); *Polonia*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/C/POL/CO/6 (2010).
- ⁶⁵ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Bolivia*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/BOL/CO/3 (2013).
- ⁶⁶ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Nicaragua*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/C/MCO/CO/3 (2015); *Polonia*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/C/POL/CO/6 (2010).
- ⁶⁷ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Colombia*, ¶ 19, Doc. ONU CCPR/C/COL/CO/6 (2010); *Polonia*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/C/POL/CO/6 (2010).
- ⁶⁸ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/PER/CO/5 (2013).
- ⁶⁹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Panamá*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/PAN/CO/3 (2008).
- ⁷⁰ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/70/ARG (2000).
- ⁷¹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Bolivia*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/BOL/CO/3 (2013).
- ⁷² Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Irlanda*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/IRL/CO/4 (2014); *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/PER/CO/5 (2013).
- ⁷³ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Colombia*, ¶ 19, Doc. ONU CCPR/C/COL/CO/6 (2010); *Polonia*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/C/POL/CO/6 (2010).
- ⁷⁴ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/C/POL/CO/6 (2010).
- ⁷⁵ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Japón*, ¶ 19, Doc. ONU CCPR/CO/71/VEN (2001).
- ⁷⁶ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Moldavia*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/MDA/CO/2 (2009).
- ⁷⁷ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Colombia*, ¶ 19, Doc. ONU CCPR/C/COL/CO/6 (2010).
- ⁷⁸ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Irlanda*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/IRL/CO/4 (2014).
- ⁷⁹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/ARG/CO/4 (2010).
- ⁸⁰ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Armenia*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/ARM/CO/2 (2012).
- ⁸¹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Armenia*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/ARM/CO/2 (2012).
- ⁸² Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/CO/82/POL (2004).

- ⁸³ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/C/POL/CO/6 (2010).
- ⁸⁴ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Azerbaiyán*, ¶ 16, Doc. ONU CCPR/CO/73/AZE (2001); *Camerún*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/CMR/CO/4 (2010); *Chile*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/C/CHL/CO/5 (2007); *Yibuti*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/DJI/CO/1 (2013); *El Salvador*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/78/SLV (2003); *Irlanda*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/IRL/CO/3 (2008); *Jamaica*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/JAM/CO/3 (2011); *Kazajistán*, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/C/KAZ/CO/1 (2011); *Madagascar*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/C/MDG/CO/3 (2007); *Mali*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/77/MLI (2003); *México*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/MEX/CO/5 (2010); *Mónaco*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/MCO/CO/2 (2008); *Nicaragua*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/NIC/CO/3 (2008); *Panamá*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/PAN/CO/3 (2008); *Polonia*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/C/POL/CO/6 (2010); *Vietnam*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/CO/75/VNM (2002).
- ⁸⁵ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/70/ARG (2000); *Azerbaiyán*, ¶ 16, Doc. ONU CCPR/CO/73/AZE (2001); *Kenia*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/83/KEN (2005); *Mali*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/77/MLI (2003); *Paraguay*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/2 (2006); *Vietnam*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/CO/75/VNM (2002).
- ⁸⁶ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PHL/CO/4 (2012); *Polonia*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/C/POL/CO/6 (2010).
- ⁸⁷ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PHL/CO/4 (2012).
- ⁸⁸ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/CO/82/POL (2004).
- ⁸⁹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/C/POL/CO/6 (2010).
- ⁹⁰ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Albania*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/CO/82/ALB (2004).
- ⁹¹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Paraguay*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/2 (2006).
- ⁹² Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Angola*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/AGO/CO/1 (2013); *Bolivia*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/BOL/CO/3 (2013); *Cote d'Ivoire*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CIV/CO/1 (2015); *República Dominicana*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/DOM/CO/5 (2012); *Guatemala*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/LTU/CO/3 (2012); *Malawi*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1 (2014); *Malta*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/MLT/CO/2 (2014); *San Marino*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/SMR/CO/3 (2015); *Paraguay*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/3 (2013); *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/POR/CO/5 (2013); *Filipinas*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PHL/CO/4 (2012); *Sierra Leona*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/LES/CO/1 (2014); *Sri Lanka*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/LKA/CO/5 (2014).
- ⁹³ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/GBR/CO/7 (2015); *Guatemala*, ¶ 19, Doc. ONU CCPR/CO/72/GTM (2001).
- ⁹⁴ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/PER/CO/5 (2013).
- ⁹⁵ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/PER/CO/5 (2013).
- ⁹⁶ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Moldavia*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/MDA/CO/2 (2009).
- ⁹⁷ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Albania*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/CO/82/ALBA (2004); *Moldavia*, ¶¶ 4, 17, Doc. ONU CCPR/C/MDA/CO/2 (2009).
- ⁹⁸ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Moldavia*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/MDA/CO/2 (2009).
- ⁹⁹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Camerún*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/CMR/CO/4 (2010); *República Democrática del Congo*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/COD/CO/3 (2006); *República Dominicana*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/DOM/CO/5 (2012); *Guatemala*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/GTM/CO/3 (2012); *Kenia*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/83/KEN (2005); *República Kirguisa*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/CO/69/KGZ (2000); *Malawi*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1 (2014); *Mali*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/77/MLI (2003); *Mongolia*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/MNG/CO/5 (2011); *Paraguay*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/3 (2013); *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/POR/CO/5 (2013); *Sierra Leona*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/LES/CO/1 (2014); *Zambia*, ¶ 18, Doc. ONU CCPR/C/ZMB/CO/3 (2007).
- ¹⁰⁰ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Bolivia*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/BOL/CO/3 (2013); *Chile*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CHL/CO/6 (2014); *Colombia*, ¶ 19, Doc. ONU CCPR/C/COL/CO/6 (2010); *El Salvador*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/78/SLV (2003); *Guatemala*, ¶ 19, Doc. ONU CCPR/CO/72/GTM (2001); *Kazajistán*, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/C/KAZ/CO/1 (2011); *Kenia*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/83/KEN (2005); *Malawi*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1 (2014); *Mali*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/77/MLI (2003); *Mongolia*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/CO/79/Add.120 (2000); *Nicaragua*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/NIC/CO/3 (2008); *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/POR/CO/5 (2013); *Filipinas*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PHL/CO/4 (2012); *Polonia*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/C/POL/CO/6 (2010); *Sri Lanka*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/CO/79/LKA (2003).
- ¹⁰¹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/ARG/CO/4 (2010); *Azerbaiyán*, ¶ 16, Doc. ONU CCPR/CO/73/AZE (2001); *Camerún*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/CMR/CO/4 (2010); *Chile*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/C/CHL/CO/5 (2007); *Colombia*, ¶ 19, Doc. ONU CCPR/C/COL/CO/6 (2010); *Yibuti*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/DJI/CO/1 (2013); *El Salvador*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/78/SLV (2003); *Honduras*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/C/HND/CO/1 (2006); *Irlanda*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/IRL/CO/3 (2008); *Jamaica*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/JAM/CO/3 (2011); *Kazajistán*, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/C/KAZ/CO/1 (2011); *Madagascar*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/C/MDG/CO/3 (2007); *Mali*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/77/MLI (2003); *México*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/MEX/CO/5 (2010); *Mónaco*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/MCO/CO/2 (2008); *Nicaragua*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/NIC/CO/3 (2008); *Panamá*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/PAN/CO/3 (2008); *Vietnam*, ¶ 15, Doc. ONU

- CCPR/CO/75/VNM (2002); *Zambia*, ¶ 18, Doc. ONU CCPR/C/ZMB/CO/3 (2007).
- ¹⁰² Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: República Democrática del Congo*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/COD/CO/3 (2006); *Mali*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/77/MLI (2003); *Mongolia*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/MNG/CO/5 (2011).
- ¹⁰³ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Mongolia*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/MNG/CO/5 (2011).
- ¹⁰⁴ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Mali*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/77/MLI (2003); *Mongolia*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/CO/79/Add.120 (2000).
- ¹⁰⁵ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Mali*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/77/MLI (2003).
- ¹⁰⁶ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Camerún*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/CMR/CO/4 (2010); *Malawi*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1 (2014); *Moldavia*, ¶ 18, Doc. ONU CCPR/CO/75/MDA (2002); *Mongolia*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/MNG/CO/5 (2011); *Paraguay*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/2 (2006); *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/POR/CO/5 (2013); *Zambia*, ¶ 18, Doc. ONU CCPR/C/ZMB/CO/3 (2007).
- ¹⁰⁷ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Camerún*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/CMR/CO/4 (2010); *Malawi*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1 (2014); *Mali*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/77/MLI (2003); *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/PER/CO/5 (2013).
- ¹⁰⁸ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/ARG/CO/4 (2010); *Camerún*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/CMR/CO/4 (2010); *Chile*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/C/CHL/CO/5 (2007); *El Salvador*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/78/SLV (2003); *Honduras*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/C/HND/CO/1 (2006); *Jamaica*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/JAM/CO/3 (2011); *Madagascar*, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/C/MDG/CO/3 (2007); *Panamá*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/PAN/CO/3 (2008); *Paraguay*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/2 (2006); *Zambia*, ¶ 18, Doc. ONU CCPR/C/ZMB/CO/3 (2007).
- ¹⁰⁹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Mongolia*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/MNG/CO/5 (2011); *Mali*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/77/MLI (2003).
- ¹¹⁰ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Mali*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/77/MLI (2003).
- ¹¹¹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Bolivia*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/2 (2006); *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/PER/CO/5 (2013).
- ¹¹² Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Mongolia*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/MNG/CO/5 (2011).
- ¹¹³ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Mongolia*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/MNG/CO/5 (2011).
- ¹¹⁴ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Moldavia*, ¶ 18, Doc. ONU CCPR/CO/75/MDA (2002).
- ¹¹⁵ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Bolivia*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/BOL/CO/3 (2013); *Chile*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CHL/CO/6 (2014); *República Dominicana*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/DOM/CO/5 (2012); *Guatemala*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/GTM/CO/3 (2012); *Jamaica*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/JAM/CO/3 (2011); *Kazajistán*, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/C/KAZ/CO/1 (2011); *Malawi*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1 (2014); *Paraguay*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/3; *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/POR/CO/5 (2013); *Sierra Leona*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/SLE/CO/1 (2014).
- ¹¹⁶ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Kazajistán*, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/C/KAZ/CO/1 (2011).
- ¹¹⁷ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Malawi*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1 (2014); *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/PER/CO/5 (2013).
- ¹¹⁸ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Angola*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/AGO/CO/1 (2013); *Bolivia*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/BOL/CO/3 (2013); *Chile*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CHL/CO/6 (2014); *Cote d'Ivoire*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CIV/CO/1 (2015); *Yibuti*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/DJI/CO/1 (2013); *República Dominicana*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/DOM/CO/5 (2012); *Guatemala*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/LTU/CO/3 (2012); *Malawi*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1 (2014); *Mali*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/77/MLI (2003); *Malta*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/MLT/CO/2 (2014); *Moldavia*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/MDA/CO/2 (2009); *Mónaco*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/C/MCO/CO/3 (2015); *Paraguay*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/3; *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/POR/CO/5 (2013); *Filipinas*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PHL/CO/4 (2012); *San Marino*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/SMR/CO/3 (2015); *Sierra Leona*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/LES/CO/1 (2014); *Sri Lanka*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/LKA/CO/5 (2014).
- ¹¹⁹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Angola*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/AGO/CO/1 (2013); *Bolivia*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/BOL/CO/3 (2013); *República Dominicana*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/DOM/CO/5 (2012); *Guatemala*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/LTU/CO/3 (2012); *Malawi*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1 (2014); *Malta*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/MLT/CO/2 (2014); *Moldavia*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/MDA/CO/2 (2009); *Paraguay*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/3; *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/POR/CO/5 (2013); *Filipinas*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PHL/CO/4 (2012); *Sierra Leona*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/LES/CO/1 (2014); *Sri Lanka*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/LKA/CO/5 (2014).
- ¹²⁰ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Angola*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/AGO/CO/1 (2013); *Bolivia*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/BOL/CO/3 (2013); *República Dominicana*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/DOM/CO/5 (2012); *Guatemala*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/LTU/CO/3 (2012); *Malawi*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1 (2014); *Malta*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/MLT/CO/2 (2014); *Moldavia*, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/C/MDA/CO/2 (2009); *Paraguay*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/3; *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/POR/CO/5 (2013); *Filipinas*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PHL/CO/4 (2012); *Sierra Leona*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/LES/CO/1 (2014); *Sri Lanka*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/LKA/CO/5 (2014).
- ¹²¹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Angola*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/AGO/CO/1 (2013); *Bolivia*, ¶ 9, Doc.

- ONU CCPR/C/BOL/CO/3 (2013); *Cote d'Ivoire*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CIV/CO/1 (2015); *Yibuti*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/DJI/CO/1 (2013); *República Dominicana*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/DOM/CO/5 (2012); *Guatemala*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/LTU/CO/3 (2012); *Malawi*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1 (2014); *Malta*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/MLT/CO/2 (2014); *Mónaco*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/C/MCO/CO/3 (2015); *Paraguay*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/3; *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/POR/CO/5 (2013); *Filipinas*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PHL/CO/4 (2012); *San Marino*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/SMR/CO/3 (2015); *Sierra Leona*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/LES/CO/1 (2014); *Sri Lanka*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/LKA/CO/5 (2014).
- ¹²² Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Angola*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/AGO/CO/1 (2013); *Bolivia*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/BOL/CO/3 (2013); *Cote d'Ivoire*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CIV/CO/1 (2015); *Yibuti*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/DJI/CO/1 (2013); *República Dominicana*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/DOM/CO/5 (2012); *Guatemala*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/LTU/CO/3 (2012); *Malawi*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1 (2014); *Malta*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/MLT/CO/2 (2014); *Paraguay*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PRY/CO/3; *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/POR/CO/5 (2013); *Filipinas*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PHL/CO/4 (2012); *San Marino*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/SMR/CO/3 (2015); *Sierra Leona*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/LES/CO/1 (2014); *Sri Lanka*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/LKA/CO/5 (2014).
- ¹²³ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/CHL/CO/6 (2014).
- ¹²⁴ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Colombia*, ¶ 19, Doc. ONU CCPR/C/COL/CO/6 (2010).
- ¹²⁵ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/CO/82/POL (2004).
- ¹²⁶ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/CZE/CO/2 (2007); *Perú*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/CO/70/PER (2000); *Eslovaquia*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/CO/78/SVK (2003).
- ¹²⁷ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/C/CZE/CO/3 (2013); *Perú*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/POR/CO/5 (2013); *Eslovaquia*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/SVK/CO/3 (2011).
- ¹²⁸ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/C/CZE/CO/3 (2013); *Perú*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/CO/70/PER (2000); *Eslovaquia*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/SVK/CO/3 (2011).
- ¹²⁹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/CZE/CO/2 (2007); *Eslovaquia*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/CO/78/SVK (2003).
- ¹³⁰ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/CZE/CO/2 (2007).
- ¹³¹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Brasil*, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/C/BRA/CO/2 (2005).
- ¹³² Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Lituania*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/LTU/CO/3 (2012).
- ¹³³ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Lituania*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/LTU/CO/3 (2012).
- ¹³⁴ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Lituania*, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/C/LTU/CO/3 (2012).
- ¹³⁵ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/C/CZE/CO/3 (2013); *Perú*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PER/CO/5 (2013).
- ¹³⁶ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/POR/CO/5 (2013); *Eslovaquia*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/CO/78/SVK (2003).
- ¹³⁷ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/C/CZE/CO/3 (2013).
- ¹³⁸ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/PER/CO/5 (2013).
- ¹³⁹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/C/CZE/CO/3 (2013).
- ¹⁴⁰ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/C/CZE/CO/3 (2013); *Perú*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/POR/CO/5 (2013); *Eslovaquia*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/CO/78/SVK (2003).
- ¹⁴¹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/CO/78/SVK (2003).
- ¹⁴² Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/SVK/CO/3 (2011); *República Checa*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/CZE/CO/2 (2007).
- ¹⁴³ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/C/SVK/CO/3 (2011).
- ¹⁴⁴ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/C/CZE/CO/2 (2007).
- ¹⁴⁵ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/C/CZE/CO/3 (2013); *Suiza*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/CHE/CO/3 (2009).
- ¹⁴⁶ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/C/CZE/CO/3 (2013).
- ¹⁴⁷ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales: Suiza*, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/C/CHE/CO/3 (2009).
- ¹⁴⁸ *Amanda Mellet v. Irlanda*, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 2324/2013, ¶¶ 2.1-2.2, Doc. ONU CCPR/C/D/116/2324/2013 (2016).
- ¹⁴⁹ *Amanda Mellet v. Irlanda*, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 2324/2013, ¶¶ 3.6-3.7, Doc. ONU CCPR/C/D/116/2324/2013 (2016).
- ¹⁵⁰ *Amanda Mellet v. Irlanda*, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 2324/2013, ¶¶ 7.4-7.6, Doc. ONU CCPR/C/D/116/2324/2013 (2016).

- ¹⁵¹ Amanda Mellet v. Irlanda, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 2324/2013, ¶ 7.8, Doc. ONU CCPR/C/D/116/2324/2013 (2016).
- ¹⁵² Amanda Mellet v. Irlanda, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 2324/2013, ¶ 7.11, Doc. ONU CCPR/C/D/116/2324/2013 (2016).
- ¹⁵³ Amanda Mellet v. Irlanda, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 2324/2013, ¶ 7.8, Doc. ONU CCPR/C/D/116/2324/2013 (2016).
- ¹⁵⁴ Amanda Mellet v. Irlanda, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 2324/2013, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/D/116/2324/2013 (2016).
- ¹⁵⁵ L.M.R. v. Argentina, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 1608/2007, ¶¶ 2.1-2.2, Doc. ONU CCPR/C/101/D/1608/2007 (2011).
- ¹⁵⁶ L.M.R. v. Argentina, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 1608/2007, ¶ 2.2, Doc. ONU CCPR/C/101/D/1608/2007 (2011).
- ¹⁵⁷ L.M.R. v. Argentina, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 1608/2007, ¶ 2.3, Doc. ONU CCPR/C/101/D/1608/2007 (2011).
- ¹⁵⁸ L.M.R. v. Argentina, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 1608/2007, ¶ 2.4, Doc. ONU CCPR/C/101/D/1608/2007 (2011).
- ¹⁵⁹ L.M.R. v. Argentina, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 1608/2007, ¶ 2.8, Doc. ONU CCPR/C/101/D/1608/2007 (2011).
- ¹⁶⁰ L.M.R. v. Argentina, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 1608/2007, ¶ 9.2, Doc. ONU CCPR/C/101/D/1608/2007 (2011).
- ¹⁶¹ L.M.R. v. Argentina, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 1608/2007, ¶ 9.3, Doc. ONU CCPR/C/101/D/1608/2007 (2011).
- ¹⁶² K.L. v. Perú, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 1153/2003, ¶¶ 2.1 y 2.7, Doc. ONU CCPR/C/85/D/1153/2003 (2005).
- ¹⁶³ K.L. v. Perú, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 1153/2003, ¶ 2.3, Doc. ONU CCPR/C/85/D/1153/2003 (2005).
- ¹⁶⁴ K.L. v. Perú, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 1153/2003, ¶ 2.2, Doc. ONU CCPR/C/85/D/1153/2003 (2005).
- ¹⁶⁵ K.L. v. Perú, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 1153/2003, ¶¶ 2.2-2.6, Doc. ONU CCPR/C/85/D/1153/2003 (2005).
- ¹⁶⁶ K.L. v. Perú, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 1153/2003, ¶¶ 6.4, 6.5, 6.6, Doc. ONU CCPR/C/85/D/1153/2003 (2005).
- ¹⁶⁷ K.L. v. Perú, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 1153/2003, ¶ 7, Doc. ONU CCPR/C/85/D/1153/2003 (2005).
- ¹⁶⁸ K.L. v. Perú, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 1153/2003, ¶ 6.5, Doc. ONU CCPR/C/85/D/1153/2003 (2005).
- ¹⁶⁹ K.L. v. Perú, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Núm. 1153/2003, ¶ 6.4, Doc. ONU CCPR/C/85/D/1153/2003 (2005).
- ¹⁷⁰ Comité DESC, *Observación General Núm. 5: Personas con discapacidad*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/GC/5 (1994).
- ¹⁷¹ Comité DESC, *Observación General Núm. 5: Personas con discapacidad*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/GC/5 (1994).
- ¹⁷² Comité DESC, *Observación General Núm. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, ¶ 8, Doc. ONU E/C.12/2000/4 (2000).
- ¹⁷³ Comité DESC, *Observación General Núm. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, ¶ 11, Doc. ONU E/C.12/2000/4 (2000).
- ¹⁷⁴ Comité DESC, *Observación General Núm. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, ¶ 14, Doc. ONU E/C.12/2000/4 (2000).
- ¹⁷⁵ Comité DESC, *Observación General Núm. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, ¶ 12, Doc. ONU E/C.12/2000/4 (2000).
- ¹⁷⁶ Comité DESC, *Observación General Núm. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, ¶ 18, Doc. ONU E/C.12/2000/4 (2000).
- ¹⁷⁷ Comité DESC, *Observación General Núm. 16: La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/2005/4 (2005).
- ¹⁷⁸ Comité DESC, *Observación General Núm. 16: La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/2005/4 (2005).

- ¹⁷⁹ Comité DESC, *Observación General Núm. 16: La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, ¶ 11, Doc. ONU E/C.12/2005/4 (2005).
- ¹⁸⁰ Comité DESC, *Observación General Núm. 20: Sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/GC/20 (2009).
- ¹⁸¹ Comité DESC, *Observación General Núm. 20: Sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, ¶ 28, Doc. ONU E/C.12/GC/20 (2009).
- ¹⁸² Comité DESC, *Observación General Núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, ¶ 1, Doc. ONU E/C.12/GC/22 (2016).
- ¹⁸³ Comité DESC, *Observación General Núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, ¶ 5, Doc. ONU E/C.12/GC/22 (2016).
- ¹⁸⁴ Comité DESC, *Observación General Núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, ¶ 5, Doc. ONU E/C.12/GC/22 (2016).
- ¹⁸⁵ Comité DESC, *Observación General Núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, ¶ 2, Doc. ONU E/C.12/GC/22 (2016).
- ¹⁸⁶ Comité DESC, *Observación General Núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/GC/22 (2016).
- ¹⁸⁷ Comité DESC, *Observación General Núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/GC/22 (2016).
- ¹⁸⁸ Comité DESC, *Observación General Núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, ¶ 48, Doc. ONU E/C.12/GC/22 (2016).
- ¹⁸⁹ Comité DESC, *Observaciones Finales: China*, ¶ 88, Doc. ONU E/C.12/1/Add.107 (2005); *Azerbaiyán*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/1/Add.104 (2004); *Benin*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/1/Add.78 (2002); *Georgia*, ¶ 18, Doc. ONU E/C.12/1/Add.42 (2000).
- ¹⁹⁰ Comité DESC, *Observaciones Finales: El Salvador*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/SLV/CO/3-5 (2014); *Filipinas*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/PHL/CO/4 (2008).
- ¹⁹¹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Nepal*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/NPL/CO/2 (2008).
- ¹⁹² Comité DESC, *Observaciones Finales: Rumania*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ROU/CO/3-5 (2014); *Azerbaiyán*, ¶ 16, Doc. ONU E/C.12/AZE/CO/3 (2013); *Madagascar*, ¶ 30 Doc. ONU E/C.12/MDG/CO/2 (2009); *Angola*, ¶ 37, Doc. ONU E/C.12/AGO/CO/3 (2008); *Kenia*, ¶ 33, Doc. ONU E/C.12/KEN/CO/1 (2008); *República de Macedonia*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/MKD/CO/1 (2008).
- ¹⁹³ Comité DESC, *Observaciones Finales: Angola*, ¶ 37, Doc. ONU E/C.12/AGO/CO/3 (2008); *Kenia*, ¶ 33, Doc. ONU E/C.12/KEN/CO/1 (2008); *México*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/MEX/CO/4 (2006).
- ¹⁹⁴ Comité DESC, *Observaciones Finales: Malta*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/1/Add.101 (2004).
- ¹⁹⁵ Comité DESC, *Observaciones Finales: Etiopía*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/ETH/CO/1-3 (2012); *Nepal*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/NPL/CO/2 (2008).
- ¹⁹⁶ Comité DESC, *Observaciones Finales: Azerbaiyán*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/1/Add.104 (2004); *Kuwait*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/1/Add.98 (2004).
- ¹⁹⁷ Comité DESC, *Observaciones Finales: Chad*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/TCD/CO/3 (2009).
- ¹⁹⁸ Comité DESC, *Observaciones Finales: Nepal*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/NPL/CO/3 (2014).
- ¹⁹⁹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/PHL/Co/4 (2008); *Moldavia*, ¶ 49, Doc. ONU E/C.12/1/Add.91 (2003); *Georgia*, ¶ 18, Doc. ONU E/C.12/1/Add.42 (2000).
- ²⁰⁰ Comité DESC, *Observaciones Finales: El Salvador*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/SLV/CO/3-5 (2014); *Guatemala*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/GTM/CO/3 (2014); *Chad*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/TCD/CO/3 (2009); *Madagascar*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/MDG/CO/2 (2009); *India*, ¶ 77, Doc. ONU E/C.12/IND/CO/5 (2008); *Nepal*, ¶ 46, Doc. ONU E/C.12/NPL/CO/2 (2008); *Panamá*, ¶ 20, Doc. ONU E/C.12/1/Add.64 (2001).
- ²⁰¹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Rumania*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ROU/CO/3-5 (2014).
- ²⁰² Comité DESC, *Observaciones Finales: Kazajistán*, ¶ 33, Doc. ONU E/C.12/KAZ/CO/1 (2010); *Países Bajos*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/NDL/CO/4-5 (2010).
- ²⁰³ Comité DESC, *Observaciones Finales: Nicaragua*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/NIC/CO/4 (2008); *Paraguay*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/PRY/CO/3 (2008); *China*, ¶ 100, Doc. ONU E/C.12/1/Add.107 (2005); *Azerbaiyán*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/1/Add.104 (2004); *Kuwait*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/1/Add.98 (2004).
- ²⁰⁴ Comité DESC, *Observaciones Finales: Nepal*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/NPL/CO/3 (2014).

- ²⁰⁵ Comité DESC, *Observaciones Finales: Georgia*, ¶ 18, Doc. ONU E/C.12/1/Add.42 (2000).
- ²⁰⁶ Comité DESC, *Observaciones Finales: Kazajistán*, ¶ 33, Doc. ONU E/C.12/KAZ/CO/1 (2010); *República de Macedonia*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/MKD/CO/1 (2008).
- ²⁰⁷ Comité DESC, *Observaciones Finales: Bosnia y Herzegovina*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/BIH/CO/2 (2013); *Israel*, ¶ 19, Doc. ONU E/C.12/ISR/CO/3 (2011); *Nepal*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/NPL/CO/2 (2008).
- ²⁰⁸ Comité DESC, *Observaciones Finales: Nepal*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/NPL/CO/2 (2008).
- ²⁰⁹ Comité DESC, *Observaciones Finales: México*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/MEX/CO/4 (2006).
- ²¹⁰ Comité DESC, *Observaciones Finales: Montenegro*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/MNE/CO/1 (2014); *Azerbaiyán*, ¶ 16, Doc. ONU E/C.12/AZE/CO/3 (2013); *Bosnia y Herzegovina*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/BIH/CO/2 (2013).
- ²¹¹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Montenegro*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/MNE/CO/1 (2014); *Azerbaiyán*, ¶ 16, Doc. ONU E/C.12/AZE/CO/3 (2013).
- ²¹² Comité DESC, *Observaciones Finales: Montenegro*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/MNE/CO/1 (2014); *Bosnia y Herzegovina*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/BIH/CO/2 (2013).
- ²¹³ Comité DESC, *Observaciones Finales: Ecuador*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/ECU/CO/3 (2012).
- ²¹⁴ Comité DESC, *Observaciones Finales: Honduras*, Doc. ONU E/C.12/1/Add.57 (2001).
- ²¹⁵ Comité DESC, *Observaciones Finales: Israel*, ¶ 19, Doc. ONU E/C.12/ISR/CO/3 (2011); *Países Bajos*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/NDL/CO/4-5 (2010); *República de Macedonia*, ¶ 46, Doc. ONU E/C.12/MKD/CO/1 (2008).
- ²¹⁶ Comité DESC, *Observaciones Finales: México*, ¶ 44, Doc. ONU E/C.12/MEX/CO/4 (2006).
- ²¹⁷ Comité DESC, *Observaciones Finales: Corea*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/KOR/CO/3 (2009).
- ²¹⁸ Comité DESC, *Observaciones Finales: Uganda*, ¶ 35, Doc. ONU E/C.12/UGA/CO/1 (2015); *Ruanda*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/RWA/CO/2-4 (2013).
- ²¹⁹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Burkina Faso*, ¶ 46, Doc. ONU E/C.12/BFA/CO/1 (2016); *Honduras*, ¶ 53, Doc. ONU E/C.12/HND/CO/2 (2016); *República Dominicana*, ¶ 59, Doc. ONU E/C.12/DOM/CO/4 (2016); *Filipinas*, ¶ 47, Doc. ONU E/C.12/AGO/CO/4-5 (2016); *Burundi*, ¶ 54, Doc. ONU E/C.12/BDI/CO/1 (2015); *Costa Rica*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/CRI/CO/4 (2008); *Nicaragua*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/NIC/CO/4 (2008); *El Salvador*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/SLV/CO/2 (2007); *Mónaco*, ¶ 15, Doc. ONU E/C.12/MCO/CO/1 (2006); *Chile*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/1/Add.105 (2004); *Malta*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/1/Add.101 (2004); *Nepal*, ¶ 33, Doc. ONU E/C.12/1/Add.66 (2001).
- ²²⁰ Comité DESC, *Observaciones Finales: Kenia*, ¶ 53, Doc. ONU E/C.12/KEN/CO/2-5 (2016); *Jamaica*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/JAM/CO/3-4 (2013); *Países Bajos*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/NDL/CO/4-5 (2010).
- ²²¹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Costa Rica*, ¶ 53, Doc. ONU E/C.12/CRI/CO/5 (2016); *Irlanda*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/IRL/CO/3 (2015); *Guatemala*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/GTM/CO/3 (2014); *Ecuador*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/ECU/CO/3 (2012); *Perú*, ¶ 21, Doc. ONU E/C.12/PER/CO/2-4 (2012); *Kuwait*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/1/Add.98 (2004).
- ²²² Comité DESC, *Observaciones Finales: Costa Rica*, ¶ 53, Doc. ONU E/C.12/CRI/CO/5 (2016); *Guatemala*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/GTM/CO/3 (2014); *Ecuador*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/ECU/CO/3 (2012); *Perú*, ¶ 21, Doc. ONU E/C.12/PER/CO/2-4 (2012).
- ²²³ Comité DESC, *Observaciones Finales: Nicaragua*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/NIC/CO/4 (2008).
- ²²⁴ Comité DESC, *Observaciones Finales: Ecuador*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/ECU/CO/3 (2012).
- ²²⁵ Comité DESC, *Observaciones Finales: Ecuador*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/ECU/CO/3 (2012).
- ²²⁶ Comité DESC, *Observaciones Finales: Burkina Faso*, ¶ 46, Doc. ONU E/C.12/BFA/CO/1 (2016); *Observaciones Finales: República de Macedonia*, ¶ 49, Doc. ONU E/C.12/MKD/CO/2-4 (2016); *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 47, Doc. ONU E/C.12/PHL/CO/5-6 (2016); *Observaciones Finales: Marruecos*, ¶ 45, Doc. ONU E/C.12/MAR/CO/4 (2015); *Jamaica*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/JAM/CO/3-4 (2013); *Sri Lanka*, ¶ 34, Doc. ONU E/C.12/LKA/CO/2-4 (2010); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/GBR/CO/5 (2009); *Polonia*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/1/ADD.82 (2002).
- ²²⁷ Comité DESC, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 47, Doc. ONU E/C.12/PHL/CO/5-6 (2016).
- ²²⁸ Comité DESC, *Observaciones Finales: Irlanda*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/IRL/CO/3 (2015); *El Salvador*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/SLV/CO/3-5 (2014).
- ²²⁹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Mónaco*, ¶ 21, Doc. ONU E/C.12/MCO/CO/2-3 (2014).
- ²³⁰ Comité DESC, *Observaciones Finales: El Salvador*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/SLV/CO/3-5 (2014).
- ²³¹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 47, Doc. ONU E/C.12/PHL/CO/5-6 (2016); *El Salvador*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/SLV/CO/3-5 (2014); *Ruanda*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/RWA/CO/2-4 (2013); *Nepal*, ¶ 33, Doc. ONU E/C.12/1/Add.66 (2001).
- ²³² Comité DESC, *Observaciones Finales: El Salvador*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/SLV/CO/3-5 (2014).
- ²³³ Comité DESC, *Observaciones Finales: República de Macedonia*, ¶ 49, Doc. ONU E/C.12/MKD/CO/2-4 (2016).
- ²³⁴ Comité DESC, *Observaciones Finales: República Dominicana*, ¶ 59, Doc. ONU E/C.12/DOM/CO/4 (2016); *Guatemala*, ¶ 23,

- Doc. ONU E/C.12/GTM/CO/3 (2014); *Ecuador*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/ECU/CO/3 (2012); *Perú*, ¶ 21, Doc. ONU E/C.12/PER/CO/2-4 (2012); *República Dominicana*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/DOM/CO/3 (2010); *Países Bajos*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/NDL/CO/4-5 (2010); *Sri Lanka*, ¶ 34, Doc. ONU E/C.12/LKA/CO/2-4 (2010); *Nicaragua*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/NIC/CO/4 (2008); *Costa Rica*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/CRI/CO/4 (2008); *Kenia*, ¶ 33, Doc. ONU E/C.12/KEN/CO/1 (2008); *El Salvador*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/SLV/CO/2 (2007); *Mónaco*, ¶ 15, Doc. ONU E/C.12/MCO/CO/1 (2006); *Chile*, ¶ 53, Doc. ONU E/C.12/1/Add.105 (2004); *Malta*, ¶ 41, Doc. ONU E/C.12/1/Add.101 (2004); *Nepal*, ¶ 35, Doc. ONU E/C.12/1/Add.66 (2001).
- ²³⁵ Comité DESC, *Observaciones Finales: República Dominicana*, ¶ 59, Doc. ONU E/C.12/DOM/CO/4 (2016); *Ecuador*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/ECU/CO/3 (2012); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/GBR/CO/5 (2009).
- ²³⁶ Comité DESC, *Observaciones Finales: Ruanda*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/RWA/CO/2-4 (2013).
- ²³⁷ Comité DESC, *Observaciones Finales: Nicaragua*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/NIC/CO/4 (2008).
- ²³⁸ Comité DESC, *Observaciones Finales: Jamaica*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/JAM/CO/3-4 (2013); *Ruanda*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/RWA/CO/2-4 (2013).
- ²³⁹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 47, Doc. ONU E/C.12/POL/CO/6 (2016).
- ²⁴⁰ Comité DESC, *Observaciones Finales: Irlanda*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/IRL/CO/3 (2015).
- ²⁴¹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Mónaco*, ¶ 21, Doc. ONU E/C.12/MCO/CO/2-3 (2014).
- ²⁴² Comité DESC, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 47, Doc. ONU E/C.12/PHL/CO/5-6 (2016).
- ²⁴³ Comité DESC, *Observaciones Finales: Kenia*, ¶ 54, Doc. ONU E/C.12/KEN/CO/2-5 (2016); *Burkina Faso*, ¶ 47, Doc. ONU E/C.12/BFA/CO/1 (2016); *Honduras*, ¶ 55, Doc. ONU E/C.12/HND/CO/2 (2016); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 61, Doc. ONU E/C.12/GBR/CO/6 (2016); *Costa Rica*, ¶ 54, Doc. ONU E/C.12/CRI/CO/5 (2016); *Polonia*, ¶ 47, Doc. ONU E/C.12/POL/CO/6 (2016); *Chile*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/CHL/CO/4 (2015); *Marruecos*, ¶ 46, Doc. ONU E/C.12/MAR/CO/4 (2015); *El Salvador*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/SLV/CO/3-5 (2014).
- ²⁴⁴ Comité DESC, *Observaciones Finales: Costa Rica*, ¶ 53, Doc. ONU E/C.12/CRI/CO/5 (2016); *Mónaco*, ¶ 21, Doc. ONU E/C.12/MCO/CO/2-3 (2014).
- ²⁴⁵ Comité DESC, *Observaciones Finales: Costa Rica*, ¶ 53, Doc. ONU E/C.12/CRI/CO/5 (2016).
- ²⁴⁶ Comité DESC, *Observaciones Finales: Mónaco*, ¶ 21, Doc. ONU E/C.12/MCO/CO/2-3 (2014).
- ²⁴⁷ Comité DESC, *Observaciones Finales: Mónaco*, ¶ 21, Doc. ONU E/C.12/MCO/CO/2-3 (2014).
- ²⁴⁸ Comité DESC, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 21, Doc. ONU E/C.12/PER/CO/2-4 (2012).
- ²⁴⁹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 46, Doc. ONU E/C.12/POL/CO/6 (2016).
- ²⁵⁰ Comité DESC, *Observaciones Finales: Costa Rica*, ¶ 53, Doc. ONU E/C.12/CRI/CO/5 (2016); *Irlanda*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/IRL/CO/3 (2015); *México*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/MEX/CO/4 (2006).
- ²⁵¹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Rumania*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ROU/CO/3-5 (2014).
- ²⁵² Comité DESC, *Observaciones Finales: Italia*, ¶ 48, Doc. ONU E/C.12/ITA/CO/5 (2015); *Rumania*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ROU/CO/3-5 (2014).
- ²⁵³ Comité DESC, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 46, Doc. ONU E/C.12/POL/CO/6 (2016).
- ²⁵⁴ Comité DESC, *Observaciones Finales: México*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/MEX/CO/4 (2006).
- ²⁵⁵ Comité DESC, *Observaciones Finales: Costa Rica*, ¶ 53, Doc. ONU E/C.12/CRI/CO/5 (2016); *Irlanda*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/IRL/CO/3 (2015); *Perú*, ¶ 21, Doc. ONU E/C.12/PER/CO/2-4 (2012).
- ²⁵⁶ Comité DESC, *Observaciones Finales: Rumania*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ROU/CO/3-5 (2014).
- ²⁵⁷ Comité DESC, *Observaciones Finales: Canadá*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/CAN/CO/6 (2016); *Italia*, ¶ 49, Doc. ONU E/C.12/ITA/CO/5 (2015); *España*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/ESP/CO/5 (2012).
- ²⁵⁸ Comité DESC, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 47, Doc. ONU E/C.12/POL/CO/6 (2016).
- ²⁵⁹ Comité DESC, *Observaciones Finales: México*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/MEX/CO/4 (2006).
- ²⁶⁰ Comité DESC, *Observaciones Finales: Guatemala*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/GTM/CO/3 (2014); *Argentina*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ARG/CO/3 (2011).
- ²⁶¹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 47, Doc. ONU E/C.12/POL/CO/6 (2016).
- ²⁶² Comité DESC, *Observaciones Finales: Uganda*, ¶ 35, Doc. ONU E/C.12/UGA/CO/1 (2015).
- ²⁶³ Comité DESC, *Observaciones Finales: El Salvador*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/SLV/CO/3-5 (2014).
- ²⁶⁴ Comité DESC, *Observaciones Finales: Irlanda*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/IRL/CO/3 (2015).
- ²⁶⁵ Comité DESC, *Observaciones Finales: México*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/MEX/CO/4 (2006).
- ²⁶⁶ Comité DESC, *Observaciones Finales: Irlanda*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/IRL/CO/3 (2015).
- ²⁶⁷ Comité DESC, *Observaciones Finales: República de Macedonia*, ¶ 49, Doc. ONU E/C.12/MKD/CO/2-4 (2016).

- ²⁶⁸ Comité DESC, *Observaciones Finales: Uganda*, ¶ 35, Doc. ONU E/C.12/UGA/CO/1 (2015).
- ²⁶⁹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Cambodia*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/KHM/CO/1 (2009).
- ²⁷⁰ Comité DESC, *Observaciones Finales: Montenegro*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/MNE/CO/1 (2014); *Armenia*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ARM/CO/2-3 (2014); *Albania*, ¶ 33, Doc. ONU E/C.12/ALB/CO/2-3 (2013); *India*, ¶ 17, Doc. ONU E/C.12/IND/CO/5 (2008).
- ²⁷¹ Comité DESC, *Observaciones Finales: India*, ¶ 17, Doc. ONU E/C.12/IND/CO/5 (2008); *China*, ¶ 18, Doc. ONU E/C.12/1/Add.107 (2005).
- ²⁷² Comité DESC, *Observaciones Finales: Montenegro*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/MNE/CO/1 (2014); *Albania*, ¶ 33, Doc. ONU E/C.12/ALB/CO/2-3 (2013).
- ²⁷³ Comité DESC, *Observaciones Finales: Albania*, ¶ 33, Doc. ONU E/C.12/ALB/CO/2-3 (2013).
- ²⁷⁴ Comité DESC, *Observaciones Finales: Armenia*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ARM/CO/2-3 (2014).
- ²⁷⁵ Comité DESC, *Observaciones Finales: Montenegro*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/MNE/CO/1 (2014).
- ²⁷⁶ Comité DESC, *Observaciones Finales: Montenegro*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/MNE/CO/1 (2014); *Albania*, ¶ 33, Doc. ONU E/C.12/ALB/CO/2-3 (2013).
- ²⁷⁷ Comité DESC, *Observaciones Finales: Albania*, ¶ 33, Doc. ONU E/C.12/ALB/CO/2-3 (2013).
- ²⁷⁸ Comité DESC, *Observaciones Finales: Rumania*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ROU/CO/3-5 (2014); *Filipinas*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/PHL/CO/4 (2008); *Azerbaiyán*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/1/Add.104 (2004).
- ²⁷⁹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Ecuador*, ¶ 28, Doc. ONU E/C.12/ECU/CO/3 (2012); *Mauritania*, ¶ 28, Doc. ONU E/C.12/MRT/CO/1 (2012); *República de Macedonia*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/MKD/CO/1 (2008); *Filipinas*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/PHL/CO/4 (2008).
- ²⁸⁰ Comité DESC, *Observaciones Finales: Rumania*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ROU/CO/3-5 (2014).
- ²⁸¹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Rumania*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ROU/CO/3-5 (2014); *Armenia*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ARM/CO/2-3 (2014); *República Dominicana*, ¶ 28, Doc. ONU E/C.12/DOM/CO/3 (2010); *Kenia*, ¶ 33, Doc. ONU E/C.12/KEN/CO/1 (2008).
- ²⁸² Comité DESC, *Observaciones Finales: Nepal*, ¶ 46, Doc. ONU E/C.12/NPL/CO/2 (2008).
- ²⁸³ Comité DESC, *Observaciones Finales: Angola*, ¶ 37, Doc. ONU E/C.12/AGO/CO/3 (2008); *Kenia*, ¶ 33, Doc. ONU E/C.12/KEN/CO/1 (2008).
- ²⁸⁴ Comité DESC, *Observaciones Finales: Bosnia y Herzegovina*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/BIH/CO/2 (2013); *Kenia*, ¶ 33, Doc. ONU E/C.12/KEN/CO/1 (2008); *China*, ¶ 88, Doc. ONU E/C.12/1/Add.107 (2005); *Chile*, ¶ 54, Doc. ONU E/C.12/1/Add.105 (2004); *Moldavia*, ¶ 49, Doc. ONU E/C.12/1/Add.91 (2003); *República de Estonia*, ¶ 53, Doc. ONU E/C.12/1/Add.85 (2002).
- ²⁸⁵ Comité DESC, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 51, Doc. ONU E/C.12/PHL/CO/5-6 (2016); *Observaciones Finales: Honduras*, ¶ 53, Doc. ONU E/C.12/HND/CO/2 (2016); *Ecuador*, ¶ 28, Doc. ONU E/C.12/ECU/CO/3 (2012).
- ²⁸⁶ Comité DESC, *Observaciones Finales: Honduras*, ¶ 53, Doc. ONU E/C.12/HND/CO/2 (2016).
- ²⁸⁷ Comité DESC, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 51, Doc. ONU E/C.12/PHL/CO/5-6 (2016).
- ²⁸⁸ Comité DESC, *Observaciones Finales: Burkina Faso*, ¶ 46, Doc. ONU E/C.12/BFA/CO/1 (2016).
- ²⁸⁹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Ecuador*, ¶ 28, Doc. ONU E/C.12/ECU/CO/3 (2012).
- ²⁹⁰ Comité DESC, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 52, Doc. ONU E/C.12/PHL/CO/5-6 (2016); *Honduras*, ¶ 54, Doc. ONU E/C.12/HND/CO/2 (2016); *Burkina Faso*, ¶ 47, Doc. ONU E/C.12/BFA/CO/1 (2016); *Angola*, ¶ 52, Doc. ONU E/C.12/AGO/CO/4-5 (2016); *Chile*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/CHL/CO/4 (2015); *Perú*, ¶ 21, Doc. ONU E/C.12/PER/CO/2-4 (2012).
- ²⁹¹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Ecuador*, ¶ 28, Doc. ONU E/C.12/ECU/CO/3 (2012).
- ²⁹² Comité DESC, *Observaciones Finales: Rumania*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ROU/CO/3-5 (2014); *Armenia*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ARM/CO/2-3 (2014).
- ²⁹³ Comité DESC, *Observaciones Finales: Azerbaiyán*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/1/Add.104 (2004); *República de Estonia*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/1/Add.85 (2002).
- ²⁹⁴ Comité DESC, *Observaciones Finales: República de Estonia*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/1/Add.85 (2002).
- ²⁹⁵ Comité DESC, *Observaciones Finales: República de Estonia*, ¶ 53, Doc. ONU E/C.12/1/Add.85 (2002).
- ²⁹⁶ Comité DESC, *Observaciones Finales: Yibuti*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/DJI/CO/1-2 (2013).
- ²⁹⁷ Comité DESC, *Observaciones Finales: República Dominicana*, ¶ 28, Doc. ONU E/C.12/DOM/CO/3 (2010).
- ²⁹⁸ Comité DESC, *Observaciones Finales: Etiopía*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/ETH/CO/1-3 (2012).
- ²⁹⁹ Véase, por ejemplo, Comité DESC, *Observaciones Finales: Guatemala*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/GTM/CO/3 (2014); *Etiopía*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/ETH/CO/1-3 (2012); *Mauritania*, ¶ 28, Doc. ONU E/C.12/MRT/CO/1 (2012); *Argentina*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ARG/CO/3 (2011); *República Dominicana*, ¶ 28, Doc. ONU E/C.12/DOM/CO/3 (2010); *Cambodia*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/KHM/CO/1 (2009); *Benin*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/BEN/CO/2 (2008); *Azerbaiyán*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/1/Add.104 (2004); *Panamá*, ¶ 20, Doc. ONU E/C.12/1/Add.64 (2004); *Guatemala*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/1/Add.93 (2003); *Moldavia*, ¶

- 27, Doc. ONU E/C.12/1/Add.91 (2003); *Argelia*, ¶ 37, Doc. ONU E/C.12/1/Add.71 (2001).
- ³⁰⁰ Comité DESC, *Observaciones Finales: México*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/MEX/CO/4 (2006).
- ³⁰¹ Comité DESC, *Observaciones Finales: El Salvador*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/SLV/CO/3-5 (2014); *Yibuti*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/DJI/Co/1-2 (2013); *Argentina*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ARG/CO/3 (2011); *Cambodia*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/KHM/CO/1 (2009); *Filipinas*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/PHL/CO/4 (2008); *Nicaragua*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/NIC/CO/4 (2008); *México*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/MEX/CO/4 (2006); *Brasil*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/1/Add.87 (2003); *Benin*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/1/Add.78 (2002); *Bolivia*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/1/Add.60 (2001); *Jamaica*, ¶ 18, Doc. ONU E/C.12/1/Add.75 (2001); *Nepal*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/1/Add.66 (2001).
- ³⁰² Comité DESC, *Observaciones Finales: Yibuti*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/DJI/CO/1-2 (2013).
- ³⁰³ Comité DESC, *Observaciones Finales: Yibuti*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/DJI/CO/1-2 (2013); *Cambodia*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/KHM/CO/1 (2009); *Bolivia*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/1/Add.60 (2001).
- ³⁰⁴ Comité DESC, *Observaciones Finales: Yibuti*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/DJI/CO/1-2 (2013).
- ³⁰⁵ Comité DESC, *Observaciones Finales: Cambodia*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/KHM/CO/1 (2009).
- ³⁰⁶ Comité DESC, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/PHL/CO/4 (2008).
- ³⁰⁷ Comité DESC, *Observaciones Finales: República Dominicana*, ¶ 28, Doc. ONU E/C.12/DOM/CO/3 (2010);
- ³⁰⁸ Comité DESC, *Observaciones Finales: Yibuti*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/DJI/CO/1-2 (2013).
- ³⁰⁹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Benin*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/BEN/CO/2 (2008); *Brasil*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/1/Add.87 (2003); *Nepal*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/1/Add.66 (2001).
- ³¹⁰ Comité DESC, *Observaciones Finales: Benin*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/1/Add.78 (2002); *Bolivia*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/1/Add.60 (2001).
- ³¹¹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Nicaragua*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/NIC/CO/4 (2008); *Paraguay*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/PRY/CO/3 (2008); *Filipinas*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/PHL/CO/4 (2008); *Brasil*, ¶ 51, Doc. ONU E/C.12/1/Add.87 (2003).
- ³¹² Comité DESC, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ARG/CO/3 (2011).
- ³¹³ Comité DESC, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ARG/CO/3 (2011).
- ³¹⁴ Comité DESC, *Observaciones Finales: Azerbaiyán*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/1/Add.104 (2004).
- ³¹⁵ Comité DESC, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/PHL/CO/4 (2008); *Panamá*, ¶ 37, Doc. ONU E/C.12/1/Add.64 (2004).
- ³¹⁶ Comité DESC, *Observaciones Finales: Yibuti*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/DJI/Co/1-2 (2013); *Etiopía*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/ETH/CO/1-3 (2012); *Argentina*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ARG/CO/3 (2011); *República Dominicana*, ¶ 28, Doc. ONU E/C.12/DOM/CO/3 (2010); *Benin*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/BEN/CO/2 (2008); *Moldavia*, ¶ 49, Doc. ONU E/C.12/1/Add.91 (2003); *Argelia*, ¶ 37, Doc. ONU E/C.12/1/Add.71 (2001); *Bolivia*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/1/Add.60 (2001); *Nepal*, ¶ 55, Doc. ONU E/C.12/1/Add.66 (2001).
- ³¹⁷ Comité DESC, *Observaciones Finales: Nepal*, ¶ 46, Doc. ONU E/C.12/NPL/CO/2 (2008).
- ³¹⁸ Comité DESC, *Observaciones Finales: Yibuti*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/DJI/Co/1-2 (2013); *Argentina*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ARG/CO/3 (2011).
- ³¹⁹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Yibuti*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/DJI/CO/1-2 (2013).
- ³²⁰ Comité DESC, *Observaciones Finales: Yibuti*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/DJI/Co/1-2 (2013); *Etiopía*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/ETH/CO/1-3 (2012); *Benin*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/BEN/CO/2 (2008); *Argelia*, ¶ 37, Doc. ONU E/C.12/1/Add.71 (2001); *Nepal*, ¶ 55, Doc. ONU E/C.12/1/Add.66 (2001).
- ³²¹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Cambodia*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/KHM/CO/1 (2009).
- ³²² Comité DESC, *Observaciones Finales: Cambodia*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/KHM/CO/1 (2009); *Guatemala*, ¶ 43, Doc. ONU E/C.12/1/Add.93 (2003).
- ³²³ Comité DESC, *Observaciones Finales: Jamaica*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/JAM/CO/3-4 (2013); *Bosnia y Herzegovina*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/BIH/CO/2 (2013); *Camerún*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/CMR/CO/2-3 (2012); *Ecuador*, ¶ 28, Doc. ONU E/C.12/ECU/CO/3 (2012); *República Dominicana*, ¶ 28, Doc. ONU E/C.12/DOM/CO/3 (2010); *Países Bajos*, ¶ 20, Doc. ONU E/C.12/NLD/CO/3/Add.1 (2010); *Costa Rica*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/CRI/CO/4 (2008); *República de Macedonia*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/MKD/CO/1 (2008); *Panamá*, ¶ 20, Doc. ONU E/C.12/1/Add.64 (2004); *Honduras*, Doc. ONU E/C.12/1/Add.57 (2001); *Jamaica*, ¶ 17, Doc. ONU E/C.12/1/Add.75 (2001).
- ³²⁴ Comité DESC, *Observaciones Finales: El Salvador*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/SLV/CO/3-5 (2014); *Guatemala*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/GTM/CO/3 (2014); *Argentina*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ARG/CO/3 (2011).
- ³²⁵ Comité DESC, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/PHL/CO/4 (2008).
- ³²⁶ Comité DESC, *Observaciones Finales: Bolivia*, ¶ 14, Doc. ONU E/C.12/BOL/CO/2 (2008).
- ³²⁷ Comité DESC, *Observaciones Finales: Camerún*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/CMR/CO/2-3 (2012); *República Dominicana*, ¶ 28,

- Doc. ONU E/C.12/DOM/CO/3 (2010); *Jamaica*, ¶ 17, Doc. ONU E/C.12/1/Add.75 (2001).
- ³²⁸ Comité DESC, *Observaciones Finales: Países Bajos*, ¶ 20, Doc. ONU E/C.12/NLD/CO/3/Add.1 (2010); *República de Estonia*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/EST/CO/2 (2011); *Corea*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/KOR/CO/3 (2009); *Honduras*, Doc. ONU E/C.12/1/Add.57 (2001); *Jamaica*, ¶ 17, Doc. ONU E/C.12/1/Add.75 (2001).
- ³²⁹ Comité DESC, *Observaciones Finales: República de Estonia*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/EST/CO/2 (2011); *Honduras*, Doc. ONU E/C.12/1/Add.57 (2001); *Jamaica*, ¶ 17, Doc. ONU E/C.12/1/Add.75 (2001).
- ³³⁰ Comité DESC, *Observaciones Finales: Corea*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/KOR/CO/3 (2009).
- ³³¹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Corea*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/KOR/CO/3 (2009).
- ³³² Comité DESC, *Observaciones Finales: El Salvador*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/SLV/CO/3-5 (2014); *Camerún*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/CMR/CO/2-3 (2012); *Panamá*, ¶ 37, Doc. ONU E/C.12/1/Add.64 (2004).
- ³³³ Comité DESC, *Observaciones Finales: Jamaica*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/JAM/CO/3-4 (2013); *República Dominicana*, ¶ 28, Doc. ONU E/C.12/DOM/CO/3 (2010).
- ³³⁴ Comité DESC, *Observaciones Finales: Nicaragua*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/NIC/CO/4 (2008); *Paraguay*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/PRY/CO/3 (2008).
- ³³⁵ Comité DESC, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/POL/CO/6 (2016).
- ³³⁶ Comité DESC, *Observaciones Finales: República de Estonia*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/EST/CO/2 (2011).
- ³³⁷ Véase, por ejemplo, Comité DESC, *Observaciones Finales: Tailandia*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/THA/CO/1-2 (2015); *Serbia*, ¶ 33, Doc. ONU E/C.12/SRB/CO/2 (2014); *Armenia*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ARM/CO/2-3 (2014); *Bosnia y Herzegovina*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/BIH/CO/2 (2013); *Jamaica*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/JAM/CO/3-4 (2013); *Nueva Zelanda*, ¶ 28, Doc. ONU E/C.12/NZL/CO/3 (2012); *Argentina*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ARG/CO/3 (2011); *Israel*, ¶ 19, Doc. ONU E/C.12/ISR/CO/3 (2011); *República Dominicana*, ¶ 28, Doc. ONU E/C.12/DOM/CO/3 (2010); *Angola*, ¶ 37, Doc. ONU E/C.12/AGO/CO/3 (2008); *India*, ¶ 77, Doc. ONU E/C.12/IND/CO/5 (2008); *China*, ¶ 100, Doc. ONU E/C.12/1/Add.107 (2005); *Chile*, ¶ 54, Doc. ONU E/C.12/1/Add.105 (2004); *Benin*, ¶ 42, Doc. ONU E/C.12/1/Add.78 (2002); *Bolivia*, ¶ 43, Doc. ONU E/C.12/1/Add.60 (2001); *Ucrania*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/1/Add.65 (2001).
- ³³⁸ Comité DESC, *Observaciones Finales: Mónaco*, ¶ 21, Doc. ONU E/C.12/MCO/CO/2-3 (2014); *Tanzania*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/TZA/CO/1-3 (2012); *Argentina*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ARG/CO/3 (2011).
- ³³⁹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Honduras*, ¶ 54, Doc. ONU E/C.12/HND/CO/2 (2016); *Observaciones Finales: Burkina Faso*, ¶ 47, Doc. ONU E/C.12/BFA/CO/1 (2016); *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 49, Doc. ONU E/C.12/POL/CO/6 (2016); *Chile*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/CHL/CO/4 (2015); *Guyana*, ¶ 51, Doc. ONU E/C.12/GUY/CO/2-4 (2015); *Uganda*, ¶ 35, Doc. ONU E/C.12/UGA/CO/1 (2015); *Rumania*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ROU/CO/3-5 (2014); *Eslovaquia*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/SVK/CO/2 (2012); *Tanzania*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/TZA/CO/1-3 (2012); *Federación de Rusia*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/RUS/CO/5 (2011); *Sri Lanka*, ¶ 34, Doc. ONU E/C.12/LKA/CO/2-4 (2010); *Uruguay*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/URY/CO/3-4 (2010); *Países Bajos*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/NLD/CO/4-5 (2010); *Suiza*, ¶ 20, Doc. ONU E/C.12/CHE/CO/2-3 (2010); *Kazajistán*, ¶ 33, Doc. ONU E/C.12/KAZ/CO/1 (2010); *Polonia*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/Pol/CO/5 (2009); *Corea*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/KOR/CO/3 (2009); *Madagascar*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/MDG/CO/2 (2009); *Kenia*, ¶ 33, Doc. ONU E/C.12/KEN/CO/1 (2008); *India*, ¶ 77, Doc. ONU E/C.12/IND/CO/5 (2008); *Nicaragua*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/NIC/CO/4 (2008); *El Salvador*, ¶ 44, Doc. ONU E/C.12/SLV/CO/2 (2007); *China*, ¶ 100, Doc. ONU E/C.12/1/Add.107 (2005); *Guatemala*, ¶ 43, Doc. ONU E/C.12/1/Add.93 (2003); *Senegal*, ¶ 47, Doc. ONU E/C.12/1/Add.62 (2001).
- ³⁴⁰ Comité DESC, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 49, Doc. ONU E/C.12/POL/CO/6 (2016); *Guyana*, ¶ 51, Doc. ONU E/C.12/GUY/CO/2-4 (2015).
- ³⁴¹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 52, Doc. ONU E/C.12/PHL/CO/5-6 (2016); *Observaciones Finales: Costa Rica*, ¶ 54, Doc. ONU E/C.12/CRI/CO/5 (2016); *Observaciones Finales: Burkina Faso*, ¶ 47, Doc. ONU E/C.12/BFA/CO/1 (2016); *Observaciones Finales: Angola*, ¶ 52, Doc. ONU E/C.12/AGO/CO/4-5 (2016); *Observaciones Finales: Burundí*, ¶ 54, Doc. ONU E/C.12/BDI/CO/1 (2015); *Chile*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/CHL/CO/4 (2015); *Uganda*, ¶ 35, Doc. ONU E/C.12/UGA/CO/1 (2015).
- ³⁴² Comité DESC, *Observaciones Finales: República de Macedonia*, ¶ 50, Doc. ONU E/C.12/MKD/CO/2-4 (2016).
- ³⁴³ Comité DESC, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 52, Doc. ONU E/C.12/PHL/CO/5-6 (2016); *Observaciones Finales: Costa Rica*, ¶ 54, Doc. ONU E/C.12/CRI/CO/5 (2016); *Observaciones Finales: República de Macedonia*, ¶ 50, Doc. ONU E/C.12/MKD/CO/2-4 (2016); *Observaciones Finales: Honduras*, ¶ 54, Doc. ONU E/C.12/HND/CO/2 (2016); *Observaciones Finales: Burkina Faso*, ¶ 47, Doc. ONU E/C.12/BFA/CO/1 (2016); *Observaciones Finales: Angola*, ¶ 52, Doc. ONU E/C.12/AGO/CO/4-5 (2016); *Observaciones Finales: Burundí*, ¶ 54, Doc. ONU E/C.12/BDI/CO/1 (2015); *Chile*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/CHL/CO/4 (2015); *Guyana*, ¶ 51, Doc. ONU E/C.12/GUY/CO/2-4 (2015); *Tailandia*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/THA/CO/1-2 (2015); *Uganda*, ¶ 35, Doc. ONU E/C.12/UGA/CO/1 (2015); *Armenia*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ARM/CO/2-3 (2014); *El Salvador*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/SLV/CO/3-5 (2014); *Guatemala*, ¶ 23, Doc. ONU E/C.12/GTM/CO/3 (2014); *Mónaco*, ¶ 21, Doc. ONU E/C.12/MCO/CO/2-3 (2014).
- ³⁴⁴ Comité DESC, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 52, Doc. ONU E/C.12/PHL/CO/5-6 (2016); *Observaciones Finales: Costa Rica*, ¶ 54, Doc. ONU E/C.12/CRI/CO/5 (2016); *Observaciones Finales: Honduras*, ¶ 54, Doc. ONU E/C.12/HND/CO/2 (2016); *Observaciones Finales: Burkina Faso*, ¶ 47, Doc. ONU E/C.12/BFA/CO/1 (2016); *Observaciones Finales: Burundí*, ¶ 54, Doc. ONU E/C.12/BDI/CO/1 (2015); *Chile*, ¶ 29, Doc. ONU E/C.12/CHL/CO/4 (2015); *Tailandia*, ¶ 30, Doc. ONU

- E/C.12/THA/CO/1-2 (2015); Uganda, ¶ 35, Doc. ONU E/C.12/UGA/CO/1 (2015).
- ³⁴⁵ Comité DESC, *Observaciones Finales: Rumania*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ROU/Co/3-5 (2014); *Bosnia y Herzegovina*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/BIH/CO/2 (2013); *Eslovaquia*, ¶ 25, Doc. ONU E/C.12/SVK/CO/2 (2012); *Federación de Rusia*, ¶ 30, Doc. ONU E/C.12/RUS/CO/5 (2011); *Bolivia*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/BOL/CO/2 (2008); *Nicaragua*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/NIC/CO/4 (2008); *Paraguay*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/PRY/CO/3 (2008); *El Salvador*, ¶ 44, Doc. ONU E/C.12/SLV/CO/2 (2007).
- ³⁴⁶ Comité DESC, *Observaciones Finales: Bosnia y Herzegovina*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/BIH/CO/2 (2013); *Corea*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/KOR/CO/3 (2009).
- ³⁴⁷ Comité DESC, *Observaciones Finales: Mónaco*, ¶ 20, Doc. ONU E/C.12/MCO/CO/2-3 (2014).
- ³⁴⁸ Comité DESC, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 22, Doc. ONU E/C.12/ARG/CO/3 (2011).
- ³⁴⁹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Bosnia y Herzegovina*, ¶ 32, Doc. ONU E/C.12/BIH/CO/2 (2013).
- ³⁵⁰ Comité DESC, *Observaciones Finales: Países Bajos*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/NDL/CO/4-5 (2010); *Corea*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/KOR/CO/3 (2009).
- ³⁵¹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Poland*, ¶ 31, Doc. ONU E/C.12/POL/CO/5 (2009).
- ³⁵² Comité DESC, *Observaciones Finales: República de Macedonia*, ¶ 50, Doc. ONU E/C.12/MKD/CO/2-4 (2016); *Angola*, ¶ 52, Doc. ONU E/C.12/AGO/CO/4-5 (2016).
- ³⁵³ Comité DESC, *Observaciones Finales: Namibia*, ¶ 67, Doc. ONU E/C.12/NAM/CO/1 (2016); *Finlandia*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/FIN/CO/6 (2014); *Perú*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/PER/CO/2-4 (2012); *China*, ¶ 36, Doc. ONU E/C.12/1/Add.107 (2005); *Brasil*, ¶ 27, Doc. ONU E/C.12/1/Add.87 (2003).
- ³⁵⁴ Comité DESC, *Observaciones Finales: China*, ¶ 36, Doc. ONU E/C.12/1/Add.107 (2005).
- ³⁵⁵ Comité DESC, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/PER/CO/2-4 (2012); *China*, ¶ 36, Doc. ONU E/C.12/1/Add.107 (2005).
- ³⁵⁶ Comité DESC, *Observaciones Finales: Namibia*, ¶ 67, Doc. ONU E/C.12/NAM/CO/1 (2016).
- ³⁵⁷ Comité DESC, *Observaciones Finales: China*, ¶ 36, Doc. ONU E/C.12/1/Add.107 (2005).
- ³⁵⁸ Comité DESC, *Observaciones Finales: Finlandia*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/FIN/CO/6 (2014).
- ³⁵⁹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Finlandia*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/FIN/CO/6 (2014).
- ³⁶⁰ Comité DESC, *Observaciones Finales: Finlandia*, ¶ 26, Doc. ONU E/C.12/FIN/CO/6 (2014).
- ³⁶¹ Comité DESC, *Observaciones Finales: Namibia*, ¶ 68, Doc. ONU E/C.12/NAM/CO/1 (2016).
- ³⁶² Comité DESC, *Observaciones Finales: China*, ¶ 65, Doc. ONU E/C.12/1/Add.107 (2005).
- ³⁶³ Comité DESC, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/PER/CO/2-4 (2012).
- ³⁶⁴ Comité DESC, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 24, Doc. ONU E/C.12/PER/CO/2-4 (2012).
- ³⁶⁵ Comité CDPD, *Observación General Núm. 1: Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la Ley*, ¶ 13, Doc. ONU CRPD/C/GC/1 (2014).
- ³⁶⁶ Comité CDPD, *Observación General Núm. 1: Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la Ley*, ¶ 8, Doc. ONU CRPD/C/GC/1 (2014).
- ³⁶⁷ Comité CDPD, *Observación General Núm. 1: Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la Ley*, ¶ 41, Doc. ONU CRPD/C/GC/1 (2014).
- ³⁶⁸ Comité CDPD, *Observación General Núm. 1: Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la Ley*, ¶ 41, Doc. ONU CRPD/C/GC/1 (2014).
- ³⁶⁹ Comité CDPD, *Observación General Núm. 1: Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la Ley*, ¶ 7, Doc. ONU CRPD/C/GC/1 (2014).
- ³⁷⁰ Comité CDPD, *Observación General Núm. 1: Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la Ley*, ¶ 42, Doc. ONU CRPD/C/GC/1 (2014).
- ³⁷¹ Comité CDPD, *Observación General Núm. 1: Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la Ley*, ¶ 16, Doc. ONU CRPD/C/GC/1 (2014).
- ³⁷² Comité CDPD, *Observación General Núm. 1: Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la Ley*, ¶ 17, Doc. ONU CRPD/C/GC/1 (2014).
- ³⁷³ Comité CDPD, *Observación General Núm. 2: Artículo 9: Accesibilidad*, ¶ 13, Doc. ONU CRPD/C/GC/2 (2014).
- ³⁷⁴ Comité CDPD, *Observación General Núm. 2: Artículo 9: Accesibilidad*, ¶ 40, Doc. ONU CRPD/C/GC/2 (2014).
- ³⁷⁵ Comité CDPD, *Observación General Núm. 2: Artículo 9: Accesibilidad*, ¶ 40, Doc. ONU CRPD/C/GC/2 (2014).
- ³⁷⁶ Comité CDPD, *Observación General Núm. 3: Artículo 6: sobre las Mujeres y Niñas con Discapacidad*, ¶¶ 38-54, Doc. ONU CRPD/C/GC/3 (2016).
- ³⁷⁷ Comité CDPD, *Observación General Núm. 3: Artículo 6: Mujeres y Niñas con Discapacidad*, ¶¶ 38-39, Doc. ONU CRPD/C/GC/3

- (2016).
- ³⁷⁸ Comité CDPD, *Observación General Núm. 3: Artículo 6: Mujeres y Niñas con Discapacidad*, ¶ 40, Doc. ONU CRPD/C/GC/3 (2016).
- ³⁷⁹ Comité CDPD, *Observación General Núm. 3: Artículo 6: Mujeres y Niñas con Discapacidad*, ¶ 41, Doc. ONU CRPD/C/GC/3 (2016).
- ³⁸⁰ Comité CDPD, *Observación General Núm. 3: Artículo 6: Mujeres y Niñas con Discapacidad*, ¶ 43, Doc. ONU CRPD/C/GC/3 (2016).
- ³⁸¹ Comité CDPD, *Observación General Núm. 3: Artículo 6: Mujeres y Niñas con Discapacidad*, ¶¶ 44 y 51, Doc. ONU CRPD/C/GC/3 (2016).
- ³⁸² Comité CDPD, *Observación General Núm. 3: Artículo 6: Mujeres y Niñas con Discapacidad*, ¶ 62(a)(i), Doc. ONU CRPD/C/GC/3 (2016).
- ³⁸³ Comité CDPD, *Observación General Núm. 4: Artículo 24: Derecho a la Educación Inclusiva*, ¶ 17, Doc. ONU CRPD/C/GC/4 (2016).
- ³⁸⁴ Comité CDPD, *Observación General Núm. 4: Artículo 24: Derecho a la Educación Inclusiva*, ¶ 48, Doc. ONU CRPD/C/GC/4 (2016).
- ³⁸⁵ Comité CDPD, *Observación General Núm. 4: Artículo 24: Derecho a la Educación Inclusiva*, ¶ 52, Doc. ONU CRPD/C/GC/4 (2016).
- ³⁸⁶ Comité CDPD, *Observación General Núm. 4: Artículo 24: Derecho a la Educación Inclusiva*, ¶ 52, Doc. ONU CRPD/C/GC/4 (2016).
- ³⁸⁷ Comité CDPD, *Observación General Núm. 5: Artículo 19: Independencia e Inclusión en la Comunidad*, ¶ 16, (a), Doc. ONU CRPD/C/GC/5 (2017) (versión preliminar sin editar).
- ³⁸⁸ Comité CDPD, *Observación General Núm. 5 Artículo 19: Independencia e Inclusión en la Comunidad*, ¶ 84, Doc. ONU CRPD/C/GC/5 (2017) (versión preliminar sin editar).
- ³⁸⁹ Comité CDPD, *Observación General Núm. 5 Artículo 19: Independencia e Inclusión en la Comunidad*, ¶ 84, Doc. ONU CRPD/C/GC/5 (2017) (versión preliminar sin editar).
- ³⁹⁰ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Emiratos Árabes Unidos*, ¶ 45, Doc. ONU CRPD/C/ARE/CO/1 (2016); *Colombia*, ¶ 56, Doc. ONU CRPD/C/COL/CO/1 (2016); *Uganda*, ¶ 50, Doc. ONU CRPD/C/UGA/CO/1 (2016); *Serbia*, ¶ 51, Doc. ONU CRPD/C/SRB/CO/1 (2016); *Qatar*, ¶ 45, Doc. ONU CRPD/C/QAT/CO/1 (2015); *Ucrania*, ¶ 46, Doc. ONU CRPD/C/UKR/CO/1 (2015); *Nueva Zelanda*, ¶ 51, Doc. ONU CRPD/C/NZL/CO/1 (2014); *México*, ¶ 49, Doc. ONU CRPD/C/MEX/CO/1 (2014).
- ³⁹¹ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Italia*, ¶ 61, Doc. ONU CRPD/C/ITA/CO/1 (2016).
- ³⁹² Comité CDPD, *Observaciones Finales: Etiopía*, ¶ 55, Doc. ONU CRPD/C/ETH/CO/1 (2016); *Colombia*, ¶ 56, Doc. ONU CRPD/C/COL/CO/1 (2016); *Mongolia*, ¶ 38, Doc. ONU CRPD/C/MNG/CO/1 (2015); *Kenia*, ¶ 45, Doc. ONU CRPD/C/KEN/CO/1 (2015).
- ³⁹³ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Portugal*, ¶ 49, Doc. ONU CRPD/C/PRT/CO/1 (2016).
- ³⁹⁴ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Portugal*, ¶ 49, Doc. ONU CRPD/C/PRT/CO/1 (2016); *Costa Rica*, ¶ 49, Doc. ONU CRPD/C/CRI/CO/1 (2014); *Argentina*, ¶ 13, Doc. ONU CRPD/C/ARG/CO/1 (2012).
- ³⁹⁵ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Islas Cook*, ¶ 45, Doc. ONU CRPD/C/COK/CO/1 (2015); *Brasil*, ¶ 46, Doc. ONU CRPD/C/BRA/CO/1 (2015).
- ³⁹⁶ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Italia*, ¶ 62, Doc. ONU CRPD/C/ITA/CO/1 (2016); *Colombia*, ¶ 57, Doc. ONU CRPD/C/COL/CO/1 (2016); *Uganda*, ¶ 51, Doc. ONU CRPD/C/UGA/CO/1 (2016); *Eslovaquia*, ¶ 70, Doc. ONU CRPD/C/SVK/CO/1 (2016); *Chile*, ¶ 52, Doc. ONU CRPD/C/CHL/CO/1 (2016); *El Salvador*, ¶ 52, Doc. ONU CRPD/C/SLV/CO/1 (2013).
- ³⁹⁷ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Kenia*, ¶ 46, Doc. ONU CRPD/C/KEN/CO/1 (2015); *Costa Rica*, ¶ 50, Doc. ONU CRPD/C/CRI/CO/1 (2014); *Paraguay*, ¶ 60, Doc. ONU CRPD/C/PRY/CO/1 (2013).
- ³⁹⁸ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Italia*, ¶ 62, Doc. ONU CRPD/C/ITA/CO/1 (2016).
- ³⁹⁹ Comité CDPD, *Observaciones Finales: El Salvador*, ¶ 51, Doc. ONU CRPD/C/SLV/CO/1 (2013).
- ⁴⁰⁰ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Emiratos Árabes Unidos*, ¶ 46, Doc. ONU CRPD/C/ARE/CO/1 (2016).
- ⁴⁰¹ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Italia*, ¶ 62, Doc. ONU CRPD/C/ITA/CO/1 (2016); *Uganda*, ¶ 51, Doc. ONU CRPD/C/UGA/CO/1 (2016); *Eslovaquia*, ¶ 70, Doc. ONU CRPD/C/SVK/CO/1 (2016); *Portugal*, ¶ 50, Doc. ONU CRPD/C/PRT/CO/1 (2016); *República Dominicana*, ¶ 47, Doc. ONU CRPD/C/DOM/CO/1 (2015); *Brasil*, ¶ 47, Doc. ONU CRPD/C/BRA/CO/1 (2015).
- ⁴⁰² Comité CDPD, *Observaciones Finales: Islas Cook*, ¶ 46, Doc. ONU CRPD/C/COK/CO/1 (2015).
- ⁴⁰³ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Uganda*, ¶ 51, Doc. ONU CRPD/C/UGA/CO/1 (2016).
- ⁴⁰⁴ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Mongolia*, ¶ 39, Doc. ONU CRPD/C/MNG/CO/1 (2015).
- ⁴⁰⁵ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Italia*, ¶ 61, Doc. ONU CRPD/C/ITA/CO/1 (2016); *Uganda*, ¶ 46, Doc. ONU CRPD/C/UGA/CO/1 (2016); *Eslovaquia*, ¶ 69, Doc. ONU CRPD/C/SVK/CO/1 (2016); *Chile*, ¶ 47, Doc. ONU

- CRPD/C/CHL/CO/1 (2016); *Paraguay*, ¶ 59, Doc. ONU CRPD/C/PRY/CO/1 (2013); *El Salvador*, ¶ 51, Doc. ONU CRPD/C/SLV/CO/1 (2013).
- ⁴⁰⁶ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Uganda*, ¶ 32, Doc. ONU CRPD/C/UGA/CO/1 (2016).
- ⁴⁰⁷ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Italia*, ¶ 61, Doc. ONU CRPD/C/ITA/CO/1 (2016); *Uganda*, ¶ 46, Doc. ONU CRPD/C/UGA/CO/1 (2016).
- ⁴⁰⁸ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Colombia*, ¶ 56, Doc. ONU CRPD/C/COL/CO/1 (2016); *República Dominicana*, ¶ 46, Doc. ONU CRPD/C/DOM/CO/1 (2015).
- ⁴⁰⁹ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Italia*, ¶ 62, Doc. ONU CRPD/C/ITA/CO/1 (2016).
- ⁴¹⁰ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Portugal*, ¶ 50, Doc. ONU CRPD/C/PRT/CO/1 (2016); véase también *Observaciones Finales: El Salvador*, ¶ 53, Doc. ONU CRPD/C/SLV/CO/1 (2013).
- ⁴¹¹ Comité CDPD, *Observaciones Finales: República Dominicana*, ¶ 43, Doc. ONU CRPD/C/DOM/CO/1 (2015).
- ⁴¹² Comité CDPD, *Observaciones Finales: Emiratos Árabes Unidos*, ¶ 45, Doc. ONU CRPD/C/ARE/CO/1 (2016); *Eslovaquia*, ¶ 69, Doc. ONU CRPD/C/SVK/CO/1 (2016); *Gabón*, ¶ 46, Doc. ONU CRPD/C/GAB/CO/1 (2015).
- ⁴¹³ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Emiratos Árabes Unidos*, ¶ 45, Doc. ONU CRPD/C/ARE/CO/1 (2016); *Italia*, ¶ 63, Doc. ONU CRPD/C/ITA/CO/1 (2016); *Etiopía*, ¶ 37, Doc. ONU CRPD/C/ETH/CO/1 (2016); *Costa Rica*, ¶ 49, Doc. ONU CRPD/C/CRI/CO/1 (2014); *El Salvador*, ¶ 51, Doc. ONU CRPD/C/SLV/CO/1 (2013).
- ⁴¹⁴ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 69, Doc. ONU CRPD/C/SVK/CO/1 (2016); *Mongolia*, ¶ 38, Doc. ONU CRPD/C/MNG/CO/1 (2015).
- ⁴¹⁵ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Etiopía*, ¶¶ 37 y 55, Doc. ONU CRPD/C/ETH/CO/1 (2016).
- ⁴¹⁶ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Emiratos Árabes Unidos*, ¶ 46, Doc. ONU CRPD/C/ARE/CO/1 (2016); *Italia*, ¶ 64, Doc. ONU CRPD/C/ITA/CO/1 (2016); *Etiopía*, ¶ 38, Doc. ONU CRPD/C/ETH/CO/1 (2016); *Gabón*, ¶ 47, Doc. ONU CRPD/C/GAB/CO/1 (2015); *Qatar*, ¶ 46, Doc. ONU CRPD/C/QAT/CO/1 (2015); *Corea*, ¶ 22, Doc. ONU CRPD/C/KOR/CO/1 (2014).
- ⁴¹⁷ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Islas Cook*, ¶ 46, Doc. ONU CRPD/C/COK/CO/1 (2015).
- ⁴¹⁸ Comité CDPD *Observaciones Finales: Italia*, ¶ 64, Doc. ONU CRPD/C/ITA/CO/1 (2016); *Etiopía*, ¶ 38, Doc. ONU CRPD/C/ETH/CO/1 (2016); *Colombia*, ¶ 57, Doc. ONU CRPD/C/COL/CO/1 (2016); *Gabón*, ¶ 46, Doc. ONU CRPD/C/GAB/CO/1 (2015); *Qatar*, ¶ 46, Doc. ONU CRPD/C/QAT/CO/1 (2015).
- ⁴¹⁹ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Hungría*, ¶ 17, Doc. ONU CRPD/C/HUN/CO/1 (2012); *Austria*, ¶ 14, Doc. ONU CRPD/C/AUT/CO/1 (2011); *España*, ¶ 17, Doc. ONU CRPD/C/ESP/CO/1 (2011).
- ⁴²⁰ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Austria*, ¶ 14, Doc. ONU CRPD/C/AUT/CO/1 (2011).
- ⁴²¹ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Hungría*, ¶ 18, Doc. ONU CRPD/C/HUN/CO/1 (2012); *Austria*, ¶ 14, Doc. ONU CRPD/C/AUT/CO/1 (2011); *España*, ¶ 18, Doc. ONU CRPD/C/ESP/CO/1 (2011).
- ⁴²² Comité CDPD, *Observaciones Finales: Ecuador*, ¶ 30, Doc. ONU CRPD/C/ECU/CO/1 (2014).
- ⁴²³ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Ecuador*, ¶ 31, Doc. ONU CRPD/C/ECU/CO/1 (2014).
- ⁴²⁴ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Etiopía*, ¶ 55, Doc. ONU CRPD/C/ETH/CO/1 (2016); *Islas Cook*, ¶ 35, Doc. ONU CRPD/C/COK/CO/1 (2015); *Gabón*, ¶ 54, Doc. ONU CRPD/C/GAB/CO/1 (2015); *Bélgica*, ¶ 34, Doc. ONU CRPD/C/BEL/CO/1 (2014).
- ⁴²⁵ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Uganda*, ¶ 51, Doc. ONU CRPD/C/UGA/CO/1 (2016); *Islas Cook*, ¶ 36, Doc. ONU CRPD/C/COK/CO/1 (2015); *Gabón*, ¶ 55, Doc. ONU CRPD/C/GAB/CO/1 (2015); *Bélgica*, ¶ 35, Doc. ONU CRPD/C/BEL/CO/1 (2014); *China*, ¶ 66, Doc. ONU CRPD/C/CHN/CO/1 (2012).
- ⁴²⁶ Comité CDPD, *Observaciones Finales: El Salvador*, ¶ 52, Doc. ONU CRPD/C/SLV/CO/1 (2013).
- ⁴²⁷ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Uganda*, ¶ 33, Doc. ONU CRPD/C/UGA/CO/1 (2016); *Brasil*, ¶ 35, Doc. ONU CRPD/C/BRA/CO/1 (2015); *Costa Rica*, ¶ 34, Doc. ONU CRPD/C/CRI/CO/1 (2014).
- ⁴²⁸ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Emiratos Árabes Unidos*, ¶ 46, Doc. ONU CRPD/C/ARE/CO/1 (2016); *Gabón*, ¶ 55, Doc. ONU CRPD/C/GAB/CO/1 (2015); *Qatar*, ¶ 56, Doc. ONU CRPD/C/QAT/CO/1 (2015).
- ⁴²⁹ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Emiratos Árabes Unidos*, ¶ 46, Doc. ONU CRPD/C/ARE/CO/1 (2016); *Qatar*, ¶ 56, Doc. ONU CRPD/C/QAT/CO/1 (2015).
- ⁴³⁰ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Turkmenistán*, ¶ 31, Doc. ONU CRPD/C/TKM/CO/1 (2015); *Perú*, ¶ 34, Doc. ONU CRPD/C/PER/CO/1 (2012).
- ⁴³¹ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Corea*, ¶ 33, Doc. ONU CRPD/C/KOR/CO/1 (2014).
- ⁴³² Comité CDPD, *Observaciones Finales: Turkmenistán*, ¶ 31, Doc. ONU CRPD/C/TKM/CO/1 (2015).
- ⁴³³ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Emiratos Árabes Unidos*, ¶ 33, Doc. ONU CRPD/C/SON/CO/1 (2016); *Italia*, ¶ 63, Doc. ONU CRPD/C/ITA/CO/1 (2016); *Colombia*, ¶ 6 y 46, Doc. ONU CRPD/C/COL/CO/1 (2016); *Tailandia*, ¶ 35, Doc. ONU CRPD/C/THA/CO/1 (2016); *Eslovaquia*, ¶ 51, Doc. ONU CRPD/C/SVK/CO/1 (2016); *Serbia*, ¶ 33, Doc. ONU

- CRPD/C/SRB/CO/1 (2016); *Portugal*, ¶ 36, Doc. ONU CRPD/C/PRT/CO/1 (2016); *Costa Rica*, ¶ 31, Doc. ONU CRPD/C/TKM/CO/1 (2015); *Observaciones Finales: Mongolia*, ¶ 28, Doc. ONU CRPD/C/MNG/CO/1 (2015); *Chile*, ¶ 41, Doc. ONU CRPD/C/CHL/CO/1 (2016); *Costa Rica*, ¶ 37, Doc. ONU CRPD/C/CRI/CO/1 (2014); *El Salvador*, ¶ 37, Doc. ONU CRPD/C/SLV/CO/1 (2013); *China*, ¶ 33, Doc. ONU CRPD/C/CHN/CO/1 (2012).
- ⁴³⁴ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Emiratos Árabes Unidos*, ¶ 33, Doc. ONU CRPD/C/ARE/CO/1 (2016); *Colombia*, ¶ 46, Doc. ONU CRPD/C/COL/CO/1 (2016); *Eslovaquia*, ¶ 51, Doc. ONU CRPD/C/SVK/CO/1 (2016); *Serbia*, ¶ 33, Doc. ONU CRPD/C/SRB/CO/1 (2016); *Alemania*, ¶ 37, Doc. ONU CAT/C/DEU/CO/1 (2015); *República Checa*, ¶ 36, Doc. ONU CRPD/C/CZE/CO/1 (2015); *Croacia*, ¶ 27, Doc. ONU CRPD/C/HRV/CO/1 (2015); *Ucrania*, ¶ 34, Doc. ONU CRPD/C/UKR/CO/1 (2015); *Chile*, ¶ 41, Doc. ONU CRPD/C/CHL/CO/1 (2016); *Nueva Zelanda*, ¶ 37, Doc. ONU CRPD/C/NZL/CO/1 (2014).
- ⁴³⁵ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Islas Cook*, ¶ 35, Doc. ONU CRPD/C/COK/CO/1 (2015); *Islas Mauricio*, ¶ 29, Doc. ONU CRPD/C/MUS/CO/1 (2015).
- ⁴³⁶ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Colombia*, ¶ 30, Doc. ONU CRPD/C/COL/CO/1 (2016); *Serbia*, ¶ 37, Doc. ONU CRPD/C/SRB/CO/1 (2016); *Portugal*, ¶ 36, Doc. ONU CRPD/C/PRT/CO/1 (2016); *República Dominicana*, ¶ 34, Doc. ONU CRPD/C/DOM/CO/1 (2015); *Perú*, ¶ 34, Doc. ONU CRPD/C/PER/CO/1 (2012); *España*, ¶ 37, Doc. ONU CRPD/C/ESP/CO/1 (2011).
- ⁴³⁷ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Colombia*, ¶ 46, Doc. ONU CRPD/C/CHL/CO/1 (2016); *Nueva Zelanda*, ¶ 37, Doc. ONU CRPD/C/NZL/CO/1 (2014).
- ⁴³⁸ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Chile*, ¶ 41, Doc. ONU CRPD/C/CHL/CO/1 (2016); *México*, ¶ 37, Doc. ONU CRPD/C/MEX/CO/1 (2014).
- ⁴³⁹ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Tailandia*, ¶ 35, Doc. ONU CRPD/C/THA/CO/1 (2016); *Portugal*, ¶ 36, Doc. ONU CRPD/C/PRT/CO/1 (2016); *Turkmenistán*, ¶ 31, Doc. ONU CRPD/C/TKM/CO/1 (2015); *El Salvador*, ¶ 37, Doc. ONU CRPD/C/SLV/CO/1 (2013); *China*, ¶ 33, Doc. ONU CRPD/C/CHN/CO/1 (2012).
- ⁴⁴⁰ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Serbia*, ¶ 33, Doc. ONU CRPD/C/SRB/CO/1 (2016); *Alemania*, ¶ 37, Doc. ONU CRPD/C/DEU/CO/1 (2015); *Ecuador*, ¶ 40, Doc. ONU CRPD/C/ECU/CO/1 (2014).
- ⁴⁴¹ Comité CDPD, *Observaciones Finales: México*, ¶ 49, Doc. ONU CRPD/C/MEX/CO/1 (2014).
- ⁴⁴² Comité CDPD, *Observaciones Finales: Serbia*, ¶ 37, Doc. ONU CRPD/C/SRB/CO/1 (2016); *Eslovaquia*, ¶ 51, Doc. ONU CRPD/C/SVK/CO/1 (2016); *Islas Cook*, ¶ 36, Doc. ONU CRPD/C/COK/CO/1 (2015).
- ⁴⁴³ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Emiratos Árabes Unidos*, ¶ 33, Doc. ONU CRPD/C/ARE/CO/1 (2016); *Italia*, ¶ 64, Doc. ONU CRPD/C/ITA/CO/1 (2016); *Colombia*, ¶ 47, Doc. ONU CRPD/C/COL/CO/1 (2016); *Turkmenistán*, ¶ 32, Doc. ONU CRPD/C/TKM/CO/1 (2015); *Observaciones Finales: Mongolia*, ¶ 28, Doc. ONU CRPD/C/MNG/CO/1 (2015); *Alemania*, ¶ 38, Doc. ONU CAT/C/DEU/CO/1 (2015); *República Checa*, ¶ 36, Doc. ONU CRPD/C/CZE/CO/1 (2015); *Croacia*, ¶ 27, Doc. ONU CRPD/C/HRV/CO/1 (2015); *Islas Cook*, ¶ 36, Doc. ONU CRPD/C/COK/CO/1 (2015); *Kenia*, ¶ 34, Doc. ONU CRPD/C/KEN/CO/1 (2015); *Nueva Zelanda*, ¶ 38, Doc. ONU CRPD/C/NZL/CO/1 (2014); *Ecuador*, ¶ 41, Doc. ONU CRPD/C/ECU/CO/1 (2014); *Australia*, ¶ 40, Doc. ONU CRPD/C/AUS/CO/1 (2012); *Perú*, ¶ 34, Doc. ONU CRPD/C/PER/CO/1 (2012); *España*, ¶ 38, Doc. ONU CRPD/C/ESP/CO/1 (2011).
- ⁴⁴⁴ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Colombia*, ¶ 31, Doc. ONU CRPD/C/COL/CO/1 (2016); *Eslovaquia*, ¶ 52, Doc. ONU CRPD/C/SVK/CO/1 (2016).
- ⁴⁴⁵ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Colombia*, ¶ 31, Doc. ONU CRPD/C/COL/CO/1 (2016); *Eslovaquia*, ¶ 52, Doc. ONU CRPD/C/SVK/CO/1 (2016); *Serbia*, ¶ 38, Doc. ONU CRPD/C/SRB/CO/1 (2016); *Portugal*, ¶ 37, Doc. ONU CRPD/C/PRT/CO/1 (2016).
- ⁴⁴⁶ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Tailandia*, ¶ 36, Doc. ONU CRPD/C/THA/CO/1 (2016); *Portugal*, ¶ 37, Doc. ONU CRPD/C/PRT/CO/1 (2016); *Chile*, ¶ 42, Doc. ONU CRPD/C/CHL/CO/1 (2016).
- ⁴⁴⁷ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Kenia*, ¶ 34, Doc. ONU CRPD/C/KEN/CO/1 (2015).
- ⁴⁴⁸ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Chile*, ¶ 42, Doc. ONU CRPD/C/CHL/CO/1 (2016).
- ⁴⁴⁹ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Croacia*, ¶ 28, Doc. ONU CRPD/C/HRV/CO/1 (2015).
- ⁴⁵⁰ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶¶ 51-52, Doc. ONU CRPD/C/SVK/CO/1 (2016); *Corea*, ¶ 33, Doc. ONU CRPD/C/KOR/CO/1 (2014).
- ⁴⁵¹ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Corea*, ¶ 34, Doc. ONU CRPD/C/KOR/CO/1 (2014).
- ⁴⁵² Comité CDPD, *Observaciones Finales: México*, ¶ 38, Doc. ONU CRPD/C/MEX/CO/1 (2014).
- ⁴⁵³ Comité CDPD, *Observaciones Finales: República Dominicana*, ¶ 35, Doc. ONU CRPD/C/DOM/CO/1 (2015).
- ⁴⁵⁴ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Costa Rica*, ¶ 53, Doc. ONU CRPD/C/CRI/CO/1 (2014); *Corea*, ¶ 34, Doc. ONU CRPD/C/KOR/CO/1 (2014).
- ⁴⁵⁵ Comité CDPD, *Observaciones Finales: República Dominicana*, ¶ 35, Doc. ONU CRPD/C/DOM/CO/1 (2015).
- ⁴⁵⁶ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Kenia*, ¶ 34, Doc. ONU CRPD/C/KEN/CO/1 (2015).
- ⁴⁵⁷ Comité CDPD, *Observaciones Finales: México*, ¶ 50, Doc. ONU CRPD/C/MEX/CO/1 (2014).
- ⁴⁵⁸ Comité CDPD, *Observaciones Finales: El Salvador*, ¶ 38, Doc. ONU CRPD/C/SLV/CO/1 (2013).

- ⁴⁵⁹ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Italia*, ¶ 64, Doc. ONU CRPD/C/ITA/CO/1 (2016).
- ⁴⁶⁰ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Colombia*, ¶ 47, Doc. ONU CRPD/C/COL/CO/1 (2016).
- ⁴⁶¹ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Corea*, ¶ 34, Doc. ONU CRPD/C/KOR/CO/1 (2014).
- ⁴⁶² Comité CDPD, *Observaciones Finales: Croacia*, ¶ 28, Doc. ONU CRPD/C/HRV/CO/1 (2015).
- ⁴⁶³ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶¶ 51-52, Doc. ONU CRPD/C/SVK/CO/1 (2016).
- ⁴⁶⁴ Comité CDPD, *Observaciones Finales: Serbia*, ¶ 34, Doc. ONU CRPD/C/SRB/CO/1 (2016); *República Dominicana*, ¶ 35, Doc. ONU CAT/C/DOM/CO/1 (2015); *República Checa*, ¶ 36, Doc. ONU CRPD/C/CZE/CO/1 (2015); *Ucrania*, ¶ 35, Doc. ONU CRPD/C/UKR/CO/1 (2015); *México*, ¶ 38, Doc. ONU CRPD/C/MEX/CO/1 (2014).
- ⁴⁶⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, por sus siglas en inglés), *Recomendación General Núm. 15: Necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)*, ¶ 5, Doc. ONU CEDAW/C/GC/15 (1990).
- ⁴⁶⁶ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 18: Mujeres con discapacidad*, ONU Doc CEDAW/C/GC/18 (1991).
- ⁴⁶⁷ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 19: La violencia contra la mujer*, ¶ 22, Doc. ONU CEDAW/C/GC/19 (1992).
- ⁴⁶⁸ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 19: La violencia contra la mujer*, ¶ 24(m), Doc. ONU CEDAW/C/GC/19 (1992).
- ⁴⁶⁹ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 19: La violencia contra la mujer*, ¶ 24(m), Doc. ONU CEDAW/C/GC/19 (1992).
- ⁴⁷⁰ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 21: La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares*, ¶ 21, Doc. ONU CEDAW/C/GC/21 (1994).
- ⁴⁷¹ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 21: La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares*, ¶ 21, Doc. ONU CEDAW/C/GC/21 (1994).
- ⁴⁷² Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 21: La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares*, ¶ 22, Doc. ONU CEDAW/C/GC/21 (1994).
- ⁴⁷³ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 23: Vida política y pública*, ¶ 8, Doc. ONU CEDAW/C/GC/23 (1997).
- ⁴⁷⁴ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 23: Vida política y pública*, ¶ 8, Doc. ONU CEDAW/C/GC/23 (1997).
- ⁴⁷⁵ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 24: Artículo 12 de la Convención (La mujer y la salud)*, ¶ 11, Doc. ONU CEDAW/C/GC/24 (1999).
- ⁴⁷⁶ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 24: Artículo 12 de la Convención (La mujer y la salud)*, ¶ 12, Doc. ONU CEDAW/C/GC/24 (1999).
- ⁴⁷⁷ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 24: Artículo 12 de la Convención (La mujer y la salud)*, ¶ 22, Doc. ONU CEDAW/C/GC/24 (1999).
- ⁴⁷⁸ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 24: Artículo 12 de la Convención (La mujer y la salud)*, ¶ 24(m), Doc. ONU CEDAW/C/GC/24 (1999).
- ⁴⁷⁹ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias*, ¶ 17, Doc. ONU CEDAW/C/2009/WP.1/R (2008).
- ⁴⁸⁰ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias*, ¶ 24, Doc. ONU CEDAW/C/2009/WP.1/R (2008).
- ⁴⁸¹ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos*, ¶ 14, Doc. ONU CEDAW/C/GC/27 (2010).
- ⁴⁸² Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos*, ¶ 21, Doc. ONU CEDAW/C/GC/27 (2010).
- ⁴⁸³ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos*, ¶ 45, Doc. ONU CEDAW/C/GC/27 (2010).
- ⁴⁸⁴ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos*, ¶ 50, Doc. ONU CEDAW/C/GC/30 (2013).
- ⁴⁸⁵ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos*, ¶ 50, Doc. ONU CEDAW/C/GC/30 (2013).
- ⁴⁸⁶ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos*, ¶ 52(c), Doc. ONU CEDAW/C/GC/30 (2013).
- ⁴⁸⁷ Comité CEDAW y Comité de los Derechos del Niño (Comité CDN), *Recomendación General Núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación General Núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre prácticas nocivas*, Doc. ONU CEDAW/C/GC/31-CRC/C/GC/18 (2014).
- ⁴⁸⁸ Comité CEDAW y Comité CDN, *Recomendación General Núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación General Núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre prácticas nocivas*, ¶ 9, Doc. ONU CEDAW/C/GC/31-CRC/C/GC/18 (2014).
- ⁴⁸⁹ Comité CEDAW y Comité CDN, *Recomendación General Núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la*

- Mujer y Observación General Núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre prácticas nocivas*, ¶ 68, Doc. ONU CEDAW/C/GC/31-CRC/C/GC/18 (2014).
- ⁴⁹⁰ Comité CEDAW y Comité CDN, *Recomendación General Núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación General Núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre prácticas nocivas*, ¶ 63, Doc. ONU CEDAW/C/GC/31-CRC/C/GC/18 (2014).
- ⁴⁹¹ Comité CEDAW y Comité CDN, *Recomendación General Núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación General Núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre prácticas nocivas*, ¶ 68, Doc. ONU CEDAW/C/GC/31-CRC/C/GC/18 (2014).
- ⁴⁹² Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, ¶¶ 25(c) y 51(l), Doc. ONU CEDAW/C/GC/33 (2015).
- ⁴⁹³ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, ¶¶ 25(c) y 51(l), Doc. ONU CEDAW/C/GC/33 (2015).
- ⁴⁹⁴ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/GC/34 (2016).
- ⁴⁹⁵ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales*, ¶ 39(a), Doc. ONU CEDAW/C/GC/34 (2016).
- ⁴⁹⁶ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/GC/34 (2016).
- ⁴⁹⁷ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General Núm. 19*, ¶ 18, Doc. ONU CEDAW/C/GC/35 (2017) (versión preliminar sin editar).
- ⁴⁹⁸ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General Núm. 19*, ¶ 31(a), Doc. ONU CEDAW/C/GC/35 (2017) (versión preliminar sin editar).
- ⁴⁹⁹ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General Núm. 19*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/GC/35 (2017) (versión preliminar sin editar).
- ⁵⁰⁰ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General Núm. 19*, ¶ 40(c), Doc. ONU CEDAW/C/GC/35 (2017) (versión preliminar sin editar).
- ⁵⁰¹ Comité CEDAW, *Recomendación General Núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General Núm. 19*, ¶ 46, Doc. ONU CEDAW/C/GC/35 (2017) (versión preliminar sin editar).
- ⁵⁰² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Congo*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/COG/CO/6 (2012); *Bielorrusia*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/BLR/CO/7 (2011); *Vietnam*, ¶ 24, Doc. ONU CEDAW/C/VNM/CO/6 (2007).
- ⁵⁰³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Bielorrusia*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/BLR/CO/7 (2011); *Kenia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/KEN/CO/7 (2011).
- ⁵⁰⁴ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Federación Rusa*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/RUS/CO/8 (2015); *Líbano*, ¶ 41, Doc. ONU CEDAW/C/LBN/CO/4-5 (2015); *Bielorrusia*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/BLR/CO/7 (2011); *Montenegro*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/MNE/CO/1 (2011); *Egipto*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/EGY/CO/7 (2010); *Uganda*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/UGA/CO/7 (2010); *Armenia*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/ARM/CO/4/Rev.1 (2009); *Guatemala*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/GUA/CO/7 (2009); *Haití*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/7 (2009); *Kazajistán*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/KAZ/CO/2 (2007); *Brasil*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/VNM/CO/6 (2007).
- ⁵⁰⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Irak*, ¶ 42, Doc. ONU CEDAW/C/IRQ/CO/4-6 (2014); *Paraguay*, ¶ 18, Doc. ONU CEDAW/C/PRY/CO/6 (2011).
- ⁵⁰⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Islas Salomón*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/SLB/CO/1-3 (2014).
- ⁵⁰⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Paraguay*, ¶ 18, Doc. ONU CEDAW/C/PRY/CO/6 (2011).
- ⁵⁰⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mali*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/MLI/CO/6-7 (2016).
- ⁵⁰⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mali*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/MLI/CO/6-7 (2016); *Azerbaiyán*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/AZE/CO/5 (2015).
- ⁵¹⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mali*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/MLI/CO/6-7 (2016).
- ⁵¹¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Gambia*, ¶¶ 9(a), 36, Doc. ONU CEDAW/C/GMB/CO/4-5 (2015).
- ⁵¹² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Gambia*, ¶ 37(g), Doc. ONU CEDAW/C/GMB/CO/4-5 (2015).
- ⁵¹³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Azerbaiyán*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/AZE/CO/5 (2015).
- ⁵¹⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Cabo Verde*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/CPV/CO/7-8 (2013).
- ⁵¹⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Grecia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/GRC/CO/7 (2013).
- ⁵¹⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Lituania*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/LTU/CO/5 (2014); *Costa Rica*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/CRI/CO/5-6 (2011).
- ⁵¹⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Costa Rica*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/CRI/CO/5-6 (2011).
- ⁵¹⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Armenia*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/ARM/CO/4/Rev.1 (2009); *Vietnam*, ¶ 25, Doc.

- ONU CEDAW/C/VNM/CO/6 (2007).
- ⁵¹⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Armenia*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/ARM/CO/4/Rev.1 (2009).
- ⁵²⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Myanmar*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/MMR/CO/4-5 (2016); *Irak*, ¶ 43, Doc. ONU CEDAW/C/IRQ/CO/4-6 (2014); *Guatemala*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/GUA/CO/7 (2009).
- ⁵²¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mali*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/MLI/CO/6-7 (2016); *Grecia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/GRC/CO/7 (2013).
- ⁵²² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Cabo Verde*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/CPV/CO/7-8 (2013).
- ⁵²³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mongolia*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/MNG/CO/8-9 (2016); *Gabón*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/GAB/CO/6 (2015); *Uganda*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/UGA/CO/7 (2010).
- ⁵²⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mongolia*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/MNG/CO/8-9 (2016); *Ucrania*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/UKR/CO/7 (2010); *Guatemala*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/GUA/CO/7 (2009).
- ⁵²⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mongolia*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/MNG/CO/8-9 (2016).
- ⁵²⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Cabo Verde*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/CPV/CO/7-8 (2013).
- ⁵²⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Gambia*, ¶ 37(g), Doc. ONU CEDAW/C/GMB/CO/4-5 (2015).
- ⁵²⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Centroafricana*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/CAF/CO/1-5 (2014).
- ⁵²⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mongolia*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/MNG/CO/8-9 (2016).
- ⁵³⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mongolia*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/MNG/CO/8-9 (2016).
- ⁵³¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Suecia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/SWE/CO/8-9 (2016); *Mongolia*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/MNG/CO/8-9 (2016); *Hungría*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013); *Cabo Verde*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/CPV/CO/7-8 (2013); *Liechtenstein*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/LIE/CO/4 (2011); *Montenegro*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/MNE/CO/1 (2011); *Omán*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/OMN/CO/1 (2011); *Tuvalu*, ¶ 43, Doc. ONU CEDAW/C/TUV/CO/2 (2009).
- ⁵³² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Uganda*, ¶ 45, Doc. ONU CEDAW/C/UGA/CO/7 (2010).
- ⁵³³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Serbia*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/SRB/CO/2-3 (2013).
- ⁵³⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mongolia*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/MNG/CO/8-9 (2016); *Serbia*, ¶ 32; Doc. ONU CEDAW/C/SRB/CO/2-3 (2013).
- ⁵³⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mali*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/MLI/CO/6-7 (2016).
- ⁵³⁶ Comité CEDAW, *observaciones Finales: República Checa*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/CZE/CO/6 (2016);
- ⁵³⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Serbia*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/SRB/CO/2-3 (2013).
- ⁵³⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mongolia*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/MNG/CO/8-9 (2016); *Serbia*, ¶ 33; Doc. ONU CEDAW/C/SRB/CO/2-3 (2013).
- ⁵³⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mongolia*, ¶ 29 Doc. ONU CEDAW/C/MNG/CO/8-9 (2016).
- ⁵⁴⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Liechtenstein*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/LIE/CO/4 (2011); *Montenegro*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/MNE/CO/1 (2011).
- ⁵⁴¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Liechtenstein*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/LIE/CO/4 (2011); *Montenegro*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/MNE/CO/1 (2011).
- ⁵⁴² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Serbia*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/SRB/CO/2-3 (2013).
- ⁵⁴³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 41, Doc. ONU CEDAW/C/CZE/CO/6 (2016);
- ⁵⁴⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Georgia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/GEO/CO/4-5 (2014).
- ⁵⁴⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mongolia*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/MNG/CO/8-9 (2016); *Kirguistán*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/KGZ/CO/4 (2015); *República Dominicana*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/DOM/CO/6-7 (2014).
- ⁵⁴⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Kirguistán*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/KGZ/CO/4 (2015).
- ⁵⁴⁷ Comité de la CEDAW, *Observaciones Finales: Hungría*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013); *Montenegro*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/MNE/CO/1 (2011); *Nicaragua*, ¶ 17, Doc. ONU CEDAW/C/NIC/CO/6 (2007).
- ⁵⁴⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Suecia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/SWE/CO/8-9 (2016); *Liechtenstein*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/LIE/CO/4 (2011).
- ⁵⁴⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República de Macedonia*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/MKD/CO/4-5 (2013).
- ⁵⁵⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/CZE/CO/6 (2016).
- ⁵⁵¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Hungría*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013).
- ⁵⁵² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Francia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/FRA/CO/7-8 (2016); *Turquía*, ¶ 48, Doc. ONU CEDAW/C/TUR/CO/7 (2016); *Malí*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/MLI/CO/6-7 (2016); *Grecia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/GRC/CO/7 (2013).

- ⁵⁵³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Francia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/FRA/CO/7-8 (2016); *Turquía*, ¶ 48, Doc. ONU CEDAW/C/TUR/CO/7 (2016); *Malí*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/MLI/CO/6-7 (2016).
- ⁵⁵⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Dominicana*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/DOM/CO/6-7 (2014).
- ⁵⁵⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Suecia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/SWE/CO/8-9 (2016).
- ⁵⁵⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Turquía*, ¶ 48, Doc. ONU CEDAW/C/TUR/CO/7 (2016).
- ⁵⁵⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Georgia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/GEO/CO/4-5 (2014).
- ⁵⁵⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015).
- ⁵⁵⁹ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Nepal*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/NPL/CO/4-5 (2011); *Omán*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/OMN/CO/1 (2011).
- ⁵⁶⁰ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Unida de Tanzania*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/TZA/CO/7-8 (2016); *Libano*, ¶ 41, Doc. ONU CEDAW/C/LBN/CO/4-5 (2015); *Liberia*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/LBR/CO/7-8 (2015); *Tuvalu*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/TUV/CO/3-4 (2015); *Ecuador*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/ECU/CO/8-9 (2015); *Islas Salomón*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/SLB/CO/1-3 (2014); *Congo*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/COG/CO/6 (2012); *Indonesia*, ¶ 41, Doc. ONU CEDAW/C/IDN/CO/6-7 (2012); *Kenia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/KEN/CO/7 (2011); *Brasil*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/BRA/CO/6 (2007); *Santa Lucía*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/LCA/CO/6 (2006).
- ⁵⁶¹ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Liberia*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/LBR/CO/7-8 (2015); *Eritrea*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/ERI/CO/5 (2015); *San Vicente y las Granadinas*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/VCT/CO/4-8 (2015); *India*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014); *Nepal*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/NPL/CO/4-5 (2011); *Santa Lucía*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/LCA/CO/6 (2006).
- ⁵⁶² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Sri Lanka*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/LKA/CO/7 (2011); *Nicaragua*, ¶ 18, Doc. ONU CEDAW/C/NIC/CO/6 (2007).
- ⁵⁶³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Santa Lucía*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/LCA/CO/6 (2006).
- ⁵⁶⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Tuvalu*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/TUV/CO/3-4 (2015); *Baréin*, ¶ 41, Doc. ONU CEDAW/C/BHR/CO/3 (2014); *Chile*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/CHL/CO/5-6 (2012); *Haití*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/7 (2009); *Honduras*, ¶ 24, Doc. ONU CEDAW/C/HON/CO/6 (2007).
- ⁵⁶⁵ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Trinidad y Tobago*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/TTO/CO/4-7 (2016); *Myanmar*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/MMR/CO/4-5 (2016); *Gabón*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/GAB/CO/6 (2015); *Gambia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/GMB/CO/4-5 (2015); *Malawi*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/MWI/CO/7 (2015); *República Dominicana*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/DOM/CO/6-7 (2014); *Siria*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/SYR/CO/2 (2014); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 50, Doc. ONU CEDAW/C/GBR/CO/7 (2013); *Afganistán*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/AFG/CO/1-2 (2013); *Indonesia*, ¶ 41, Doc. ONU CEDAW/C/IDN/CO/6-7 (2012); *Sri Lanka*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/LKA/CO/7 (2011).
- ⁵⁶⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Japón*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/JPN/CO/7-8 (2016); *República Unida de Tanzania*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/TZA/CO/7-8 (2016); *Ecuador*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/ECU/CO/8-9 (2015); *Perú*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014); *Congo*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/COG/CO/6 (2012).
- ⁵⁶⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Japón*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/JPN/CO/7-8 (2016).
- ⁵⁶⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Myanmar*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/MMR/CO/4-5 (2016).
- ⁵⁶⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Irak*, ¶ 42, Doc. ONU CEDAW/C/KWT/CO/3-4 (2011).
- ⁵⁷⁰ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Ecuador*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/ECU/CO/8-9 (2015); *Yibuti*, ¶ 20, Doc. ONU CEDAW/C/DJI/CO/1-3 (2011).
- ⁵⁷¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Indonesia*, ¶ 41, Doc. ONU CEDAW/C/IDN/CO/6-7 (2012); *Lituania*, ¶ 24, Doc. ONU CEDAW/C/LTU/CO/4 (2008).
- ⁵⁷² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/PHL/CO/7-8 (2016); *República Unida de Tanzania*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/TZA/CO/7-8 (2016); *Gambia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/GMB/CO/4-5 (2015); *Malawi*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/MWI/CO/7 (2015); *Perú*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014); *Venezuela*, 30, Doc. ONU CEDAW/C/VEN/CO/7-8 (2014); *Afganistán*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/AFG/CO/1-2 (2013); *Tuvalu*, ¶ 43, Doc. ONU CEDAW/C/TUV/CO/2 (2009); *Lituania*, ¶ 24, Doc. ONU CEDAW/C/LTU/CO/4 (2008).
- ⁵⁷³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 50, Doc. ONU CEDAW/C/GRC/CO/7 (2013).
- ⁵⁷⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Serbia*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/SRB/CO/2-3 (2013).
- ⁵⁷⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Nicaragua*, ¶ 17, Doc. ONU CEDAW/C/NIC/CO/6 (2007).
- ⁵⁷⁶ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Trinidad y Tobago*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/TTO/CO/4-7 (2016); *Myanmar*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/MMR/CO/4-5 (2016); *Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016); *Japón*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/JPN/CO/7-8 (2016); *Bolivia*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/BOL/CO/5-6 (2015); *Ecuador*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/ECU/CO/8-9 (2015); *Malawi*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/MWI/CO/7 (2015); *Libano*, ¶ 42, Doc. ONU CEDAW/C/LBN/CO/4-5 (2015); *Tuvalu*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/TUV/CO/3-4 (2015); *Gabón*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/GAB/CO/6 (2015); *Perú*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014); *República Dominicana*, ¶ 37, Doc. ONU

- CEDAW/C/DOM/CO/6-7 (2014); *Islas Salomón*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/SLB/CO/1-3 (2014); *Venezuela*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/VEN/CO/7-8 (2014); *Afganistán*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/AFG/CO/1-2 (2013); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 51, Doc. ONU CEDAW/C/GBR/CO/7 (2013); *Chile*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/CHL/CO/5-6 (2012); *Yibuti*, ¶ 20, Doc. ONU CEDAW/C/DJI/CO/1-3 (2011); *Yibuti*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/DJI/CO/1-3 (2011); *Costa Rica*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/CRI/CO/5-6 (2011); *Honduras*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/HON/CO/6 (2007).
- ⁵⁷⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Trinidad y Tobago*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/TTO/CO/4-7 (2016); *República Unida de Tanzania*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/TZA/CO/7-8 (2016); *Myanmar*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/MMR/CO/4-5 (2016); *Japón*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/JPN/CO/7-8 (2016); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 51, Doc. ONU CEDAW/C/GRC/CO/7 (2013).
- ⁵⁷⁸ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Gambia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/GMB/CO/4-5 (2015); *San Vicente y las Granadinas*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/VCT/CO/4-8 (2015); *Perú*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014); *Baréin*, ¶ 41, Doc. ONU CEDAW/C/BHR/CO/3 (2014); *Venezuela*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/VEN/CO/7-8 (2014); *Congo*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/COG/CO/6 (2012); *Kenia*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/KEN/CO/7 (2011); *Sri Lanka*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/LKA/CO/7 (2011); *Liechtenstein*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/LIE/CO/4 (2011); *Paraguay*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/PRY/CO/6 (2011); *Tuvalu*, ¶ 44, Doc. ONU CEDAW/C/TUV/CO/2 (2009); *Honduras*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/HON/CO/6 (2007); *Nicaragua*, ¶ 18, Doc. ONU CEDAW/C/NIC/CO/6 (2007); *Brasil*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/BRA/CO/6 (2007); *Filipinas*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/PHI/CO/6 (2006).
- ⁵⁷⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Indonesia*, ¶ 42, Doc. ONU CEDAW/C/IDN/CO/6-7 (2012).
- ⁵⁸⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016).
- ⁵⁸¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Lituania*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/LTU/CO/5 (2014).
- ⁵⁸² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014).
- ⁵⁸³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Kuwait*, ¶ 43, Doc. ONU CEDAW/C/KWT/CO/3-4 (2011).
- ⁵⁸⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 50, Doc. ONU CEDAW/C/GRC/CO/7 (2013).
- ⁵⁸⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015).
- ⁵⁸⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Namibia*, ¶¶ 34-35, Doc. ONU CEDAW/C/NAM/CO/4-5 (2015).
- ⁵⁸⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014).
- ⁵⁸⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Unida de Tanzania*, ¶¶ 34-35, Doc. ONU CEDAW/C/TZA/CO/7-8 (2016).
- ⁵⁸⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Portugal*, ¶¶ 36-37, Doc. ONU CEDAW/C/PRT/CO/8-9 (2015).
- ⁵⁹⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015).
- ⁵⁹¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015).
- ⁵⁹² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Malawi*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/MWI/CO/7 (2015).
- ⁵⁹³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Croacia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/HRV/CO/4-5 (2015); *Portugal*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/PRT/CO/8-9 (2015).
- ⁵⁹⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Croacia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/HRV/CO/4-5 (2015).
- ⁵⁹⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Portugal*, ¶¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/PRT/CO/8-9 (2015).
- ⁵⁹⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Serbia*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/SRB/CO/2-3 (2013).
- ⁵⁹⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015); *Croacia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/HRV/CO/4-5 (2015); *Serbia*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/SRB/CO/2-3 (2013).
- ⁵⁹⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Siria*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/SYR/CO/2 (2014).
- ⁵⁹⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Turquía*, ¶ 18, Doc. ONU CEDAW/C/TUR/CO/7 (2016); *Japón*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/JPN/CO/7-8 (2016); *Indonesia*, ¶ 41, Doc. ONU CEDAW/C/IDN/CO/6-7 (2012); *Indonesia*, ¶ 16, Doc. ONU CEDAW/C/IDN/CO/5 (2007).
- ⁶⁰⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015).
- ⁶⁰¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Japón*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/JPN/CO/7-8 (2016); *Eslovaquia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015); *Indonesia*, ¶ 42, Doc. ONU CEDAW/C/IDN/CO/6-7 (2012).
- ⁶⁰² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Turquía*, ¶ 19, Doc. ONU CEDAW/C/TUR/CO/7 (2016).
- ⁶⁰³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Bolivia*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/BOL/CO/5-6 (2015).
- ⁶⁰⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Uruguay*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/URY/CO/8-9 (2016); *Polonia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/POL/CO/7-8 (2014); *Hungría*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013).
- ⁶⁰⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Turquía*, ¶ 47, Doc. ONU CEDAW/C/TUR/CO/7 (2016); *Croacia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/HRV/CO/4-5 (2015); *Polonia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/POL/CO/7-8 (2014).
- ⁶⁰⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015).

- ⁶⁰⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Turquía*, ¶ 47, Doc. ONU CEDAW/C/TUR/CO/7 (2016).
- ⁶⁰⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Uruguay*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/URY/CO/8-9 (2016); *Portugal*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/PRT/CO/8-9 (2015); *Croacia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/HRV/CO/4-5 (2015); *Perú*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014).
- ⁶⁰⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Hungría*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013).
- ⁶¹⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Turquía*, ¶ 48, Doc. ONU CEDAW/C/TUR/CO/7 (2016).
- ⁶¹¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015).
- ⁶¹² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/POL/CO/7-8 (2014).
- ⁶¹³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Federación de Rusia*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/RUS/CO/8 (2015); *Eslovaquia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015); *Hungría*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013).
- ⁶¹⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Hungría*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013).
- ⁶¹⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Federación de Rusia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/RUS/CO/8 (2015).
- ⁶¹⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Federación de Rusia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/RUS/CO/8 (2015); *Eslovaquia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015); *Hungría*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013).
- ⁶¹⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015).
- ⁶¹⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Kirguistán*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/VNM/CO/6 (2007).
- ⁶¹⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014).
- ⁶²⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Ecuador*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/ECU/CO/8-9 (2015); *Paraguay*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/PRY/CO/6 (2011).
- ⁶²¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Nicaragua*, ¶ 17, Doc. ONU CEDAW/C/NIC/CO/6 (2007).
- ⁶²² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Irak*, ¶ 42, Doc. ONU CEDAW/C/IRQ/CO/4-6 (2014).
- ⁶²³ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016); *Eslovaquia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015); *Liberia*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/LBR/CO/7-8 (2015); *Libano*, ¶ 42, Doc. ONU CEDAW/C/LBN/CO/4-5 (2015); *Namibia*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/NAM/CO/4-5 (2015); *Perú*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014); *Afganistán*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/AFG/CO/1-2 (2013); *Yibuti*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/DJI/CO/1-3 (2011).
- ⁶²⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016); *Eritrea*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/ERI/CO/5 (2015); *India*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014); *Indonesia*, ¶ 42, Doc. ONU CEDAW/C/IDN/CO/6-7 (2012).
- ⁶²⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016); *Tuvalu*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/TUV/CO/3-4 (2015); *Eritrea*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/ERI/CO/5 (2015); *San Vicente y las Granadinas*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/VCT/CO/4-8 (2015); *Paraguay*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/PRY/CO/6 (2011).
- ⁶²⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016).
- ⁶²⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: India*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014); *Perú*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014); *Islas Salomón*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/SLB/CO/1-3 (2014); *Islas Salomón*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/SLB/CO/1-3 (2014); *Congo*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/COG/CO/6 (2012); *Sri Lanka*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/LKA/CO/7 (2011); *Kenia*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/KEN/CO/7 (2011); *Tuvalu*, ¶ 44, Doc. ONU CEDAW/C/TUV/CO/2 (2009); *Honduras*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/HON/CO/6 (2007); *Nicaragua*, ¶ 18, Doc. ONU CEDAW/C/NIC/CO/6 (2007); *Brasil*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/SUJETADOR/CO/6 (2007); *Filipinas*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/PHI/CO/6 (2006).
- ⁶²⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Siria*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/SYR/CO/2 (2014); *Afganistán*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/AFG/CO/1-2 (2013); *Pakistán*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/PAK/CO/4 (2013).
- ⁶²⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Paraguay*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/PRY/CO/6 (2011).
- ⁶³⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Croacia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/HRV/CO/4-5 (2015).
- ⁶³¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Hungría*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013).
- ⁶³² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Irak*, ¶ 42, Doc. ONU CEDAW/C/IRQ/CO/4-6 (2014).
- ⁶³³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Afganistán*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/AFG/CO/1-2 (2013);
- ⁶³⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eritrea*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/ERI/CO/5 (2015); *Polonia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/POL/CO/7-8 (2014); *Costa Rica*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/CRI/CO/5-6 (2011).
- ⁶³⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/POL/CO/7-8 (2014); *Costa Rica*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/CRI/CO/5-6 (2011).
- ⁶³⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eritrea*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/ERI/CO/5 (2015); *Costa Rica*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/CRI/CO/5-6 (2011).
- ⁶³⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Ecuador*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/ECU/CO/8-9 (2015); *Perú*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/POR/CO/7-8 (2014); *Costa Rica*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/CRI/CO/5-6 (2011).

- ⁶³⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Ecuador*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/ECU/CO/8-9 (2015).
- ⁶³⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Argelia*, ¶ 41, Doc. ONU CEDAW/C/DZA/CO/3-4 (2012).
- ⁶⁴⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Colombia*, ¶ 23, Doc. ONU CEDAW/C/COL/CO/6 (2007).
- ⁶⁴¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Albania*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/ALBA/CO/4 (2016); *Azerbaiyán*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/AZE/CO/5 (2015); *Vietnam*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/VNM/CO/7-8 (2015); *China*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/CHN/CO/6 (2006).
- ⁶⁴² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Vietnam*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/VNM/CO/7-8 (2015); *China*, ¶ 17, Doc. ONU CEDAW/C/CHN/CO/6 (2006).
- ⁶⁴³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: China*, ¶ 17, Doc. ONU CEDAW/C/CHN/CO/6 (2006).
- ⁶⁴⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: India*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/3 (2007).
- ⁶⁴⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: China*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/CHN/CO/6 (2006).
- ⁶⁴⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: China*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/CHN/CO/6 (2006).
- ⁶⁴⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Georgia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/GEO/CO/4-5 (2014).
- ⁶⁴⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: India*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/3 (2007).
- ⁶⁴⁹ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Trinidad y Tobago*, ¶¶ 32-33, Doc. ONU CEDAW/C/TTO/CO/4-7 (2016); *Georgia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/GEO/CO/4-5 (2014); *Polonia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/POL/CO/7-8 (2014); *Chipre*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/CYP/CO/6-7 (2013); *Indonesia*, ¶ 41, Doc. ONU CEDAW/C/IDN/CO/6-7 (2012); *Yibuti*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/DJI/CO/1-3 (2011); *Armenia*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/ARM/CO/4/Rev.1)1 (2009); *Guatemala*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/GUA/CO/7 (2009).
- ⁶⁵⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Trinidad y Tobago*, ¶¶ 32-33, Doc. ONU CEDAW/C/TTO/CO/4-7 (2016); *Georgia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/GEO/CO/4-5 (2014).
- ⁶⁵¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Grecia*, ¶ 27, Doc. ONU CEDAW/C/GRC/CO/6 (2007); *Cuba*, ¶ 27, Doc. ONU CEDAW/C/CUB/CO/6 (2006).
- ⁶⁵² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Indonesia*, ¶ 42, Doc. ONU CEDAW/C/IDN/CO/6-7 (2012); *Cuba*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/CUB/CO/6 (2006).
- ⁶⁵³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/POL/CO/7-8 (2014); *Chipre*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/CYP/CO/6-7 (2013).
- ⁶⁵⁴ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016); *Mongolia*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/MNG/CO/8-9 (2016); *Azerbaiyán*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/AZE/CO/5 (2015); *Gabón*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/GAB/CO/6 (2015); *Tuvalu*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/TUV/CO/3-4 (2015); *Lituania*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/LTU/CO/5 (2014); *Irak*, ¶ 42, Doc. ONU CEDAW/C/IRQ/CO/4-6 (2014); *Islas Salomón*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/SLB/CO/1-3 (2014); *Hungría*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013); *República de Macedonia*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/MKD/CO/4-5 (2013); *Grecia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/GRC/CO/7 (2013); *Congo*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/COG/CO/6 (2012); *Bielorrusia*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/BLR/CO/7 (2011); *Montenegro*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/MNE/CO/1 (2011); *Yibuti*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/DJI/CO/1-3 (2011); *Omán*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/OMN/CO/1 (2011); *Sri Lanka*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/LKA/CO/7 (2011); *Federación de Rusia*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/USR/CO/7 (2010); *Tuvalu*, ¶ 43, Doc. ONU CEDAW/C/TUV/CO/2 (2009); *República de Macedonia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/MKD/CO/3 (2006); *Filipinas*, ¶ 27, Doc. ONU CEDAW/C/PHI/CO/6 (2006).
- ⁶⁵⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Nepal*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/NPL/CO/4-5 (2011).
- ⁶⁵⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Myanmar*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/MMR/CO/4-5 (2016); *Croacia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/HRV/CO/4-5 (2015); *Malawi*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/MWI/CO/7 (2015); *Ecuador*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/ECU/CO/8-9 (2015); *India*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014); *República Dominicana*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/DOM/CO/6-7 (2014); *Chipre*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/CYP/CO/6-7 (2013); *Chile*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/CHL/CO/5-6 (2012); *Indonesia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/IDN/CO/5 (2007); *Filipinas*, ¶ 27, Doc. ONU CEDAW/C/PHI/CO/6 (2006).
- ⁶⁵⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Unida de Tanzania*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/TZA/CO/7-8 (2016); *Federación de Rusia*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/RUS/CO/8 (2015); *Lituania*, ¶ 24, Doc. ONU CEDAW/C/LTU/CO/4 (2008).
- ⁶⁵⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Kazajistán*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/KAZ/CO/2 (2007).
- ⁶⁵⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Uzbekistán*, ¶ 27, Doc. ONU CEDAW/C/UZB/CO/5 (2015); *República Dominicana*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/DOM/CO/6-7 (2014).
- ⁶⁶⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Kazajistán*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/KAZ/CO/2 (2007).
- ⁶⁶¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Uzbekistán*, ¶ 27, Doc. ONU CEDAW/C/UZB/CO/5 (2015).
- ⁶⁶² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Afganistán*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/AFG/CO/1-2 (2013); *Indonesia*, ¶ 41, Doc. ONU CEDAW/C/IDN/CO/6-7 (2012).
- ⁶⁶³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/PHL/CO/7-8 (2016).

- ⁶⁶⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Liechtenstein*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/LIE/CO/4 (2011).
- ⁶⁶⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Croacia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/HRV/CO/4-5 (2015).
- ⁶⁶⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Ecuador*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/ECU/CO/8-9 (2015).
- ⁶⁶⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Unida de Tanzania*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/TZA/CO/7-8 (2016); *Federación de Rusia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/RUS/CO/8 (2015); *Malawi*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/MWI/CO/7 (2015); *Croacia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/HRV/CO/4-5 (2015); *Irak*, ¶ 43, Doc. ONU CEDAW/C/IRQ/CO/4-6 (2014); *Chile*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/CHL/CO/5-6 (2012); *Nepal*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/NPL/CO/4-5 (2011); *Haití*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/7 (2009).
- ⁶⁶⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014); *Nepal*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/NPL/CO/4-5 (2011); *Uganda*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/UGA/CO/7 (2010).
- ⁶⁶⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016); *Uruguay*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/URY/CO/8-9 (2016); *Vietnam*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/VNM/CO/7-8 (2015); *Gabón*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/GAB/CO/6 (2015); *Liberia*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/LBR/CO/7-8 (2015); *Gambia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/GMB/CO/4-5 (2015); *Bolivia*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/BOL/CO/5-6 (2015); *Ecuador*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/ECU/CO/8-9 (2015); *Georgia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/GEO/CO/4-5 (2014); *Irak*, ¶ 43, Doc. ONU CEDAW/C/IRQ/CO/4-6 (2014); *Lituania*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/LTU/CO/5 (2014); *República de Macedonia*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/MKD/CO/4-5 (2013); *Hungría*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013); *Bulgaria*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/BGR/CO/4-7 (2012); *Paraguay*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/PRY/CO/6 (2011); *Kenia*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/KEN/CO/7 (2011); *Federación de Rusia*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/USR/CO/7 (2010); *Ucrania*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/UKR/CO/7 (2010); *Egipto*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/EGY/CO/7 (2010); *Uganda*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/UGA/CO/7 (2010); *Lituania*, ¶ 24, Doc. ONU CEDAW/C/LTU/CO/4 (2008); *Honduras*, ¶ 24, Doc. ONU CEDAW/C/HON/CO/6 (2007).
- ⁶⁷⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Tuvalu*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/TUV/CO/3-4 (2015); *República Dominicana*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/DOM/CO/6-7 (2014); *Islas Salomón*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/SLB/CO/1-3 (2014); *Bielorrusia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/BLR/CO/7 (2011).
- ⁶⁷¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016); *Kirguistán*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/KGZ/CO/4 (2015); *Polonia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/POL/CO/7-8 (2014).
- ⁶⁷² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Vietnam*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/VNM/CO/7-8 (2015); *Hungría*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013); *Bielorrusia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/BLR/CO/7 (2011).
- ⁶⁷³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Chipre*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/CYP/CO/6-7 (2013); *Hungría*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013); *Bielorrusia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/BLR/CO/7 (2011).
- ⁶⁷⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Hungría*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013); *Bielorrusia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/BLR/CO/7 (2011).
- ⁶⁷⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Vietnam*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/VNM/CO/7-8 (2015).
- ⁶⁷⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Uzbekistán*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/UZB/CO/5 (2015); *República Dominicana*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/DOM/CO/6-7 (2014).
- ⁶⁷⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: India*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014); *Grecia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/GRC/CO/7 (2013).
- ⁶⁷⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Paraguay*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/PRY/CO/6 (2011).
- ⁶⁷⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015); *Croacia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/HRV/CO/4-5 (2015); *Polonia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/POL/CO/7-8 (2014); *Hungría*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013).
- ⁶⁸⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Azerbaiyán*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/AZE/CO/5 (2015); *República Dominicana*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/DOM/CO/6-7 (2014); *Serbia*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/SRB/CO/2-3 (2013).
- ⁶⁸¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Santa Lucía*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/LCA/CO/6 (2006).
- ⁶⁸² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Indonesia*, ¶ 42, Doc. ONU CEDAW/C/IDN/CO/6-7 (2012).
- ⁶⁸³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Federación de Rusia*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/RUS/CO/8 (2015).
- ⁶⁸⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Serbia*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/SRB/CO/2-3 (2013).
- ⁶⁸⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Hungría*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013).
- ⁶⁸⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Islas Salomón*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/SLB/CO/1-3 (2014).
- ⁶⁸⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Uruguay*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/URY/CO/8-9 (2016); *Mongolia*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/MNG/CO/8-9 (2016); *Bolivia*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/BOL/CO/5-6 (2015); *Gabón*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/GAB/CO/6 (2015); *Liberia*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/LBR/CO/7-8 (2015); *Irak*, ¶ 43, Doc. ONU CEDAW/C/IRQ/CO/4-6 (2014); *Yibuti*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/DJI/CO/1-3 (2011); *Montenegro*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/MNE/CO/1 (2011).
- ⁶⁸⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Hungría*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013).

- ⁶⁸⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Federación de Rusia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/RUS/CO/8 (2015).
- ⁶⁹⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Islas Salomón*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/SLB/CO/1-3 (2014).
- ⁶⁹¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Bielorrusia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/BLR/CO/7 (2011); *Montenegro*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/MNE/CO/1 (2011); *Liechtenstein*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/LIE/CO/4 (2011).
- ⁶⁹² Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Bolivia*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/BOL/CO/5-6 (2015); *India*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014); *Hungría*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013); *Costa Rica*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/CRI/CO/5-6 (2012); *Egipto*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/EGY/CO/7 (2010).
- ⁶⁹³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/POR/CO/7-8 (2014).
- ⁶⁹⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Centroafricana*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/CAF/CO/1-5 (2014); *Siria*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/SYR/CO/2 (2014); *México*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/MEX/CO/7-8 (2012).
- ⁶⁹⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: San Vicente y las Granadinas*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/VCT/CO/4-8 (2015).
- ⁶⁹⁶ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eritrea*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/ERI/CO/5 (2015); *Gambia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/GMB/CO/4-5 (2015); *República Centroafricana*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/CAF/CO/1-5 (2014); *Hungría*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013); *Chipre*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/CYP/CO/6-7 (2013); *Chile*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/CHL/CO/5-6 (2012); *Lituania*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/LTU/CO/4 (2008).
- ⁶⁹⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Nepal*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/NPL/CO/4-5 (2011).
- ⁶⁹⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Turquía*, ¶ 48, Doc. ONU CEDAW/C/TUR/CO/7 (2016); *Venezuela*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/VEN/CO/7-8 (2014).
- ⁶⁹⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016); *Egipto*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/EGY/CO/7 (2010).
- ⁷⁰⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/POR/CO/7-8 (2014).
- ⁷⁰¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Hungría*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013).
- ⁷⁰² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Egipto*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/EGY/CO/7 (2010).
- ⁷⁰³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Albania*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/ALBA/CO/4 (2016); *Haití*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016); *Federación de Rusia*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/RUS/CO/8 (2015); *Azerbaiyán*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/AZE/CO/5 (2015); *Georgia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/GEO/CO/4-5 (2014); *República de Macedonia*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/MKD/CO/4-5 (2013); *Serbia*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/SRB/CO/2-3 (2013); *Grecia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/GRC/CO/7 (2013); *Bulgaria*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/BGR/CO/4-7 (2012); *Bielorrusia*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/BLR/CO/7 (2011); *Armenia*, ¶ 34, Doc. ONU Armenia (CEDAW/C/ARM/CO/4/Rev.1)1 (2009); *Kazajistán*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/KAZ/CO/2 (2007); *República de Macedonia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/MKD/CO/3 (2006); *Cuba*, ¶ 27, Doc. ONU CEDAW/C/CUB/CO/6 (2006); *Moldavia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/MDA/CO/3 (2006).
- ⁷⁰⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Japón*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/JPN/CO/7-8 (2016); *Vietnam*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/VNM/CO/7-8 (2015); *Bulgaria*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/BGR/CO/4-7 (2012); *Vietnam*, ¶ 24, Doc. ONU CEDAW/C/VNM/CO/6 (2007).
- ⁷⁰⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Federación de Rusia*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/RUS/CO/8 (2015); *Georgia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/GEO/CO/4-5 (2014); *Grecia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/GRC/CO/7 (2013); *Cuba*, ¶ 27, Doc. ONU CEDAW/C/CUB/CO/6 (2006).
- ⁷⁰⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Albania*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/ALBA/CO/4 (2016); *Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016).
- ⁷⁰⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Albania*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/ALBA/CO/4 (2016); *Georgia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/GEO/CO/4-5 (2014); *India*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014); *Grecia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/GRC/CO/7 (2013); *Serbia*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/SRB/CO/2-3 (2013); *Vietnam*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/VNM/CO/6 (2007); *República de Macedonia*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/MKD/CO/3 (2006); *Cuba*, ¶ 28 Doc. ONU CEDAW/C/CUB/CO/6 (2006); *Moldavia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/MDA/CO/3 (2006).
- ⁷⁰⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016).
- ⁷⁰⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016).
- ⁷¹⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República de Macedonia*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/MKD/CO/4-5
- ⁷¹¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República de Macedonia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/MKD/CO/3 (2006).
- ⁷¹² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Francia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/FRA/CO/7-8 (2016); *Ucrania*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/UKR/CO/7 (2010).
- ⁷¹³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Santa Lucía*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/LCA/CO/6 (2006).
- ⁷¹⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Kirguistán*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/KGZ/CO/4 (2015); *Islas Salomón*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/SLB/CO/1-3 (2014); *Afganistán*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/AFG/CO/1-2 (2013); *Yibuti*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/DJI/CO/1-3 (2011); *Nepal*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/NPL/CO/4-5 (2011).
- ⁷¹⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Kirguistán*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/KGZ/CO/4 (2015); *Islas Salomón*, ¶ 36, Doc.

- ONU CEDAW/C/SLB/CO/1-3 (2014).
- ⁷¹⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016).
- ⁷¹⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016); *Tuvalu*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/TUV/CO/3-4 (2015); *India*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014).
- ⁷¹⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: India*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014).
- ⁷¹⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Nepal*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/NPL/CO/4-5 (2011).
- ⁷²⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Francia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/FRA/CO/7-8 (2016).
- ⁷²¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Tuvalu*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/TUV/CO/3-4 (2015); *Islas Salomón*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/SLB/CO/1-3 (2014).
- ⁷²² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016).
- ⁷²³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: India*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014).
- ⁷²⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Nepal*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/NPL/CO/4-5 (2011).
- ⁷²⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Grecia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/GRC/CO/7 (2013).
- ⁷²⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/CZE/CO/6 (2016); *Eslovaquia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015); *Portugal*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/PRT/CO/8-9 (2015); *Croacia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/HRV/CO/4-5 (2015).
- ⁷²⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/CZE/CO/6 (2016); *Hungría*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013).
- ⁷²⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Portugal*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/PRT/CO/8-9 (2015).
- ⁷²⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/CZE/CO/6 (2016).
- ⁷³⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Grecia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/GRC/CO/7 (2013).
- ⁷³¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/CZE/CO/6 (2016).
- ⁷³² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/CZE/CO/6 (2016); *Croacia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/HRV/CO/4-5 (2015); *Hungría*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013).
- ⁷³³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Croacia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/HRV/CO/4-5 (2015).
- ⁷³⁴ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016); *República Unida de Tanzania*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/TZA/CO/7-8 (2016); *Bolivia*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/BOL/CO/5-6 (2015); *Gabón*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/GAB/CO/6 (2015); *Gambia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/GMB/CO/4-5 (2015); *India*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014); *República Dominicana*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/DOM/CO/6-7 (2014); *República Centroafricana*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/CAF/CO/1-5 (2014); *Venezuela*, 30, Doc. ONU CEDAW/C/VEN/CO/7-8 (2014); *Afganistán*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/AFG/CO/1-2 (2013); *Yibuti*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/DJI/CO/1-3 (2011); *Uganda*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/UGA/CO/7 (2010); *Indonesia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/IDN/CO/5 (2007); *Nicaragua*, ¶ 17, Doc. ONU CEDAW/C/NIC/CO/6 (2007); *Moldavia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/MDA/CO/3 (2006).
- ⁷³⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mali*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/MLI/CO/6-7 (2016); *Vietnam*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/VNM/CO/7-8 (2015); *Nepal*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/NPL/CO/4-5 (2011).
- ⁷³⁶ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Vietnam*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/VNM/CO/7-8 (2015); *Kirguistán*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/KGZ/CO/4 (2015); *Indonesia*, ¶ 41, Doc. ONU CEDAW/C/IDN/CO/6-7 (2012); *Nepal*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/NPL/CO/4-5 (2011); *India*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/3 (2007); *Moldavia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/MDA/CO/3 (2006).
- ⁷³⁷ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Trinidad y Tobago*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/TTO/CO/4-7 (2016); *Myanmar*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/MMR/CO/4-5 (2016); *India*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014); *Swazilandia*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/SWZ/CO/1-2 (2014); *Sri Lanka*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/LKA/CO/7 (2011); *Yibuti*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/DJI/CO/1-3 (2011); *Paraguay*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/PRY/CO/6 (2011); *Kenia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/KEN/CO/7 (2011); *Uganda*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/UGA/CO/7 (2010); *Tuvalu*, ¶ 43, Doc. ONU CEDAW/C/TUV/CO/2 (2009); *Nicaragua*, ¶ 17, Doc. ONU CEDAW/C/NIC/CO/6 (2007); *Moldavia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/MDA/CO/3 (2006); *Filipinas*, ¶ 27, Doc. ONU CEDAW/C/PHI/CO/6 (2006).
- ⁷³⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Yibuti*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/DJI/CO/1-3 (2011).
- ⁷³⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Kirguistán*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/KGZ/CO/4 (2015); *Ecuador*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/ECU/CO/8-9 (2015); *Yibuti*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/DJI/CO/1-3 (2011).
- ⁷⁴⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Kirguistán*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/KGZ/CO/4 (2015).
- ⁷⁴¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Kenia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/KEN/CO/7 (2011).
- ⁷⁴² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Nepal*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/NPL/CO/4-5 (2011).
- ⁷⁴³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: India*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014).
- ⁷⁴⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Liberia*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/LBR/CO/7-8 (2015).
- ⁷⁴⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: India*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014).

- ⁷⁴⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Azerbaiyán*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/AZE/CO/5 (2015).
- ⁷⁴⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Ucrania*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/UKR/CO/7 (2010); *Armenia*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/ARM/CO/4/Rev.1 (2009).
- ⁷⁴⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Armenia*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/ARM/CO/4/Rev.1 (2009).
- ⁷⁴⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Indonesia*, ¶ 41, Doc. ONU CEDAW/C/IDN/CO/6-7 (2012).
- ⁷⁵⁰ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mali*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/MLI/CO/6-7 (2016); *Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016); *República Unida de Tanzania*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/TZA/CO/7-8 (2016); *Azerbaiyán*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/AZE/CO/5 (2015); *Gambia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/GMB/CO/4-5 (2015); *Malawi*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/MWI/CO/7 (2015); *Vietnam*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/VNM/CO/7-8 (2015); *Islas Salomón*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/SLB/CO/1-3 (2014); *Venezuela*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/VEN/CO/7-8 (2014); *Afganistán*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/AFG/CO/1-2 (2013); *Nepal*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/NPL/CO/4-5 (2011); *India*, ¶ 41, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/3 (2007).
- ⁷⁵¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Swazilandia*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/SWZ/CO/1-2 (2014); *India*, ¶ 41, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/3 (2007); *Moldavia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/MDA/CO/3 (2006).
- ⁷⁵² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Swazilandia*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/SWZ/CO/1-2 (2014).
- ⁷⁵³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Venezuela*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/VEN/CO/7-8 (2014); *India*, ¶ 41, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/3 (2007).
- ⁷⁵⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mali*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/MLI/CO/6-7 (2016); *Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016); *República Unida de Tanzania*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/TZA/CO/7-8 (2016); *Gambia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/GMB/CO/4-5 (2015); *Vietnam*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/VNM/CO/7-8 (2015); *Malawi*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/MWI/CO/7 (2015); *Venezuela*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/VEN/CO/7-8 (2014).
- ⁷⁵⁵ Comité CEDAW, *Observaciones finales: República Dominicana*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/DOM/CO/6-7 (2014); *Venezuela*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/VEN/CO/7-8 (2014).
- ⁷⁵⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: India*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014).
- ⁷⁵⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Azerbaiyán*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/AZE/CO/5 (2015).
- ⁷⁵⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Chile*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/CHL/CO/5-6 (2012).
- ⁷⁵⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Egipto*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/EGY/CO/7 (2010).
- ⁷⁶⁰ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Francia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/FRA/CO/7-8 (2016); *República Unida de Tanzania*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/TZA/CO/7-8 (2016); *Mali*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/MLI/CO/6-7 (2016); *Haití*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016); *Gabón*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/GAB/CO/6 (2015); *Eslovaquia*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015); *Gambia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/GMB/CO/4-5 (2015); *Venezuela*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/VEN/CO/7-8 (2014); *Bulgaria*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/BGR/CO/4-7 (2012); *Chile*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/CHL/CO/5-6 (2012); *Uganda*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/UGA/CO/7 (2010); *Armenia*, ¶ 34, Doc. ONU Armenia (CEDAW/C/ARM/CO/4/Rev.1)1 (2009); *Kazajistán*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/KAZ/CO/2 (2007); *Honduras*, ¶ 24, Doc. ONU CEDAW/C/HON/CO/6 (2007); *Nicaragua*, ¶ 17, Doc. ONU CEDAW/C/NIC/CO/6 (2007).
- ⁷⁶¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Francia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/FRA/CO/7-8 (2016).
- ⁷⁶² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Sri Lanka*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/LKA/CO/7 (2011).
- ⁷⁶³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Indonesia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/IDN/CO/5 (2007).
- ⁷⁶⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Unida de Tanzania*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/TZA/CO/7-8 (2016).
- ⁷⁶⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Chile*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/CHL/CO/5-6 (2012).
- ⁷⁶⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Bolivia*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/BOL/CO/5-6 (2015); *Venezuela*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/VEN/CO/7-8 (2014).
- ⁷⁶⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Turquía*, ¶ 47, Doc. ONU CEDAW/C/TUR/CO/7 (2016).
- ⁷⁶⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mali*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/MLI/CO/6-7 (2016).
- ⁷⁶⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Francia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/FRA/CO/7-8 (2016).
- ⁷⁷⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Francia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/FRA/CO/7-8 (2016); *Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016).
- ⁷⁷¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016).
- ⁷⁷² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Unida de Tanzania*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/TZA/CO/7-8 (2016).
- ⁷⁷³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016); *Gambia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/GMB/CO/4-5 (2015).
- ⁷⁷⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015).
- ⁷⁷⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, ¶ 24, Doc. ONU CEDAW/C/HON/CO/6 (2007); *Filipinas*, ¶ 27, Doc. ONU CEDAW/C/PHI/CO/6 (2006).

- ⁷⁷⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Uruguay*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/URY/CO/8-9 (2016); *Trinidad y Tobago*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/TTO/CO/4-7 (2016); *Liberia*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/LBR/CO/7-8 (2015); *Costa Rica*, ¶ 26, Doc. ONU CEDAW/C/CRI/CO/5-6 (2011).
- ⁷⁷⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Uruguay*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/URY/CO/8-9 (2016); *Turquía*, ¶ 47, Doc. ONU CEDAW/C/TUR/CO/7 (2016).
- ⁷⁷⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Unida de Tanzania*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/TZA/CO/7-8 (2016).
- ⁷⁷⁹ Comité CEDAW, *Observaciones finales: Uruguay*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/URY/CO/8-9 (2016); *Trinidad y Tobago*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/TTO/CO/4-7 (2016); *Liberia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/LBR/CO/7-8 (2015); *India*, 27, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014); *Cabo Verde*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/CPV/CO/7-8 (2013); *Chile*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/CHL/CO/5-6 (2012).
- ⁷⁸⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Unida de Tanzania*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/TZA/CO/7-8 (2016); *India*, ¶ 27, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014); *Cabo Verde*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/CPV/CO/7-8 (2013).
- ⁷⁸¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Cabo Verde*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/CPV/CO/7-8 (2013); *Chile*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/CHL/CO/5-6 (2012).
- ⁷⁸² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Unida de Tanzania*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/TZA/CO/7-8 (2016).
- ⁷⁸³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Unida de Tanzania*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/TZA/CO/7-8 (2016).
- ⁷⁸⁴ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Unida de Tanzania*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/TZA/CO/7-8 (2016); *Albania*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/ALBA/CO/4 (2016); *Haití*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016); *Federación de Rusia*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/RUS/CO/8 (2015); *Kirguistán*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/KGZ/CO/4 (2015); *Líbano*, ¶ 42, Doc. ONU CEDAW/C/LBN/CO/4-5 (2015); *Eslovaquia*, ¶ 27, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015); *Azerbaiyán*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/AZE/CO/5 (2015); *Georgia*, ¶ 27, Doc. ONU CEDAW/C/GEO/CO/4-5 (2014); *Serbia*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/SRB/CO/2-3 (2013); *Hungría*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013); *Bulgaria*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/BGR/CO/4-7 (2012); *Montenegro*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/MNE/CO/1 (2011); *Bielorrusia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/BLR/CO/7 (2011); *Haití*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/7 (2009); *Vietnam*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/VNM/CO/6 (2007); *Nicaragua*, ¶ 18, Doc. ONU CEDAW/C/NIC/CO/6 (2007).
- ⁷⁸⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Cabo Verde*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/CPV/CO/7-8 (2013); *Chile*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/CHL/CO/5-6 (2012); *Ucrania*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/UKR/CO/7 (2010); *Moldavia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/MDA/CO/3 (2006).
- ⁷⁸⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Trinidad y Tobago*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/TTO/CO/4-7 (2016).
- ⁷⁸⁷ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Malawi*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/MWI/CO/7 (2015); *Tuvalu*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/TUV/CO/3-4 (2015); *Congo*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/COG/CO/6 (2012); *Indonesia*, ¶ 42, Doc. ONU CEDAW/C/IDN/CO/6-7 (2012).
- ⁷⁸⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Serbia*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/SRB/CO/2-3 (2013); *Cabo Verde*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/CPV/CO/7-8 (2013).
- ⁷⁸⁹ Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016); *Eslovaquia*, ¶ 27, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015); *Georgia*, ¶ 27, Doc. ONU CEDAW/C/GEO/CO/4-5 (2014); *Cabo Verde*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/CPV/CO/7-8 (2013); *Grecia*, ¶ 31, Doc. ONU CEDAW/C/GRC/CO/7 (2013); *Serbia*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/SRB/CO/2-3 (2013); *Haití*, ¶ 38, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/7 (2009); *Grecia*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/GRC/CO/6 (2007).
- ⁷⁹⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Francia*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/FRA/CO/7-8 (2016); *Turquía*, ¶ 44, Doc. ONU CEDAW/C/TUR/CO/7 (2016).
- ⁷⁹¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 27, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015).
- ⁷⁹² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/PHL/CO/7-8 (2016).
- ⁷⁹³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 30, Doc. ONU CEDAW/C/HTI/CO/8-9 (2016).
- ⁷⁹⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Mali*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/MLI/CO/6-7 (2016); *Paraguay*, ¶ 19, Doc. ONU CEDAW/C/PRY/CO/6 (2011).
- ⁷⁹⁵ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Omán*, ¶ 41, Doc. ONU CEDAW/C/OMN/CO/1 (2011).
- ⁷⁹⁶ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Japón*, ¶ 24, Doc. ONU CEDAW/C/JPN/CO/7-8 (2016); *Bélgica*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/BEL/CO/7 (2014); *Cabo Verde*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/CPV/CO/7-8 (2013).
- ⁷⁹⁷ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Japón*, ¶ 24, Doc. ONU CEDAW/C/JPN/CO/7-8 (2016).
- ⁷⁹⁸ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Bélgica*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/BEL/CO/7 (2014).
- ⁷⁹⁹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: India*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014); *Kuwait*, ¶ 49, Doc. ONU CEDAW/C/KWT/CO/3-4 (2011).
- ⁸⁰⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Myanmar*, ¶ 44, Doc. ONU CEDAW/C/MMR/CO/4-5 (2016); *Perú*, ¶ 21, Doc. ONU CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014).

- 801 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Myanmar*, ¶ 44, Doc. ONU CEDAW/C/MMR/CO/4-5 (2016).
- 802 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Azerbaiyán*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/AZE/CO/5 (2015).
- 803 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Uzbekistán*, ¶ 27, Doc. ONU CEDAW/C/UZB/CO/5 (2015).
- 804 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Finlandia*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/FIN/CO/7 (2014); *Bélgica*, ¶ 44, Doc. ONU CEDAW/C/BEL/CO/7 (2014).
- 805 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Namibia*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/NAM/CO/4-5 (2015); *Chile*, ¶ 34, Doc. ONU CEDAW/C/CHL/CO/5-6 (2012).
- 806 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Kuwait*, ¶ 48, Doc. ONU CEDAW/C/KWT/CO/3-4 (2011).
- 807 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: India*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014).
- 808 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: India*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014); *Hungría*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013).
- 809 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 40, Doc. ONU CEDAW/C/CZE/CO/6 (2016).
- 810 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Finlandia*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/FIN/CO/7 (2014).
- 811 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Lituania*, ¶ 36, Doc. ONU CEDAW/C/LTU/CO/5 (2014).
- 812 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Vietnam*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/VNM/CO/7-8 (2015).
- 813 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Chile*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/CHL/CO/5-6 (2012).
- 814 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Uzbekistán*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/UZB/CO/5 (2015); *Namibia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/NAM/CO/4-5 (2015).
- 815 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Uzbekistán*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/UZB/CO/5 (2015); *Namibia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/NAM/CO/4-5 (2015).
- 816 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Namibia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/NAM/CO/4-5 (2015).
- 817 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Finlandia*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/aleta/CO/7 (2014); *Hungría*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013).
- 818 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Cabo Verde*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/CPV/CO/7-8 (2013).
- 819 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Bélgica*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/BEL/CO/7 (2014).
- 820 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Japón*, ¶ 39, Doc. ONU CEDAW/C/JPN/CO/7-8 (2016).
- 821 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015).
- 822 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015).
- 823 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 21, Doc. ONU CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014).
- 824 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015); *Namibia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/NAM/CO/4-5 (2015); *China*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/CHN/CO/6 (2006).
- 825 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Lituania*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/LTU/CO/5 (2014); *China*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/CHN/CO/6 (2006).
- 826 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Lituania*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/LTU/CO/5 (2014).
- 827 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015).
- 828 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Japón*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/JPN/CO/7-8 (2016).
- 829 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Namibia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/NAM/CO/4-5 (2015).
- 830 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/CZE/CO/6 (2016).
- 831 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Japón*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/JPN/CO/7-8 (2016); *República Checa*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/CZE/CO/6 (2016); *Uzbekistán*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/UZB/CO/5 (2015); *Eslovaquia*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015); *Namibia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/NAM/CO/4-5 (2015); *Lituania*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/LTU/CO/5 (2014); *Perú*, ¶ 22, Doc. ONU CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014); *Cabo Verde*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/CPV/CO/7-8 (2013); *Chile*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/CHL/CO/5-6 (2012).
- 832 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015).
- 833 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Hungría*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/HUN/CO/7-8 (2013).
- 834 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: China*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/CHN/CO/6 (2006).
- 835 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/CZE/CO/6 (2016).
- 836 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015).
- 837 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 32, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015).
- 838 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 21, Doc. ONU CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014).
- 839 Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Japón*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/JPN/CO/7-8 (2016).

- ⁸⁴⁰ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Japón*, ¶ 25, Doc. ONU CEDAW/C/JPN/CO/7-8 (2016); *Uzbekistán*, ¶ 28, Doc. ONU CEDAW/C/UZB/CO/5 (2015); *Namibia*, ¶ 37, Doc. ONU CEDAW/C/NAM/CO/4-5 (2015); *Cabo Verde*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/CPV/CO/7-8 (2013); *Chile*, ¶ 35, Doc. ONU CEDAW/C/CHL/CO/5-6 (2012).
- ⁸⁴¹ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/CZE/CO/6 (2016).
- ⁸⁴² Comité CEDAW, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 29, Doc. ONU CEDAW/C/CZE/CO/6 (2016).
- ⁸⁴³ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015).
- ⁸⁴⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 33, Doc. ONU CEDAW/C/SVK/CO/5-6 (2015).
- ⁸⁴⁵ A.S. v. Hungría, Comité CEDAW, Comunicación Núm. 4/2004, ¶ 2.2, Doc. ONU CEDAW/C/D/36/4/2004 (2006).
- ⁸⁴⁶ A.S. v. Hungría, Comité CEDAW, Comunicación Núm. 4/2004, ¶ 2.4, Doc. ONU CEDAW/C/D/36/4/2004 (2006).
- ⁸⁴⁷ A.S. v. Hungría, Comité CEDAW, Comunicación Núm. 4/2004, ¶ 11.2, Doc. ONU CEDAW/C/D/36/4/2004 (2006).
- ⁸⁴⁸ A.S. v. Hungría, Comité CEDAW, Comunicación Núm. 4/2004, ¶ 11.3, Doc. ONU CEDAW/C/D/36/4/2004 (2006).
- ⁸⁴⁹ A.S. v. Hungría, Comité CEDAW, Comunicación Núm. 4/2004, ¶ 11.4, Doc. ONU CEDAW/C/D/36/4/2004 (2006).
- ⁸⁵⁰ A.S. v. Hungría, Comité CEDAW, Comunicación Núm. 4/2004, ¶ 11.5, Doc. ONU CEDAW/C/D/36/4/2004 (2006).
- ⁸⁵¹ L.C. v. Perú, Comité CEDAW, Comunicación Núm. 22/2009, ¶ 2.1, Doc. ONU CEDAW/C/50/D/22/2009 (2011).
- ⁸⁵² L.C. v. Perú, Comité CEDAW, Comunicación Núm. 22/2009, ¶ 2.1, Doc. ONU CEDAW/C/50/D/22/2009 (2011).
- ⁸⁵³ L.C. v. Perú, Comité CEDAW, Comunicación Núm. 22/2009, ¶¶ 2.2 y 2.4, Doc. ONU CEDAW/C/50/D/22/2009 (2011).
- ⁸⁵⁴ L.C. v. Perú, Comité CEDAW, Comunicación Núm. 22/2009, ¶ 8.1, Doc. ONU CEDAW/C/50/D/22/2009 (2011).
- ⁸⁵⁵ L.C. v. Perú, Comité CEDAW, Comunicación Núm. 22/2009, ¶ 8.17, Doc. ONU CEDAW/C/50/D/22/2009 (2011).
- ⁸⁵⁶ L.C. v. Perú, Comité CEDAW, Comunicación Núm. 22/2009, ¶ 8.15, Doc. ONU CEDAW/C/50/D/22/2009 (2011).
- ⁸⁵⁷ L.C. v. Perú, Comité CEDAW, Comunicación Núm. 22/2009, ¶ 9(b), Doc. ONU CEDAW/C/50/D/22/2009 (2011).
- ⁸⁵⁸ Alyne da Silva Pimentel v. Brasil, Comité CEDAW, Comunicación Núm. 17/2008, ¶ 2.12, Doc. ONU CEDAW/C/49/D/17/2008 (2011).
- ⁸⁵⁹ Alyne da Silva Pimentel v. Brasil, Comité CEDAW, Comunicación Núm. 17/2008, ¶ 2.12, Doc. ONU CEDAW/C/49/D/17/2008 (2011).
- ⁸⁶⁰ Alyne da Silva Pimentel v. Brasil, Comité CEDAW, Comunicación Núm. 17/2008, ¶ 7.6, Doc. ONU CEDAW/C/49/D/17/2008 (2011).
- ⁸⁶¹ Alyne da Silva Pimentel v. Brasil, Comité CEDAW, Comunicación Núm. 17/2008, ¶ 7.7, Doc. ONU CEDAW/C/49/D/17/2008 (2011).
- ⁸⁶² Alyne da Silva Pimentel v. Brasil, Comité CEDAW, Comunicación Núm. 17/2008, ¶ 8, Doc. ONU CEDAW/C/49/D/17/2008 (2011).
- ⁸⁶³ Comité CDN, *Observaciones Finales: Surinam*, ¶ 31, Doc. ONU CRC/C/SUR/CO/3-4 (2016); *Pakistán*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/5 (2016); *Sierra Leona*, ¶ 35, Doc. ONU CRC/C/LES/CO/3-5 (2016).
- ⁸⁶⁴ Comité CDN, *Observación General Núm. 3: El VIH/SIDA y los derechos del niño*, ¶ 20, Doc. ONU CRC/GC/2003/3 (2003).
- ⁸⁶⁵ Comité CDN, *Observación General Núm. 3: El VIH/SIDA y los derechos del niño*, ¶ 20, Doc. ONU CRC/GC/2003/3 (2003).
- ⁸⁶⁶ Comité CDN, *Observación General Núm. 3: El VIH/SIDA y los derechos del niño*, ¶ 21, Doc. ONU CRC/GC/2003/3 (2003).
- ⁸⁶⁷ Comité CDN, *Observación General Núm. 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño*, ¶ 28, Doc. ONU CRC/GC/2003/4 (2003).
- ⁸⁶⁸ Comité CDN, *Observación General Núm. 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño*, ¶ 31, Doc. ONU CRC/GC/2003/4 (2003).
- ⁸⁶⁹ Comité CDN, *Observación General Núm. 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia*, ¶ 10 y 27, Doc. ONU CRC/C/GC/7/Rev.1 (2006).
- ⁸⁷⁰ Comité CDN, *Observación General Núm. 9: Los derechos de los niños con discapacidad*, ¶ 59, Doc. ONU CRC/C/GC/9 (2007).
- ⁸⁷¹ Comité CDN, *Observación General Núm. 9: Los derechos de los niños con discapacidad*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/GC/9 (2007).
- ⁸⁷² Comité CDN, *Observación General Núm. 9: Los derechos de los niños con discapacidad*, ¶ 59, Doc. ONU CRC/C/GC/9 (2007).
- ⁸⁷³ Comité CDN, *Observación General Núm. 9: Los derechos de los niños con discapacidad*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/GC/9 (2007).
- ⁸⁷⁴ Comité CDN, *Observación General Núm. 11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención*, ¶ 54, Doc. ONU CRC/C/GC/11 (2009).
- ⁸⁷⁵ Comité CDN, *Observación General Núm. 12: El derecho del niño a ser escuchado*, ¶¶ 98 y 100, Doc. ONU CRC/C/GC/9 (2009).
- ⁸⁷⁶ Comité CDN, *Observación General Núm. 12: El derecho del niño a ser escuchado*, ¶ 100, Doc. ONU CRC/C/GC/9 (2009).
- ⁸⁷⁷ Comité CDN, *Observación General Núm. 12: El derecho del niño a ser escuchado*, ¶ 101, Doc. ONU CRC/C/GC/9 (2009).
- ⁸⁷⁸ Comité CDN, *Observación General Núm. 12: El derecho del niño a ser escuchado*, ¶ 102, Doc. ONU CRC/C/GC/9 (2009).

- ⁸⁷⁹ Comité CDN, *Observación General Núm. 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, ¶ 23(a), Doc. ONU CRC/C/GC/13 (2011).
- ⁸⁸⁰ Comité CDN, *Observación General Núm. 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, ¶ 15 (a), Doc. ONU CRC/C/GC/13 (2011).
- ⁸⁸¹ Comité CDN, *Observación General Núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, ¶ 78, Doc. ONU CRC/C/GC/14 (2013).
- ⁸⁸² Comité CDN, *Observación General Núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)*, ¶ 24, Doc. ONU CRC/C/GC/15 (2013).
- ⁸⁸³ Comité CDN, *Observación General Núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)*, ¶ 31, Doc. ONU CRC/C/GC/15 (2013).
- ⁸⁸⁴ Comité CDN, *Observación General Núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)*, ¶ 31, Doc. ONU CRC/C/GC/15 (2013).
- ⁸⁸⁵ Comité CDN, *Observación General Núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)*, ¶ 31, Doc. ONU CRC/C/GC/15 (2013).
- ⁸⁸⁶ Comité CDN, *Observación General Núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia*, ¶ 39, Doc. ONU CRC/C/GC/20 (2016).
- ⁸⁸⁷ Comité CDN, *Observación General Núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia*, ¶ 39, Doc. ONU CRC/C/GC/20 (2016).
- ⁸⁸⁸ Comité CDN, *Observación General Núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia*, ¶ 31, Doc. ONU CRC/C/GC/20 (2016).
- ⁸⁸⁹ Comité CDN, *Observación General Núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia*, ¶¶ 32 y 61, Doc. ONU CRC/C/GC/20 (2016).
- ⁸⁹⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: Sierra Leona*, ¶ 31, Doc. ONU CRC/C/LES/CO/3-5 (2016); *Zimbabwe*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/ZWE/CO/2 (2016); *Zambia*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/ZMB/CO/2-4 (2016); *India*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/IND/CO/3-4 (2014).
- ⁸⁹¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Kazajistán*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/KAZ/CO/4 (2015).
- ⁸⁹² Comité CDN, *Observaciones Finales: Pakistán*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/5 (2016); *Omán*, ¶ 53, Doc. ONU CRC/C/OMN/CO/3-4 (2016); *Afganistán*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/AFG/CO/1 (2011).
- ⁸⁹³ Comité CDN, *Observaciones Finales: Afganistán*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/AFG/CO/1 (2011).
- ⁸⁹⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: Zimbabwe*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/ZWE/CO/2 (2016); *Perú*, ¶ 55, Doc. ONU CRC/C/POR/CO/4-5 (2016); *Jamaica*, ¶ 48, Doc. ONU CRC/C/JAM/CO/3-4 (2015).
- ⁸⁹⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: Grecia*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/GRC/CO/2-3 (2012); *Baréin*, ¶ 59, Doc. ONU CRC/C/BHR/CO/2-3 (2011).
- ⁸⁹⁶ Véase, por ejemplo, Comité CDN, *Observaciones Finales: Surinam*, ¶ 31(c), Doc. ONU CRC/C/SUR/CO/3-4 (2016); *Sudáfrica*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016); *Bulgaria*, ¶ 45, Doc. ONU CRC/C/BGR/CO/3-5 (2016); *República Dominicana*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/DOM/CO/3-5 (2015); *India*, ¶ 66, Doc. ONU CRC/C/IND/CO/3-4 (2014); *China*, ¶ 70, Doc. ONU CRC/C/CHN/CO/3-4 (2013); *Andorra*, ¶ 42, Doc. ONU CRC/C/Y/CO/2 (2012); *Grecia*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/GRC/CO/2-3 (2012); *Ecuador*, ¶ 61, Doc. ONU CRC/C/OPSC/ECU/CO/4 (2010); *Granada*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/GRD/CO/2 (2010); *Georgia*, ¶ 48, Doc. ONU CRC/C/GEO/CO/3 (2008); *Grecia*, ¶ 61, Doc. ONU CRC/C/15/Add.170 (2007); *Uruguay*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/URY/CO/2 (2007); *Argelia*, ¶ 59, Doc. ONU CRC/C/15/Add.269 (2005); *Bosnia y Herzegovina*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/15/Add.260 (2005); *Antigua y Barbuda*, ¶ 54, Doc. ONU CRC/C/15/Add.247 (2004); *Bangladesh*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/15/Add.221 (2003); *Brunel Darussalam*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/15/Add.219 (2003); *Argentina*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/15/Add.187 (2002); *Burkina Faso*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/15/Add.193 (2002); *Bielorrusia*, ¶ 44, Doc. ONU CRC/C/15/Add.180 (2002); *Guatemala*, ¶ 45, Doc. ONU CRC/C/15/Add.154 (2001); *Tajikistán*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/15/Add.136 (2000).
- ⁸⁹⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Surinam*, ¶ 31(a), Doc. ONU CRC/C/SUR/CO/3-4 (2016); *Sudáfrica*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016); *Arabia Saudita*, ¶ 35, Doc. ONU CRC/C/SAU/CO/3-4 (2016); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/GBR/CO/5 (2016); *Eslovaquia*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016); *Samoa*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/WSM/CO/2-4 (2016); *Pakistán*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/5 (2016); *Nepal*, ¶ 54, Doc. ONU CRC/C/NPL/CO/3-5 (2016); *Gabón*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/GAB/CO/2 (2016); *Honduras*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/HND/CO/4-5 (2015); *Ghana*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/GHA/CO/3-5 (2015); *Baréin*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/BHR/CO/2-3 (2011); *Burundi*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/BDI/CO/2 (2010); *Granada*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/GRD/CO/2 (2010); *Bangladesh*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/BGD/CO/4 (2009).
- ⁸⁹⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: República de Sudáfrica*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016); *Benin*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/BEN/CO/2 (2006).
- ⁸⁹⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Ciudad del Vaticano*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/VAT/CO/2 (2014).

- ⁹⁰⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: República de Sudáfrica*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016); *República Unida de Tanzania*, ¶ 58, Doc. ONU CRC/C/TZA/CO/3-5 (2015).
- ⁹⁰¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Georgia*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/GEO/CO/3 (2008); *Belice*, ¶ 23, Doc. ONU CRC/C/15/Add. 252 (2005).
- ⁹⁰² Comité CDN, *Observaciones Finales: Sierra Leona*, ¶ 31, Doc. ONU CRC/C/LES/CO/3-5 (2016); *Argelia*, ¶ 33, Doc. ONU CRC/C/DZA/CO/3-4 (2012).
- ⁹⁰³ Comité CDN, *Observaciones Finales: Sierra Leona*, ¶ 32, Doc. ONU CRC/C/LES/CO/3-5 (2016); *Argelia*, ¶ 34, Doc. ONU CRC/C/DZA/CO/3-4 (2012).
- ⁹⁰⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: Argelia*, ¶¶ 33-34, Doc. ONU CRC/C/DZA/CO/3-4 (2012).
- ⁹⁰⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: Zambia*, ¶ 29, Doc. ONU CRC/C/ZMB/CO/2-4 (2016).
- ⁹⁰⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: Australia*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/OPSC/AUS/CO/1 (2012).
- ⁹⁰⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Pakistán*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/3-4 (2009).
- ⁹⁰⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 61, Doc. ONU CRC/C/PHL/CO/3-4 (2009).
- ⁹⁰⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Zimbabwe*, ¶ 61, Doc. ONU CRC/C/ZWE/CO/2 (2016); *Bielorrusia*, ¶ 48, Doc. ONU CRC/C/BGR/CO/2 (2008); *Georgia*, ¶ 48, Doc. ONU CRC/C/GEO/CO/3 (2008); *Argentina*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/15/Add.187 (2002).
- ⁹¹⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: Bangladesh*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/15/Add.221 (2003); *Bielorrusia*, ¶ 44, Doc. ONU CRC/C/15/Add.180 (2002); *Argentina*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/15/Add.187 (2002); *Guatemala*, ¶ 45, Doc. ONU CRC/C/15/Add.154 (2001).
- ⁹¹¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Kenia*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/KEN/CO/3-5 (2016).
- ⁹¹² Comité CDN, *Observaciones Finales: Argelia*, ¶ 34, Doc. ONU CRC/C/DZA/CO/3-4 (2012).
- ⁹¹³ Comité CDN, *Observaciones Finales: Antigua y Barbuda*, ¶ 54, Doc. ONU CRC/C/15/Add.247 (2004).
- ⁹¹⁴ Véase, por ejemplo, Comité CDN, *Observaciones Finales: Ghana*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/GHA/CO/3-5 (2015).
- ⁹¹⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: Australia*, ¶ 42, Doc. ONU CRC/C/OPSC/AUS/CO/1 (2012).
- ⁹¹⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: Etiopía*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/ETH/CO/4-5 (2015); *Uzbekistán*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/UZB/CO/3-4 (2013); *Australia*, ¶ 67, Doc. ONU CRC/C/OPSC/AUS/CO/1 (2012).
- ⁹¹⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Liberia*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/LBR/CO/2-4 (2012).
- ⁹¹⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016).
- ⁹¹⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Ghana*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/GHA/CO/3-5 (2015); *India*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/IND/CO/3-4 (2014); *República de Corea*, ¶ 10, Doc. ONU CRC/C/KOR/CO/3-4 (2012); *Costa Rica*, ¶ 63, Doc. ONU CRC/C/CRI/CO/4 (2011); *Armenia*, ¶ 38, Doc. ONU CRC/C/15/Add.119 (2000).
- ⁹²⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: Ucrania*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/UKR/CO/3-4 (2011); *Pakistán*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/3-4 (2009); *Perú*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/PER/CO/3 (2006).
- ⁹²¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Argelia*, ¶ 33, Doc. ONU CRC/C/DZA/CO/3-4 (2012).
- ⁹²² Comité CDN, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 59, Doc. ONU CRC/C/ARG/CO/3-4 (2010).
- ⁹²³ Comité CDN, *Observaciones Finales: Ghana*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/GHA/CO/3-5 (2015).
- ⁹²⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: Zimbabwe*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/ZWE/CO/2 (2016); *Maldivas*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/MDV/CO/4-5 (2016); *Irlanda*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/IRL/CO/3-4 (2016); *Haití*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/HTI/CO/2-3 (2016); *Brunéi Darrusalam*, ¶ 53, Doc. ONU CRC/C/BRN/CO/2-3 (2016); *Gambia*, ¶ 62, Doc. ONU CRC/C/GMB/CO/2-3 (2015); *Honduras*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/HND/CO/4-5 (2015); *Emiratos Árabes Unidos*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/SON/CO/2 (2015); *Venezuela*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/VEN/CO/3-5 (2014); *Andorra*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/Y/CO/2 (2012); *República de Corea*, ¶ 10, Doc. ONU CRC/C/KOR/CO/3-4 (2012); *Uruguay*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/URY/CO/2 (2007); *Palau*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/15/Add.149 (2001).
- ⁹²⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: Sierra Leona*, ¶ 31, Doc. ONU CRC/C/LES/CO/3-5 (2016); *Samoa*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/WSM/CO/2-4 (2016); *Pakistán*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/5 (2016); *Zambia*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/ZMB/CO/2-4 (2016); *Benin*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/BEN/CO/3-5 (2016); *Uruguay*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/URY/CO/2 (2007).
- ⁹²⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: Samoa*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/WSM/CO/2-4 (2016); *Pakistán*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/5 (2016); *Zimbabwe*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/ZWE/CO/2 (2016); *Haití*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/HTI/CO/2-3 (2016); *Benin*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/BEN/CO/3-5 (2016); *República Dominicana*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/DOM/CO/3-5 (2015); *Gambia*, ¶ 62, Doc. ONU CRC/C/GMB/CO/2-3 (2015); *Honduras*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/HND/CO/4-5 (2015); *México*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/MEX/CO/4-5 (2015).
- ⁹²⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Pakistán*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/5 (2016); *México*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/MEX/CO/4-5 (2015).
- ⁹²⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: Andorra*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/AND/CO/2 (2012).

- ⁹²⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Maldivas*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/MDV/CO/4-5 (2016).
- ⁹³⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: Gambia*, ¶ 53, Doc. ONU CRC/C/GMB/CO/2-3 (2015).
- ⁹³¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Letonia*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/LVA/CO/3-5 (2016).
- ⁹³² Comité CDN, *Observaciones Finales: Honduras*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/HND/CO/4-5 (2015).
- ⁹³³ Comité CDN, *Observaciones Finales: Bulgaria*, ¶ 45, Doc. ONU CRC/C/BGR/CO/3-5 (2016); *Uruguay*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/URY/CO/2 (2007).
- ⁹³⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/PER/CO/4-5 (2016); *México*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/MEX/CO/4-5 (2015); *Venezuela*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/VEN/CO/3-5 (2014); *Andorra*, ¶ 42, Doc. ONU CRC/C/Y/CO/2 (2012); *Costa Rica*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/CRI/CO/4 (2011).
- ⁹³⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: Sierra Leona*, ¶ 32, Doc. ONU CRC/C/LES/CO/3-5 (2016); *Arabia Saudita*, ¶ 35, Doc. ONU CRC/C/SAU/CO/3-4 (2016); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/GBR/CO/5 (2016); *Senegal*, ¶ 54, Doc. ONU CRC/C/SEN/CO/3-5 (2016); *Maldivas*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/MDV/CO/4-5 (2016); *Kenia*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/KEN/CO/3-5 (2016); *Irlanda*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/IRL/CO/3-4 (2016); *Haití*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/HTI/CO/2-3 (2016); *Benin*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/BEN/CO/3-5 (2016); *Chile*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/CHL/CO/4-5 (2015); *Honduras*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/HND/CO/4-5 (2015); *Emiratos Árabes Unidos*, ¶ 58, Doc. ONU CRC/C/SON/CO/2 (2015).
- ⁹³⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: Arabia Saudita*, ¶ 35, Doc. ONU CRC/C/SAU/CO/3-4 (2016); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/GBR/CO/5 (2016); *Samoa*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/WSM/CO/2-4 (2016); *Pakistán*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/5 (2016); *Zimbabwe*, ¶ 61, Doc. ONU CRC/C/ZWE/CO/2 (2016); *Maldivas*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/MDV/CO/4-5 (2016); *Irlanda*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/IRL/CO/3-4 (2016); *Emiratos Árabes Unidos*, ¶ 58, Doc. ONU CRC/C/SON/CO/2 (2015); *República de Corea*, ¶ 11, Doc. ONU CRC/C/KOR/CO/3-4 (2012).
- ⁹³⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Senegal*, ¶ 54, Doc. ONU CRC/C/SEN/CO/3-5 (2016); *Ghana*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/GHA/CO/3-5 (2015); *República de Corea*, ¶ 11, Doc. ONU CRC/C/KOR/CO/3-4 (2012).
- ⁹³⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: Sierra Leona*, ¶ 32, Doc. ONU CRC/C/LES/CO/3-5 (2016); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/GBR/CO/5 (2016); *Samoa*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/WSM/CO/2-4 (2016); *Pakistán*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/5 (2016); *Maldivas*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/MDV/CO/4-5 (2016); *Letonia*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/LVA/CO/3-5 (2016); *Kenia*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/KEN/CO/3-5 (2016); *Irlanda*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/IRL/CO/3-4 (2016); *Haití*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/HTI/CO/2-3 (2016); *Venezuela*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/VEN/CO/3-5 (2014); *India*, ¶ 66, Doc. ONU CRC/C/IND/CO/3-4 (2014); *Ucrania*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/UKR/CO/3-4 (2011).
- ⁹³⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Zimbabwe*, ¶ 61, Doc. ONU CRC/C/ZWE/CO/2 (2016).
- ⁹⁴⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: Uruguay*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/URY/CO/3-5 (2015).
- ⁹⁴¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Zimbabwe*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/ZWE/CO/2 (2016); *Polonia*, ¶ 38, Doc. ONU CRC/C/POL/CO/3-4 (2015); *Costa Rica*, ¶ 63, Doc. ONU CRC/C/CRI/CO/4 (2011); *Argentina*, ¶ 58, Doc. ONU CRC/C/ARG/CO/3-4 (2010).
- ⁹⁴² Comité CDN, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 38, Doc. ONU CRC/C/POL/CO/3-4 (2015).
- ⁹⁴³ Comité CDN, *Observaciones Finales: Zimbabwe*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/ZWE/CO/2 (2016); *Argentina*, ¶ 58, Doc. ONU CRC/C/ARG/CO/3-4 (2010).
- ⁹⁴⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016); *Ucrania*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/UKR/CO/3-4 (2011).
- ⁹⁴⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: Maldivas*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/MDV/CO/4-5 (2016).
- ⁹⁴⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: México*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/MEX/CO/4-5 (2015).
- ⁹⁴⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016); *Maldivas*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/MDV/CO/4-5 (2016); *México*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/MEX/CO/4-5 (2015).
- ⁹⁴⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 59, Doc. ONU CRC/C/ARG/CO/3-4 (2010).
- ⁹⁴⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016); *Letonia*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/LVA/CO/3-5 (2016).
- ⁹⁵⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016).
- ⁹⁵¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016).
- ⁹⁵² Comité CDN, *Observaciones Finales: Argentina*, ¶ 59, Doc. ONU CRC/C/ARG/CO/3-4 (2010).
- ⁹⁵³ Comité CDN, *Observaciones Finales: Costa Rica*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/CRI/CO/4 (2011).
- ⁹⁵⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶¶ 40-41, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016).
- ⁹⁵⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶¶ 40-41, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016).
- ⁹⁵⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016); *Colombia*, ¶ 43, Doc. ONU CRC/C/COL/CO/4-5 (2015).

- ⁹⁵⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Colombia*, ¶ 43, Doc. ONU CRC/C/COL/CO/4-5 (2015).
- ⁹⁵⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016).
- ⁹⁵⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Colombia*, ¶ 44, Doc. ONU CRC/C/COL/CO/4-5 (2015).
- ⁹⁶⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: Sierra Leona*, ¶ 32, Doc. ONU CRC/C/LES/CO/3-5 (2016); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/GBR/CO/5 (2016); *Samoa*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/WSM/CO/2-4 (2016); *Pakistán*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/5 (2016); *Perú*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/POR/CO/4-5 (2016); *Honduras*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/HND/CO/4-5 (2015); *México*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/MEX/CO/4-5 (2015); *Emiratos Árabes Unidos*, ¶ 58, Doc. ONU CRC/C/SON/CO/2 (2015).
- ⁹⁶¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Samoa*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/WSM/CO/2-4 (2016); *República Dominicana*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/DOM/CO/3-5 (2015); *México*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/MEX/CO/4-5 (2015).
- ⁹⁶² Comité CDN, *Observaciones Finales: Costa Rica*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/CRI/CO/4 (2011).
- ⁹⁶³ Comité CDN, *Observaciones Finales: Nepal*, ¶ 53, Doc. ONU CRC/C/NPL/CO/3-5 (2016).
- ⁹⁶⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: Zambia*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/ZMB/CO/2-4 (2016).
- ⁹⁶⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 38, Doc. ONU CRC/C/POL/CO/3-4 (2015); *Costa Rica*, ¶ 63, Doc. ONU CRC/C/CRI/CO/4 (2011).
- ⁹⁶⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/POR/CO/4-5 (2016); *Kenia*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/KEN/CO/3-5 (2016); *Costa Rica*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/CRI/CO/4 (2011).
- ⁹⁶⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 39, Doc. ONU CRC/C/POL/CO/3-4 (2015).
- ⁹⁶⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 39, Doc. ONU CRC/C/POL/CO/3-4 (2015).
- ⁹⁶⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: India*, ¶ 33, Doc. ONU CRC/C/IND/CO/3-4 (2014); *China*, ¶ 27, Doc. ONU CRC/C/CHN/CO/3-4 (2013).
- ⁹⁷⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: Armenia*, ¶ 18, Doc. ONU CRC/C/ARM/CO/3-4 (2013).
- ⁹⁷¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: India*, ¶ 33, Doc. ONU CRC/C/IND/CO/3-4 (2014); *India*, ¶ 33, Doc. ONU CRC/C/15/Add.228 (2004).
- ⁹⁷² Comité CDN, *Observaciones Finales: India*, ¶ 33, Doc. ONU CRC/C/IND/CO/3-4 (2014); *China*, ¶ 27, Doc. ONU CRC/C/CHN/CO/3-4 (2013).
- ⁹⁷³ Comité CDN, *Observaciones Finales: Armenia*, ¶ 19, Doc. ONU CRC/C/ARM/CO/3-4 (2013).
- ⁹⁷⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: India*, ¶ 33, Doc. ONU CRC/C/IND/CO/3-4 (2014); *China*, ¶ 28, Doc. ONU CRC/C/CHN/CO/3-4 (2013).
- ⁹⁷⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: India*, ¶ 34, Doc. ONU CRC/C/IND/CO/3-4 (2014); *China*, ¶ 28, Doc. ONU CRC/C/CHN/CO/3-4 (2013).
- ⁹⁷⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: India*, ¶ 34, Doc. ONU CRC/C/IND/CO/3-4 (2014).
- ⁹⁷⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016); *Polonia*, ¶ 38, Doc. ONU CRC/C/POL/CO/3-4 (2015); *República Unida de Tanzania*, ¶ 48, Doc. ONU CRC/C/15/Add.156 (2001).
- ⁹⁷⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: Polonia*, ¶ 38, Doc. ONU CRC/C/POL/CO/3-4 (2015); *República Unida de Tanzania*, ¶ 48, Doc. ONU CRC/C/15/Add.156 (2001).
- ⁹⁷⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Ecuador*, ¶ 61, Doc. ONU CRC/C/OPSC/ECU/CO/4 (2010).
- ⁹⁸⁰ Comité CRC, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016).
- ⁹⁸¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Samoa*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/WSM/CO/2-4 (2016); *Nepal*, ¶ 53, Doc. ONU CRC/C/NPL/CO/3-5 (2016); *Gabón*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/GAB/CO/2 (2016); *Senegal*, ¶ 53, Doc. ONU CRC/C/SEN/CO/3-5 (2016); *República Dominicana*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/DOM/CO/3-5 (2015); *India*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/IND/CO/3-4 (2014).
- ⁹⁸² Comité CDN, *Observaciones Finales: Benin*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/BEN/CO/3-5 (2016); *Angola*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/HACE/CO/2-4 (2010); *Pakistán*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/3-4 (2009); *Filipinas*, ¶ 61, Doc. ONU CRC/C/PHL/CO/3-4 (2009).
- ⁹⁸³ Comité CDN, *Observaciones Finales: Letonia*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/LVA/CO/3-5 (2016).
- ⁹⁸⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: Samoa*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/WSM/CO/2-4 (2016).
- ⁹⁸⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: Granada*, ¶ 45, Doc. ONU CRC/C/GRD/CO/2 (2010).
- ⁹⁸⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: Chile*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/CHL/CO/4-5 (2015).
- ⁹⁸⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016).
- ⁹⁸⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: India*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/IND/CO/3-4 (2014).
- ⁹⁸⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Surinam*, ¶ 31(c), Doc. ONU CRC/C/SUR/CO/3-4 (2016); *Pakistán*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/5 (2016); *Gabón*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/GAB/CO/2 (2016); *Bulgaria*, ¶ 45, Doc. ONU CRC/C/BGR/CO/3-5 (2016); *India*, ¶ 66, Doc. ONU CRC/C/IND/CO/3-4 (2014); *Guinea*, ¶ 68, Doc. ONU CRC/C/GIN/CO/2 (2013); *Guinea-Bissau*, ¶

- 55, Doc. ONU CRC/C/GNB/CO/2-4 (2013); *Grecia*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/GRC/CO/2-3 (2012); *Guatemala*, ¶ 75, Doc. ONU CRC/C/GTM/CO/3-4 (2010); *Filipinas*, ¶ 62, Doc. ONU CRC/C/PHL/CO/3-4 (2009); *Bután*, ¶ 66, Doc. ONU CRC/C/BTN/CO/2 (2008); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 44, Doc. ONU CRC/C/15/Add.188 (2002); *Uzbekistán*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/15/Add.167 (2001).
- ⁹⁹⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: Surinam*, ¶ 31(c), Doc. ONU CRC/C/SUR/CO/3-4 (2016); *Eslovaquia*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016); *Jamaica*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/JAM/CO/3-4 (2015).
- ⁹⁹¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Pakistán*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/5 (2016).
- ⁹⁹² Comité CDN, *Observaciones Finales: Andorra*, ¶ 42, Doc. ONU CRC/C/AND/CO/2 (2012).
- ⁹⁹³ Comité CDN, *Observaciones Finales: República de Sudáfrica*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016); *Zambia*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/ZMB/CO/2-4 (2016); *Letonia*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/LVA/CO/3-5 (2016); *República Dominicana*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/DOM/CO/3-5 (2015).
- ⁹⁹⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016).
- ⁹⁹⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: Sudáfrica*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016).
- ⁹⁹⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016).
- ⁹⁹⁷ Véase, por ejemplo, Comité CDN, *Observaciones Finales: Pakistán*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/3-4 (2009); *Georgia*, ¶ 48, Doc. ONU CRC/C/GEO/CO/3 (2008); *Uganda*, ¶ 54, Doc. ONU CRC/C/UGA/CO/2 (2005); *República Unida de Tanzania*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/15/Add.156 (2001); *Uzbekistán*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/15/Add.167 (2001); *Tayikistán*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/15/Add.136 (2000).
- ⁹⁹⁸ Véase, por ejemplo, Comité CDN, *Observaciones Finales: Palau*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/15/Add.149 (2001); *Georgia*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/15/Add.124 (2000); *Granada*, ¶ 22, Doc. ONU CRC/C/15/Add.121 (2000); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 38, Doc. ONU CRC/C/15/Add.135 (2000).
- ⁹⁹⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016).
- ¹⁰⁰⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: Ecuador*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/OPSC/ECU/CO/4 (2010).
- ¹⁰⁰¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 62, Doc. ONU CRC/C/15/Add.259 (2005).
- ¹⁰⁰² Comité CDN, *Observaciones Finales: Zimbabue*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/ZWE/CO/2 (2016).
- ¹⁰⁰³ Comité CDN, *Observaciones Finales: Samoa*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/WSM/CO/2-4 (2016); *Zambia*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/ZMB/CO/2-4 (2016).
- ¹⁰⁰⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: Samoa*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/WSM/CO/2-4 (2016); *Zambia*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/ZMB/CO/2-4 (2016).
- ¹⁰⁰⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: Senegal*, ¶ 54, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016).
- ¹⁰⁰⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 55, Doc. ONU CRC/C/PER/CO/4-5 (2016); *Irlanda*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/IRL/CO/3-4 (2016).
- ¹⁰⁰⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Costa Rica*, ¶ 63, Doc. ONU CRC/C/CRI/CO/4 (2011).
- ¹⁰⁰⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: Ecuador*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/OPSC/ECU/CO/4 (2010).
- ¹⁰⁰⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/PER/CO/4-5 (2016); *Costa Rica*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/CRI/CO/4 (2011).
- ¹⁰¹⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: Costa Rica*, ¶ 53, Doc. ONU CRC/C/CRI/CO/4 (2011).
- ¹⁰¹¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Ecuador*, ¶ 61, Doc. ONU CRC/C/OPSC/ECU/CO/4 (2010).
- ¹⁰¹² Comité CDN, *Observaciones Finales: Bulgaria*, ¶ 44, Doc. ONU CRC/C/BGR/CO/3-5 (2016); *Hungría*, ¶ 48, Doc. ONU CRC/C/HUN/CO/3-5 (2014); *Kazajistán*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/KAZ/CO/4 (2015); *Pakistán*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/3-4 (2009); *Georgia*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/GEO/CO/3 (2008); *Bielorrusia*, ¶ 43, Doc. ONU CRC/C/15/Add.180 (2002); *Uzbekistán*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/15/Add.167 (2001).
- ¹⁰¹³ Comité CDN, *Observaciones Finales: Bielorrusia*, ¶ 47, Doc. ONU CCPR/C/CZE/CO/2 (2008); *Grecia*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/15/Add.170 (2007); *Albania*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/15/Add.249 (2005); *Armenia*, ¶ 36, Doc. ONU CRC/C/15/Add.119 (2000).
- ¹⁰¹⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: Hungría*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/HUN/CO/3-5 (2014); *Pakistán*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/3-4 (2009); *Bielorrusia*, ¶ 48, Doc. ONU CCPR/C/CZE/CO/2 (2008); *Grecia*, ¶ 61, Doc. ONU CRC/C/15/Add.170 (2007).
- ¹⁰¹⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: Tayikistán*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/15/Add.136 (2000).
- ¹⁰¹⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: Gambia*, ¶ 61, Doc. ONU CRC/C/GMB/CO/2-3 (2015).
- ¹⁰¹⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Bulgaria*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/BGR/CO/3-5 (2016).
- ¹⁰¹⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: Omán*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/OMN/CO/3-4 (2016).
- ¹⁰¹⁹ Véase, por ejemplo, Comité CDN, *Observaciones Finales: Surinam*, ¶ 28, Doc. ONU CRC/C/SUR/CO/3-4 (2016); *Pakistán*, ¶ 22, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/5 (2016); *Haití*, ¶ 48, Doc. ONU CRC/C/HTI/CO/2-3 (2016); *Eritrea*, ¶ 55, Doc. ONU

- CRC/C/ERI/CO/4 (2015); *Timor-Leste*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/TLS/CO/2-3 (2015); *Ghana*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/GHA/CO/3-5 (2015); *India*, ¶ 63, Doc. ONU CRC/C/IND/CO/3-4 (2014); *Angola*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/HACE/CO/2-4 (2010); *Burundí*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/BDI/CO/2 (2010); *Argentina*, ¶ 58, Doc. ONU CRC/C/ARG/CO/3-4 (2010); *Azerbaiyán*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/AZE/CO/2 (2006); *Benin*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/BEN/CO/2 (2006); *Argelia*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/15/Add.269 (2005); *Botswana*, ¶ 48, Doc. ONU CRC/C/15/Add.242 (2004).
- ¹⁰²⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: República de Sudáfrica*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016); *Kenia*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/KEN/CO/3-5 (2016); *Colombia*, ¶ 43, Doc. ONU CRC/C/COL/CO/4-5 (2015); *República Dominicana*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/DOM/CO/3-5 (2015); *Ghana*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/GHA/CO/3-5 (2015); *México*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/MEX/CO/4-5 (2015); *Venezuela*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/VEN/CO/3-5 (2014); *Costa Rica*, ¶ 63, Doc. ONU CRC/C/CRI/CO/4 (2011); *Granada*, ¶ 22, Doc. ONU CRC/C/15/Add.121 (2000); *Perú*, ¶ 1, Doc. ONU CRC/C/15/Add.120 (2000).
- ¹⁰²¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Colombia*, ¶ 43, Doc. ONU CRC/C/COL/CO/4-5 (2015); *México*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/MEX/CO/4-5 (2015); *Guatemala*, ¶ 70, Doc. ONU CRC/C/GTM/CO/3-4 (2010).
- ¹⁰²² Comité CDN, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶ 61, Doc. ONU CRC/C/PHL/CO/3-4 (2009).
- ¹⁰²³ Comité CDN, *Observaciones Finales: República de Sudáfrica*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016); *Samoa*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/WSM/CO/2-4 (2016).
- ¹⁰²⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: Ucrania*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/UKR/CO/3-4 (2011); *Argentina*, ¶ 58, Doc. ONU CRC/C/ARG/CO/3-4 (2010); *Burkina Faso*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/BFA/CO/3-4 (2010); *Pakistán*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/3-4 (2009); *Perú*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/POR/CO/3 (2006); *Guatemala*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/15/Add.154 (2001).
- ¹⁰²⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: Sudáfrica*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016); *Venezuela*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/VEN/CO/3-5 (2014).
- ¹⁰²⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: Sudáfrica*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016).
- ¹⁰²⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Sudáfrica*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016); *Kenia*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/KEN/CO/3-5 (2016); *Colombia*, ¶ 44, Doc. ONU CRC/C/COL/CO/4-5 (2015); *República Dominicana*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/DOM/CO/3-5 (2015); *Eritrea*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/ERI/CO/4 (2015); *México*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/MEX/CO/4-5 (2015); *Ghana*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/GHA/CO/3-5 (2015); *Venezuela*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/VEN/CO/3-5 (2014).
- ¹⁰²⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: Ghana*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/GHA/CO/3-5 (2015); *Benin*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/BEN/CO/2 (2006); *Guatemala*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/15/Add.154 (2001).
- ¹⁰²⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Colombia*, ¶ 44, Doc. ONU CRC/C/COL/CO/4-5 (2015); *República Dominicana*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/DOM/CO/3-5 (2015); *México*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/MEX/CO/4-5 (2015); *Timor Oriental*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/TLS/CO/2-3 (2015); *República Unida de Tanzania*, ¶ 55, Doc. ONU CRC/C/TZA/CO/3-5 (2015); *Venezuela*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/VEN/CO/3-5 (2014); *China*, ¶ 63, Doc. ONU CRC/C/CHN/CO/3-4 (2013).
- ¹⁰³⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: Burkina Faso*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/BFA/CO/3-4 (2010).
- ¹⁰³¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Timor Oriental*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/TLS/CO/2-3 (2015); *Argelia*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/15/Add.269 (2005); *Botswana*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/15/Add.242 (2004).
- ¹⁰³² Comité CDN, *Observaciones Finales: República Unida de Tanzania*, ¶ 55, Doc. ONU CRC/C/TZA/CO/3-5 (2015).
- ¹⁰³³ Comité CDN, *Observaciones Finales: Haití*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/HTI/CO/2-3 (2016).
- ¹⁰³⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: Venezuela*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/VEN/CO/3-5 (2014); *Argentina*, ¶ 59, Doc. ONU CRC/C/ARG/CO/3-4 (2010).
- ¹⁰³⁵ Véase, por ejemplo, Comité CDN, *Observaciones Finales: Venezuela*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/VEN/CO/3-5 (2014); *Burkina Faso*, ¶ 55, Doc. ONU CRC/C/BFA/CO/3-4 (2010); *Burundí*, ¶ 53, Doc. ONU CRC/C/BDI/CO/2 (2010); *Azerbaiyán*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/AZE/CO/2 (2006); *Benin*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/BEN/CO/2 (2006); *Argelia*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/15/Add.269 (2005); *Armenia*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/15/Add.225 (2004); *Bielorrusia*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/15/Add.180 (2002).
- ¹⁰³⁶ Véase, por ejemplo, Comité CDN, *Observaciones Finales: Sierra Leona*, ¶ 31, Doc. ONU CRC/C/LES/CO/3-5 (2016); *Nauru*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/NRU/CO/1 (2016); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/GBR/CO/5 (2016); *Eslovaquia*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016); *Samoa*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/WSM/CO/2-4 (2016); *Nepal*, ¶ 53, Doc. ONU CRC/C/NPL/CO/3-5 (2016); *Gabón*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/GAB/CO/2 (2016); *Bulgaria*, ¶ 44, Doc. ONU CRC/C/BGR/CO/3-5 (2016); *Zimbabue*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/ZWE/CO/2 (2016); *Zambia*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/ZMB/CO/2-4 (2016); *Chile*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/CHL/CO/4-5 (2015); *Ghana*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/GHA/CO/3-5 (2015); *República Dominicana*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/DOM/CO/3-5 (2015); *Jamaica*, ¶ 48, Doc. ONU CRC/C/JAM/CO/3-4 (2015); *Mauricio*, ¶ 53, Doc. ONU CRC/C/MUS/CO/3-5 (2015); *México*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/MEX/CO/4-5 (2015); *Venezuela*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/VEN/CO/3-5 (2014); *India*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/IND/CO/3-4 (2014); *Guyana*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/CHICO/CO/2-4 (2013); *Costa Rica*, ¶ 63, Doc. ONU CRC/C/CRI/CO/4 (2011); *Argentina*, ¶ 62, Doc. ONU CRC/C/ARG/CO/3-4 (2010); *Guatemala*, ¶ 74, Doc. ONU CRC/C/GTM/CO/3-4 (2010); *Ecuador*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/OPSC/ECU/CO/4 (2010); *Granada*, ¶ 45, Doc. ONU CRC/C/GRD/CO/2 (2010); *Angola*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/HACE/CO/2-4 (2010); *Bolivia*, ¶ 55, Doc. ONU CRC/C/BOL/CO/4 (2009); *Benin*, ¶ 55, Doc. ONU CRC/C/BEN/CO/2 (2006); *Belice*, ¶ 54, Doc. ONU CRC/C/15/Add.252 (2005); *Bangladesh*, ¶ 59, Doc. ONU CRC/C/15/Add.221 (2003); *Argentina*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/15/Add.187 (2002).

- ¹⁰³⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Zimbabue*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/ZWE/CO/2 (2016); *Timor Oriental*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/TLS/CO/2-3 (2015); *Uganda*, ¶ 53, Doc. ONU CRC/C/UGA/CO/2 (2005); *Burkina Faso*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/15/Add.193 (2002).
- ¹⁰³⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: México*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/MEX/CO/4-5 (2015); *Observaciones: República Unida de Tanzania*, ¶ 58, Doc. ONU CRC/C/TZA/CO/3-5 (2015).
- ¹⁰³⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Honduras*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/HND/CO/4-5 (2015).
- ¹⁰⁴⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: Granada*, ¶ 45, Doc. ONU CRC/C/GRD/C/2 (2010); *Filipinas*, ¶ 61, Doc. ONU CRC/C/PHL/CO/3-4 (2009).
- ¹⁰⁴¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Timor-Leste*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/TLS/CO/2-3 (2015).
- ¹⁰⁴² Comité CDN, *Observaciones Finales: Ecuador*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/OPSC/ECU/CO/4 (2010).
- ¹⁰⁴³ Comité CDN, *Observaciones Finales: Ciudad del Vaticano*, ¶¶ 56-57, Doc. ONU CRC/C/VAT/CO/2 (2014).
- ¹⁰⁴⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016); *Zimbabue*, ¶ 68, Doc. ONU CRC/C/ZWE/CO/2 (2016); *Sudáfrica*, ¶ 59, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016); *Zambia*, ¶ 53, Doc. ONU CRC/C/ZMB/CO/2-4 (2016).
- ¹⁰⁴⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: Panamá*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/PAN/CO/3-4 (2011).
- ¹⁰⁴⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: Sierra Leona*, ¶ 34, Doc. ONU CRC/C/LES/CO/3-5 (2016); *República Unida de Tanzania*, ¶ 62, Doc. ONU CRC/C/TZA/CO/3-5 (2015).
- ¹⁰⁴⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Guyana*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/CHICO/CO/2-4 (2013); *República de Corea*, ¶ 10, Doc. ONU CRC/C/KOR/CO/3-4 (2012); *Uruguay*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/URY/CO/2 (2007).
- ¹⁰⁴⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: Surinam*, ¶ 34, Doc. ONU CRC/C/SUR/CO/3-4 (2016).
- ¹⁰⁴⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: República Unida de Tanzania*, ¶ 62, Doc. ONU CRC/C/TZA/CO/3-5 (2015).
- ¹⁰⁵⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: Sierra Leona*, ¶ 31, Doc. ONU CRC/C/LES/CO/3-5 (2016); *Samoa*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/WSM/CO/2-4 (2016); *Guyana*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/GUY/CO/2-4 (2013).
- ¹⁰⁵¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Kenia*, ¶ 49, Doc. ONU CRC/C/KEN/CO/3-5 (2016).
- ¹⁰⁵² Comité CDN, *Observaciones Finales: Costa Rica*, ¶ 53, Doc. ONU CRC/C/CRI/CO/4 (2011).
- ¹⁰⁵³ Comité CDN, *Observaciones Finales: Pakistán*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/3-4 (2009).
- ¹⁰⁵⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016); *Pakistán*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/5 (2016); *Maldivas*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/MDV/CO/4-5 (2016); *Brunéi Darussalam*, ¶ 53, Doc. ONU CRC/C/BRN/CO/2-3 (2016); *Ghana*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/GHA/CO/3-5 (2015); *Guyana*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/CHICO/CO/2-4 (2013); *Costa Rica*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/CRI/CO/4 (2011).
- ¹⁰⁵⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: Kenia*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/KEN/CO/3-5 (2016); *Surinam*, ¶ 31(c), Doc. ONU CRC/C/SUR/CO/3-4 (2016).
- ¹⁰⁵⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: Surinam*, ¶ 31(c), Doc. ONU CRC/C/SUR/CO/3-4 (2016).
- ¹⁰⁵⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Omán*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/OMN/CO/3-4 (2016); *Timor Oriental*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/TLS/CO/2-3 (2015).
- ¹⁰⁵⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: República de Sudáfrica*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016).
- ¹⁰⁵⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Surinam*, ¶ 35, Doc. ONU CRC/C/SUR/CO/3-4 (2016); *Sierra Leona*, ¶ 35, Doc. ONU CRC/C/LES/CO/3-5 (2016); *República Unida de Tanzania*, ¶ 63, Doc. ONU CRC/C/TZA/CO/3-5 (2015).
- ¹⁰⁶⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: República de Sudáfrica*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016); *Zambia*, ¶ 54, Doc. ONU CRC/C/ZMB/CO/2-4 (2016); *Guyana*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/GUY/CO/2-4 (2013).
- ¹⁰⁶¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Surinam*, ¶ 31(b), Doc. ONU CRC/C/SUR/CO/3-4 (2016); *Sierra Leona*, ¶ 32, Doc. ONU CRC/C/LES/CO/3-5 (2016); *Arabia Saudita*, ¶ 35, Doc. ONU CRC/C/SAU/CO/3-4 (2016); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/GBR/CO/5 (2016); *Pakistán*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/5 (2016); *Nepal*, ¶ 54, Doc. ONU CRC/C/NPL/CO/3-5 (2016); *Gabón*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/GAB/CO/2 (2016); *Zimbabue*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/ZWE/CO/2 (2016); *Honduras*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/HND/CO/4-5 (2015); *Uruguay*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/URY/CO/3-5 (2015); *Ghana*, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/GHA/CO/3-5 (2015); *India*, ¶ 66, Doc. ONU CRC/C/IND/CO/3-4 (2014); *China*, ¶ 70, Doc. ONU CRC/C/CHN/CO/3-4 (2013); *República de Corea*, ¶ 59, Doc. ONU CRC/C/KOR/CO/3-4 (2012); *Costa Rica*, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/CRI/CO/4 (2011); *Ecuador*, ¶ 61, Doc. ONU CRC/C/OPSC/ECU/CO/4 (2010); *Bolivia*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/BOL/CO/4 (2009); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 61, Doc. ONU CRC/C/GBR/CO/4 (2008); *Emiratos Árabes Unidos*, ¶ 37, Doc. ONU CRC/C/15/Add.183 (2002); *Gambia*, ¶ 45, Doc. ONU CRC/C/15/Add.165 (2001).
- ¹⁰⁶² Comité CDN, *Observaciones Finales: Argelia*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/DZA/CO/3-4 (2012); *Paraguay*, ¶ 53, Doc. ONU CRC/C/PRY/CO/3 (2010); *Etiopía*, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/ETH/CO/4-5 (2015); *Bolivia*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/BOL/CO/4 (2009); *Angola*, ¶ 45, Doc. ONU CRC/C/15/Add.246 (2004).
- ¹⁰⁶³ Véase, por ejemplo, Comité CDN, *Observaciones Finales: Surinam*, ¶ 31(b), Doc. ONU CRC/C/SUR/CO/3-4 (2016); *Sierra*

- Leona, ¶ 32, Doc. ONU CRC/C/LES/CO/3-5 (2016); Arabia Saudita, ¶ 35, Doc. ONU CRC/C/SAU/CO/3-4 (2016); Pakistán, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/5 (2016); Nepal, ¶ 54, Doc. ONU CRC/C/NPL/CO/3-5 (2016); Gabón, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/GAB/CO/2 (2016); Bulgaria, ¶ 45, Doc. ONU CRC/C/BGR/CO/3-5 (2016); Zimbabue, ¶ 61, Doc. ONU CRC/C/ZWE/CO/2 (2016); Ghana, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/GHA/CO/3-5 (2015); India, ¶ 66, Doc. ONU CRC/C/IND/CO/3-4 (2014); Guyana, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/CHICO/CO/2-4 (2013); Argelia, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/DZA/CO/3-4 (2012); Ucrania, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/UKR/CO/3-4 (2011); Costa Rica, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/CRI/CO/4 (2011).
- ¹⁰⁶⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: Arabia Saudita*, ¶ 35, Doc. ONU CRC/C/SAU/CO/3-4 (2016).
- ¹⁰⁶⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: Bulgaria*, ¶ 44, Doc. ONU CRC/C/BGR/CO/3-5 (2016); Comité CDN, *Observaciones Finales: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/GBR/CO/5 (2016); Polonia, ¶ 39, Doc. ONU CRC/C/POL/CO/3-4 (2015); Argelia, ¶ 60, Doc. ONU CRC/C/DZA/CO/3-4 (2012); Costa Rica, ¶ 64, Doc. ONU CRC/C/CRI/CO/4 (2011).
- ¹⁰⁶⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: Zimbabue*, ¶ 61, Doc. ONU CRC/C/ZWE/CO/2 (2016); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/GBR/CO/5 (2016).
- ¹⁰⁶⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Ucrania*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/UKR/CO/3-4 (2011).
- ¹⁰⁶⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 65, Doc. ONU CRC/C/GBR/CO/5 (2016).
- ¹⁰⁶⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Costa Rica*, ¶ 72, Doc. ONU CRC/C/CRI/CO/4 (2011).
- ¹⁰⁷⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: Samoa*, ¶¶ 46-47, Doc. ONU CRC/C/WSM/CO/2-4 (2016).
- ¹⁰⁷¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Pakistán*, ¶ 51, Doc. ONU CRC/C/PAK/CO/5 (2016).
- ¹⁰⁷² Comité CDN, *Observaciones Finales: Surinam*, ¶ 31(b), Doc. ONU CRC/C/SUR/CO/3-4 (2016); Colombia, ¶ 44, Doc. ONU CRC/C/COL/CO/4-5 (2015); República Dominicana, ¶ 52, Doc. ONU CRC/C/DOM/CO/3-5 (2015).
- ¹⁰⁷³ Comité CDN, *Observaciones Finales: Surinam*, ¶ 31(d), Doc. ONU CRC/C/SUR/CO/3-4 (2016).
- ¹⁰⁷⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: República de Sudáfrica*, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016).
- ¹⁰⁷⁵ Véase, por ejemplo, Comité CDN, *Observaciones Finales: Sierra Leona*, ¶ 32, Doc. ONU CRC/C/LES/CO/3-5 (2016); Zambia, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/ZMB/CO/2-4 (2016); Senegal, ¶ 54, Doc. ONU CRC/C/SEN/CO/3-5 (2016); Maldivas, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/MDV/CO/4-5 (2016); Haití, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/HTI/CO/2-3 (2016); Benin, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/BEN/CO/3-5 (2016); Venezuela, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/VEN/CO/3-5 (2014); India, ¶ 66, Doc. ONU CRC/C/IND/CO/3-4 (2014); Guyana, ¶ 50, Doc. ONU CRC/C/GUY/CO/2-4 (2013).
- ¹⁰⁷⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: China*, ¶ 67, Doc. ONU CRC/C/CHN/CO/3-4 (2013).
- ¹⁰⁷⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Chile*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/CHL/CO/4-5 (2015); México, ¶ 45, Doc. ONU CRC/C/MEX/CO/4-5 (2015).
- ¹⁰⁷⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: Chile*, ¶ 56, Doc. ONU CRC/C/CHL/CO/4-5 (2015).
- ¹⁰⁷⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Australia*, ¶ 58, Doc. ONU CRC/C/OPSC/AUS/CO/1 (2012); Australia, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/15/Add.268 (2005).
- ¹⁰⁸⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: Chile*, ¶¶ 56-57, Doc. ONU CRC/C/CHL/CO/4-5 (2015).
- ¹⁰⁸¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Australia*, ¶ 57, Doc. ONU CRC/C/OPSC/AUS/CO/1 (2012).
- ¹⁰⁸² Comité CDN, *Observaciones Finales: República de Sudáfrica*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016); Nueva Zelanda, ¶ 25, Doc. ONU CRC/C/NZL/CO/5 (2016); Nepal, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/NPL/CO/3-5 (2016).
- ¹⁰⁸³ Comité CDN, *Observaciones Finales: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/GBR/CO/5 (2016); Nepal, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/NPL/CO/3-5 (2016); Irlanda, ¶ 39, Doc. ONU CRC/C/IRL/CO/3-4 (2016).
- ¹⁰⁸⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: Nepal*, ¶ 41, Doc. ONU CRC/C/NPL/CO/3-5 (2016); Irlanda, ¶ 39, Doc. ONU CRC/C/IRL/CO/3-4 (2016).
- ¹⁰⁸⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: República de Sudáfrica*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016).
- ¹⁰⁸⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: República de Sudáfrica*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016); Nueva Zelanda, ¶ 25, Doc. ONU CRC/C/NZL/CO/5 (2016).
- ¹⁰⁸⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Nueva Zelanda*, ¶ 25, Doc. ONU CRC/C/NZL/CO/5 (2016); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/GBR/CO/5 (2016); Nepal, ¶ 42, Doc. ONU CRC/C/NPL/CO/3-5 (2016); Irlanda, ¶ 39, Doc. ONU CRC/C/IRL/CO/3-4 (2016).
- ¹⁰⁸⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: Nueva Zelanda*, ¶ 25, Doc. ONU CRC/C/NZL/CO/5 (2016).
- ¹⁰⁸⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Australia*, ¶ 58, Doc. ONU CRC/C/OPSC/AUS/CO/1 (2012).
- ¹⁰⁹⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: Nueva Zelanda*, ¶ 30, Doc. ONU CRC/C/NZL/CO/5 (2016).
- ¹⁰⁹¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Nueva Zelanda*, ¶ 30, Doc. ONU CRC/C/NZL/CO/5 (2016).
- ¹⁰⁹² Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 25, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016); China, ¶ 68, Doc. ONU CRC/C/CHN/CO/3-4 (2013).
- ¹⁰⁹³ Comité CDN, *Observaciones Finales: México*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/MEX/CO/4-5 (2015).

- ¹⁰⁹⁴ Comité CDN, *Observaciones Finales: Nueva Zelanda*, ¶ 25, Doc. ONU CRC/C/NZL/CO/5 (2016); *Nepal*, ¶ 42, Doc. ONU CRC/C/NPL/CO/3-5 (2016); *Irlanda*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/IRL/CO/3-4 (2016).
- ¹⁰⁹⁵ Comité CDN, *Observaciones Finales: México*, ¶ 46, Doc. ONU CRC/C/MEX/CO/4-5 (2015).
- ¹⁰⁹⁶ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 24, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016).
- ¹⁰⁹⁷ Comité CDN, *Observaciones Finales: Nueva Zelanda*, ¶ 25, Doc. ONU MTCRC/C/NZL/CO/5 (2016); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/GBR/CO/5 (2016); *Nepal*, ¶ 42, Doc. ONU CRC/C/NPL/CO/3-5 (2016); *Irlanda*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/IRL/CO/3-4 (2016).
- ¹⁰⁹⁸ Comité CDN, *Observaciones Finales: Australia*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/OPSC/AUS/CO/1 (2012).
- ¹⁰⁹⁹ Comité CDN, *Observaciones Finales: República de Sudáfrica*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/ZAF/CO/2 (2016); *Nueva Zelanda*, ¶ 25, Doc. ONU CRC/C/NZL/CO/5 (2016); *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, ¶ 47, Doc. ONU CRC/C/GBR/CO/5 (2016); *Nepal*, ¶ 42, Doc. ONU CRC/C/NPL/CO/3-5 (2016); *Irlanda*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/IRL/CO/3-4 (2016).
- ¹¹⁰⁰ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 25, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016).
- ¹¹⁰¹ Comité CDN, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 25, Doc. ONU CRC/C/SVK/CO/3-5 (2016); *Nepal*, ¶ 42, Doc. ONU CRC/C/NPL/CO/3-5 (2016); *Irlanda*, ¶ 40, Doc. ONU CRC/C/IRL/CO/3-4 (2016).
- ¹¹⁰² Comité CAT, *Observación General Núm. 2: Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes*, ¶ 3, Doc. ONU CAT/C/GC/2 (2008).
- ¹¹⁰³ Comité CAT, *Observación General Núm. 2: Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes*, ¶ 22, Doc. ONU CAT/C/GC/2 (2008).
- ¹¹⁰⁴ Comité CAT, *Observación General Núm. 2: Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes*, ¶ 22, Doc. ONU CAT/C/GC/2 (2008) (la cursiva se ha añadido).
- ¹¹⁰⁵ Comité CAT, *Observación General Núm. 3: Aplicación del artículo 15 por los Estados Partes*, ¶ 2, Doc. ONU CAT/C/GC/3 (2012).
- ¹¹⁰⁶ Comité CAT, *Observación General Núm. 3: Aplicación del artículo 15 por los Estados Partes*, ¶ 35, Doc. ONU CAT/C/GC/3 (2012).
- ¹¹⁰⁷ Comité CAT, *Observación General Núm. 3: Aplicación del artículo 15 por los Estados Partes*, ¶ 35, Doc. ONU CAT/C/GC/3 (2012).
- ¹¹⁰⁸ Véase, por ejemplo, Comité CAT, *Observaciones Finales: Irak*, ¶ 13, Doc. ONU CAT/C/IRQ/CO/1 (2015); *Sierra Leona*, ¶ 14, Doc. ONU CAT/C/SLE/CO/1 (2014); *Bolivia*, ¶¶ 15 y 16, Doc. ONU CAT/C/BOL/CO/2 (2014); *Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/5-6 (2013); *Camboya*, ¶ 21, Doc. ONU CAT/C/KHM/CO/2 (2011); *Yemen*, ¶ 24, Doc. ONU CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1 (2010).
- ¹¹⁰⁹ Comité CAT, *Observaciones Finales: Irak*, ¶ 13, Doc. ONU CAT/C/IRQ/CO/1 (2015).
- ¹¹¹⁰ Comité CAT, *Observaciones Finales: Yemen*, ¶ 24, Doc. ONU CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1 (2010).
- ¹¹¹¹ Comité CAT, *Observaciones Finales: Bolivia*, ¶ 16, Doc. ONU CAT/C/BOL/CO/2 (2014).
- ¹¹¹² Comité CAT, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 14, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/5-6 (2013).
- ¹¹¹³ Comité CAT, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶¶ 39-40, Doc. ONU CAT/C/PHL/CO/3 (2016).
- ¹¹¹⁴ Comité CAT, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶¶ 39-40, Doc. ONU CAT/C/PHL/CO/3 (2016).
- ¹¹¹⁵ Comité CAT, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶¶ 39-40, Doc. ONU CAT/C/PHL/CO/3 (2016); *Sierra Leona*, ¶ 17, Doc. ONU CAT/C/SLE/CO/1 (2014); *Nicaragua*, ¶ 16, Doc. ONU CAT/C/NIC/CO/1 (2009).
- ¹¹¹⁶ Comité CAT, *Observaciones Finales: Honduras*, ¶¶ 47-48, Doc. ONU CAT/C/HND/CO/2 (2016); *Filipinas*, ¶¶ 39-40, Doc. ONU CAT/C/PHL/CO/3 (2016); *Sierra Leona*, ¶ 17, Doc. ONU CAT/C/HND/CO/2 (2016); *Kenia*, ¶ 28, Doc. ONU CAT/C/KEN/CO/2 (2013); *Perú*, ¶ 15, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/5-6 (2013); *Paraguay*, ¶ 22, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/5-6 (2013); *Nicaragua*, ¶ 16, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/5-6 (2013); *Perú*, ¶ 23, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/4 (2006).
- ¹¹¹⁷ Comité CAT, *Observaciones Finales: Kenia*, ¶ 28, Doc. ONU CAT/C/KEN/CO/2 (2013); *Perú*, ¶ 15, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/5-6 (2013); *Irlanda*, ¶ 26, Doc. ONU CAT/C/IRL/CO/1 (2011).
- ¹¹¹⁸ Comité CAT, *Observaciones Finales: Irlanda*, ¶ 26, Doc. ONU CAT/C/IRL/CO/1 (2011); Comité CAT, *Observaciones Finales: Nicaragua*, ¶ 16, Doc. ONU CAT/C/NIC/CO/1 (2009).
- ¹¹¹⁹ Comité CAT, *Observaciones Finales: Irlanda*, ¶ 26, Doc. ONU CAT/C/IRL/CO/1 (2011).
- ¹¹²⁰ Comité CAT, *Observaciones Finales: Paraguay*, ¶ 22, Doc. ONU CAT/C/PRY/CO/4-6 (2011); *Irlanda*, ¶ 26, Doc. ONU CAT/C/PRY/CO/4-6 (2011); *El Salvador*, ¶ 23, Doc. ONU CAT/C/SLV/CO/2 (2009); *Nicaragua*, ¶ 16, Doc. ONU CAT/C/NIC/CO/1 (2009).
- ¹¹²¹ Comité CAT, *Observaciones Finales: Nicaragua*, ¶ 16, Doc. ONU CAT/C/NIC/CO/1 (2009).
- ¹¹²² Comité CAT, *Observaciones Finales: Sierra Leona*, ¶ 17, Doc. ONU CAT/C/SLE/CO/1 (2014); *Perú*, ¶ 15, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/5-6 (2013); *Paraguay*, ¶ 22, Doc. ONU CAT/C/PRY/CO/4-6 (2011); *Perú*, ¶ 23, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/4 (2006).
- ¹¹²³ Véase, por ejemplo, Comité CAT, *Observaciones Finales: Honduras*, ¶¶ 47-48, Doc. ONU CAT/C/HND/CO/2 (2016); *Kenia*, ¶

- 28, Doc. ONU CAT/C/KEN/CO/2 (2013); Perú, ¶ 15, Doc. ONU, CAT/C/PER/CO/5-6 (2013); Paraguay, ¶ 22, Doc. ONU CAT/C/PRY/CO/4-6 (2011).
- ¹¹²⁴ Comité CAT, *Observaciones Finales: Nicaragua*, ¶ 16, Doc. ONU CAT/C/NIC/CO/1 (2009).
- ¹¹²⁵ Comité CAT, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 15, Doc. ONU, CAT/C/PER/CO/5-6 (2013).
- ¹¹²⁶ Comité CAT, *Observaciones Finales: República de Macedonia*, ¶ 17, Doc. ONU CAT/C/MKD/CO/3 (2015); Kenia, ¶ 28, Doc. ONU CAT/C/KEN/CO/2 (2013); Bolivia, ¶ 23, Doc. ONU CAT/C/BOL/CO/2 (2013).
- ¹¹²⁷ Comité CAT, *Observaciones Finales: Kenia*, ¶ 28, Doc. ONU CAT/C/KEN/CO/2 (2013); Bolivia, ¶ 23, Doc. ONU CAT/C/BOL/CO/2 (2013).
- ¹¹²⁸ Comité CAT, *Observaciones Finales: Kenia*, ¶ 28, Doc. ONU CAT/C/KEN/CO/2 (2013).
- ¹¹²⁹ Comité CAT, *Observaciones Finales: Bolivia*, ¶ 23, Doc. ONU CAT/C/BOL/CO/2 (2013).
- ¹¹³⁰ Comité CAT, *Observaciones Finales: Bolivia*, ¶ 23, Doc. ONU CAT/C/BOL/CO/2 (2013).
- ¹¹³¹ Comité CAT, *Observaciones Finales: Bolivia*, ¶ 23, Doc. ONU CAT/C/BOL/CO/2 (2013).
- ¹¹³² Comité CAT, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶¶ 39, Doc. ONU CAT/C/PHL/CO/3 (2016); Sierra Leona, ¶ 17, Doc. ONU CAT/C/SLE/CO/1 (2014); Perú, ¶ 15, Doc. ONU, CAT/C/PER/CO/5-6 (2013); Paraguay, ¶ 22, Doc. ONU CAT/C/PRY/CO/4-6 (2011).
- ¹¹³³ Comité CAT, *Observaciones Finales: Paraguay*, ¶ 22, Doc. ONU CAT/C/PRY/CO/4-6 (2011).
- ¹¹³⁴ Comité CAT, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 15, Doc. ONU, CAT/C/PER/CO/5-6 (2013); Paraguay, ¶ 22, Doc. ONU CAT/C/PRY/CO/4-6 (2011).
- ¹¹³⁵ Comité CAT, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶¶ 40, Doc. ONU CAT/C/PHL/CO/3 (2016).
- ¹¹³⁶ Comité CAT, *Observaciones Finales: Sierra Leona*, ¶ 17, Doc. ONU CAT/C/SLE/CO/1 (2014); Nicaragua, ¶ 16, Doc. ONU CAT/C/NIC/CO/1 (2009). Véase también, OMS, *Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud* 5 (2015), disponible en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/173586/1/WHO_RHR_15.04_eng.pdf.
- ¹¹³⁷ Comité CAT, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 15, Doc. ONU, CAT/C/PER/CO/5-6 (2013); Chile, ¶ 7, Doc. ONU CAT/C/CR/32/5 (2004).
- ¹¹³⁸ Comité CAT, *Observaciones Finales: Paraguay*, ¶ 22, Doc. ONU CAT/C/PRY/CO/4-6 (2011).
- ¹¹³⁹ Comité CAT, *Observaciones Finales: Chile*, ¶ 7, Doc. ONU CAT/C/CR/32/5 (2004).
- ¹¹⁴⁰ Comité CAT, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 15, Doc. ONU, CAT/C/PER/CO/5-6 (2013).
- ¹¹⁴¹ Comité CAT, *Observaciones Finales: Kenia*, ¶ 28, Doc. ONU CAT/C/KEN/CO/2 (2013); Perú, ¶ 15, Doc. ONU, CAT/C/PER/CO/5-6 (2013); Irlanda, ¶ 26, Doc. ONU CAT/C/IRL/CO/1 (2011).
- ¹¹⁴² Comité CAT, *Observaciones Finales: Irlanda*, ¶ 26, Doc. ONU CAT/C/IRL/CO/1 (2011); Nicaragua, ¶ 16, Doc. ONU CAT/C/NIC/CO/1 (2009).
- ¹¹⁴³ Comité CAT, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 15, Doc. ONU, CAT/C/PER/CO/5-6 (2013).
- ¹¹⁴⁴ Comité CAT, *Observaciones Finales: El Salvador*, ¶ 23, Doc. ONU CAT/C/SLV/CO/2 (2009); Perú, ¶ 23, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/4 (2006).
- ¹¹⁴⁵ Comité CAT, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶¶ 39-40, Doc. ONU CAT/C/PHL/CO/3 (2016).
- ¹¹⁴⁶ Comité CAT, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶¶ 39-40, Doc. ONU CAT/C/PHL/CO/3 (2016); Perú, ¶ 15, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/5-6 (2013).
- ¹¹⁴⁷ Comité CAT, *Observaciones Finales: Kenia*, ¶ 27, Doc. ONU CAT/C/KEN/CO/2 (2013).
- ¹¹⁴⁸ Comité CAT, *Observaciones Finales: Kenia*, ¶ 27, Doc. ONU CAT/C/KEN/CO/2 (2013).
- ¹¹⁴⁹ Comité CAT, *Observaciones Finales: Sierra Leona*, ¶ 17, Doc. ONU CAT/C/SLE/CO/1 (2014); Perú, ¶ 15, Doc. ONU, CAT/C/PER/CO/5-6 (2013); Paraguay, ¶ 22, Doc. ONU CAT/C/PRY/CO/4-6 (2011); Perú, ¶ 23, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/4 (2006).
- ¹¹⁵⁰ Comité CAT, *Observaciones Finales: Filipinas*, ¶¶ 39, Doc. ONU CAT/C/PHL/CO/3 (2016).
- ¹¹⁵¹ Comité CAT, *Observaciones Finales: República de Macedonia*, ¶ 17, Doc. ONU CAT/C/MKD/CO/3 (2015); Sierra Leona, ¶ 17, Doc. ONU CAT/C/SLE/CO/1 (2014); Nicaragua, ¶ 16, Doc. ONU CAT/C/NIC/CO/1 (2009).
- ¹¹⁵² Comité CAT, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 23, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/4 (2006).
- ¹¹⁵³ Comité CAT, *Observaciones Finales: Paraguay*, ¶ 22, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/5-6 (2013); Nicaragua, ¶ 16, Doc. ONU CAT/C/NIC/CO/1 (2009).
- ¹¹⁵⁴ Comité CAT, *Observaciones Finales: Sierra Leona*, ¶ 17, Doc. ONU CAT/C/SLE/CO/1 (2014); Nicaragua, ¶ 16, Doc. ONU CAT/C/NIC/CO/1 (2009). Véase también, OMS, *Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud* 5 (2015), disponible en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/173586/1/WHO_RHR_15.04_eng.pdf.
- ¹¹⁵⁵ Comité CAT, *Observaciones Finales: Sierra Leona*, ¶ 17, Doc. ONU CAT/C/SLE/CO/1 (2014).
- ¹¹⁵⁶ Comité CAT, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 15, Doc. ONU, CAT/C/PER/CO/5-6 (2013).
- ¹¹⁵⁷ Comité CAT, *Observaciones Finales: El Salvador*, ¶ 23, Doc. ONU CAT/C/SLV/CO/2 (2009); Perú, ¶ 23, Doc. ONU

- CAT/C/PER/CO/4 (2006).
- ¹¹⁵⁸ Comité CAT, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/SVK/CO/3 (2015); *Perú*, ¶ 19, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/5-6 (2013); *Kenia*, ¶ 27, Doc. ONU CAT/C/KEN/CO/2 (2013); *República Checa*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/KEN/CO/2 (2013); *Eslovaquia*, ¶ 14, Doc. ONU CAT/C/SVK/CO/2 (2009); *Perú*, ¶ 23, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/4 (2006).
- ¹¹⁵⁹ Comité CAT, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 15, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/5-6 (2013).
- ¹¹⁶⁰ Comité CAT, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/SVK/CO/3 (2015); *República Checa*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/CZE/CO/4-5 (2012).
- ¹¹⁶¹ Comité CAT, *Observaciones Finales: Kenia*, ¶ 27, Doc. ONU CAT/C/KEN/CO/2 (2013).
- ¹¹⁶² Comité CAT, *Observaciones Finales: Kenia*, ¶ 27, Doc. ONU CAT/C/KEN/CO/2 (2013); *Perú*, ¶ 19, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/5-6 (2013).
- ¹¹⁶³ Comité CAT, *Observaciones Finales: Francia*, ¶¶ 34-35, Doc. ONU CAT/C/FRA/CO/7 (2016).
- ¹¹⁶⁴ Comité CAT, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 19, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/5-6 (2013).
- ¹¹⁶⁵ Comité CAT, *Observaciones Finales: Francia*, ¶ 34, Doc. ONU CAT/C/FRA/CO/7 (2016).
- ¹¹⁶⁶ Comité CAT, *Observaciones Finales: Dinamarca*, ¶ 42, Doc. ONU CAT/C/DNK/CO/6-7 (2015).
- ¹¹⁶⁷ Comité CAT, *Observaciones Finales: Francia*, ¶ 34, Doc. ONU CAT/C/FRA/CO/7 (2016).
- ¹¹⁶⁸ Comité CAT, *Observaciones Finales: Francia*, ¶ 34, Doc. ONU CAT/C/FRA/CO/7 (2016); *Dinamarca*, ¶ 42, Doc. ONU CAT/C/DNK/CO/6-7 (2015).
- ¹¹⁶⁹ Comité CAT, *Observaciones Finales: Francia*, ¶ 35, Doc. ONU CAT/C/FRA/CO/7 (2016); *Dinamarca*, ¶ 43, Doc. ONU CAT/C/DNK/CO/6-7 (2015); *Austria*, ¶ 45, Doc. ONU CAT/C/AUT/CO/6 (2015).
- ¹¹⁷⁰ Comité CAT, *Observaciones Finales: Francia*, ¶ 35, Doc. ONU CAT/C/FRA/CO/7 (2016).
- ¹¹⁷¹ Comité CAT, *Observaciones Finales: Dinamarca*, ¶ 43, Doc. ONU CAT/C/DNK/CO/6-7 (2015); *Austria*, ¶ 44, Doc. ONU CAT/C/AUT/CO/6 (2015).
- ¹¹⁷² Comité CAT, *Observaciones Finales: Francia*, ¶ 35, Doc. ONU CAT/C/FRA/CO/7 (2016).
- ¹¹⁷³ Comité CAT, *Observaciones Finales: Francia*, ¶ 35, Doc. ONU CAT/C/FRA/CO/7 (2016); *Austria*, ¶ 44, Doc. ONU CAT/C/AUT/CO/6 (2015); *China*, ¶ 52, Doc. ONU CAT/C/CHN/CO/5 (2015); *Eslovaquia*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/SVK/CO/3 (2015); *Kenia*, ¶ 27, Doc. ONU CAT/C/KEN/CO/2 (2013); *Perú*, ¶ 15, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/5-6 (2013); *República Checa*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/CZE/CO/4-5 (2012); *Eslovaquia*, ¶ 14, Doc. ONU CAT/C/SVK/CO/2 (2009).
- ¹¹⁷⁴ Comité CAT, *Observaciones Finales: China*, ¶ 52, Doc. ONU CAT/C/CHN/CO/5 (2015); *Eslovaquia*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/SVK/CO/3 (2015); *Kenia*, ¶ 27, Doc. ONU CAT/C/KEN/CO/2 (2013).
- ¹¹⁷⁵ Comité CAT, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/SVK/CO/3 (2015); *Perú*, ¶ 19, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/5-6 (2013); *República Checa*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/CZE/CO/4-5 (2012); *Eslovaquia*, ¶ 14, Doc. ONU CAT/C/SVK/CO/2 (2009).
- ¹¹⁷⁶ Comité CAT, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/CZE/CO/4-5 (2012).
- ¹¹⁷⁷ Comité CAT, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/SVK/CO/3 (2015); *República Checa*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/CZE/CO/4-5 (2012); *Eslovaquia*, ¶ 14, Doc. ONU CAT/C/SVK/CO/2 (2009).
- ¹¹⁷⁸ Comité CAT, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 14, Doc. ONU CAT/C/SVK/CO/2 (2009).
- ¹¹⁷⁹ Comité CAT, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 14, Doc. ONU CAT/C/SVK/CO/2 (2009).
- ¹¹⁸⁰ Comité CAT, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/SVK/CO/3 (2015); *República Checa*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/CZE/CO/4-5 (2012).
- ¹¹⁸¹ Comité CAT, *Observaciones Finales: Dinamarca*, ¶ 42, Doc. ONU CAT/C/DNK/CO/6-7 (2015); *Austria*, ¶ 44, Doc. ONU CAT/C/AUT/CO/6 (2015); *Eslovaquia*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/SVK/CO/3 (2015); *Perú*, ¶¶ 15 y 19, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/5-6 (2013); *República Checa*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/CZE/CO/4-5 (2012).
- ¹¹⁸² Comité CAT, *Observaciones Finales: Francia*, ¶ 35, Doc. ONU CAT/C/FRA/CO/7 (2016); *Dinamarca*, ¶ 42, Doc. ONU CAT/C/DNK/CO/6-7 (2015); *China*, ¶ 52, Doc. ONU CAT/C/CHN/CO/5 (2015); *Eslovaquia*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/SVK/CO/3 (2015); *Perú*, ¶ 15, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/5-6 (2013); *República Checa*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/CZE/CO/4-5 (2012); *Eslovaquia*, ¶ 14, Doc. ONU CAT/C/SVK/CO/2 (2009).
- ¹¹⁸³ Comité CAT, *Observaciones Finales: Francia*, ¶ 35, Doc. ONU CAT/C/FRA/CO/7 (2016); *Austria*, ¶ 44, Doc. ONU CAT/C/AUT/CO/6 (2015); *Eslovaquia*, ¶ 14, Doc. ONU CAT/C/SVK/CO/2 (2009).
- ¹¹⁸⁴ Comité CAT, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 12, Doc. ONU CAT/C/CZE/CO/4-5 (2012).
- ¹¹⁸⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Comité CERD), *Recomendación General Núm. 25 relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género*, ¶ 2 (2000).
- ¹¹⁸⁶ Comité CERD, *Recomendación General Núm. 25 relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género*, ¶ 2 (2000).

- ¹¹⁸⁷ Comité CERD, *Recomendación General Núm. 27 relativa a la discriminación de los romaníes*, ¶ 33 (2000).
- ¹¹⁸⁸ Comité CERD, *Observaciones Finales: Paraguay*, ¶ 34, Doc. ONU CERD/C/PRY/CO/4-6 (2016); *República Checa*, ¶ 22, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/10-11 (2015); *Estados Unidos de América*, ¶ 15, Doc. ONU CERD/C/USA/7-9 (2014); *México*, ¶ 19, Doc. ONU CERD/C/MEX/CO/16-17 (2012); *Panamá*, ¶ 19, Doc. ONU CERD/C/MEX/CO/16-17 (2012); *Estados Unidos de América*, ¶ 33, Doc. ONU CERD/C/USA/CO/6 (2008); *Estados Unidos de América*, ¶ 250, Doc. ONU A/56/18 (SUPP) (2001).
- ¹¹⁸⁹ Comité CERD, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 22, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/10-11 (2015); *Estados Unidos de América*, ¶ 33, Doc. ONU CERD/C/USA/CO/6 (2008).
- ¹¹⁹⁰ Comité CERD, *Observaciones Finales: Estados Unidos de América*, ¶ 15, Doc. ONU CERD/C/USA/7-9 (2014); *Estados Unidos de América*, ¶ 250, Doc. ONU A/56/18 (SUPP) (2001).
- ¹¹⁹¹ Comité CERD, *Observaciones Finales: Estados Unidos de América*, ¶ 33, Doc. ONU CERD/C/USA/CO/6 (2008).
- ¹¹⁹² Comité CERD, *Observaciones Finales: México*, ¶ 19, Doc. ONU CERD/C/MEX/CO/16-17 (2012); *Panamá*, ¶ 19, Doc. ONU CERD/C/PAN/CO/15-20 (2010).
- ¹¹⁹³ Comité CERD, *Observaciones Finales: Estados Unidos de América*, ¶ 33, Doc. ONU CERD/C/USA/CO/6 (2008).
- ¹¹⁹⁴ Comité CERD, *Observaciones Finales: Estados Unidos de América*, ¶ 33, Doc. ONU CERD/C/USA/CO/6 (2008).
- ¹¹⁹⁵ Comité CERD, *Observaciones Finales: Estados Unidos de América*, ¶ 33, Doc. ONU CERD/C/USA/CO/6 (2008).
- ¹¹⁹⁶ Comité CERD, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶¶ 21-22, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/10-11 (2015).
- ¹¹⁹⁷ Comité CERD, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶¶ 21-22, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/10-11 (2015).
- ¹¹⁹⁸ Comité CERD, *Observaciones Finales: Estados Unidos de América*, ¶ 15, Doc. ONU CERD/C/USA/CO/7-9 (2014); *México*, ¶ 19, Doc. ONU CERD/C/MEX/CO/16-17 (2012); *Estados Unidos de América*, ¶ 33, Doc. ONU CERD/C/USA/CO/6 (2008).
- ¹¹⁹⁹ Comité CERD, *Observaciones Finales: México*, ¶ 19, Doc. ONU CERD/C/MEX/CO/16-17 (2012).
- ¹²⁰⁰ Comité CERD, *Observaciones Finales: Estados Unidos de América*, ¶ 33, Doc. ONU CERD/C/USA/CO/6 (2008).
- ¹²⁰¹ Comité CERD, *Observaciones Finales: Estados Unidos de América*, ¶ 15, Doc. ONU CERD/C/USA/CO/7-9 (2014).
- ¹²⁰² Comité CERD, *Observaciones Finales: México*, ¶ 19, Doc. ONU CERD/C/MEX/CO/16-17 (2012).
- ¹²⁰³ Comité CERD, *Observaciones Finales: Estados Unidos de América*, ¶ 33, Doc. ONU CERD/C/USA/CO/6 (2008).
- ¹²⁰⁴ Comité CERD, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 21, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/10-11 (2015); *Uzbekistán*, ¶ 12, Doc. ONU CERD/C/UZB/CO/8-9 (2014); *Perú*, ¶ 22, Doc. ONU CERD/C/POR/18-21 (2014); *República Checa*, ¶ 19, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/8-9 (2011); *Eslovaquia*, ¶ 18, Doc. ONU CERD/C/SVK/CO/6-8 (2010); *República Checa*, ¶ 14, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/7 (2007); *México*, ¶ 17, Doc. ONU CERD/C/MEX/CO/15 (2006); *Eslovaquia*, ¶ 12, Doc. ONU CERD/C/65/CO/7 (2007); *Vietnam*, ¶ 417, Doc. ONU A/56/18 (SUPP) (2001).
- ¹²⁰⁵ Comité CERD, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 14, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/7 (2007); *Vietnam*, ¶ 417, Doc. ONU A/56/18 (SUPP) (2001).
- ¹²⁰⁶ Comité CERD, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 14, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/7 (2007).
- ¹²⁰⁷ Comité CERD, *Observaciones Finales: Uzbekistán*, ¶ 12, Doc. ONU CERD/C/UZB/CO/8-9 (2014).
- ¹²⁰⁸ Comité CERD, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 21, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/10-11 (2015).
- ¹²⁰⁹ Comité CERD, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 21, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/10-11 (2015); *Uzbekistán*, ¶ 12, Doc. ONU CERD/C/UZB/CO/8-9 (2014); *República Checa*, ¶ 19, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/8-9 (2011); *Eslovaquia*, ¶ 18, Doc. ONU CERD/C/SVK/CO/6-8 (2010); *República Checa*, ¶ 14, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/7 (2007).
- ¹²¹⁰ Comité CERD, *Observaciones Finales: Uzbekistán*, ¶ 12, Doc. ONU CERD/C/UZB/CO/8-9 (2014); *Perú*, ¶ 22, Doc. ONU CERD/C/PER/18-21 (2014); *Eslovaquia*, ¶ 18, Doc. ONU CERD/C/SVK/CO/6-8 (2010); *México*, ¶ 17, Doc. ONU CERD/C/MEX/CO/15 (2006).
- ¹²¹¹ Comité CERD, *Observaciones Finales: Perú*, ¶ 22, Doc. ONU CERD/C/PER/18-21 (2014).
- ¹²¹² Comité CERD, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 22, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/10-11 (2015); *Eslovaquia*, ¶ 18, Doc. ONU CERD/C/SVK/CO/6-8 (2010).
- ¹²¹³ Comité CERD, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 18, Doc. ONU CERD/C/SVK/CO/6-8 (2010); *República Checa*, ¶ 14, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/7 (2007).
- ¹²¹⁴ Comité CERD, *Observaciones Finales: Eslovaquia*, ¶ 18, Doc. ONU CERD/C/SVK/CO/6-8 (2010); *República Checa*, ¶ 14, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/7 (2007).
- ¹²¹⁵ Comité CERD, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 19, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/8-9 (2011); *República Checa*, ¶ 14, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/7 (2007).
- ¹²¹⁶ Comité CERD, *Observaciones Finales: Uzbekistán*, ¶ 12, Doc. ONU CERD/C/UZB/CO/8-9 (2014); *República Checa*, ¶ 19, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/8-9 (2011).
- ¹²¹⁷ Comité CERD, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 19, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/8-9 (2011).
- ¹²¹⁸ Comité CERD, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 22, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/10-11 (2015); *Perú*, ¶ 22, Doc. ONU CERD/C/PER/18-21 (2014); *Eslovaquia*, ¶ 18, Doc. ONU CERD/C/SVK/CO/6-8 (2010); *República Checa*, ¶ 14, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/7 (2007); *México*, ¶ 17, Doc. ONU CERD/C/MEX/CO/15 (2006).

- ¹²¹⁹ Comité CERD, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 14, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/7 (2007).
- ¹²²⁰ Comité CERD, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 22, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/10-11 (2015); *Uzbekistán*, ¶ 12, Doc. ONU CERD/C/UZB/CO/8-9 (2014); *Perú*, ¶ 22, Doc. ONU CERD/C/POR/18-21 (2014); *República Checa*, ¶ 19, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/8-9 (2011); *Eslovaquia*, ¶ 18, Doc. ONU CERD/C/SVK/CO/6-8 (2010); *República Checa*, ¶ 14, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/7 (2007); *México*, ¶ 17, Doc. ONU CERD/C/MEX/CO/15 (2006).
- ¹²²¹ Comité CERD, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 21, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/10-11 (2015); *República Checa*, ¶ 14, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/7 (2007).
- ¹²²² Comité CERD, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 22, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/10-11 (2015); *República Checa*, ¶ 19, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/8-9 (2011).
- ¹²²³ Comité CERD, *Observaciones Finales: República Checa*, ¶ 22, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/10-11 (2015); *República Checa*, ¶ 14, Doc. ONU CERD/C/CZE/CO/7 (2007).
- ¹²²⁴ Asamblea General de la ONU, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad*, Doc. ONU A/72/133 (2017).
- ¹²²⁵ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica*, ¶ 33, Doc. ONU A/HRC/32/44 (2016).
- ¹²²⁶ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica*, ¶ 45, Doc. ONU A/HRC/32/44 (2016).
- ¹²²⁷ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*, Doc. ONU A/HRC/32/32 (2016).
- ¹²²⁸ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Juan E. Méndez, Doc. ONU A/HRC/22/53 (2013).
- ¹²²⁹ Asamblea General de la ONU, *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, Doc. ONU A/67/227 (2012).
- ¹²³⁰ Asamblea General de la ONU, *Informe del Relator Especial de la ONU sobre el Derecho a la Educación*, Doc. ONU A/65/162 (2010).
- ¹²³¹ Asamblea General de la ONU, *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*, Doc. ONU A/61/338 (2006).



Women Enabled International

Women Enabled International, Inc.
1875 Connecticut Ave NW, 10th Floor
Washington, D.C. 20009

sitio web: www.womenenabled.org info@womenenabled.org

Women Enabled International (WEI) trabaja en la intersección de los derechos de las mujeres y de las personas con discapacidad para avanzar los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad en todo el mundo. A través de la incidencia y la educación, WEI incrementa la atención internacional - y fortalece los estándares internacionales de derechos humanos - en temas como violencia contra las mujeres, derechos y salud sexual y reproductiva, acceso a la justicia, educación, capacidad legal, y emergencias humanitarias. Trabajando en colaboración con organizaciones de derechos de mujeres con discapacidad y organizaciones de derechos de las mujeres en todo el mundo, WEI promueve la cooperación a través de movimientos para mejorar el entendimiento y desarrollar estrategias de incidencia transversales para hacer efectivos los derechos de todas las muje